

**INFORME GENERAL EJECUTIVO
DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA
DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE
MORELIA, MICHOACÁN.**

ÍNDICE



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	4
GENERALIDADES	6
FRACCIÓN I	11
LA VALORACIÓN DE QUE LA CUENTA PÚBLICA ESTÉ PRESENTADA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE	11
FRACCIÓN II	15
EL RESULTADO DE LA GESTIÓN FINANCIERA	15
FRACCIÓN III	204
LAS COMPROBACIONES DE QUE LAS ENTIDADES SE HAYAN AJUSTADO A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LAS LEYES DE INGRESOS Y EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ASÍ COMO EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS RESPECTIVOS	204
FRACCIÓN IV	211
LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL, ORIENTADO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS A QUE DEBEN AJUSTARSE LAS ENTIDADES	211
FRACCIÓN V	216
EL ANÁLISIS DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS, APOYOS PARA OPERACIÓN E INVERSIÓN, LAS EROGACIONES ADICIONALES Y CONCEPTOS SIMILARES	216
FRACCIÓN VI	218
LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS, SUGERENCIAS, COMENTARIOS Y DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE SE HUBIEREN EFECTUADO	218
FRACCIÓN VII	227
LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS Y CLASIFICACIÓN DE RESPONSABILIDADES FINCADAS, DERIVADAS DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, ASÍ COMO EL ESTADO VIGENTE DE LOS SUJETOS INVOLUCRADOS	227
FRACCIÓN VIII	229
LA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DEL GASTO PÚBLICO	229



FRACCIÓN IX	232
LA VINCULACIÓN Y LA CONGRUENCIA ENTRE LOS PLANES, LOS PROGRAMAS Y LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES	232
FRACCIÓN X	236
LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO	236
FRACCIÓN XI	238
UN RESUMEN DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS Y LAS OBSERVACIONES REALIZADAS	238
FRACCIÓN XII	240
LAS ÁREAS CLAVES CON RIESGO IDENTIFICADAS EN LA FISCALIZACIÓN	240
FRACCIÓN XIII	244
LA DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO, SEÑALANDO LA PROPORCIÓN RESPECTO DEL EJERCICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y EL EJERCIDO POR LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS	244
FRACCIÓN XIV	245
DERIVADO DE LAS AUDITORÍAS, EN SU CASO Y DEPENDIENDO DE LA RELEVANCIA DE LAS OBSERVACIONES, UN APARTADO DONDE SE INCLUYAN SUGERENCIAS AL CONGRESO PARA MODIFICAR DISPOSICIONES LEGALES A FIN DE MEJORAR LA GESTIÓN FINANCIERA Y EL DESEMPEÑO DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS	245
FRACCIÓN XV	250
UN APARTADO QUE CONTenga UN ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO	250
FRACCIÓN XVI	252
LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO	252



PRESENTACIÓN



Morelia, Michoacán, 30 de enero de 2026.

CIUDADANOS:

DIP.

DIP.

DIP.

DIP.

DIP.

DE LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA

AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PRESENTES

En cumplimiento y en ejercicio a lo dispuesto en los artículos 133, 134, fracción V y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 82, fracción VI, 105, fracción IV y 114 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 10, fracción X, 16, 24, 61 y 62 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 y 7, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría superior de Michoacán, y como resultado de la revisión realizada al documento que contiene la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, y a los trabajos de fiscalización practicados, me permito presentar en tiempo y forma el ***Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de Morelia, Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024.***

Aunado a lo anterior, se informa que los trabajos de fiscalización se han desarrollado en apego a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés), así como a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y se encuentran respaldados documentalmente con los papeles de trabajo integrados en el expediente respectivo. Todo ello, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables para el control y manejo de los recursos públicos.



GENERALIDADES



OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2024

La Auditoría Superior de Michoacán se ha trazado como una de sus metas primordiales, la valoración de la implementación de las políticas gubernamentales a través de la fiscalización superior, instrumento clave que contribuye a la construcción de elementos objetivos y que coadyuva a la obtención de información útil para la evaluación de la gestión pública.

Con lo anterior, se busca dar elementos de trascendencia para favorecer en la mejora de las tareas de los Entes públicos y consolidar la confianza de la sociedad. Esto se vislumbra con la aportación de resultados que son de utilidad para el ejercicio parlamentario del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y que ofrecen un diagnóstico objetivo de la actuación de las instituciones fiscalizadas. Igualmente, mediante sus actuaciones, la Auditoría Superior de Michoacán busca ofrecer a la sociedad un panorama general acerca del manejo de los recursos públicos para el cumplimiento cabal de la rendición de cuentas.

Para el logro de lo hasta ahora expuesto, este Órgano de Fiscalización se planteó como objetivo general:

- Revisar, fiscalizar y evaluar la gestión de las Cuentas Públicas de las Haciendas Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2024, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes, bajo los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

PLANEACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN

En cumplimiento al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de las Haciendas Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2024, aprobado mediante el Acuerdo Legislativo número 81, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha del 23 de diciembre de 2024, se han desarrollado las auditorías de cumplimiento financiero, desempeño y obra para la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de Morelia, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

La integración de las auditorías señaladas en el Plan Anual de Fiscalización, se estableció a partir de la implementación de la construcción de una matriz de decisión apegada a las reglas generales de planeación, en la que se consideraron los criterios siguientes:

- **Ingresos de Gestión:** A partir de los recursos financieros que recibió la Entidad y que, dentro del marco legal aplicable, pueden ser fiscalizados por la Auditoría Superior de Michoacán, según sea el caso.



- **Presupuesto por Habitante:** La capacidad de cobertura del presupuesto anual establecido por la Entidad para beneficio de la sociedad.
- **Valoración del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC):** Por medio de la evaluación de los avances que presentó la Entidad respecto a la armonización contable, transparencia y rendición de cuentas.
- **Evaluación del Control Interno:** De conformidad con los registros producto del resultado del grado de implantación del Control Interno por los servidores públicos de la propia Entidad.
- **Recurrencia de Observaciones y Recomendaciones:** Mediante los históricos que ofrecieron las auditorías practicadas en ejercicios anteriores al Ente fiscalizado, en cuanto a la atención o no de los resultados obtenidos y que configuraron observaciones y recomendaciones.

TIPOS DE AUDITORÍA

Las técnicas y procedimientos adoptados para el desarrollo de las auditorías practicadas se implementaron conforme a lo establecido en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI por sus siglas en inglés), en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, y a lo que describe la misma Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, según cada tipo de auditoría, en atención a los objetivos siguientes:

- **Auditoría de Cumplimiento:** Revisar si las actividades de las entidades públicas cumplen con las autoridades que las rigen. Así como, verificar si los criterios, operaciones financieras e información se apegan, en todos los aspectos significativos¹.
- **Auditoría Financiera:** Proporcionar, a través de la recopilación de evidencia de auditoría suficiente y apropiada, garantías razonables mediante una opinión o un informe de auditoría, de que los estados financieros u otras formas de información financiera se presentan fielmente en todos los aspectos significativos de conformidad con el marco de información financiera y regulatorio aplicable².
- **Auditoría de Desempeño:** Revisión independiente, objetiva y confiable sobre si las acciones, sistemas, operaciones, programas, actividades u organizaciones del gobierno operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia, y sobre si existen áreas de mejora.

¹ INTOSAI, ISSAI 400 Principios de la Auditoría de Cumplimiento, 2019, p. 9.

² INTOSAI, ISSAI 200 Principios de Auditoría Financiera, 2020, p. 8.



- **Auditoría de Obra:** Revisión legal, ocular, paramétrica, de congruencia y contable de las obras, abarcando el cumplimiento de los programas anuales o multianuales, de los planes de desarrollo, que los procesos de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, enajenación, la correcta aplicación del presupuesto asignado, ejecución, finiquito y destino de las obras públicas y demás inversiones públicas, que la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa y de servicios relacionados se hayan ajustado a la legalidad (artículo 16, párrafo primero, fracción XXI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo).



RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2024

Una vez concluida la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de Morelia, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024, se integran los resultados obtenidos en el presente Informe General Ejecutivo. Para su descripción, se ha incluido en las páginas siguientes, la información que da cumplimiento a las dieciséis fracciones establecidas en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.



FRACCIÓN I

LA VALORACIÓN DE QUE LA CUENTA PÚBLICA ESTÉ PRESENTADA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE



El Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, presentó ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 integrada con los documentos siguientes:

Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2024	PRESENTA					
	IMPRESO		MAGNÉTICO			
			PDF		EXCEL	
	S	N	S	N	S	N
1. COPIA DEL ACTA DE SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CERTIFICADA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN DONDE CONSTE LA APROBACIÓN DE LO SIGUIENTE:						
a. La Cuenta Pública			X			
b. Plan Municipal de Desarrollo, por única ocasión en la primera cuenta pública de la gestión administrativa			X			
c. El Programa Operativo Anual y sus modificaciones			X			
d. El Presupuesto de Egresos y sus modificaciones			X			
e. Plantilla de Personal, Tabulador de Sueldos y sus modificaciones			X			
2. INFORMACIÓN CONTABLE, CON LA CLASIFICACIÓN SIGUIENTE:						
a. Estado de Actividades	X		X		X	
b. Estado de Situación Financiera	X		X		X	
c. Estado de Variación en la Hacienda Pública	X		X		X	
d. Estado de Cambios en la Situación Financiera	X		X		X	
e. Estado de Flujos de Efectivo	X		X		X	
f. Notas a los Estados Financieros		X		X	X	
g. Estado Analítico del Activo	X		X		X	
h. Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables	X		X		X	
3. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA CON LA CLASIFICACIÓN SIGUIENTE:						
3.1. Estado Analítico de Ingresos del que se derivará la presentación en Clasificación Económica por Fuente de Financiamiento y Concepto, incluyendo los Ingresos excedentes generados.	X		X		X	
3.2. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivan las siguientes clasificaciones:						
a. Administrativa	X		X		X	
b. Económica	X		X		X	
c. Por Objeto del Gasto	X		X		X	
d. Funcional	X		X		X	
4. ADICIONALMENTE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL CONAC, LA INFORMACIÓN QUE SE INTEGRA POR LOS SIGUIENTES FORMATOS:						
4.1. Presentar la relación de los bienes que componen su patrimonio	X		X		X	



CUENTA PÚBLICA EJERCICIO FISCAL 2024	PRESENTA					
	IMPRESO		MAGNÉTICO			
			PDF		EXCEL	
	S	N	S	N	S	N
4.2. Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, durante el ejercicio fiscal de que se trate.	X		X		X	
4.3. Norma para establecer la estructura de la información del formato del ejercicio y destino del gasto federalizado y reintegros.	X		X		X	
4.4. Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables	X		X		X	
4.5. Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables	X		X		X	
5. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE HACE REFERENCIA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SE ATENDERÁ A LOS CRITERIOS Y FORMATOS ESTABLECIDOS POR EL CONAC, QUE SON:						
5.1. Estado de Situación Financiera Detallado	X		X		X	
5.2. Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos	X		X		X	
5.3. Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos	X		X		X	
5.4. Balance Presupuestario	X		X		X	
5.5. Estado Analítico de Ingresos Detallado	X		X		X	
5.6. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, con la siguiente integración:						
a. Por Objeto del Gasto	X		X		X	
b. Clasificación Administrativa	X		X		X	
c. Clasificación Funcional	X		X		X	
d. Clasificación de Servicios Personales por Categoría	X		X		X	
5.7. Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.	X		X		X	
6. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, SOLICITADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, QUE SE INTEGRA POR:						
6.1. Conciliaciones bancarias, copias de los estados de cuenta bancarios, así como de los auxiliares mensuales de las cuentas contables de bancos correspondientes al año de que se trate.			X		X	
6.2. Balanza de Comprobación del ejercicio fiscal que corresponda, al último nivel de desagregación.			X		X	
6.3. Información que se integra con los anexos siguientes:						
a. ANEXO 1. Reporte de la aplicación de la deuda pública adquirida para inversiones públicas productivas conforme a su formato e instructivo.			X		X	
b. ANEXO 2. En cuanto a las obras públicas del ejercicio fiscal invariablemente de la modalidad de ejecución conforme a su formato e instructivo.			X		X	
c. ANEXO 3. En lo que respecta a la información programática, deberá presentar la vinculación de objetivos, conforme al formato e instructivo.			X		X	
d. ANEXO 4. Informe del avance programático presupuestario, conforme al formato e instructivo.			X		X	

Nota: S = Sí, N = No.



El Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, presentó la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 de la Hacienda Municipal ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo el 31 de marzo de 2025, dentro del plazo establecido en los artículos 123, párrafo primero, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 40, párrafo primero, inciso C, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 42, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, estas dos últimas vigentes durante la temporalidad de las acciones realizadas.

De la información contable y presupuestaria contenida en la documentación integrada en la Cuenta Pública descrita en la tabla anterior, se observa que el Ayuntamiento cumplió parcialmente con la presentación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, 48 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, 34, 35, 36 y 38 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente durante la temporalidad de los actos señalados; así como, 4, 5, 6, 7, 13, 14 y 18 de los Lineamientos para la presentación de la Cuenta Pública e Informes Trimestrales de los Municipios del Estado de Michoacán ante la Auditoría Superior de Michoacán.

La Auditoría Superior de Michoacán llevó a cabo el análisis y valoración del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán. Con la falta de integración de la documentación se desprende un incumplimiento en lo establecido en la Legislación vigente para el Estado de Michoacán de Ocampo, en consecuencia, se ordenó remitir el resultado de esta revisión a la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Michoacán para que, en el marco de lo dispuesto en los artículos 81 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 10 y 11 de los Lineamientos para la Determinación e Imposición de Multas por parte de la Auditoría Superior de Michoacán, dé inicio a los procedimientos que conforme a derecho procedan.



FRACCIÓN II

EL RESULTADO DE LA GESTIÓN FINANCIERA



Los estados financieros que forman parte integrante de los informes de avances de gestión financiera y de la Cuenta Pública, se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos Normativos del Consejo Nacional de Armonización Contable, con el propósito de generar información que tenga validez y relevancia, que sea confiable y comparable, para que a partir de ahí responda a las necesidades y requisitos de la rendición de cuentas y de la fiscalización, facilite el seguimiento, control y evaluación, consiguiendo de esa manera una adecuada transparencia de la gestión financiera gubernamental del ente público.

Para efecto de la razonabilidad y congruencia se llevaron a cabo las siguientes pruebas a los estados financieros que se presentan a continuación:

MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(Cifras en pesos)

CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	35,901,995	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	976,530,957
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	48,815,336	Documentos por Pagar a Corto Plazo	188,500,000
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	7,106,447	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	25,360
Otros Activos Circulantes	11,900,000	Provisiones a Corto Plazo	0
Total, de Activos Circulantes	103,723,778	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Activo No Circulante		Total, de Pasivos Circulantes	1,165,056,317
Inversiones Financieras a Largo Plazo	200	Pasivo No Circulante	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	18,697,573	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	9,173,702,697	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	749,018,157	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	2,902,527	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-661,463,403	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	3,484,697	Provisiones a Largo Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos No Circulantes	0	Total, de Pasivos No Circulantes	0
Otros Activos No Circulantes	0	TOTAL, DEL PASIVO	1,165,056,317
Total, de Activos No Circulantes	9,286,342,448		



CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL, DEL ACTIVO	9,390,066,226	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
		Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	1,979,853,669
		Aportaciones	1,284,705,382
		Donaciones de Capital	695,148,286
		Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Hacienda Pública /Patrimonio Generado	6,245,156,240
		Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	59,057,518
		Resultados de Ejercicios Anteriores	235,182,483
		Revalúos	5,934,021,567
		Reservas	16,894,673
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública /Patrimonio	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios	0
		Total, Hacienda Pública/Patrimonio	8,225,009,909
		TOTAL, DEL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	9,390,066,226

Fuente: Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 de Morelia, Michoacán.

Las cifras del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, reflejan Activos por un monto de 9 mil 390 millones 066 mil 226 pesos, de los cuales 103 mil 723 millones 778 pesos son circulantes y 9 mil 286 millones 342 mil 448 pesos son no circulantes; mientras que sus pasivos ascienden a 1 mil 165 millones 056 mil 317 pesos; el importe de la Hacienda Pública/Patrimonio reportado en la Cuenta Pública corresponde a 8 mil 225 millones 009 mil 909 pesos.

Pruebas de Congruencia de la Información Financiera:

No	ELEMENTO 1	IMPORTE	+/-	ELEMENTO 2	IMPORTE	RESULTADO	RESULTADO DEL CÁLCULO	IMPORTE DEL DOCUMENTO	CONGRUENTE	
									SI	NO
1	Total, del Pasivo (ESF)	1,165,056,317	+	Total, Hacienda Pública/Patrimonio (ESF)	8,225,009,909	= Total, Activo (ESF)	9,390,066,226	9,390,066,226	X	
2	Total, del Activo (ESF)	9,390,066,226	-	Total, del Pasivo (ESF)	1,165,056,317	= Total, Hacienda Pública/Patrimonio (ESF)	8,225,009,909	8,225,009,909	X	
3	Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) (EA)	59,057,518	-	Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) (ESF)	59,057,518	= Cero	0	0	X	

ESF: Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024.
 EA: Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Derivado del análisis realizado al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, el resultado muestra que la cifra del apartado de Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) es congruente con el que reporta el Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

RAZONES FINANCIERAS DEL CAPITAL DE TRABAJO

A continuación, se relaciona el comportamiento de los saldos de los activos y pasivos con base en las siguientes razones financieras:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	FÓRMULA	RAZÓN	ÍNDICE / %
Solvencia	AC= Activo Circulante entre PC=Pasivo Circulante	$S = \frac{AC}{PC}$	$\frac{103,723,778}{1,165,056,317}$	0.09
Prueba del Acido	AC= Activo Circulante – Almacenes entre PC=Pasivo Circulante	$PA = \frac{AC - A}{PC}$	$\frac{103,723,778 - 7,106,446}{1,165,056,317}$	0.08
Liquidez	E= Efectivo entre PC=Pasivo Circulante	$L = \frac{E}{PC}$	$\frac{35,901,995}{1,165,056,317}$	0.03
Capacidad Financiera	PT= Pasivo Total entre AT= Activo Total	$CF = \frac{PT \times 100}{AT}$	$\frac{1,165,056,317 \times 100}{9,390,066,226}$	12

FUENTE: Cifras del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024.

El resultado de las razones financieras contempladas en la tabla anterior se describe a continuación:

Solvencia: El ente no tiene capacidad ni solvencia para cubrir sus deudas a corto plazo, debido a que por cada 1 peso de sus pasivos circulantes está garantizado con 09 centavos de efectivo y otros bienes.

Prueba del Ácido: Por cada 1 peso que el ente tiene de obligaciones a corto plazo sin contar con existencias en Almacén, tiene 08 centavos de activos disponibles, lo que significa que este no tiene solvencia económica.

Liquidez: Por cada 1 peso que el ente tiene de obligaciones a corto plazo, esta cuenta con 03 centavos de efectivo, esto significa que la entidad no tiene solvencia económica inmediata.

Capacidad Financiera: El ente tiene un nivel de endeudamiento del 12 por ciento frente a su activo, esto quiere decir que el endeudamiento no es elevado.



MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN
ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(Cifras en pesos)

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
Ingresos de la Gestión	1,301,076,922
Impuestos	933,191,722
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones de Mejoras	61,167
Derechos	305,360,576
Productos	2,281,637
Aprovechamientos	60,181,819
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,199,376,163
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	2,199,376,163
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios	0
Ingresos Financieros	0
Incremento por Variación de Inventarios	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencias	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0
Total, de Ingresos y Otros Beneficios	3,500,453,085
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Gastos de Funcionamiento	2,829,848,447
Servicios Personales	1,650,043,432
Materiales y Suministros	325,318,013
Servicios Generales	854,487,002
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	301,847,745
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Transferencias al Resto del Sector Público	98,393,962
Subsidios y Subvenciones	80,957,294
Ayudas Sociales	69,043,816
Pensiones y Jubilaciones	50,328,735
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias a la Seguridad Social	0



CONCEPTO	IMPORTE
Donativos	2,503,640
Transferencias al Exterior	620,298
Participaciones y Aportaciones	0
Participaciones	0
Aportaciones	0
Convenios	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	10,790,474
Intereses de la Deuda Pública	10,790,474
Comisiones de la Deuda Pública	0
Gastos de la Deuda Pública	0
Costos por Coberturas	0
Apoyos Financieros	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	78,320,984
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	78,320,984
Provisiones	0
Disminución de Inventarios	0
Otros Gastos	0
Inversión Pública	220,587,917
Inversión Pública no Capitalizable	220,587,917
Total, de Gastos y Otras Pérdidas	3,441,395,567
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	59,057,518

Fuente: Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 de Morelia, Michoacán.

INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024

El comportamiento porcentual de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal del Municipio de Morelia, Michoacán, durante el ejercicio 2024, en relación con el total de ingresos, fue el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Ingresos de la Gestión	1,301,076,922	37
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	2,199,376,163	63
Otros Ingresos y Beneficios	0	0
Total, de Ingresos y Otros Beneficios	3,500,453,085	100

Fuente: Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.



La tabla que antecede muestra el 63 por ciento como porcentaje mayor, con base en el total de ingresos y corresponde a los ingresos por concepto de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos distintos de las Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; mientras que el 37 por ciento de ingresos son propios o de gestión, es decir, que las finanzas de esta hacienda municipal, dependen en su mayoría de las participaciones y aportaciones federales, por lo que la recaudación de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos, representan ingresos bajos. Derivado de lo anterior, ha de considerarse un área de oportunidad importante para fortalecer el sistema recaudatorio que apoye en el incremento de los ingresos propios, como una estrategia de política pública para efectos de impulsar el desarrollo económico del municipio.

RAZONES FINANCIERAS DE LOS INGRESOS

El análisis al Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, expresado en razones financieras, proporciona indicadores que suministran información de la gestión financiera, en términos porcentuales, tanto en el tema de captación de ingresos, como en el de la proporción del gasto.

El comportamiento de los Resultados de la Gestión Pública con base en las razones financieras es el siguiente:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	RAZÓN	%
Captación de Ingresos Propios	IPFL= Ingresos Provenientes de Fuentes Locales IT= Ingresos Totales	Porcentaje	$\frac{IPFL \times 100}{IT}$	$\frac{1,301,076,922 \times 100}{3,500,453,085}$	37
Captación de Ingresos de Origen Federal	IOF=Ingresos de Origen Federal IT= Ingresos Totales	Porcentaje	$\frac{IOF \times 100}{IT}$	$\frac{2,199,376,163 \times 100}{3,500,453,085}$	63
Captación Impositiva Global	IMP=Impuestos IT= Ingresos Totales	Porcentaje	$\frac{IMP \times 100}{IT}$	$\frac{933,191,722 \times 100}{3,500,453,085}$	27
Captación Impositiva Local	IMP= Impuestos IPFL= Ingresos Provenientes de Fuentes Locales	Porcentaje	$\frac{IMP \times 100}{IPFL}$	$\frac{933,191,722 \times 100}{1,301,076,922}$	72

FUENTE: Cifras del Estado de Actividades de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de Morelia, Michoacán.

El resultado de las razones financieras contempladas en la tabla anterior se describe a continuación:

La recaudación tributaria de los ingresos propios representa el 37 por ciento, del total de los ingresos percibidos durante el ejercicio 2024, mientras que los ingresos de origen federal representan el 63 por ciento del total de los ingresos percibidos.



Los impuestos recaudados respecto a los ingresos totales al cierre del ejercicio 2024, fue de 27 por ciento.

La captación impositiva local, resultante de la recaudación por impuestos sobre el total de los ingresos locales en el ejercicio 2024, representa el 72 por ciento.

GASTOS DEL EJERCICIO 2024

El comportamiento porcentual de los Gastos de la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio 2024, en función al Total del Gasto fue el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Funcionamiento	2,829,848,447	82
Transferencias, Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas	301,847,745	9
Participaciones y Aportaciones	0	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	10,790,474	1
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	78,320,984	2
Inversión Pública	220,587,917	6
Total, de Gastos y Otras Pérdidas	3,441,395,567	100

Fuente: Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

En la tabla que antecede, el gasto más representativo se refleja en los Gastos de Funcionamiento los cuales representan un 82 por ciento en función al total del gasto del ejercicio fiscal 2024; le siguen, el gasto en las Transferencias, Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas con un 9 por ciento.

Los Gastos más representativos son los de Funcionamiento, por lo que se precisa la representación porcentual de los conceptos que lo integran, en razón al total de éstos, de la siguiente forma:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	IMPORTE	%
Servicios Personales	1,650,043,432	59
Materiales y Suministros	325,318,013	11
Servicios Generales	854,487,002	30
Total	2,829,848,447	100

Fuente: Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

La tabla anterior reflejó que la mayor parte del Gasto de Funcionamiento es por concepto de pagos de nómina, que representa un 59 por ciento durante el desarrollo de las actividades administrativas; un 11 por ciento del recurso se gastó en Materiales y Suministros; y, un 30 por ciento se aplicó en Servicios Generales.



RAZONES FINANCIERAS DEL GASTO

A continuación, se relaciona el comportamiento de los resultados del gasto con base en las siguientes razones financieras:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	RAZÓN	%
Proporción del Gasto de Funcionamiento	TGF= Total de Gasto de Funcionamiento TG= Total de Gastos	Porcentaje	$\frac{TGF \times 100}{TG}$	$\frac{2,829,848,447 \times 100}{3,441,395,567}$	82
Servicios Personales como Gasto de Funcionamiento	SP= Servicios Personales TGF= Total de Gasto de Funcionamiento	Porcentaje	$\frac{SP \times 100}{TGF}$	$\frac{1,650,043,432 \times 100}{2,829,848,447}$	58
Proporción de los Servicios Personales	SP= Servicios Personales TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{SP \times 100}{TG}$	$\frac{1,650,043,432 \times 100}{3,441,395,567}$	48
Proporción de los Materiales y Suministros	MyS= Materiales y Suministros TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{MyS \times 100}{TG}$	$\frac{325,318,013 \times 100}{3,441,395,567}$	9
Proporción de los Servicios Generales	SG= Servicios Generales TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{SG \times 100}{TG}$	$\frac{854,487,002 \times 100}{3,441,395,567}$	25

FUENTE: Cifras del Estado de Actividades de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de Morelia, Michoacán.

El resultado del análisis a las razones financieras se describe en los siguientes apartados:

La gestión financiera reflejada en los gastos de funcionamiento de la Administración Pública Municipal representó un 82 por ciento sobre el total del gasto del ejercicio 2024, de éstos, la razón porcentual que guarda la aplicación del ejercicio del gasto de servicios personales sobre el total del gasto de funcionamiento, al término del ejercicio 2024, representó el 58 por ciento.

La aplicación del gasto en Servicios Personales en función al gasto total durante el ejercicio 2024 fue del 48 por ciento; en Materiales y Suministros fue del 9 por ciento; y, en Servicios Generales fue del 25 por ciento.

RAZONES FINANCIERAS INGRESO Y GASTO EN FUNCIÓN AL TOTAL

Las razones financieras de los ingresos y gastos totales del Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, son las siguientes:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	RAZÓN	PESOS / %
Equilibrio	TI=Total de Ingresos TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{TI \times 100}{TG}$	$\frac{3,500,453,085 \times 100}{3,441,395,567}$	102



NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	RAZÓN	PESOS / %
Ahorro/desahorro	TI=Total de Ingresos TG= Total del Gasto	Pesos	TI-TG	3,500,453,085 – 3,441,395,567	59,057,518
Gasto de Funcionamiento con Ingresos Propios	GF= Gasto de Funcionamiento IPFL=Ingresos Provenientes de Fuentes Locales	Porcentaje	$\frac{GF \times 100}{IPFL}$	$\frac{2,829,848,447 \times 100}{1,301,076,922}$	217

FUENTE: Cifras del Estado de Actividades de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de Morelia, Michoacán.

El resultado de las razones financieras que se ejemplifican en la tabla que antecede fue el siguiente:

Se refleja que hubo equilibrio de los ingresos con el gasto público, durante el ejercicio 2024.

El resultado del ejercicio 2024 muestra una variación entre los ingresos y gastos, que al cierre se situó en un ahorro de 59 millones 057 mil 518 pesos.

Los Gastos de Funcionamiento en relación con los Ingresos Propios muestran que en razón porcentual son 2 veces mayores que los ingresos propios.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual del **Municipio de Morelia, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**



OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	3,500,453,085	pesos
a) Recurso de Origen Federal	2,199,379,163	pesos
b) Recurso Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	1,301,076,922	pesos
c) Otros Ingresos y Beneficios	0	pesos
Universo a Fiscalizar (Recurso Fiscales e Ingresos Propios)	1,301,076,922	pesos
Muestra Auditada	634,520,820	pesos
Representatividad de la muestra	49	por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 1 mil 301 millones 76 mil 922 pesos, de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 634 millones 520 mil 820 pesos, lo que representa el 49 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.2. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.



- 1.3. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.4. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, verificar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo.
- 1.5. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- 1.6. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1 Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.
- 4.1.2 Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan, por el pago de Prestaciones Laborales.



4.1.3 Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.

4.1.4 Constatar que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.

4.1.5 Verificar que se presupuestó la partida 161 Provisiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

6.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya expedido los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de Ayudas y Subsidios.

6.3. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio.



7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

- 7.1.** Verificar que la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal por el {Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, se hayan realizado de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2.** Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

- 8.1.** Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.2.** Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.
- 8.3.** Verificar la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.



RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 8 de diciembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de oficio número CM-DACC-018/2026, de fecha 6 de enero de 2026, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se verificó que los Estados e Información Contable se elaboraran con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encontraran alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2 Se verificó que los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos, por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.2.1. Observación Preliminar número 01

De la verificación a las cifras contenidas en el Estado de Situación Financiera y Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, respectivamente; se verificó que se presentan saldos contrarios a su naturaleza, en la cuenta contable 1.1.1.2 Bancos/Tesorería, por la cantidad de 14 millones 508 mil 57 pesos, situación que contribuye a que los Estados Financieros presentados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, no reflejen razonablemente la situación financiera de este.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 33, 36, 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 24, 62, 75, 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y, Postulado número 4) Revelación Suficiente del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 veinte de agosto de 2009 dos mil nueve, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 7 de enero de 2026, la representante legal del Presidente Municipal en funciones, de la Entidad Fiscalizada, presenta oficio número CM-DA-CC-018/2025, de fecha 6 de enero de 2026, donde exponen el siguiente argumento: *“El saldo negativo identificado en la cuenta contable 1.1.1.2.00003.00031...obedece a diferencias temporales derivadas del proceso de conciliación bancaria.”*, anexando archivo electrónico certificado en formato PDF, correspondiente a la relación analítica de la cuenta contable número 1.1.1.2.00003.00031, cuenta bancaria ..., donde se refleja la cancelación de los movimientos que generaron el saldo negativo.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que se mostró evidencia documental que justifica la cancelación del saldo negativo; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número **01**.

1.3. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4 Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, se verificó que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.



1.6. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.6.1. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis al Estado Financiero denominado: Balance Presupuestario–LDF al 31 de diciembre de 2024, se conoció que no se cumplió con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal, ya que al cierre del ejercicio fiscal 2024, bajo el momento contable devengado, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles, presenta un saldo negativo, cuando dicho balance debe ser igual o mayor a cero. Lo anteriormente mencionado se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
A1 Ingresos de Libre Disposición.	\$2,465,312,044
B1 Gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda).	
C1 Remanentes de Ingresos de libre disposición aplicados en el periodo.	2,750,397,062
V. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES.	\$-285,085,017

Fuente: Balance Presupuestario – LDF del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 6, 7, 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y, 24 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 7 de enero de 2026, la representante legal del Presidente Municipal en funciones, de la Entidad Fiscalizada, presenta oficio número CM-DA-CC-018/2025, de fecha 6 de enero de 2026, donde exponen el siguiente argumento: *“El saldo negativo en el Balance Presupuestario se debió principalmente a que no se alcanzaron los ingresos pronosticados, además de los mayores gastos en infraestructura pública que no fueron previstos en el presupuesto...el Municipio ha implementado un plan de acción que incluye la disminución del gasto público y la mejora de las estrategias de recaudación para cumplir con los compromisos...”*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que el argumento vertido por la Entidad Fiscalizada se constató al verificar en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto del Ejercicio Fiscal 2024, en la asignación presupuestal que hizo al capítulo 6000



Inversión en Obra Pública; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número **02**.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a los registros contables y analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental relativos a los Ingresos de Gestión recaudados, se conoció que durante el ejercicio fiscal 2024, conforme al Estado de Actividades al 31 treinta y uno de diciembre de 2024, se realizaron registros de ingresos, de los cuales no se presentaron, las pólizas que amparen el registro con su documentación soporte así como Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y demás documentación que comprueben y justifiquen los recursos fiscales, y/o ingresos de gestión de los importes que a continuación se muestran:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE	IMPORTE
411	Impuestos	\$933,191,723
412	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
413	Contribuciones de Mejoras	61,167
414	Derechos	305,360,576
415	Productos	2,281,637
416	Aprovechamientos	60,181,818
417	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0
TOTAL		\$1,301,076,921

Fuente: Estado de Actividades al 31 de diciembre de 2024



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36, y 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29 A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; y, 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 7 de enero de 2026, la representante legal del Presidente Municipal en funciones, de la Entidad Fiscalizada, presenta oficio número CM-DA-CC-018/2025, de fecha 6 de enero de 2026, donde exponen el siguiente argumento: *“Derivado del volumen de información de las pólizas de ingresos, así como la fragilidad del soporte documental que las integran, comprobantes físicos de depósitos (vouchers), los cuales son expedidos por medio de terminales bancarias y cajeros automáticos, mismos que son altamente sensibles al calor y al proceso de escaneo, por lo que se podría poner en riesgo la integridad de la documentación soporte, motivo por lo cual quedan a disposición de manera física...”*, anexando archivo electrónico certificado, en formato PDF, de la Póliza de Ingresos número 0102, de fecha 3 de enero de 2024, así como evidencia fotográfica de los estantes donde se resguardan los documentos.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que no se mostró evidencia documental que justifique y ampare el registro efectuado en los analíticos históricos y Estados Financieros, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental correspondientes a los Recursos Fiscales, y/o Ingresos de Gestión del ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro; tales como: pólizas con su documentación soporte, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), y demás documentación soporte que compruebe el registro de los Ingresos de Gestión recaudados por lo que, se **ratifica** la Observación Preliminar número **03**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M053/065/IPI-01** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos Específicos

4.1. Servicios Personales

4.1.1 Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u



omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.2 Se verificó que, para el pago de la nómina, se haya cumplido con las obligaciones fiscales; asimismo, que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.3 Se verificó que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.4 Se verificó que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.5 Se verificó que se presupuestó la partida 161 Provisiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Se comprobó y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.



6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Asimismo, comprobó que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.1.1. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis, a los registros contables y analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, se detectó que se realizaron erogaciones de la Cuenta Bancaria número..., con cuenta contable 1112-00010-00056, con cargo a la partida 5132-00325-32503-00500-00503 ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, las cuales no cuentan con la documentación que compruebe y justifique el gasto, toda vez que las pólizas donde se efectuaron los registros contables de la erogaciones, contienen como evidencia por la prestación del servicio, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así como contrarrecibos donde señalan los pagos efectuados al proveedor; derivados del contrato número ..., así como la comprobación de los pagos realizados mediante transferencias por la cantidad de 11 millones 614 mil 732 pesos; sin embargo no hay evidencia de la prestación del servicio de arrendamiento de vehículos donde conste cuantas unidades que se arrendaron, los motivos, así como la justificación por los cuales se solicitó este tipo de servicio y los beneficios que obtuvo el Ayuntamiento y la ciudadanía al destinar los recursos públicos para dichos gastos, registrados en las pólizas que a continuación se detallan:

REGISTRO CONTABLE-PRESUPUESTAL			CONCEPTO	ORIGEN	CONTRA RECIBO	IMPORTE REGISTRADO	CHEQUE
PÓLIZA	TIPO	FECHA					
1067	D	08/02/2024	Servicios de Arrendamiento de vehículos	2	2405030012	\$2,082,734	1254
1067	D	08/02/2024	Servicios de Arrendamiento de vehículos	2	2405030012	240,213	1254
2345	D	13/02/2024	Servicios de Arrendamiento de vehículos	2	2405030032	2,082,734	1255
2345	D	13/02/2024	Servicios de Arrendamiento de vehículos	2	2405030032	240,213	1255



REGISTRO CONTABLE-PRESUPUESTAL			CONCEPTO	ORIGEN	CONTRA RECIBO	IMPORTE REGISTRADO	CHEQUE
PÓLIZA	TIPO	FECHA					
4485	D	13/03/2024	Servicios de Arrendamiento de vehículos	2	2405030191	2,082,734	1256
4485	D	13/03/2024	Servicios de Arrendamiento de vehículos	2	2405030191	240,213	1256
3039	D	04/04/2024	Servicios de Arrendamiento de vehículos	2	2405030472	2,082,733	1257
3039	D	04/04/2024	Servicios de Arrendamiento de vehículos	2	2405030472	240,212	1257
4829	D	14/05/2024	Servicios de Arrendamiento de vehículos	2	2405030912	2,082,733	814
4829	D	14/05/2024	Servicios de Arrendamiento de vehículos	2	2405030912	240,212	814
TOTAL						\$11,614,732	

Fuente: Análisis históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental del Municipio de Morelia y Pólizas y su documentación adjunta

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 54 fracción I, 82, párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 7 de enero de 2026, la representante legal del Presidente Municipal en funciones, de la Entidad Fiscalizada, presenta oficio número CM-DA-CC-018/2025, de fecha 6 de enero de 2026 y en alcance al mismo el oficio número **CM-DACC-0035/2026** de fecha 9 del mismo mes y ejercicio en referencia donde menciona que se: "...adjunto al presente USB debidamente certificado que contiene documentación e información...", anexando: actas de entrega correspondientes a la evidencia de la prestación del servicio así como la justificación del mismo.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **04**; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 01**:



Se recomienda que la Entidad Fiscalizada establezca los controles necesarios para especificar el uso de las unidades, las personas a las cuales se les asignaron vehículos oficiales, a fin de garantizar las operaciones y la transparencia en el uso de los recursos.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

6.1.2. Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a los registros contables, analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, se detectó que se realizaron erogaciones de la Cuenta Bancaria número ..., con cuenta contable 1112-00010-00056, con cargo a la partida 5133-00331-33101 ASESORIAS A CONVENIOS, TRATADOS O ACUERDOS, donde se pudo verificar que se efectuaron pagos al proveedor por la cantidad de 24 millones 820 mil pesos, derivados de la prestación del servicio de Auditoría Administrativa como consta en los contratos de fechas 2 de enero, 6 y 16 de septiembre todos del ejercicio fiscal 2024 y en los mismos se manifiesta en la declaración número 1.7 que la contratación se da por el hecho de que la Secretaría de Administración no cuenta con personal para llevar a cabo tal servicio; motivo por el cual no se comprueban y justifican los pagos efectuados, toda vez que esa atribución le corresponde a la Contraloría Municipal, asimismo no existe evidencia de los beneficios que obtuvo el Ayuntamiento por tal contratación, cabe señalar que los recursos públicos no se utilizaron con base en los principios de racionalidad y austeridad como lo estipula la normativa aplicable a la materia, las erogaciones realizadas se registraron contablemente en las pólizas que se detallan a continuación:

PÓLIZA			CONCEPTO	CONTRA RECIBO	IMPORTE
NÚMERO	TIPO	FECHA			
10834	D	29/05/2024	Servicio de Auditoría Administrativa	2405010086	\$2,500,000
10836	D	29/05/2024	Servicio de Auditoría Administrativa	2405010087	2,500,000
9270	D	21/08/2024	Servicio de Auditoría Administrativa	2405050024	2,500,000
10232	D	06/08/2024	Servicio de Auditoría Administrativa	2405010155	2,500,000
10238	D	23/08/2024	Servicio de Auditoría Administrativa	2405010161	2,500,000
10240	D	27/08/2024	Servicio de Auditoría Administrativa	2405010163	2,500,000
6579	D	31/12/2024	Servicio de Auditoría Administrativa	2405010237	2,500,000
6580	D	31/12/2024	Servicio de Auditoría Administrativa	2405010238	2,500,000
6711	D	31/12/2024	Servicio de Auditoría Administrativa	2405010239	2,500,000
6712	D	31/12/2024	Servicio de Auditoría Administrativa	24050102340	1,160,000



PÓLIZA			CONCEPTO	CONTRA RECIBO	IMPORTE
NÚMERO	TIPO	FECHA			
6713	D	31/12/2024	Servicio de Auditoría Administrativa	24050102341	1,160,000
TOTAL					\$24,820,000

Fuente: Análisis históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental del Municipio de Morelia y Pólizas y su documentación adjunta

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 párrafo primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios; 1 párrafo primero, 54, fracciones I y II, 82, párrafo primero, 83, 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 79 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 5 fracción VI del Reglamento Interior de Contraloría del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 7 siete de enero de 2026 dos mil veintiséis, la Entidad Fiscalizada, presenta oficio **número CM-DACC-018/2026** de fecha 6 de enero de 2026, asimismo en el transcurso de la fiscalización se presentó el oficio **número ST-USA/066/2025** de fecha 1 de diciembre de 2025 en alcance al oficio **número ASM/922/2025** anexo a la Orden de Fiscalización, anexando archivo electrónico certificado en formato PDF de la solicitud para la prestación del servicio así como los informes correspondientes.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que se mostró evidencia documental que justifica la contratación de la prestación del servicio además se comprueba el servicio proporcionado a través de los informes presentados por el proveedor; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número **05**.

6.1.3. Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a los registros contables, analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, se detectó que se realizaron erogaciones de la Cuenta Bancaria número ..., con cuenta contable 1112-00010-00056, con cargo a la partida 5133-00331-33101 ASESORIAS A CONVENIOS, TRATADOS O ACUERDOS, se pudo verificar que se efectuaron pagos al proveedor por la cantidad de 12 millones 760 mil pesos, derivados de la prestación del servicio de actualización de la normativa municipal, como consta en los contratos de fechas 2 de enero, 2 y 16 de septiembre, todos del ejercicio fiscal 2024 y en los mismos se manifiesta en la declaración número 1.7 que la contratación se da



por el hecho que la Secretaría de Administración no cuenta con personal para llevar a cabo tal servicio; motivo que no justifica los pagos efectuados, toda vez que esa atribución le corresponde a la Sindicatura Municipal, asimismo no hay evidencia de los beneficios que obtuvo el Ayuntamiento por dicha contratación, cabe señalar que los recursos públicos no se utilizaron con base en los principios de racionalidad y austeridad como lo estipula la normativa aplicable a la materia, las erogaciones realizadas se registraron contablemente en las pólizas que se detallan a continuación:

PÓLIZA			CONCEPTO	CONTRA RECIBO	IMPORTE
NÚMERO	TIPO	FECHA			
10840	D	29/05/2024	Actualización de normativa del Municipio de Morelia Michoacán	2405010092	\$1,160,000
10841	D	29/05/2024	Actualización de normativa del Municipio de Morelia Michoacán	2405010093	1,160,000
10842	D	29/05/2024	Actualización de normativa del Municipio de Morelia Michoacán	2405010094	1,160,000
10843	D	29/05/2024	Actualización de normativa del Municipio de Morelia Michoacán	2405010095	1,160,000
9263	D	23/08/2024	Actualización de normativa del Municipio de Morelia Michoacán	2405050017	1,160,000
10235	D	27/08/2024	Actualización de normativa del Municipio de Morelia Michoacán	2405010158	1,160,000
6714	D	31/12/2024	Actualización de normativa del Municipio de Morelia Michoacán	2405010242	1,160,000
6715	D	31/12/2024	Actualización de normativa del Municipio de Morelia Michoacán	2405010243	1,160,000
6716	D	31/12/2024	Actualización de normativa del Municipio de Morelia Michoacán	2405010244	1,160,000
6717	D	31/12/2024	Actualización de normativa del Municipio de Morelia Michoacán	2405010245	1,160,000
6718	D	31/12/2024	Actualización de normativa del Municipio de Morelia Michoacán	2405010246	1,160,000
TOTAL					\$12,760,000

Fuente: Analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental del Municipio de Morelia y Pólizas y su documentación adjunta

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, párrafo primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios; 1, párrafo primero, 54, fracciones I y II, 82, párrafo primero, 83, 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 7, fracciones VI y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 12 fracción V del Reglamento Interior de Sindicatura del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 7 siete de enero de 2026 dos mil veintiséis, la Entidad Fiscalizada, presenta oficio número **CM-DACC-018/2026** de fecha 6 seis de enero de 2026 dos mil veintiséis asimismo en el transcurso de la fiscalización se presentó el oficio número **ST-USA/066/2025** de fecha 1 primero de diciembre de 2025 dos mil veinticinco en



alcance al oficio número **ASM/922/2025** anexo a la Orden de Fiscalización, anexando archivo electrónico certificado en formato PDF de la solicitud para la prestación del servicio así como los informes correspondientes.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que se mostró evidencia documental que justifica la contratación de la prestación del servicio además se comprueba el servicio proporcionado a través de los informes presentados por el proveedor; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número **06**.

6.1.4. Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis así como a los registros contables, analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, se detectó que se realizaron erogaciones de la Cuenta Bancaria número ..., con cuenta contable 1112-00010-00056, con cargo a la partida 5133-00331-33101 ASESORÍAS A CONVENIOS, TRATADOS O ACUERDOS, se pudo verificar que se efectuaron pagos al proveedor, por la cantidad de 728 mil 400 pesos, derivados de la prestación del servicio de: revisión, ubicación y actualización de los Bienes Inmuebles que integran el Patrimonio Municipal, como consta en el convenio modificatorio de fecha 15 de abril del ejercicio fiscal 2024, del contrato de fecha 1 de julio de 2023, la erogación no se justifica toda vez que es atribución de la Sindicatura Municipal realizar esa actividad, asimismo no hay evidencia de los beneficios que obtuvo el Ayuntamiento por dicha contratación, cabe señalar que los recursos públicos no se utilizaron con base en los principios de racionalidad y austeridad, como lo estipula la normativa aplicable a la materia la erogación realizada se registró contablemente en la póliza que se detalla a continuación:

PÓLIZA			CONCEPTO	CONTRA RECIBO	IMPORTE
NÚMERO	TIPO	FECHA			
4480	D	09/08/2024	Revisión, ubicación y status de los Bienes Inmuebles	2405010092	\$728,400
TOTAL					\$728,400

Fuente: Analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental del Municipio de Morelia y Pólizas y su documentación adjunta

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 párrafo primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios; 1, párrafo primero, 54, fracciones I y II, 82, párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 67, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 8 fracción VII del Reglamento Interior de Sindicatura del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 7 de enero de 2026, la representante legal del Presidente Municipal en funciones, de la Entidad Fiscalizada, presenta oficio número CM-DA-CC-018/2025, de fecha 6 de enero de 2026, donde exponen el siguiente argumento: se entrega “dispositivo de almacenamiento digital...”, anexando archivo electrónico certificado, en formato PDF, con la evidencia documental de la prestación del servicio proporcionado, consistente en: evidencia de la entrega del servicio a la Dirección de Patrimonio así como póliza de garantía respecto al funcionamiento del software y manual de usuario.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que se mostró evidencia documental que justifica la contratación de la prestación del servicio por parte del proveedor, correspondiente al software desarrollado para la actualización de los Bienes Inmuebles, el cual cuenta con una garantía respecto a su uso; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número **07**.

6.1.5. Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis a los registros contables, analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, se detectó que se realizaron erogaciones de la Cuenta Bancaria número ..., con cuenta contable 1112-00010-00056, con cargo a la partida 5133-00331-33101 ASESORÍAS A CONVENIOS, TRATADOS O ACUERDOS, se detectó que se efectuaron pagos al proveedor por la cantidad de 3 millones 300 mil pesos, derivados de la prestación del servicio de: análisis, revisión y verificación a la integración de las retenciones realizadas del Impuesto Sobre la Renta, como consta en el contrato de fecha 29 de marzo de 2023, la erogación no se justifica, toda vez que es atribución de la Secretaría de Administración a través del Departamento de Nómina y Prestaciones realizar esa actividad, asimismo no hay evidencia de los beneficios que obtuvo el Ayuntamiento por dicha contratación, cabe señalar que los recursos públicos no se utilizaron con base en los principios de racionalidad y austeridad, como lo estipula la normativa aplicable a la materia, las erogaciones realizadas se registraron contablemente en las pólizas que se detallan a continuación:

PÓLIZA			CONCEPTO	CONTRA RECIBO	IMPORTE
NÚMERO	TIPO	FECHA			
9645	D	22-08-2024	Análisis, revisión y verificación a la integración de las retenciones	2405050026	\$1,100,000
9646	D	22-08-2024	Análisis, revisión y verificación a la integración de las retenciones	2405050027	1,100,000
9647	D	22-08-2024	Análisis, revisión y verificación a la integración de las retenciones	2405050028	1,100,000
TOTAL					\$3,300,000

Fuente: Analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental del Municipio de Morelia y Pólizas y su documentación adjunta



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, párrafo primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios; 1, párrafo primero, 54, fracciones I y II, 82, párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 22 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 7 siete de enero de 2026 dos mil veintiséis, la Entidad Fiscalizada, presenta oficio **número CM-DACC-018/2026** de fecha 6 seis de enero de 2026 dos mil veintiséis asimismo en el transcurso de la fiscalización se presentó el oficio **número ST-USA/066/2025** de fecha 1 primero de diciembre de 2025 dos mil veinticinco en alcance al oficio **número ASM/922/2025** anexo a la Orden de Fiscalización, anexando archivo electrónico certificado en formato PDF de la solicitud para la prestación del servicio así como los informes correspondientes.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que se mostró evidencia documental que justifica la contratación de la prestación del servicio además se comprueba el servicio proporcionado a través de los informes presentados por el proveedor; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número **08**.

6.1.6. Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis a los registros contables, analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, se detectó que se realizaron erogaciones de la Cuenta Bancaria número ..., con cuenta contable 1112-00010-00056, con cargo a la partida 5133-00331-33101 ASESORÍAS A CONVENIOS, TRATADOS O ACUERDOS, se detectó que se efectuaron pagos al proveedor por la cantidad de 11 millones 600 mil pesos, derivados de la prestación del servicio de: auditoría a Estados Financieros, como consta en los contratos de fechas 2 de enero y 1 de abril, ambos del ejercicio fiscal 2024, las erogaciones no se justifican toda vez que es atribución de la Secretaría de Contraloría realizar dicha actividad, asimismo no hay evidencia de los beneficios que obtuvo el Ayuntamiento por dicha contratación, cabe señalar que los recursos públicos no se utilizaron con base en los principios de racionalidad y austeridad como lo estipula la normativa aplicable a la materia, las erogaciones realizadas se registraron contablemente en las pólizas que se detallan a continuación:



PÓLIZA			CONCEPTO	CONTRA RECIBO	IMPORTE
NÚMERO	TIPO	FECHA			
9621	D	22-08-2024	Auditorías de Estados Financieros	2415050039	\$1,160,000.00
9622	D	22-08-2024	Auditorías de Estados Financieros	2415050040	1,160,000.00
9623	D	22-08-2024	Auditorías de Estados Financieros	2415050056	1,160,000.00
7683	D	31-12-2024	Auditorías de Estados Financieros	2405010248	1,160,000.00
7684	D	31-12-2024	Auditorías de Estados Financieros	2405010253	1,160,000.00
7685	D	31-12-2024	Auditorías de Estados Financieros	2405010249	1,160,000.00
7686	D	31-12-2024	Auditorías de Estados Financieros	2405010250	1,160,000.00
7687	D	31-12-2024	Auditorías de Estados Financieros	2405010251	1,160,000.00
7688	D	31-12-2024	Auditorías de Estados Financieros	2405010252	1,160,000.00
7689	D	31-12-2024	Auditorías de Estados Financieros	2415050089	1,160,000.00
TOTAL					\$11,600,000.00

Fuente: Análisis históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental del Municipio de Morelia y Pólizas y su documentación adjunta

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, párrafo primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios; 1, párrafo primero, 54, fracciones I y II, 82, párrafo primero, 83, 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 79, fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 5 fracción VI del Reglamento Interior de Contraloría del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 7 de enero de 2026, la representante legal del Presidente Municipal en funciones, de la Entidad Fiscalizada, presenta oficio número CM-DA-CC-018/2025, de fecha 6 de enero de 2026, donde exponen el siguiente argumento: *"Se adjuntan dictámenes de solicitud de contratación de servicio y entregables del servicio prestado."*, anexando archivo electrónico certificado en formato PDF de: la solicitud de la contratación del servicio e informes de la prestación del servicio correspondiente a las auditorías realizadas a los Estados Financieros de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2024.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que se mostró evidencia documental que justifica la contratación de la prestación del servicio además se comprueba el servicio proporcionado a través de



los informes presentados por el proveedor; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 09.

6.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya expedido los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de Ayudas y Subsidios, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no hayan excedido del 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Se verificó que la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, se hayan realizado de conformidad con la normativa aplicable, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.2. Se identificó y verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2 Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en



cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3. Se verificó la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

AUDITORÍA DE OBRA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual del **Municipio de Morelia, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Realizar la revisión legal, ocular, paramétrica, de congruencia y contable de las obras, abarcando el cumplimiento de los programas anuales o multianuales, de los planes de desarrollo, que los procesos de planeación, programación presupuestación, adjudicación, contratación, enajenación, la correcta aplicación del presupuesto asignando, ejecución, finiquito y destino de las obras públicas y demás inversiones públicas, que la ejecución de obra bajo la modalidad de administración directa y servicios relacionados se hayan ajustado a la legalidad.



ALCANCE

Universo	3,500,453,085	pesos
a) Recurso de Origen Federal	2,199,376,163	pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	1,301,076,922	pesos
c) Otros Ingresos y Beneficios	0	pesos
Universo a Fiscalizar Capitulo 6000		
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	294,571,913	pesos
Muestra Auditada	117,805,253	pesos
Representatividad de la muestra	40	por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del cien por ciento, son los siguientes:

1. OBRAS EJECUTADAS EN LO GENERAL POR LA ENTIDAD FISCALIZADA

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Verificar que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

1.2. Licitación y Adjudicación

Verificar que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente.

1.3. Contrato y sus Garantías

Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas.



1.4. Ejecución

Verificar que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa.

1.5. Pagos

Comprobar que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras.

1.6. Volúmenes (Inspección Física)

Constatar mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto.

1.7. Entrega-Recepción

Verificar que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.



RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

De la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/923/2025 de fecha 15 de mayo de 2025, recibida el 16 de mayo de 2025; al cual se da atención mediante oficio número CM/DACC-1028/2025 de fecha 6 de junio de 2025 y con relación a las obras que registraron afectación programática, presupuestaria y/o de ejercicio del gasto por la Entidad Fiscalizada correspondientes a los Recursos Propios (Fuente de Financiamiento de Recursos Fiscales) de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se tuvo constancia de que la Entidad Fiscalizada en su Programa Operativo Anual, programó la ejecución de 143 obras y los pagos de derechos de Trámites de la Entidad Fiscalizada, por la cantidad de 294 millones 571 mil 913 pesos, con fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales, ejecutadas bajo la modalidad de Contrato y de las cuales se revisaron 34 obras devengadas por la cantidad de 117 millones 805 mil 253 pesos; mismas que se detallan en el cuadro siguiente:

Nº.	N.U.C.	NÚM. CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA	MONTO DEL CONTRATO	IMPORTE DEVENGADO DEL 1/01/2024 AL 31/12/2024
1	2 - 24	SA/DCOPCA/OP-010/RPF/ADM-EXCEP./2022	PAVIMENTACIÓN DE CALLE FELIPE TINOCO, COL. HÉROES DE LA NACIÓN	\$5,526,633	\$1,842,579
2	3 - 24	SA/DCOPCA/OP-015/RPF/ADM-EXCEP./2022	PAVIMENTACIÓN DE CALLE IGNACIO BARREDA, COL. LA QUEMADA	5,172,713	1,724,582
3	6 - 24	SA/DCOPCA/OP-019/RPF/ADM-EXCEP./2022	PAVIMENTACIÓN DE CALLE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1881, COL. FILOMENO MATA	6,647,897	2,216,409
4	7 - 24	SA/DCOPCA/OP-032/RPF/ADM-EXP./2022	PAVIMENTACIÓN CALLE PLATANARES DE ZIRACUARETIRO SEGUNDA ETAPA, COL. ERÉNDIRA	5,676,030	1,841,732
5	10 - 24	SA/DCOPCA/OP-050/RPF/ADM-EXCEP./2022	PAVIMENTACIÓN INTEGRAL DE CALLE 1938 (LOS ÁLAMOS ACCESO A CONTROL CANINO MUNICIPAL), COL. CENTENARIO	4,022,866	1,341,223
6	13 - 24	SA/DCOPCA/OP-073/RPF/ADM-EXCEP./2022	REENCARPETAMIENTO DE CALLE FRAY JACOBO DACIANO, COL. EJIDAL OCOLUSEN	3,604,982	1,201,901
7	16 - 24	SA/DCOPCA/OP-076/RPF/ADM-EXCEP./2022	REENCARPETAMIENTO DE CALLE OLIVARES DE TZINTZUNTZAN, COL. VASCO DE QUIROGA	3,811,897	1,270,764
8	17 - 24	SA/DCOPCA/OP-077/RPF/IRM/2022	REENCARPETAMIENTO DE CALLE SANTOS DEGOLLADO - EPITACIO HUERTA DE CALZADA VENTURA PUENTE A CALLE SILVESTRE GUERRERO, COL. NUEVA CHAPULTEPEC	8,050,701	2,684,103
9	21 - 24	SA/DCOPCA/OP-082/RPF/ADM-EXCEP./2022	REENCARPETAMIENTO DE CALLE CHICALOTE, COL. AMPL. LOMAS DEL PUNHUATO	5,747,892	1,915,964
10	31 - 24	SA/DCOPCA/OP-096/RPF/ADM-EXCEP./2022	PAVIMENTACIÓN INTEGRAL DE CALLE ALFREDO ORTIZ VIDALES, COL. EL DURAZNO	3,325,435	1,108,700
11	35 - 24	SA/DCOPCA/OP-123/RPF/ADM-EXCEP./2022	PAVIMENTACIÓN DE CALLE 18 DE SEPTIEMBRE, COL. LOMAS DEL QUINCEO	4,597,492	1,532,497
12	37 - 24	SA/DCOPCA/OP-143/RPF/IRM/2022	PAVIMENTACIÓN INTEGRAL DE CALLE: MANUEL ALAS, COM. SAN JOSÉ ITZÍCUIRO	5,748,987	1,916,712
13	41 - 24	SA/DCOPCA/OP-149/RPF/ADM-EXCEP./2022	PAVIMENTACIÓN DE CALLE ONTARIO, COL. TRES DE AGOSTO	4,391,531	1,464,136



N°.	N.U.C.	NÚM. CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA	MONTO DEL CONTRATO	IMPORTE DEVENGADO DEL 1/01/2024 AL 31/12/2024
14	42 - 24	SA/DCOPCA/OP-150/RPF/ADM-EXCEP./2022	PAVIMENTACIÓN DE CALLE BLAS DE BUSTAMANTE, COL. UNIÓN	3,515,964	1,171,988
15	43 - 24	SA/DCOPCA/OP-154/RPF/ADM-EXCEP./2022	PAVIMENTACIÓN DE CALLE 1RA PRIV. JOSÉ TAVERA CAMPOS, COL. AMPL. CLARA CÓRDOBA	3,290,754	1,097,137
16	44 - 24	SA/DCOPCA/OP-155/RPF/ADM-EXCEP./2022	PAVIMENTACIÓN DE CALLE FUNDADORES SEGUNDA ETAPA, COL. CUMBRES DEL QUINCEO	4,818,293	1,606,419
17	45 - 24	SA/DCOPCA/OP-159/RPF/ADM-EXCEP./2022	PAVIMENTACIÓN DE CALLE RAMÓN ÁLVAREZ, COL. JARDINES DE SANTIAGUITO	3,929,987	1,310,257
18	46 - 24	SA/DCOPCA/OP-160/RPF/ADM-EXCEP./2022	REENCARPETAMIENTO DE CALLE FELIPE PÁRAMO, COL. CONSTITUYENTES DE QUERÉTARO	3,594,038	1,198,192
19	47 - 24	SA/DCOPCA/OP-162/RPF/ADM-EXCEP./2022	PAVIMENTACIÓN DE CALLE FRANCISCO ARRILLAGA, COL. GUADALUPE VICTORIA	5,174,256	1,724,752
20	48 - 24	SA/DCOPCA/OP-164/RPF/ADM-EXCEP./2022	PAVIMENTACIÓN DE CALLE CERRADA RINCÓN DE LOS VIEJOS, COL. EL EDÉN	3,475,895	1,158,863
21	50 - 24	SA/DCOPCA/OP-167/RPF/ADM-EXCEP./2022	PAVIMENTACIÓN DE CALLE ING. ANTONIO DEL CASTILLO, COL. LOMAS DEL PEDREGAL	4,082,125	1,360,980
22	56 - 24	SA/DCOPCA/OP-176/RPF/ADM-EXCEP./2022	PAVIMENTACIÓN DE CALLE ATUNO, COL. CIUDAD JARDÍN	3,475,967	1,158,887
23	57 - 24	SA/DCOPCA/OP-177/RPF/ADM-EXCEP./2022	PAVIMENTACIÓN DE CALLE MANANTIAL DE AGUA CALIENTE, COL. MANANTIALES PONIENTE	4,663,595	1,554,842
24	64 - 24	SA/DCOPCA/OP-188/RPF/IRM/2022	PAVIMENTACIÓN CALLE CEDRO (ENTRE CALLES JOSÉ MARÍA MORELOS Y EL CHICLE), COM. JESÚS DEL MONTE	3,442,477	1,147,722
25	77 - 24	SA/DCOPCA/OP-234/RPF/ADM-EXCEP./2022	PAVIMENTACIÓN DE CALLE PUERTO ÁNGEL EN COLONIA TINÍJARO, COL. TINÍJARO	4,994,838	1,665,279
26	81 - 24	SA/DCOPCA/OP-240/RPF/ADM-EXCEP./2022	PAVIMENTACIÓN DE CALLE ALDAMA, COL. AMPL. SAN PASCUAL	3,338,862	1,113,176
27	133 - 24	SA/DCOPCA/OP-133-24/RP/IRM/2024	CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR URBANO EN CALLE VICENTE RIVA PALACIO, TRAMO CALLE GUADALUPE VICTORIA A CALLE DALIA, COL. INDUSTRIAL	21,014,455	6,304,336 2,418,946
28	134 - 24	SA/DCOPCA/OP-134-24/RP/IRM/2024	CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR URBANO EN AVENIDA QUINCEO, TRAMO CALLE GRAL. JOSÉ MA. ROJO A CALLE JOAQUÍN TERÁN, COL. MARIANO ESCOBEDO	18,760,649	5,628,194 6,000,680
29	142 - 23	SA/DCOPCA/OP-344-23/RP/ADM-EXCEP/2023	CONSTRUCCIÓN DE MÓDULOS DE ATENCIÓN CIUDADANA PARA LA MEJORA REGULATORIA Y AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES PARA LA OPERACIÓN DE CIUDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EN MORELIA, MORELIA	64,912,862	12,881,700 11,675,204 485,996
30	144 - 24	SA/DCOPCA/OP-144-24/ADM/2024	OBRAS Y ADAPTACIONES VIALES PARA EL ACCESO PEATONAL, MEJORA DE VIALIDADES Y LA INSTALACION DE SEMAFOROS, MORELIA	17,995,320	8,997,660 7,000,600
31	147 - 24	SA/DCOPCA/OP-147-24/RP/ADM/2024	CONTINUACIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE CAMINO A COMUNIDAD PUERTO DEL MADROÑO-COM. LA ARTESA, COM. PUERTO DEL MADROÑO	7,019,998	1,904,381 3,217,423 1,898,178 1,519,705
32	151 - 24	SA/DCOPCA/OP-151-24/RP/ADM/2024	CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA "MACLOVIO MARCOS PÉREZ", MORELIA	5,065,684	847,208 2,501,231 197,539



N°.	N.U.C.	NÚM. CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA	MONTO DEL CONTRATO	IMPORTE DEVENGADO DEL 1/01/2024 AL 31/12/2024
33	173 -24	SA/DCOPCA/OP-173-24/RP/ADM/2024	EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA EN MORELIA, LOCALIDAD MORELIA, COL. CIUDAD INDUSTRIAL., COL. CIUDAD INDUSTRIAL	2,997,673	2,997,673
34	287 -24	SA/DCOPCA/OP-287-24/RP-OC/ADM/2024	5ª ETAPA DEL MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DE LA AVENIDA PRINCIPAL DE LA TENENCIA DE CAPULA, COM. CAPULA	2,998,176	599,635 1,119,319 279,829
TOTALES				\$258,886,942	\$117,805,253

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CM-DACC-1028/2025, de fecha 6 de junio de 2025, cierres presupuestales de obra con corte al 31 de diciembre de 2024.

*Montos detectados en expedientes del gasto y obra pública (Reporte de pólizas del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

**Montos detectados en Auxiliar de Cuentas capítulo 6000 (Reporte de obra, recursos propios de enero-diciembre 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

***Información detectada en el Cierre Presupuestal del ejercicio 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

****Obra pública pagada con Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, identificada en el Anexos 2 del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

En términos de los artículos 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 8 de diciembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 8 de enero de 2026, en la que se hizo constar la entrega del oficio número CM-DACC-0020/2026 de fecha 06 de enero de 2026, asimismo, mediante oficio número CM-DACC-0037/2026 de fecha 9 de enero de 2026, la Contralora Municipal de la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Obras Ejecutadas bajo la modalidad de Contratación

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente;



por lo que se conoció lo siguiente:

1.2.1. Observación Preliminar número 01

En atención a la Orden de Fiscalización número ASM/923/2025 de fecha 15 de mayo de 2025, recibida el 16 de mayo del mismo año; así como, de la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de información a través del anexo a la orden de fiscalización, al cual la Entidad Fiscalizada, da contestación mediante oficio CM-DACC-1028/2025 de fecha 6 de junio de 2025, con el que presentan en el punto número 13, la entrega de: “Expedientes Técnicos Unitarios” y que contienen los rangos autorizados en el Periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo número 33 de fecha 27 de noviembre de 2023 y con relación a las obras que registraron afectación programática, presupuestaria y/o de ejercicio del gasto por la Entidad Fiscalizada, correspondientes a los Recursos Propios (Fuente de Financiamiento de Recursos Fiscales) de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se constató el incumplimiento en cuanto a la modalidad de los procesos de Licitación y Adjudicación de obras, lo anterior al haber contratado obras públicas fuera de rangos de adjudicación de acuerdo a lo establecido en la normativa para tal efecto, respecto a las siguientes obras:

No	N.U.C. (2024)	DATOS DEL PROVEEDOR ADJUDICADO		PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN				LÍMITE DEL RANGO PARA ADJUDICACIÓN DIRECTA	LÍMITE DEL RANGO PARA INVITACIÓN RESTRINGIDA
		RFC	NOMBRE, DENOMINACIÓN Y/O RAZÓN SOCIAL	TIPO DE PROCEDIMIENTO (LP, IR o AD)	NÚM. CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	MONTO DEL CONTRATO C/IVA (en pesos)		
01	133 - 24	TCC04 01162 D7	TIERRA CALIENTE CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.	IR	SA/DCOPC A/OP-133-24/RP/IRM/2 024	CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR URBANO EN CALLE VICENTE RIVA PALACIO, TRAMO CALLE GUADALUPE VICTORIA A CALLE DALIA.	\$21,014,455	-----	\$13,058,978
02	134 - 24	BCO0 60117 P30	BALLACK CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.	IR	SA/DCOPC A/OP-134-24/RP/IRM/2 024	CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR URBANO EN AVENIDA QUINCEO, TRAMO CALLE GRAL. JOSÉ MA. ROJO A CALLE JOAQUÍN TERÁN.	18,760,649	-----	13,058,978
03	147 - 24	GCO0 61211 1C8	GELDIS CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.	AD	SA/DCOPC A/OP-147-24/RP/ADM/ 2024	CONTINUACIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE CAMINO A COMUNIDAD PUERTO DEL MADROÑO-COM. LA ARTESA, COM. PUERTO DEL MADROÑO	7,019,998	4,499,999	-----
04	151 - 24	GER1 30308 NL8	GRUPO EMPRESARIAL RTWG S.A DE C.V.	AD	SA/DCOPC A/OP-151-24/RP/ADM/ 2024	CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA "MACLOVIO MARCOS PÉREZ", MORELIA	5,065,68.	4,499,999	-----
TOTAL							\$51,860,786		

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CM-DACC-1028/2025, de fecha 6 de junio de 2025, cierres presupuestales de obra con corte al 31 de diciembre de 2024.

*Montos detectados en expedientes del gasto y obra pública (Reporte de pólizas del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

**Montos detectados en Auxiliar de Cuentas capítulo 6000 (Reporte de obra, recursos propios de enero-diciembre 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

***Información detectada en el Cierre Presupuestal del ejercicio 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

****Obra pública pagada con Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, identificada en el Anexos 2 del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

Las obras de referencia no cumplieron con los rangos autorizados en el Periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo número 33 de fecha 27 de noviembre de 2023; donde se aprobaron los rangos de adjudicación para la contratación de Obra Pública y que están vigentes para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre



de 2024, como se muestra a continuación:

PROCEDIMIENTO:	MONTO SIN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Pesos)		MONTO INCLUIDO I.V.A. (Pesos)	
	MINIMO	MÁXIMO	MINIMO	MÁXIMO
Adjudicación Directa	0.01	\$3,879,310.00	\$ 0.01	\$4,499,999.60
Invitación Restringida	3,879,310.01	11,257,740.00	4,499,999.61	\$13,058,978.40
Licitación Pública	\$11,257,740.01	Sin Límite	\$13,058,978.41	Sin límite

FUENTE: Dictamen con Proyecto de acuerdo por el que H. Ayuntamiento de Morelia, aprueba los Montos y Rangos que se aplicarán en el Municipio de Morelia para los procedimientos de asignación de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.

Por lo tanto, se determinó que las obras previamente mencionadas fueron contratadas de manera incorrecta, ya que aquellas adjudicadas mediante la modalidad de **“ADJUDICACIÓN DIRECTA”** debieron realizarse bajo la modalidad de **“INVITACIÓN RESTRINGIDA”**; asimismo, las contratadas por **“INVITACIÓN RESTRINGIDA”** debieron haberse efectuado a través de **“LICITACIÓN PÚBLICA”**, conforme al monto total contratado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Reunión de Trabajo de fecha 07 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número CM-DACC-0020/2026 de fecha 06 de enero de 2026, a través del cual manifestó lo siguiente: *“...adjunto al presente una USB debidamente certificada y oficio con anexo en original suscrito por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, con la documentación, información y aclaraciones pertinentes para solventar y aclarar las observaciones preliminares...”*, conforme a lo siguiente:

“Contratación de Obras por Adjudicación Directa:

Las obras enlistadas fueron adjudicadas por excepción a la licitación en estricto apego a lo establecido en el artículo 51 fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, anexamos según la obra Dictamen de Justificación para la Adjudicación Directa y/o Invitación Restringida de la obra, así como Dictamen de Protección Civil que sustenta en los casos de las vialidades, dicho Dictamen, que de acuerdo a competencia y atribuciones normativas asignadas, fueron autorizados por el Comité de Obra Pública y Dictaminados y Contratados por la Secretaría de Administración Municipal, respectivamente, a lo que se acredita con el



documento de Dictamen para la Adjudicación Directa y/o Invitación Restringida, según se señalan de manera subsecuente en cada una de las obras”.

Se anexan 04 carpetas digitales con el siguiente contenido:

Primera carpeta. -

- a) Dictamen de Justificación de Excepción de Licitación de la obra con número de contrato SA/DCOPCA/OP-133-24/RP/IRM/2024.
- b) Acta de Primera Sección Extraordinaria del Comité de Obra Pública de fecha 12 de febrero de 2024.

Segunda Carpeta. -

- a) Dictamen de Justificación de Excepción de Licitación de la obra con número de contrato SA/DCOPCA/OP-134-24/RP/IRM/2024.
- b) Acta de Primera Sección Extraordinaria del Comité de Obra Pública de fecha 12 de febrero de 2024.

Tercera Carpeta. -

- a) Dictamen de Justificación de Excepción de Licitación de la obra con número de contrato SA/DCOPCA/OP-147-24/RP/ADM/2024.
- b) Acta de la Secretaría de Administración de fecha 13 de marzo de 2024.

Cuarta Carpeta. -

- a) Dictamen de Justificación de Excepción de Licitación de la obra con número de contrato SA/DCOPCA/OP-151-24/RP/ADM/2024.
- b) Acta de la Secretaría de Administración de fecha uno de noviembre de 2023.

Del análisis de la documentación presentada y habiendo concluido la valoración de la misma se tiene que el auditado fundamenta el incumplimiento por contratación de obras fuera de rangos de adjudicación mediante los artículos 51, fracciones II y VIII para las obras por Adjudicación Restringida; y, 30 y 51, fracción III para las obras por Adjudicación Directa correspondientes a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Por lo que los Dictámenes de Justificación de Excepción de Licitación Pública, presentado por el Ente Focalizado, para las obras por Invitación Restringida, son documentos basados en argumentos de los supuestos justificatorios considerados en el PUNTO NOVENO. -, que son los siguientes.



- I. Seguridad Peatonal.
- II. Accesibilidad Universal.
- III. Fomento de la movilidad sostenible.
- IV. Mejora del entorno urbano y calidad de vida.
- V. Cumplimiento de normativas urbanísticas y de seguridad.
- VI. Reducción de la vulnerabilidad de grupos sensibles.
- VII. Impacto positivo en la salud pública.

Y los Dictámenes de Justificación de Excepción de Licitación Pública, presentado por el Ente Fiscalizado, para las obras por Adjudicación Directa, son documentos basados en argumentos de los supuestos justificatorios considerados en el PUNTO OCTAVO.-, que a la letra dice: *“Por consiguiente, con la Adjudicación Directa y objeto de sustento del presente Dictamen, se estaría haciendo frente y solventado de forma inmediata a la presión social de los colonos para la ejecución de forma inmediata de la obra, la cual conlleva a mantener la seguridad del libre tránsito de los peatones; y que de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo está obligado el Ayuntamiento a brindar las mejores condiciones de vida para los ciudadanos y otorgar la debida seguridad de los peatones. Por este motivo, se requiere dar cumplimiento en tiempo real a la necesidad más urgente de la ciudadanía, como lo es, la continuación de la pavimentación de camino a comunidad... De modo que, con esta Adjudicación, la Secretaría de Obras Públicas Municipales, estaría haciendo frente a la presión social y necesidades de los colonos”.*

Por lo anterior, este Órgano Técnico establece que no existe coherencia y consistencia en los argumentos vertidos en los Dictámenes de Excepción de Licitación Pública, con lo que establece los supuestos de Ley para dicha Excepción, aunado a que el Ente Fiscalizado, de manera unilateral establece la presión social de los colonos sin documentar con evidencias que comprueben el hecho. Las obras que el Ente Fiscalizado realiza, son responsabilidad comprometida con el bienestar de sus habitantes teniendo el deber de implementar las medidas necesarias para lograr una gestión pública eficiente, ágil y accesible. Estas obras permiten mejorar la calidad en atención a la ciudadanía, optimizar los procesos administrativos, garantizar la transparencia y fomentar un entorno de confianza entre la administración y la población, todo dentro de un marco de modernización y sostenibilidad, por lo que no se justifica la fundamentación y los argumentos vertidos para la Adjudicación Restringida y Adjudicación Directa por los supuestos con los que funda y motiva el Ente Fiscalizado, ya que dichos argumentos son parte con los que deben de cumplir todas las obras realizadas dentro del marco del Plan de Desarrollo Municipal.

Los argumentos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que no se presentó la información observada; por lo que, se **ratifica** la Observación Preliminar número 01.



Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M053/066/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 02

De la revisión a la documentación que mediante Requerimiento de Información anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/923/2025 de fecha 15 de mayo de 2025, recibida el 16 de mayo del mismo año la Entidad Fiscalizada, a la que se da contestación mediante oficio número CM-DACC-1028/2025, de fecha 6 de junio de 2025; una vez analizada la documentación e información presentada y al realizar la supervisión a todas las obras de la muestra representativa, se detectó que 25 obras presentan deterioro perceptible considerable en la actividad y subactividad de "*Señalamiento Horizontal*", pintura aplicada sobre el pavimento y guarniciones, misma que se percibe desprendida y/o deteriorada en varias zonas de las obras, lo anterior sin que para esto se hayan llevado a cabo las correcciones necesarias o la aplicación de la fianza de vicios ocultos, por la actividad de señalamiento horizontal de la muestra de obras que representa el importe de 3 millones 606 mil 987 pesos.

Del análisis a la documentación de la Actividad de "*Señalamiento Horizontal*" (Pintura) y a las visitas físicas de las obras seleccionadas, se detectó que de manera general no existe documentación en el Expediente Técnico Unitario de las pruebas del control de calidad de la pintura aplicada en dicha Actividad, tales como espesor y retrorreflexión, conforme se establecen las Normas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes números N-CTR-CAR-1-07-001/00 y N-CMT-5-01-001/23.



Conforme a las marcas en el pavimento que se observaron en las diferentes visitas a las obras como son el conjunto de rayas, símbolos y leyendas, que se pintan o colocan y que tienen por objeto delinear las características geométricas de las vialidades para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones, así como proporcionar información visual a normativa específica del proyecto y las condiciones de tráfico y ambiente, que dictan si se usan pinturas de tránsito con diferentes durabilidades, la Entidad Fiscalizada, no tiene información en los Expedientes Técnicos que contenga los requisitos de calidad de las pinturas, así como las microesferas de vidrio que se utilizaron para el señalamiento horizontal de carreteras y vialidades urbanas en dichas demarcaciones, si bien es cierto que la lista de obras observadas se ejecutaron en su mayoría en el ejercicio fiscal 2022, estas, a la fecha de vista física más menos se cumplieron 2 años de su suministro y aplicación, este plazo no constituye el deterioro de la Actividad señalada como desprendimiento total o parcial en las obras de acuerdo a la apreciación visual de cada una de las obras visitadas, así como quedó manifestado particularmente el estatus el Acta de Inspección Física y que forman parte del expediente de esta Auditoría, lo que constituye un daño al Erario Público.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios; 9, Numeral I, 37, Numeral II a, 14, 108 y 114, párrafo primero, fracciones VIII, IX, X y XII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios; y, Normas N-CTR-CAR-1-07-001/00 y N-CMT-5-01-001/23 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Reunión de Trabajo de fecha 07 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número CM-DACC-0020/2026 de fecha 06 de enero de 2026, a través del cual manifestó lo siguiente: “...adjunto al presente una USB debidamente certificada y oficio con anexo en original suscrito por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, con la documentación, información y aclaraciones pertinentes para solventar y aclarar las observaciones preliminares...”, conforme a lo siguiente:

“Es de importancia mencionar, que el balizamiento contemplado en los contratos señalados en supralíneas incluye la aplicación de pintura para tráfico para marcas en pavimento en líneas separadoras de carriles con pintura para tráfico acrílica según la norma aplicable, la cual se ejecutó estrictamente conforme a proyecto, asimismo, se hace mención que las vialidades indicadas son altamente transitadas diariamente en esta ciudad y se estima técnicamente y operativamente que la pintura para tráfico acrílica que cumple con la norma



aplicable contemplada en la misma la cual tiene un tiempo de vida útil de entre 4 y 6 meses máximo por la alta afluencia vehicular o tránsito promedio diario antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto, es de recalcar que, al realizar una verificación de la temporalidad del balizamiento en las calles, uno, dos, y hasta tres años después de su aplicación, por lo cual presenta un desgaste que se debe al paso del tiempo y al uso de la vialidad, por lo que su duración cumple con la especificación contratada y lo que se requiere es un mantenimiento del mismo.

Cabe resaltar que a pesar del tiempo transcurrido desde su ejecución y hasta la fecha de revisión por parte de la ASM, así como al interperiodismo que ha estado expuesta la pintura, está aún es perfectamente visible y cumple con el objeto para la cual fue ejecutada”.

La Contralora Municipal de la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número CM-DACC-0037/2026 de fecha 09 de enero de 2026, a través del cual manifestó lo siguiente: “...adjunto al presente una USB debidamente certificada, con los reportes de laboratorio Municipal y archivo fotográfico....

Del análisis de la documentación y argumentos presentados y habiendo concluido la valoración, este Órgano Técnico hace las siguientes presiones; el auditado hace mención que: “las vialidades indicadas son altamente transitadas diariamente en esta ciudad”, por lo que, no existe dentro del Expediente Técnico ni en la información presentada el estudio de tráfico diario para cuantificar el volumen y tipo de vehículos que circulan en las pavimentaciones visitadas, observando en las visitas a las obras de la muestra que las pavimentaciones urbanas que se clasifican como vías terciarias, por el flujo vial que se observó y en algunas solamente el tráfico local, ya que son pavimentaciones sin salida de flujo vehicular; así como, de acuerdo a los agentes de intemperie (aire, agua y sol) y flujo vehicular de contacto directo con el concepto de pintura, son agentes que intervienen en el desgaste del concepto de balizamiento, pero como ya se señaló, que la lista de obras observadas se ejecutaron en su mayoría en el ejercicio fiscal 2022, estas, a la fecha de vista física más menos se cumplieron 2 años de su suministro y aplicación, este plazo no constituye el deterioro de la Actividad señalada como desprendimiento total o parcial en las obras de acuerdo a la apreciación visual de cada una de las obras visitadas, así como, quedó manifestado particularmente el estatus mediante Actas de Inspección Física y que forman parte del expediente de esta Auditoría; estableciendo así, el seguimiento de la debida aplicación conforme a las Normas N-CTR-CAR-1-07-001/00 y N-CMT-5-01-001/23, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a efecto de que cada 6 meses se reporte a este Ente de Fiscalización, las acciones aplicadas para la prevención y corrección de las obras del concepto aplicado de “Señalamiento Horizontal”.

Una vez analizadas y valoradas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y los argumentos vertidos, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **02**; sin embargo, y por la



importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 01**:

Se recomienda que la acción detectada por el Ente de Fiscalización conforme a la observación desarrollada, darle seguimiento puntual al concepto de “*Señalamiento Horizontal*”, en las obras ejecutadas por la Entidad Fiscalizada, para que estas cumplan con la normatividad tanto de ejecución como de las acciones aplicadas para la prevención y corrección, a fin de reportar a esta Auditoría cada 6 meses el seguimiento conforme a las Normas N-CTR-CAR-1-07-001/00 y N-CMT-5-01-001/23, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.5. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que, se conoció lo siguiente:

1.5.1. Observación Preliminar número 03

Del análisis a la información presentada por la entidad fiscalizada, mediante oficio número CM-DACC-1028/2025 de fecha 06 de junio de 2025 y con relación a las obras que registraron afectación programática, presupuestaria y/o de ejercicio del gasto por la Entidad Fiscalizada, correspondientes a los Recursos Propios (Fuente de Financiamiento de Recursos Fiscales) de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectó que de los recursos aprobados (presupuesto autorizado) en el programa anual de inversión 2024, se encontraron 71 obras, que no cumplieron con los pagos calendarizados por lo que dicha falta de pagos contraviene lo estipulado en el artículo 42, párrafo quinto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios, que a la letra lo dice: ... *“Invariablemente la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal contratante emitirá la orden de pago ante la Secretaría de Finanzas y Administración, Tesorería municipal o la propia del organismo paramunicipal según se trate, a partir de la fecha de autorización y en un plazo que no exceda de tres días hábiles, debiendo la oficina pagadora efectuar el pago bajo cualquier esquema previamente determinado por la contratista dentro del plazo máximo de diez días hábiles; en caso de retraso en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, previamente acordados y autorizados, la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad*



paramunicipal, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros por una tasa porcentual de hasta el cuatro por ciento por concepto de financiamiento de pago tardío". (...).

De acuerdo a los reportes de pólizas, Auxiliares de Cuentas del capítulo 6000, Cierre Presupuestal del ejercicio 2024 y Anexo 2 del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada, información presentada mediante oficio número CM-DACC-1028/2025 de fecha 6 de junio de 2025, a lo que derivado del análisis correspondiente a dicha información presentada, se pudo constatar que para el ejercicio fiscal 2024, se devengaron recursos para 71 obras, por un monto de 148 millones 164 mil 146 pesos, sin que se hayan hecho pagos ya programados durante el ejercicio presupuestal 2024; por lo que esta Auditoría manifiesta que la Entidad Fiscalizada, programó y devengó obra pública en el ejercicio presupuestal 2024; sin embargo, no sustenta en el análisis de la documentación mencionada que se hicieron los pagos de los compromisos adquiridos y correspondientes respecto a los contratos de obra pública relacionados.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafos segundo y quinto; de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios; 47, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y, Clausula SÉPTIMA. - FORMAS DE PAGO. - de los Contratos respectivos.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Reunión de Trabajo de fecha 07 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número CM-DACC-0020/2026 de fecha 06 de enero de 2026, a través del cual manifestó lo siguiente: "...adjunto al presente una USB debidamente certificada y oficio con anexo en original suscrito por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, con la documentación, información y aclaraciones pertinentes para solventar y aclarar las observaciones preliminares...", conforme a lo siguiente:

"La presente observación es competencia de la Tesorería Municipal, Anexamos oficio de solicitud de información no. SOPM/242/12/2025, de fecha 19 de diciembre de 2025, donde se solicita información relativa a este señalamiento. Igualmente anexamos tabla en Excel con los faltantes de los pagos respectivos 2024, proporcionado por la Tesorería Municipal con la finalidad de dar respuesta a la presente información y señalan que "se envía relación de pagos, así mismo se está trabajando para llevar a cabo los pagos correspondientes".

Del análisis a la documentación y argumentos expuestos presentados y habiendo conocido y acreditado la observación preliminar, este Órgano Técnico da por atendida la observación.



Los argumentos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que no se presentó la información observada; por lo que, se **ratifica** la Observación Preliminar número **03**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M053/066/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5.2. Observación Preliminar número 04

En atención a la Orden de Fiscalización número ASM/923/2025 de fecha 15 de mayo de 2025, recibida el 16 de mayo del mismo año; así como, de la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de información a través del anexo a la orden de fiscalización, al cual la Entidad Fiscalizada, da contestación mediante oficio CM-DACC-1028/2025 de fecha 6 de junio de 2025; una vez analizada la documentación e información conformada en el Expediente Técnico Digital (PDF), se detectaron inconsistencias, conforme a lo siguiente:

N.U.C	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO			INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:	IMPORTE DEVENGADO DEL 1/01/2024 AL 31/12/2024
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
37-24	PAVIMENTACIÓN INTEGRAL DE CALLE: MANUEL ALAS, COM. SAN JOSÉ ITZÍCUARIO.	SA/DCOPC A/OP-143/RPF/IRM/2022	23 de septiem bre de 2022	\$5,748,987	Trabajos de Actividades y Subactividades con Claves; 1,2,4,5,6,7 y 9, no justificados, de la obra con contrato número SA/DCOPCA/OP-143/RPF/IRM/2022	\$1,916,712
TOTAL						\$1,916,712

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CM-DACC-1028/2025, de fecha 6 de junio de 2025, cierres presupuestales de obra con corte al 31 de diciembre de 2024.

*Montos detectados en expedientes del gasto y obra pública (Reporte de pólizas del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

**Montos detectados en Auxiliar de Cuentas capítulo 6000 (Reporte de obra, recursos propios de enero-diciembre 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

***Información detectada en el Cierre Presupuestal del ejercicio 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

****Obra pública pagada con Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, identificada en el Anexos 2 del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

Por lo anterior y del análisis a la documentación contenida en el expediente técnico de la obra, proporcionado por la Entidad Fiscalizada, objeto de la fiscalización, como parte del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente a los Ingresos de Fuente Local de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 y de la visita física a la obra el día 08 de agosto de 2025, se hizo un levantamiento topográfico de la longitud de la obra y derivado de esto obra: *"Pavimentación Integral de calle: Manuel Alas, Com. San José Itzícuario"*, cuenta con una longitud de 210.7 metros y compulsando con el de Proyecto Ejecutivo que establece 240 metros, existe la diferencia de 29.3 metros



faltantes en la obra.

De acuerdo al procedimiento de contratación de esta obra a Multicanalidad a Precio Alzado celebrado por la Entidad Fiscalizada, especifica que la planeación presupuestaria para los pagos serán cubiertos en un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2022, un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2023 y un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2024, por lo que esta Auditoría manifiesta que parte de los trabajos de Actividades y Subactividades con Claves; 1,2,4,5,6,7 y 9, no justificados por el orden de 29.3 metros, cuantificados por la parte proporcional a la longitud total de la obra, dado que no se desglosan por conceptos ejecutados por P.U.O.T. (Por Unidad de Obra Terminada), representa la cantidad de 679 mil 666 pesos, para tal efecto, se consideran Actividades y Subactividades devengadas no justificadas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 30 y 42, párrafo séptimo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 82, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 145 y 148 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, Cláusula Decima Sexta del contrato número SA/DCOPCA/OP-143/RPF/IRM/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Reunión de Trabajo de fecha 07 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número CM-DACC-0020/2026 de fecha 06 de enero de 2026, a través del cual manifestó lo siguiente: *“...adjunto al presente una USB debidamente certificada y oficio con anexo en original suscrito por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, con la documentación, información y aclaraciones pertinentes para solventar y aclarar las observaciones preliminares...”*, conforme a lo siguiente:

“Si bien es cierto que en el proyecto impreso se marca un área mayor a ejecutar en la calle, también es de considerar que en el plano final se especifica hasta donde los alcances programados, por lo que en el cadenamiento 0+210.00, en dicho plano se pone la leyenda de “FINALIZAR TRAMO DE INTERVENCIÓN” aclarando que solamente el área total intervenida fue la misma que se pagó. Se anexan planos debidamente referenciados dónde se indica el área completa a intervenir de la calle denominada; “Pavimentación Integral de calle: Manuel Alas, Com. San José Itzicuaro”, de 210 doscientos diez metros y que corresponde a lo ejecutado y pagado. Con lo cual se acredita que las Actividades y Subactividades devengadas, se encuentran debidamente justificadas”.



Del análisis de la documentación y argumentos presentados y habiendo concluido la valoración, este Órgano Técnico hace las siguientes precisiones:

Los planos que se presentan para solventar y aclarar la observación preliminar son los mismos que se valoraron durante la fiscalización a la Entidad Fiscalizada y claramente se interpretan como definitivos y con una longitud de Proyecto Definitivo por 240 metros en interlineado transversal en sección cada 20 metros, por lo que, los trabajos inherentes, corresponden a Actividades y Subactividades, por consecuencia en el Proyecto para su cabal cumplimiento con la longitud registrada; así como, todas las Actividades y Subactividades, conforme a la Cláusula Primera.- Objeto del Contrato.- El Ayuntamiento encomienda a El Contratista la realización de los trabajos y ejecución de la obra pública a precio alzado con fundamento en lo previsto por el artículo 36, tercer párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que a la letra dice: *"Formarán parte del contrato, la descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, así como **los proyectos ejecutivos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes**"*.

Los argumentos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que no se presentó la información observada; por lo que, se **ratifica** la Observación Preliminar número **04**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M053/066/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5.3.Observación Preliminar número 05

En atención a la Orden de Fiscalización número ASM/923/2025 de fecha 15 de mayo de 2025, recibida el 16 de mayo del mismo año; así como, de la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de información a través del anexo a la orden de fiscalización, al cual la Entidad Fiscalizada, da contestación mediante oficio CM-DACC-1028/2025 de fecha 6 de junio de 2025; una vez analizada la documentación e información conformada en el Expediente Técnico Digital (PDF), se detectaron inconsistencias, conforme a lo siguiente:



N.U.C	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO			INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:	IMPORTE DEVENGADO DEL 1/01/2024 AL 31/12/2024
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
47 - 24	PAVIMENTACIÓN DE CALLE FRANCISCO ARRILLAGA, COL. GUADALUPE VICTORIA	SA/DCOPC A/OP-162/RPF/ADM-ECEP./2022	04 DE NOVIMB RE DE 2022	\$5,174,256	Trabajos de Actividades y Subactividades con Claves; 1,2,3 y 4, no justificados, de la obra con contrato número SA/DCOPCA/OP-162/RPF/ADM-ECEP./2022.	\$1,724,752
TOTAL						\$1,724,752

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CM-DACC-1028/2025, de fecha 6 de junio de 2025, cierres presupuestales de obra con corte al 31 de diciembre de 2024.

*Montos detectados en expedientes del gasto y obra pública (Reporte de pólizas del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

**Montos detectados en Auxiliar de Cuentas capítulo 6000 (Reporte de obra, recursos propios de enero-diciembre 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

***Información detectada en el Cierre Presupuestal del ejercicio 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

****Obra pública pagada con Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, identificada en el Anexos 2 del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

****Obra pública pagada con Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, identificada en el Anexos 2 del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

Por lo anterior, y del análisis a la documentación contenida en el expediente técnico de la obra, proporcionado por la Entidad Fiscalizada, objeto de la fiscalización, como parte del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente a los Ingresos de Fuente Local de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 y de la visita física a la obra el día 08 de agosto de 2025, se hizo un levantamiento topográfico de la longitud, cuantificando 220.50 metros, estableciendo que el Proyecto Ejecutivo marca en los croquis de las Actividades y Subactividades una longitud de la obra: "Pavimentación de calle Francisco Arrillaga, Col. Guadalupe Victoria", de 246 metros, existe la diferencia de 26 metros faltantes en la obra con respecto al Proyecto Ejecutivo de la Obra.

De acuerdo al procedimiento de contratación de la obra Multianual a Precio Alzado celebrado por la Entidad Fiscalizada, especifica que la planeación presupuestaria para los pagos serán cubiertos en un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2022, un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2023 y un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2024, por lo que esta Auditoría manifiesta que parte de los y trabajos inherentes de Actividades y Subactividades con Claves; 1,2,3 y 4, no justificados por el orden de 26 metros, cuantificados por la parte proporcional a la longitud total de la obra, dado que no se desglosan por conceptos ejecutados por P.U.O.T. (Por Unidad de Obra Terminada), representa la cantidad de 534 mil 263 pesos, para tal efecto, se consideran Actividades y Subactividades devengadas no justificadas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 30 y 42, párrafo séptimo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 82, segundo párrafo,



118, primer párrafo; 145 y 148 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, Cláusula Decima Sexta del contrato número SA/DCOPCA/OP-162/RPF/ADM-ECEP./2022 de fecha 04 de noviembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Reunión de Trabajo de fecha 07 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número CM-DACC-0020/2026 de fecha 06 de enero de 2026, a través del cual manifestó lo siguiente: *"...adjunto al presente una USB debidamente certificada y oficio con anexo en original suscrito por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, con la documentación, información y aclaraciones pertinentes para solventar y aclarar las observaciones preliminares..."*, conforme a lo siguiente:

"Si bien es cierto que en el proyecto impreso se marca un área mayor a ejecutar en la calle, también es de considerar que en el plano final se especifica hasta donde los alcances programados, esto es restando los cruces de entre calles, por lo que se debe tomar en cuenta la longitud total del Proyecto de manera lineal y restar las medidas de cada entre calle. Para llegar a la medición del área intervenida. Aclarando que solamente el área total intervenida fue la misma que se pagó. Se anexan planos debidamente referenciados dónde se indica el área completa a intervenir de la calle denominada: "PAVIMENTACIÓN DE CALLE FRANCISCO ARRILLAGA, COL. GUADALUPE VICTORIA", de 220 doscientos veinte metros y que corresponde a lo ejecutado y pagado. Con lo cual se acredita que las Actividades y Subactividades devengadas, se encuentran debidamente justificadas".

Del análisis de la documentación y argumentos presentados y habiendo concluido la valoración, este Órgano Técnico hace las precisiones siguientes:

Los planos que se presentan para solventar y aclarar la observación preliminar, son los mismos que se valoraron durante la fiscalización a la Entidad Fiscalizada y claramente se interpretan como definitivos, marcando con un interlineado transversal al eje del camino en sección de la parte final de los trabajos el acotamiento 0+246 con una longitud de Proyecto Definitivo por 246 metros, por lo que, los trabajos de cruces entre calles son inherentes a las Actividades y Subactividades, por consecuencia en el Proyecto para su cabal cumplimiento se debe de cumplir con la longitud registrada; así como, todas las Actividades y Subactividades; sin embargo, de acuerdo al procedimiento de contratación de la obra Multianual a Precio Alzado celebrado por Entidad Fiscalizada, se especifica que los y trabajos tanto de longitud como de entre calles están representadas en los planos como trabajos que corresponden a Actividades y Subactividades, considerando como parte integral del Proyecto, dicho de otra manera, los planos marcan dimensiones de extensiones entre calles que se consideran parte de los trabajos a realizar, así como la longitud que se establece el proyecto longitudinal de 246 doscientos cuarenta y seis metros, para el cabal



cumplimiento de las Actividades y Subactividades, conforme a la Cláusula Primera.- Objeto del Contrato.- El Ayuntamiento encomienda a el contratista la realización de los trabajos y ejecución de la obra pública a precio alzado con fundamento en lo previsto por el artículo 36, tercer párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que a la letra dice: *"Formarán parte del contrato, la descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, así como **los proyectos ejecutivos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes**"*.

Los argumentos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que no se presentó la información observada; por lo que, se **ratifica** la Observación Preliminar número **05**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M053/066/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.6. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que, se conoció lo siguiente:

1.6.1. Observación Preliminar número 06

En atención a la Orden de Fiscalización número **ASM/923/2025** de fecha 15 de mayo de 2025, recibida el 16 de mayo del mismo año; así como, de la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de información a través del anexo a la orden de fiscalización, al cual la Entidad Fiscalizada, da contestación mediante oficio CM-DACC-1028/2025 de fecha 6 de junio de 2025; una vez analizada la documentación e información conformada en el Expediente Técnico Digital (PDF), se detectaron inconsistencias, conforme a lo siguiente:



N.U.C	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO			INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:	IMPORTE DEVENGADO DEL 1/01/2024 AL 31/12/2024
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
2-24	PAVIMENTACIÓN DE CALLE FELIPE TINOCO, COL. HÉROES DE LA NACIÓN.	SA/DCOPCA/OP- 010/RPF/ADM- EXCEP./2022	14/11/22	\$5,526,633	Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto hidráulico, de la obra con número de contrato SA/DCOPCA/OP- 010/RPF/ADM- EXCEP./2022.	\$1,842,579
TOTAL						\$1,842,579

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CM-DACC-1028/2025, de fecha 6 de junio de 2025, cierres presupuestales de obra con corte al 31 de diciembre de 2024.

*Montos detectados en expedientes del gasto y obra pública (Reporte de pólizas del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

**Montos detectados en Auxiliar de Cuentas capítulo 6000 (Reporte de obra, recursos propios de enero-diciembre 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

***Información detectada en el Cierre Presupuestal del ejercicio 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

****Obra pública pagada con Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, identificada en el Anexos 2 del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

Conforme a la documentación analizada del Expediente Técnico Unitario se establece que la Subactividad de concreto hidráulico se erogó la cantidad de 1 millón 349 mil 565 pesos, bajo la modalidad de contratación de Obra Pública Multianual a Precio Alzado y mediante la vista al lugar de la obra el día 26 de junio de 2025, se hizo un registro de las dimensiones y condiciones de la Subactividad, misma que se observó que el pavimento de concreto hidráulico tiene fisuras y grietas en varios acotamientos de la obra.

Por lo anterior, se establece que existen vicios ocultos en la Subactividad conforme a lo que se observó en la visita al lugar de la obra referida y que consta en Acta Circunstanciada levantada en la obra el día de su visita, donde se ejecutaron los trabajos bajo el procedimiento de revisión practicado, detectando defectos y/o vicios ocultos en la Actividad.

En consecuencia, se señala que la residencia de obra no supervisó, vigiló, controló y revisó la ejecución y desarrollo de los trabajos en sus aspectos de calidad; asimismo, no comprobó que los materiales, mano de obra, maquinaria, equipo de construcción y el procedimiento constructivo fueran supervisados de acuerdo con las características pactadas en el contrato, lo que hace ver deficiencias en el control de calidad y en las funciones de la residencia y supervisión.

De acuerdo al procedimiento de contratación de la obra Multianual a Precio Alzado celebrado por la Entidad Fiscalizada, especifica que la planeación presupuestaria para los pagos serán cubiertos en un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2022, un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2023 y un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2024, por lo que, esta Auditoría manifiesta, que parte de la Subactividad ejecutada relativa a Pavimento de Concreto Asfáltico se devengó en el ejercicio presupuestal 2024; sin embargo, no se desglosan por conceptos ejecutados y/o por P.U.O.T. (Por Unidad de Obra Terminada), para tal efecto, no se puede determinar la parte proporcional al daño, lo que determina observar el 100% del total de la SUBACTIVIDAD antes descritas, por las presuntas



deficiencias señaladas y la falta de la Subactividad conceptualizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo octavo y 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 108 y 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula NOVENA, inciso B) FIANZA PAR RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD, del Contrato de Obra Pública Número SA/DCOPCA/OP-010/RPF/ADM-EXCEP./2022; y, Cláusula DÉCIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN, VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, párrafo tercero del Contrato de Obra Pública Número SA/DCOPCA/OP-010/RPF/ADM-EXCEP./2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Reunión de Trabajo de fecha 07 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número CM-DACC-0020/2026 de fecha 06 de enero de 2026, a través del cual manifestó lo siguiente: *“...adjunto al presente una USB debidamente certificada y oficio con anexo en original suscrito por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, con la documentación, información y aclaraciones pertinentes para solventar y aclarar las observaciones preliminares...”*, conforme a lo siguiente:

“Se anexa escrito consistente en Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 10 de octubre de 2025, suscrita por personal de la Secretaría de Obras Públicas Municipales mediante el cual se informa que, en atención a los señalamientos de personal del Ente Fiscalizador, se repararon las grietas y fisuras señaladas que presentaron en el pavimento de la obra amparado bajo el contrato no. SA/DCOPCA/OP-010/RPF/ADM-EXCEP./2022, de la obra denominada; PAVIMENTACIÓN DE CALLE FELIPE TINOCO, COL. HÉROES DE LA NACIÓN, anexando reporte fotográfico de los trabajos realizados, asimismo, se anexa copia de la ficha técnica de verificación en la que se hace constar que se realizó recorrido a la vialidad encontrando que las grietas reportadas en Acta de Auditoría se encuentran atendidas con aplicación de Sikaflex. Por lo cual se solicita al Auditor que realizó la observación, una nueva Inspección Física para que verifique las reparaciones efectuadas.

Se presenta como medio de prueba referente a este señalamiento, Acta Circunstanciada de Hechos, archivo fotográfico y copia técnica de verificación”.

La Contralora Municipal de la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número CM-DACC-0037/2026 de fecha 09 de enero de 2026, a través del cual manifestó lo siguiente: *“...adjunto al presente una USB debidamente certificada, con los reportes de laboratorio Municipal y archivo fotográfico...”*.



Mediante oficio número ASM/923/2025-19 de fecha 8 de enero de 2016, este Órgano Técnico solicitó la inspección física de la obra: “PAVIMENTACIÓN DE CALLE FELIPE TINOCO, COL. HÉROES DE LA NACIÓN” a solicitud de la Entidad Fiscalizada y mediante oficio número CM-DAOP-0032/2026, de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, designa personal para la práctica de la inspección que se realizó el día 13 de enero de 2026, encontrando que los Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto hidráulico que se dieron a conocer mediante Acuerdo Administrativo de fecha día 8 de diciembre de 2025 y su Anexo 1, se atendieron con la aplicación sobre las grietas con material Sikaflex para el sellado, conforme al argumento presentado como solución al problema; sin embargo, con esta práctica no es limitativa como solución, ya que conforme a la norma número: N.CSV.CAR.3.02.010/03 emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la que establece los aspectos por considerar en los trabajos de reposición de losas de concreto hidráulico, para pavimentos de carreteras, definiendo como la actividad para reponer losas dañadas por fracturas transversales o grietas por contracción plástica (pérdida rápida de agua), temperatura, asentamiento del terreno, cargas excesivas o esfuerzos de corte/flexión, a fin de restablecer o mejorar las características de comodidad y seguridad de la superficie de rodadura, además de restituir el área estructural del pavimento afectada, mediante actividades de corte de las secciones dañadas y demolición del material para la debida reposición del área.

Una vez analizadas y valoradas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y los argumentos vertidos, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **06**; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 02**:

Se recomienda que la acción del Ente Fiscalizado al sellar con material Sikaflex las fisuras señaladas como medida correctiva inicial, conforme a la observación desarrollada y al no acreditarse al momento alguna falla estructural transversales o grietas por contracción plástica (pérdida rápida de agua), temperatura, asentamiento del terreno por cargas excesivas o esfuerzos de corte/flexión o bien, deformaciones mayores. Asimismo, se sugiere establecer un seguimiento técnico para evaluar el comportamiento de las fisuras con el material suministrado. En el caso de que el sellado resulte ineficaz o se presenten inicios de fallas estructurales, deberá de considerarse entonces la reposición parcial o total del tramo conforme a norma número: N.CSV.CAR.3.02.010/03 emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, previo dictamen técnico correspondiente.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.



1.6.2. Observación Preliminar número 07

En atención a la Orden de Fiscalización número ASM/923/2025 de fecha 15 de mayo de 2025, recibida el 16 de mayo del mismo año; así como, de la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de información a través del anexo a la orden de fiscalización, al cual la Entidad Fiscalizada, da contestación mediante oficio CM-DACC-1028/2025, de fecha 6 de junio de 2025; una vez analizada la documentación e información conformada en el Expediente Técnico Digital (PDF), se detectaron inconsistencias, conforme a lo siguiente:

N.U.C	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO			INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:	IMPORTE DEVENGADO DEL 1/01/2024 AL 31/12/2024
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
10-24	PAVIMENTACIÓN INTEGRAL DE CALLE 1938 (LOS ÁLAMOS ACCESO A CONTROL CANINO MUNICIPAL), CENTENARIO COL.	SA/DCOPCA/OP 050/RPF/ADM/EX CEP./2022	20 DE DICIEMBRE DE 2022	\$5,526,633	Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto hidráulico, de la obra con número de contrato SA/DCOPCA/OP050/RPF/ADM/EXCEP./2022	\$1,341,223
TOTAL						\$1,341,223

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CM-DACC-1028/2025, de fecha 6 de junio de 2025, cierres presupuestales de obra con corte al 31 de diciembre de 2024.

*Montos detectados en expedientes del gasto y obra pública (Reporte de pólizas del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

**Montos detectados en Auxiliar de Cuentas capítulo 6000 (Reporte de obra, recursos propios de enero-diciembre 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

***Información detectada en el Cierre Presupuestal del ejercicio 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

****Obra pública pagada con Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, identificada en el Anexos 2 del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

Conforme a la documentación analizada del Expediente Técnico Unitario se establece que la Subactividad de concreto hidráulico se erogó la cantidad de 1 millón 426 mil 373 pesos, bajo la modalidad de contratación de Obra Pública Multianual a Precio Alzado y mediante la vista al lugar de la obra el día 10 de julio de 2025, se hizo un registro de las dimensiones y condiciones de la Subactividad, misma que se observó que el pavimento de concreto hidráulico tiene fisuras y grietas en varios acotamientos de la obra.

Por lo anterior, se establece que existen vicios ocultos en la Subactividad conforme a lo que se observó en la visita al lugar de la obra referida y que consta en Acta Circunstanciada levantada en la obra el día de su visita, donde se ejecutaron los trabajos bajo el procedimiento de revisión practicado, detectando defectos y/o vicios ocultos en la Actividad.

En consecuencia, se señala que la residencia de obra no supervisó, vigiló, controló y revisó la ejecución y desarrollo de los trabajos en sus aspectos de calidad; asimismo, no comprobó que los materiales, mano de obra, maquinaria, equipo de construcción y el procedimiento constructivo fueran supervisados de acuerdo con las características pactadas en el contrato, lo que hace ver deficiencias en el control de calidad y en las funciones de la



residencia y supervisión.

De acuerdo al procedimiento de contratación de la obra Multianual a Precio Alzado celebrado por la Entidad Fiscalizada, especifica que la planeación presupuestaria para los pagos serán cubiertos en un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2022, un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2023 y un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2024, por lo que esta Auditoría manifiesta que parte de la Subactividad ejecutada relativa a Pavimento de Concreto Asfáltico se devengó en el ejercicio presupuestal 2024; sin embargo, no se desglosan por conceptos ejecutados y/o por P.U.O.T. (Por Unidad de Obra Terminada), para tal efecto, no se puede determinar la parte proporcional al daño, lo que determina observar el 100% del total de la SUBACTIVIDAD antes descritas, por las presuntas deficiencias señaladas y la falta de la Subactividad conceptualizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo octavo y 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 108 y 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, Cláusulas NOVENA, inciso B) FIANZA PAR RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD y DÉCIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN, VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, párrafo tercero del Contrato de Obra Pública Número SA/DCOPCA/OP050/RPF/ADM/EXCEP./2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Reunión de Trabajo de fecha 07 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número CM-DACC-0020/2026 de fecha 06 de enero de 2026, a través del cual manifestó lo siguiente: *“...adjunto al presente una USB debidamente certificada y oficio con anexo en original suscrito por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, con la documentación, información y aclaraciones pertinentes para solventar y aclarar las observaciones preliminares...”*, conforme a lo siguiente:

“Se anexa escrito consistente en Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 10 de octubre de 2025, suscrita por personal de la Secretaría de Obras Públicas Municipales mediante el cual se informa que, en atención a los señalamientos de personal del Ente Fiscalizador, se repararon las grietas y fisuras señaladas que presentaron en el pavimento de la obra amparado bajo el contrato no. SA/DCOPCA/OP050/RPF/ADM/EXCEP./2022, de la obra denominada; PAVIMENTACIÓN INTEGRAL DE CALLE 1938 (LOS ÁLAMOS ACCESO A CONTROL CANINO MUNICIPAL), COL. CENTENARIO, anexando reporte fotográfico de los trabajos realizados, asimismo, se anexa copia de la ficha técnica de verificación en la que se hace constar que se realizó recorrido a la vialidad encontrando que las grietas



reportadas en Acta de Auditoría se encuentran atendidas con aplicación de Sikaflex. Por lo cual se solicita al Auditor que realizó la observación, una nueva Inspección Física para que verifique las reparaciones efectuadas.

Se presenta como medio de prueba referente a este señalamiento, Acta Circunstanciada de Hechos, archivo fotográfico y copia técnica de verificación”.

La Contralora Municipal de Morelia, presentó oficio número CM-DACC-0037/2026 de fecha 09 de enero de 2026, a través del cual manifestó lo siguiente: “...adjunto al presente una USB debidamente certificada, con los reportes de laboratorio Municipal y archivo fotográfico...”.

Mediante oficio número ASM/923/2025-19 de fecha 8 de enero de 2016, este Órgano Técnico solicitó la inspección física de la obra: *PAVIMENTACIÓN INTEGRAL DE CALLE 1938 (LOS ÁLAMOS ACCESO A CONTROL CANINO MUNICIPAL), COL. CENTENARIO* y mediante oficio número CM-DAOP-0032/2026, de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, designa personal para la práctica de la inspección que se realizó el día 13 de enero de 2026, encontrando que los Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto hidráulico que se dieron a conocer mediante Acuerdo Administrativo de fecha día 8 de diciembre de 2025 y su Anexo 1, encontrando que los Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto hidráulico fueron atendidas con la aplicación sobre las grietas del material de Sikaflex para el sellado, conforme al argumento presentado como solución al problema; sin embargo, con esta práctica no es limitativa como solución ya que conforme a la norma número: N.CSV.CAR.3.02.010/03, emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la que establece los aspectos por considerar en los trabajos de reposición de losas de concreto hidráulico, para pavimentos de carreteras, definiendo como la actividad para reponer losas dañadas por fracturas transversales o grietas por contracción plástica (pérdida rápida de agua), temperatura, asentamiento del terreno, cargas excesivas o esfuerzos de corte/flexión, a fin de restablecer o mejorar las características de comodidad y seguridad de la superficie de rodadura, además de restituir el área estructural del pavimento afectada, mediante actividades de corte de las secciones dañadas y demolición del material para la debida reposición del área a sustituir.

Una vez analizadas y valoradas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y los argumentos vertidos, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **07**; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 03**:

Se recomienda que la acción del Ente Fiscalizado al sellar con material Sikaflex las fisuras señaladas como medida correctiva inicial, conforme a la observación desarrollada y al no acreditarse al momento alguna falla estructural transversales o grietas por contracción



plástica (pérdida rápida de agua), temperatura, asentamiento del terreno por cargas excesivas o esfuerzos de corte/flexión o bien, deformaciones mayores. Asimismo, se sugiere establecer un seguimiento técnico para evaluar el comportamiento de las fisuras con el material suministrado. En el caso de que el sellado resulte ineficaz o se presenten inicios de fallas estructurales, deberá de considerarse entonces la reposición parcial o total del tramo conforme a norma número: N.CSV.CAR.3.02.010/03 emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, previo dictamen técnico correspondiente.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.6.3.Observación Preliminar número 08

En atención a la Orden de Fiscalización número ASM/923/2025 de fecha 15 de mayo de 2025, recibida el 16 de mayo del mismo año; así como, de la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de información a través del anexo a la orden de fiscalización, al cual la Entidad Fiscalizada, da contestación mediante oficio CM-DACC-1028/2025, de fecha 6 de junio de 2025; una vez analizada la documentación e información conformada en el Expediente Técnico Digital (PDF), se detectaron inconsistencias, conforme a lo siguiente:

N.U.C	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO			INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:	IMPORTE DEVENGADO DEL 1/01/2024 AL 31/12/2024
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
13-24	REENCARPETAMIENTO DE CALLE FRAY JACOBO DACIANO, COL. EJIDAL OCOLUSEN	SA/DCOPCA/OP-073/RPF/ADM-EXCEP./2022	20 DE DICIEMBRE DE 2022	\$3,604,982	Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto asfáltico, de la obra con número de contrato SA/DCOPCA/OP-073/RPF/ADM-EXCEP./2022.	\$1,201,901
TOTAL						\$1,201,901

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CM-DACC-1028/2025, de fecha 6 de junio de 2025, cierres presupuestales de obra con corte al 31 de diciembre de 2024.

*Montos detectados en expedientes del gasto y obra pública (Reporte de pólizas del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

**Montos detectados en Auxiliar de Cuentas capítulo 6000 (Reporte de obra, recursos propios de enero-diciembre 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

***Información detectada en el Cierre Presupuestal del ejercicio 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

****Obra pública pagada con Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, identificada en el Anexos 2 del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

Conforme a la documentación analizada del Expediente Técnico Unitario se establece que la Subactividad de concreto asfáltico se erogó la cantidad de 1 millón 828 mil 383 pesos, bajo la modalidad de contratación de Obra Pública Multianual a Precio Alzado y mediante la vista al lugar de la obra el día 11 de julio de 2025, se hizo un registro de las dimensiones y condiciones de la Subactividad, misma que se observó que el pavimento de concreto hidráulico tiene fisuras y grietas en varios acotamientos de la obra.



Por lo anterior, se establece que existen vicios ocultos en la Subactividad conforme a lo que se observó en la visita al lugar de la obra referida y que consta en Acta Circunstanciada levantada en la obra el día de su visita, donde se ejecutaron los trabajos bajo el procedimiento de revisión practicado, detectando defectos y/o vicios ocultos en la Actividad.

En consecuencia, se señala que la residencia de obra no supervisó, vigiló, controló y revisó la ejecución y desarrollo de los trabajos en sus aspectos de calidad; asimismo, no comprobó que los materiales, mano de obra, maquinaria, equipo de construcción y el procedimiento constructivo fueran supervisados de acuerdo con las características pactadas en el contrato, lo que hace ver deficiencias en el control de calidad y en las funciones de la residencia y supervisión.

De acuerdo al procedimiento de contratación de la obra Multianual a Precio Alzado celebrado por la Entidad Fiscalizada, especifica que la planeación presupuestaria para los pagos serán cubiertos en un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2022, un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2023 y un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2024, por lo que esta Auditoría manifiesta que parte de la Subactividad ejecutada relativa a Pavimento de Concreto Asfáltico se devengó en el ejercicio presupuestal 2024; sin embargo, no se desglosan por conceptos ejecutados y/o por P.U.O.T. (Por Unidad de Obra Terminada), para tal efecto, no se puede determinar la parte proporcional al daño, lo que determina observar el 100% del total de la SUBACTIVIDAD antes descritas, por las presuntas deficiencias señaladas y la falta de la Subactividad conceptualizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo octavo y 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 108 y 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, Cláusulas NOVENA, inciso B) FIANZA PAR RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD y DÉCIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN, VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS: párrafo tercero del Contrato de Obra Pública Número SA/DCOPCA/OP-073/RPF/ADM-EXCEP./2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Reunión de Trabajo de fecha 07 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número CM-DACC-0020/2026 de fecha 06 de enero de 2026, a través del cual manifestó lo siguiente: *"...adjunto al presente una USB debidamente certificada y oficio con anexo en original suscrito por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, con la documentación, información y aclaraciones pertinentes para solventar y aclarar las observaciones preliminares..."*, conforme a lo siguiente:



*“Se anexa escrito consistente en Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 07 de octubre de 2025, suscrita por personal de la Secretaría de Obras Públicas Municipales mediante el cual se informa que, en atención a los señalamientos de personal de Ente Fiscalizador, se repararon las grietas y fisuras señaladas que presentaron en el pavimento de la obra amparado bajo el contrato no. **SA/DCOPCA/OP-073/RPF/ADM-EXCEP./2022**, de la obra denominada; “REENCARPETAMIENTO DE CALLE FRAY JACOBO DACIANO, COL. EJIDAL OCOLUSEN”, anexando reporte fotográfico de los trabajos realizados, asimismo, se anexa copia de la ficha técnica de verificación en la que se hace constar que se realizó recorrido a la vialidad encontrando que las grietas reportadas en Acta de Auditoría se encuentran atendidas. Por lo cual se solicita al Auditor que realizó la observación, una nueva Inspección Física para que verifique las reparaciones efectuadas.*

Se presenta como medio de prueba referente a este señalamiento, Acta Circunstanciada de Hechos, archivo fotográfico y copia técnica de verificación”.

La Contralora Municipal de Morelia, presentó oficio número CM-DACC-0037/2026 de fecha 09 de enero de 2026, a través del cual manifestó lo siguiente: “...adjunto al presente una USB debidamente certificada, con los reportes de laboratorio Municipal y archivo fotográfico...”.

Del análisis de la documentación y argumentos presentados y habiendo concluido la valoración, este Órgano Técnico hace las siguientes precisiones:

Mediante oficio número ASM/923/2025-19 de fecha 8 de enero de 2016, este Órgano Técnico solicitó la inspección física de la obra: “REENCARPETAMIENTO DE CALLE FRAY JACOBO DACIANO, COL. EJIDAL OCOLUSEN” y mediante oficio número CM-DAOP-0032/2026 de fecha 9 de enero de 2026, el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, designa personal para la práctica de la inspección que se realizó el día 13 de enero de 2026, encontrando que los Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto asfáltico que se dieron a conocer los resultados preliminares, mediante Acuerdo Administrativo de fecha día 8 de diciembre de 2025 y su Anexo 1, se constató que las grietas observadas fueron atendidas con la aplicación de material asfáltico, acción que deriva la correcta solución a los Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto asfáltico.

Se presentaron los argumentos, documentos electrónicos y visita física al lugar de la obra, los cuales acreditaron la correcta solución a los Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto asfáltico en las grietas observadas, por lo tanto, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número **08**.



1.6.4.Observación Preliminar número 09

En atención a la Orden de Fiscalización número ASM/923/2025 de fecha 15 de mayo de 2025, recibida el 16 de mayo del mismo año; así como, de la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de información a través del anexo a la orden de fiscalización, al cual la Entidad Fiscalizada, da contestación mediante oficio CM-DACC-1028/2025 de fecha 06 de junio del ejercicio fiscal 2025; una vez analizada la documentación e información conformada en el Expediente Técnico Digital (PDF), se detectaron inconsistencias, conforme a lo siguiente:

N.U.C	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO			INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:	IMPORTE DEVENGADO DEL 1/01/2024 AL 31/12/2024
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
16-24	REENCARPETAMIENTO DE CALLE OLIVARES DE TZINTZUNTZAN, COL. VASCO DE QUIROGA	SA/DCOPCA/O P-076/RPF/ADM-EXCEP./2022	29 DE DICIEMBRE DE 2022	\$3,811,897	Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto asfáltico, de la obra con número de contrato SA/DCOPCA/OP-076/RPF/ADM-EXCEP./2022.	\$1,270,764
TOTAL						\$1,270,764

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CM-DACC-1028/2025, de fecha 6 de junio de 2025, cierres presupuestales de obra con corte al 31 de diciembre de 2024.

*Montos detectados en expedientes del gasto y obra pública (Reporte de pólizas del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

**Montos detectados en Auxiliar de Cuentas capítulo 6000 (Reporte de obra, recursos propios de enero-diciembre 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

***Información detectada en el Cierre Presupuestal del ejercicio 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

****Obra pública pagada con Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, identificada en el Anexos 2 del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

Conforme a la documentación analizada del Expediente Técnico Unitario se establece que la Subactividad de concreto asfáltico se erogó la cantidad de 2 millones 310 mil 116 pesos, bajo la modalidad de contratación de Obra Pública Multianual a Precio Alzado y mediante la vista al lugar de la obra el día 17 de julio de 2025, se hizo un registro de las dimensiones y condiciones de la Subactividad, misma que se observó que el pavimento de concreto hidráulico tiene fisuras y grietas en varios acotamientos de la obra.

Por lo anterior, se establece que existen vicios ocultos en la Subactividad conforme a lo que se observó en la visita al lugar de la obra referida y que consta en Acta Circunstanciada levantada en la obra el día de su visita, donde se ejecutaron los trabajos bajo el procedimiento de revisión practicado, detectando defectos y/o vicios ocultos en la Actividad.

En consecuencia, se señala que la residencia de obra no supervisó, vigiló, controló y revisó la ejecución y desarrollo de los trabajos en sus aspectos de calidad, asimismo, no comprobó que los materiales, mano de obra, maquinaria, equipo de construcción y el procedimiento constructivo fueran supervisados de acuerdo con las características pactadas en el contrato, lo que hace ver deficiencias en el control de calidad y en las funciones de la residencia y supervisión.



De acuerdo al procedimiento de contratación de la obra Multianual a Precio Alzado celebrado por la Entidad Fiscalizada, especifica que la planeación presupuestaria para los pagos serán cubiertos en un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2022, un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2023 y un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2024, por lo que esta Auditoría manifiesta que parte de la Subactividad ejecutada relativa a Pavimento de Concreto Asfáltico se devengó en el ejercicio presupuestal 2024; sin embargo, no se desglosan por conceptos ejecutados y/o por P.U.O.T. (Por Unidad de Obra Terminada), para tal efecto, no se puede determinar la parte proporcional al daño, lo que determina observar el 100% del total de la SUBACTIVIDAD antes descritas, por las presuntas deficiencias señaladas y la falta de la Subactividad conceptualizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo octavo y 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 108 y 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, Cláusulas NOVENA, inciso B) FIANZA PAR RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD y DÉCIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN, VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, párrafo tercero del Contrato de Obra Pública Número SA/DCOPCA/OP-076/RPF/ADM-EXCEP./2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Reunión de Trabajo de fecha 07 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número CM-DACC-0020/2026 de fecha 06 de enero de 2026, a través del cual manifestó lo siguiente: “...adjunto al presente una USB debidamente certificada y oficio con anexo en original suscrito por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, con la documentación, información y aclaraciones pertinentes para solventar y aclarar las observaciones preliminares...”, conforme a lo siguiente:

“Se anexa escrito consistente en Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 07 de octubre de 2025, suscrita por personal de la Secretaría de Obras Públicas Municipales mediante el cual se informa que, en atención a los señalamientos de personal de Ente Fiscalizador, se repararon las grietas y fisuras señaladas que presentaron en el pavimento de la obra amparado bajo el contrato no. SA/DCOPCA/OP-076/RPF/ADM-EXCEP./2022, de la obra denominada; “REENCARPETAMIENTO DE CALLE OLIVARES DE TZINTZUNTZAN, COL. VASCO DE QUIROGA”, anexando reporte fotográfico de los trabajos realizados, asimismo, se anexa copia de la ficha técnica de verificación en la que se hace constar que se realizó recorrido a la vialidad encontrando que las grietas reportadas en Acta de Auditoría se encuentran atendidas. Por lo cual se solicita al Auditor que realizó la observación, una nueva Inspección Física para que verifique las reparaciones efectuadas.



Se presenta como medio de prueba referente a este señalamiento, Acta Circunstanciada de Hechos, archivo fotográfico y copia técnica de verificación”.

La Contralora Municipal de Morelia, presentó oficio número CM-DACC-0037/2026 de fecha 09 de enero de 2026, a través del cual manifestó lo siguiente: “...adjunto al presente una USB debidamente certificada, con los reportes de laboratorio Municipal y archivo fotográfico...”.

Del análisis de la documentación y argumentos presentados y habiendo concluido la valoración, este Órgano Técnico hace las siguientes precisiones:

Mediante oficio número ASM/923/2025-19 de fecha 8 de enero de 2016, este Órgano Técnico solicitó la inspección física de la obra: “REENCARPETAMIENTO DE CALLE OLIVARES DE TZINTZUNTZAN, COL. VASCO DE QUIROGA”, y mediante oficio número CM-DAOP-0032/2026, de fecha 9 de enero de 2026, el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, designa personal para la práctica de la inspección que se realizó el día 13 de enero de 2026, encontrando que los Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto asfáltico que se dieron a conocer los resultados preliminares, mediante Acuerdo Administrativo de fecha día 8 de diciembre de 2025 y su Anexo 1, se constató que las grietas observadas fueron atendidas con la aplicación de material asfáltico, acción que deriva la correcta solución a los Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto asfáltico.

Se presentaron los argumentos, documentos electrónicos y visita física al lugar de la obra, los cuales acreditaron la correcta solución a los Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto asfáltico en las grietas observadas, por lo tanto, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número **09**.

1.6.5.Observación Preliminar número 10

En atención a la Orden de Fiscalización número ASM/923/2025 de fecha 15 de mayo de 2025, recibida el 16 de mayo del mismo año; así como, de la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de información a través del anexo a la orden de fiscalización, al cual la Entidad Fiscalizada, da contestación mediante oficio CM-DACC-1028/2025, de fecha 06 de junio de 2025; una vez analizada la documentación e información conformada en el Expediente Técnico Digital (PDF), se detectaron inconsistencias, conforme a lo siguiente:



N.U.C. (2024)	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO			INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:	IMPORTE DEVENGADO DEL 1/01/2024 AL 31/12/2024
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
17-24	REENCARPETAMIENTO DE CALLE SANTOS DEGOLLADO - EPITACIO HUERTA DE CALZADA VENTURA PUENTE A CALLE SILVESTRE GUERRERO, COL. NUEVA CHAPULTEPEC	SA/DCOPC A/OP-077/RPF/IRM/2022	12 DE MAYO DE 2022	\$8,089,450	Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto asfáltico, de la obra con número de contrato SA/DCOPCA/OP-077/RPF/IRM/2022.	\$2,684,103
TOTAL						\$2,684,103

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CM-DACC-1028/2025, de fecha 6 de junio de 2025 dos mil veinticinco, cierres presupuestales de obra con corte al 31 de diciembre de 2024.

*Montos detectados en expedientes del gasto y obra pública (Reporte de pólizas del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

**Montos detectados en Auxiliar de Cuentas capítulo 6000 (Reporte de obra, recursos propios de enero-diciembre 2024 dos mil veinticuatro del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

***Información detectada en el Cierre Presupuestal y del ejercicio 2024 dos mil veinticuatro del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

****Obra pública pagada con Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, identificada en el Anexos 2 del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

Conforme a la documentación analizada del Expediente Técnico Unitario se establece que la Subactividad de concreto asfáltico se erogó la cantidad de 4 millones 437 mil 462 pesos, bajo la modalidad de contratación de Obra Pública Multianual a Precio Alzado y mediante la visita al lugar de la obra el día 16 de julio de 2025, se hizo un registro de las dimensiones y condiciones de la Subactividad, misma que se observó que el pavimento de concreto hidráulico tiene grietas y hundimientos en varios acotamientos de la obra.

Por lo anterior, se establece que existen vicios ocultos en la Subactividad conforme a lo que se observó en la visita al lugar de la obra referida y que consta en Acta Circunstanciada levantada en la obra el día de su visita, donde se ejecutaron los trabajos bajo el procedimiento de revisión practicado, detectando defectos y/o vicios ocultos en la Actividad.

En consecuencia, se señala que la residencia de obra no supervisó, vigiló, controló y revisó la ejecución y desarrollo de los trabajos en sus aspectos de calidad, asimismo, no comprobó que los materiales, mano de obra, maquinaria, equipo de construcción y el procedimiento constructivo fueran supervisados de acuerdo con las características pactadas en el contrato, lo que hace ver deficiencias en el control de calidad y en las funciones de la residencia y supervisión.

De acuerdo al procedimiento de contratación de la obra Multianual a Precio Alzado celebrado por la Entidad Fiscalizada, especifica que la planeación presupuestaria para los pagos serán cubiertos en un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2022, un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2023 y un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2024, por lo que esta Auditoría manifiesta que parte de la Subactividad ejecutada relativa a Pavimento de Concreto Asfáltico se devengó en el ejercicio presupuestal 2024; sin embargo, no se desglosan por conceptos ejecutados y/o por P.U.O.T. (Por Unidad de Obra Terminada), para tal efecto, no se puede determinar la parte proporcional al daño, lo que determina observar el 100% del total de la SUBACTIVIDAD antes descritas, por las presuntas deficiencias señaladas y la falta de la Subactividad conceptualizada.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo octavo y 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 108 y 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, Cláusulas NOVENA, inciso B) FIANZA PAR RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD y DÉCIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN, VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, párrafo tercero del Contrato de Obra Pública Número SA/DCOPCA/OP-077/RPF/IRM/2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Reunión de Trabajo de fecha 07 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número CM-DACC-0020/2026 de fecha 06 de enero de 2026, a través del cual manifestó lo siguiente: “...adjunto al presente una USB debidamente certificada y oficio con anexo en original suscrito por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, con la documentación, información y aclaraciones pertinentes para solventar y aclarar las observaciones preliminares...”, conforme a lo siguiente:

“Se anexa escrito consistente en Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 06 de octubre de 2025, suscrita por personal de la Secretaría de Obras Públicas Municipales mediante el cual se informa que, en atención a los señalamientos de personal de Ente Fiscalizador, se repararon las grietas y fisuras señaladas que presentaron en el pavimento de la obra amparado bajo el contrato no. SA/DCOPCA/OP-077/RPF/IRM/2022, de la obra denominada; “REENCARPETAMIENTO DE CALLE SANTOS DEGOLLADO - EPITACIO HUERTA DE CALZADA VENTURA PUENTE A CALLE SILVESTRE GUERRERO, COL. NUEVA CHAPULTEPEC”, anexando reporte fotográfico de los trabajos realizados, asimismo, se anexa copia de la ficha técnica de verificación en la que se hace constar que se realizó recorrido a la vialidad encontrando que las grietas reportadas en Acta de Auditoría se encuentran atendidas. Por lo cual se solicita al Auditor que realizó la observación, una nueva Inspección Física para que verifique las reparaciones efectuadas.

Se presenta como medio de prueba referente a este señalamiento, Acta Circunstanciada de Hechos, archivo fotográfico y copia técnica de verificación”.

La Contralora Municipal de Morelia, presentó oficio número CM-DACC-0037/2026 de fecha 09 de enero de 2026, a través del cual manifestó lo siguiente: “...adjunto al presente una USB debidamente certificada, con los reportes de laboratorio Municipal y archivo fotográfico...”.



Del análisis de la documentación y argumentos presentados y habiendo concluido la valoración, este Órgano Técnico hace las siguientes precisiones:

Mediante oficio número ASM/923/2025-19 de fecha 8 de enero de 2016, este Órgano Técnico solicitó la inspección física de la obra: "REENCARPETAMIENTO DE CALLE SANTOS DEGOLLADO - EPITACIO HUERTA DE CALZADA VENTURA PUENTE A CALLE SILVESTRE GUERRERO, COL. NUEVA CHAPULTEPEC", y mediante oficio número CM-DAOP-0032/2026 de fecha 9 de enero de 2026, el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, designa personal para la práctica de la inspección que se realizó el día 13 de enero de 2026, encontrando que los Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto hidráulico que se dieron a conocer los resultados preliminares, mediante Acuerdo Administrativo de fecha día 8 de diciembre de 2025 y su Anexo 1, se constató que las grietas observadas fueron atendidas con la aplicación de material asfáltico, acción que deriva la correcta solución a los Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto asfáltico.

Se presentaron los argumentos, documentos electrónicos y visita física al lugar de la obra, los cuales acreditaron la correcta solución a los Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto asfáltico en las grietas observadas, por lo tanto, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, **se elimina la Observación Preliminar número 10.**

1.6.6.Observación Preliminar número 11

En atención a la Orden de Fiscalización número ASM/923/2025, de fecha 15 de mayo de 2025, recibida el 16 de mayo del mismo año; así como, de la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de información a través del anexo a la orden de fiscalización, al cual la Entidad Fiscalizada, da contestación mediante oficio CM-DACC-1028/2025, de fecha 06 de junio de 2025; una vez analizada la documentación e información conformada en el Expediente Técnico Digital (PDF), se detectaron inconsistencias, conforme a lo siguiente:

N.U.C. (2024)	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO			INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:	IMPORTE DEVENGADO DEL 1/01/2024 AL 31/12/2024
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
21-24	REENCARPETAMIENTO DE CALLE CHICALOTE, COL. AMPL. LOMAS DEL PUNHUATO	SA/DCOPCA/OP-082/RPF/ADM-EXCEP./2022	7 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$5,747,892	Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto asfáltico, de la obra con número de contrato SA/DCOPCA/OP-082/RPF/ADM-EXCEP./2022.	\$2,684,103
TOTAL						\$2,684,103

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CM-DACC-1028/2025, de fecha 6 de junio de 2025, cierres presupuestales de obra con corte al 31 de diciembre de 2024.

*Montos detectados en expedientes del gasto y obra pública (Reporte de pólizas del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

**Montos detectados en Auxiliar de Cuentas capítulo 6000 (Reporte de obra, recursos propios de enero-diciembre 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

***Información detectada en el Cierre Presupuestal del ejercicio 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

****Obra pública pagada con Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, identificada en el Anexos 2 del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.



Conforme a la documentación analizada del Expediente Técnico Unitario, se establece que la Subactividad de concreto asfáltico se erogó la cantidad de 2 millones 875 mil 436 pesos, bajo la modalidad de contratación de Obra Pública Multianual a Precio Alzado y mediante la vista al lugar de la obra el día 31 del mes de julio de 2025, se hizo un registro de las dimensiones y condiciones de la Subactividad, misma que se observó que el pavimento de concreto hidráulico tiene grietas y bache en varios acotamientos de la obra.

Por lo anterior, se establece que existen vicios ocultos en la Subactividad conforme a lo que se observó en la visita al lugar de la obra referida y que consta en Acta Circunstanciada levantada en la obra el día de su visita, donde se ejecutaron los trabajos bajo el procedimiento de revisión practicado, detectando defectos y/o vicios ocultos en la Actividad.

En consecuencia, se señala que la residencia de obra no supervisó, vigiló, controló y revisó la ejecución y desarrollo de los trabajos en sus aspectos de calidad; asimismo, no comprobó que los materiales, mano de obra, maquinaria, equipo de construcción y el procedimiento constructivo fueran supervisados de acuerdo con las características pactadas en el contrato, lo que hace ver deficiencias en el control de calidad y en las funciones de la residencia y supervisión.

De acuerdo al procedimiento de contratación de la obra Multianual a Precio Alzado celebrado por la Entidad Fiscalizada, especifica que la planeación presupuestaria para los pagos serán cubiertos en un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2022, un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2023 y un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2024, por lo que esta Auditoría manifiesta que parte de la Subactividad ejecutada relativa a Pavimento de Concreto Asfáltico se devengó en el ejercicio presupuestal 2024, sin embargo, no se desglosan por conceptos ejecutados y/o por P.U.O.T. (Por Unidad de Obra Terminada), para tal efecto, no se puede determinar la parte proporcional al daño, lo que determina observar el 100% del total de la SUBACTIVIDAD antes descritas, por las presuntas deficiencias señaladas y la falta de la Subactividad conceptualizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo octavo y 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 108 y 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, Cláusulas NOVENA, inciso B) FIANZA PAR RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD y DÉCIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN, VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, párrafo tercero del Contrato de Obra Pública Número SA/DCOPCA/OP-082/RPF/ADM-EXCEP./2022.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Reunión de Trabajo de fecha 07 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número CM-DACC-0020/2026 de fecha 06 de enero de 2026, a través del cual manifestó lo siguiente: “...adjunto al presente una USB debidamente certificada y oficio con anexo en original suscrito por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, con la documentación, información y aclaraciones pertinentes para solventar y aclarar las observaciones preliminares...”, conforme a lo siguiente:

*“Se anexa escrito consistente en Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 08 de octubre de 2025, suscrita por personal de la Secretaría de Obras Públicas Municipales mediante el cual se informa que, en atención a los señalamientos de personal de Ente Fiscalizador, se repararon las grietas y fisuras señaladas que presentaron en el pavimento de la obra amparado bajo el contrato no. **SA/DCOPCA/OP-082/RPF/ADM-EXCEP./2022**, de la obra denominada; “REENCARPETAMIENTO DE CALLE CHICALOTE, COL. AMPL. LOMAS DEL PUNHUATO”, anexando reporte fotográfico de los trabajos realizados, asimismo, se anexa copia de la ficha técnica de verificación en la que se hace constar que se realizó recorrido a la vialidad encontrando que las grietas reportadas en Acta de Auditoría se encuentran atendidas. Por lo cual se solicita al Auditor que realizó la observación, una nueva Inspección Física para que verifique las reparaciones efectuadas. Se presenta como medio de prueba referente a este señalamiento, Acta Circunstanciada de Hechos, archivo fotográfico y copia técnica de verificación”.*

La Contralora Municipal de Morelia, presentó oficio número CM-DACC-0037/2026 de fecha 09 de enero de 2026, a través del cual manifestó lo siguiente: “...adjunto al presente una USB debidamente certificada, con los reportes de laboratorio Municipal y archivo fotográfico...”.

Del análisis de la documentación y argumentos presentados y habiendo concluido la valoración, este Órgano Técnico hace las siguientes precisiones:

Mediante oficio número ASM/923/2025-19 de fecha 8 de enero de 2016, este Órgano Técnico solicitó la inspección física de la obra: “REENCARPETAMIENTO DE CALLE CHICALOTE, COL. AMPL. LOMAS DEL PUNHUATO”, y mediante oficio número CM-DAOP-0032/2026, de fecha 9 de enero de 2026, el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, designa personal para la práctica de la inspección que se realizó el día 13 de enero de 2026, encontrando que los Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto hidráulico que se dieron a conocer los resultados preliminares, mediante Acuerdo Administrativo de fecha día 8 de diciembre de 2025 y su Anexo 1, se constató que las grietas observadas fueron atendidas con la aplicación de material asfáltico, acción que deriva la correcta solución a los Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto asfáltico.



Se presentaron los argumentos, documentos electrónicos y visitas físicas al lugar de la obra, los cuales acreditaron la correcta solución a los Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto asfáltico en las grietas observadas, por lo tanto, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número 11.

1.6.7.Observación Preliminar número 12

En atención a la Orden de Fiscalización número ASM/923/2025 de fecha 15 de mayo de 2025, recibida el 16 de mayo del mismo año; así como, de la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de información a través del anexo a la orden de fiscalización, al cual la Entidad Fiscalizada, da contestación mediante oficio CM-DACC-1028/2025, de fecha 6 de junio de 2025; una vez analizada la documentación e información conformada en el Expediente Técnico Digital (PDF), se detectaron inconsistencias, conforme a lo siguiente:

N.U.C.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO			INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:	IMPORTE DEVENGADO DEL 1/01/2024 AL 31/12/2024
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
43 - 24	PAVIMENTACIÓN DE CALLE 1RA PRIV. JOSÉ TAVERA CAMPOS, COL. AMPL. CLARA CÓRDOBA	SA/DCOPC A/OP-154/RPF/A DM-EXCEP./2022	20 DE DICIEMB RE DE 2022	\$3,290,754	Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto hidráulico, de la obra con número de contrato SA/DCOPCA/OP-154/RPF/ADM-EXCEP./2022.	\$1,097,137
TOTAL						\$1,097,137

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CM-DACC-1028/2025, de fecha 6 de junio de 2025, cierres presupuestales de obra con corte al 31 de diciembre de 2024.

*Montos detectados en expedientes del gasto y obra pública (Reporte de pólizas del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

**Montos detectados en Auxiliar de Cuentas capítulo 6000 (Reporte de obra, recursos propios de enero-diciembre 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

***Información detectada en el Cierre Presupuestal del ejercicio 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

****Obra pública pagada con Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, identificada en el Anexos 2 del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

Conforme a la documentación analizada del Expediente Técnico Unitario se establece que la Subactividad de concreto hidráulico se erogó la cantidad de 928 mil 305 pesos, bajo la modalidad de contratación de Obra Pública Multianual a Precio Alzado y mediante la vista al lugar de la obra el día 21 del mes de agosto de 2025, se hizo un registro de las dimensiones y condiciones de la Subactividad, misma que se observó que el pavimento de concreto hidráulico tiene grietas en varios acotamientos de la obra.

Por lo anterior, se establece que existen vicios ocultos en la Subactividad conforme a lo que se observó en la visita al lugar de la obra referida y que consta en Acta Circunstanciada levantada en la obra el día de su visita, donde se ejecutaron los trabajos bajo el procedimiento de revisión practicado, detectando defectos y/o vicios ocultos en la Actividad.



En consecuencia, se señala que la residencia de obra no supervisó, vigiló, controló y revisó la ejecución y desarrollo de los trabajos en sus aspectos de calidad; asimismo, no comprobó que los materiales, mano de obra, maquinaria, equipo de construcción y el procedimiento constructivo fueran supervisados de acuerdo con las características pactadas en el contrato, lo que hace ver deficiencias en el control de calidad y en las funciones de la residencia y supervisión.

De acuerdo al procedimiento de contratación de la obra Multianual a Precio Alzado celebrado por la Entidad Fiscalizada, especifica que la planeación presupuestaria para los pagos serán cubiertos en un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2022, un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2023 y un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2024, por lo que esta Auditoría manifiesta que parte de la Subactividad ejecutada relativa a Pavimento de Concreto Asfáltico se devengó en el ejercicio presupuestal 2024; sin embargo, no se desglosan por conceptos ejecutados y/o por P.U.O.T. (Por Unidad de Obra Terminada), para tal efecto, no se puede determinar la parte proporcional al daño, lo que determina observar el 100% del total de la SUBACTIVIDAD antes descritas, por las presuntas deficiencias señaladas y la falta de la Subactividad conceptualizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo octavo y 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 108 y 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, Cláusulas NOVENA, inciso B) FIANZA PAR RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD y DÉCIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN, VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, párrafo tercero del Contrato de Obra Pública Número SA/DCOPCA/OP-154/RPF/ADM-EXCEP./2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Reunión de Trabajo de fecha 07 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número CM-DACC-0020/2026 de fecha 06 de enero de 2026, a través del cual manifestó lo siguiente: *“...adjunto al presente una USB debidamente certificada y oficio con anexo en original suscrito por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, con la documentación, información y aclaraciones pertinentes para solventar y aclarar las observaciones preliminares...”*, conforme a lo siguiente:

“Se anexa escrito consistente en Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 08 de octubre de 2025, suscrita por personal de la Secretaría de Obras Públicas Municipales mediante el cual se informa que, en atención a los señalamientos de personal de Ente Fiscalizador, se repararon las grietas y fisuras señaladas que presentaron en el pavimento de la obra



amparado bajo el contrato no. **SA/DCOPCA/OP-154/RPF/ADM-EXCEP./2022**, de la obra denominada; "PAVIMENTACIÓN DE CALLE 1RA PRIV. JOSÉ TAVERA CAMPOS, COL. AMPL. CLARA CÓRDOBA", anexando reporte fotográfico de los trabajos realizados, asimismo, se anexa copia de la ficha técnica de verificación en la que se hace constar que se realizó recorrido a la vialidad encontrando que las grietas reportadas en Acta de Auditoría se encuentran atendidas con aplicación de Sikaflex. Por lo cual se solicita al Auditor que realizó la observación, una nueva Inspección Física para que verifique las reparaciones efectuadas.

Se presenta como medio de prueba referente a este señalamiento, Acta Circunstanciada de Hechos, archivo fotográfico y copia técnica de verificación".

La Contralora Municipal de Morelia, presentó oficio número CM-DACC-0037/2026 de fecha 09 de enero de 2026, a través del cual manifestó lo siguiente: "...adjunto al presente una USB debidamente certificada, con los reportes de laboratorio Municipal y archivo fotográfico...".

Mediante oficio número ASM/923/2025-19 de fecha 8 de enero de 2016, este Órgano Técnico solicitó la inspección física de la obra: "PAVIMENTACIÓN DE CALLE 1RA PRIV. JOSÉ TAVERA CAMPOS, COL. AMPL. CLARA CÓRDOBA", a solicitud de la Entidad Fiscalizada y mediante oficio número CM-DAOP-0032/2026, de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, designa personal para la práctica de la inspección que se realizó el día 13 de enero de 2026, encontrando que los Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto hidráulico que se dieron a conocer mediante Acuerdo Administrativo de fecha día 8 de diciembre de 2025 y su Anexo 1, se atendieron con la aplicación sobre las grietas con material Sikaflex para el sellado, conforme al argumento presentado como solución al problema, sin embargo, con esta práctica no es limitativa como solución ya que conforme a la norma número: N.CSV.CAR.3.02.010/03, emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la que establece los aspectos por considerar en los trabajos de reposición de losas de concreto hidráulico, para pavimentos de carreteras, definiendo como la actividad para reponer losas dañadas por fracturas transversales o grietas por contracción plástica (pérdida rápida de agua), temperatura, asentamiento del terreno, cargas excesivas o esfuerzos de corte/flexión, a fin de restablecer o mejorar las características de comodidad y seguridad de la superficie de rodadura, además de restituir el área estructural del pavimento afectada, mediante actividades de corte de las secciones dañadas y demolición del material para la debida reposición del área.

Una vez analizadas y valoradas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y los argumentos vertidos, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **12**; sin embargo y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 04**:



Se recomienda que la acción del Ente Fiscalizado al sellar con material Sikaflex las fisuras señaladas como medida correctiva inicial, conforme a la observación desarrollada y al no acreditarse al momento alguna falla estructural transversales o grietas por contracción plástica (pérdida rápida de agua), temperatura, asentamiento del terreno por cargas excesivas o esfuerzos de corte/flexión o bien, deformaciones mayores. Asimismo, se sugiere establecer un seguimiento técnico para evaluar el comportamiento de las fisuras con el material suministrado. En el caso de que el sellado resulte ineficaz o se presenten inicios de fallas estructurales, deberá de considerarse entonces la reposición parcial o total del tramo conforme a norma número: N.CSV.CAR.3.02.010/03 emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, previo dictamen técnico correspondiente.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.6.8.Observación Preliminar número 13

En atención a la Orden de Fiscalización número ASM/923/2025 de fecha 15 de mayo de 2025, recibida el 16 de mayo del mismo año; así como, de la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de información a través del anexo a la orden de fiscalización, al cual la Entidad Fiscalizada, da contestación mediante oficio CM-DACC-1028/2025, de fecha 6 de junio de 2025; una vez analizada la documentación e información conformada en el Expediente Técnico Digital (PDF), se detectaron inconsistencias, conforme a lo siguiente:

N.U.C.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO			INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:	IMPORTE DEVENGADO DEL 1/01/2024 AL 31/12/2024
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
44 - 24	PAVIMENTACIÓN DE CALLE FUNDADORES SEGUNDA ETAPA, COL. CUMBRES DEL QUINCEO	SA/DCOPC A/OP-155/RPF/A DM-EXCEP./2022	2 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$4,418,293	Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto hidráulico, de la obra con número de contrato SA/DCOPCA/OP-155/RPF/ADM-EXCEP./2022.	\$1,606,419
TOTAL						\$1,606,419

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CM-DACC-1028/2025, de fecha 6 de junio de 2025, cierres presupuestales de obra con corte al 31 de diciembre de 2024.

*Montos detectados en expedientes del gasto y obra pública (Reporte de pólizas del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

**Montos detectados en Auxiliar de Cuentas capítulo 6000 (Reporte de obra, recursos propios de enero-diciembre 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

***Información detectada en el Cierre Presupuestal del ejercicio 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

****Obra pública pagada con Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, identificada en el Anexos 2 del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

Conforme a la documentación analizada del Expediente Técnico Unitario se establece que la Subactividad de concreto hidráulico se erogó la cantidad de 1 millón 549 mil 96 pesos bajo la modalidad de contratación de Obra Pública Multianual a Precio Alzado y mediante



la vista al lugar de la obra el día 22 del mes de agosto de 2025, se hizo un registro de las dimensiones y condiciones de la Subactividad, misma que se observó que el pavimento de concreto hidráulico tiene grietas y bache en varios acotamientos de la obra.

Por lo anterior, se establece que existen vicios ocultos en la Subactividad conforme a lo que se observó en la visita al lugar de la obra referida y que consta en Acta Circunstanciada levantada en la obra el día de su visita, donde se ejecutaron los trabajos bajo el procedimiento de revisión practicado, detectando defectos y/o vicios ocultos en la Actividad.

En consecuencia, se señala que la residencia de obra no supervisó, vigiló, controló y revisó la ejecución y desarrollo de los trabajos en sus aspectos de calidad; asimismo, no comprobó que los materiales, mano de obra, maquinaria, equipo de construcción y el procedimiento constructivo fueran supervisados de acuerdo con las características pactadas en el contrato, lo que hace ver deficiencias en el control de calidad y en las funciones de la residencia y supervisión.

De acuerdo al procedimiento de contratación de la obra Multianual a Precio Alzado celebrado por la Entidad Fiscalizada, especifica que la planeación presupuestaria para los pagos serán cubiertos en un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2022, un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2023 y un 33.33 por ciento en el ejercicio fiscal 2024, por lo que esta Auditoría manifiesta que parte de la Subactividad ejecutada relativa a Pavimento de Concreto Asfáltico se devengó en el ejercicio presupuestal 2024; sin embargo, no se desglosan por conceptos ejecutados y/o por P.U.O.T. (Por Unidad de Obra Terminada), para tal efecto, no se puede determinar la parte proporcional al daño, lo que determina observar el 100% del total de la SUBACTIVIDAD antes descritas, por las presuntas deficiencias señaladas y la falta de la Subactividad conceptualizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo octavo y 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 108 y 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, Cláusulas NOVENA, inciso B) FIANZA PAR RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD y DÉCIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN, VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, párrafo tercero del Contrato de Obra Pública Número SA/DCOPCA/OP-155/RPF/ADM-EXCEP./2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Reunión de Trabajo de fecha 07 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número CM-DACC-0020/2026 de fecha 06 de enero de



2026, a través del cual manifestó lo siguiente: “...adjunto al presente una USB debidamente certificada y oficio con anexo en original suscrito por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, con la documentación, información y aclaraciones pertinentes para solventar y aclarar las observaciones preliminares...”, conforme a lo siguiente:

“Se anexa escrito consistente en Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 09 de octubre de 2025, suscrita por personal de la Secretaría de Obras Públicas Municipales mediante el cual se informa que, en atención a los señalamientos de personal de Ente Fiscalizador, se repararon las grietas y fisuras señaladas que presentaron en el pavimento de la obra amparado bajo el contrato no. SA/DCOPCA/OP-155/RPF/ADM-EXCEP./2022, de la obra denominada: “PAVIMENTACIÓN DE CALLE FUNDADORES SEGUNDA ETAPA, COL. CUMBRES DEL QUINCEO”, anexando reporte fotográfico de los trabajos realizados, asimismo, se anexa copia de la ficha técnica de verificación en la que se hace constar que se realizó recorrido a la vialidad encontrando que las grietas reportadas en Acta de Auditoría se encuentran atendidas con aplicación de Sikaflex. Por lo cual se solicita al Auditor que realizó la observación, una nueva Inspección Física para que verifique las reparaciones efectuadas.

Se presenta como medio de prueba referente a este señalamiento, Acta Circunstanciada de Hechos, archivo fotográfico y copia técnica de verificación”.

La Contralora Municipal de Morelia, presentó oficio número CM-DACC-0037/2026 de fecha 09 de enero de 2026, a través del cual manifestó lo siguiente: “...adjunto al presente una USB debidamente certificada, con los reportes de laboratorio Municipal y archivo fotográfico...”.

Mediante oficio número ASM/923/2025-19 de fecha 8 de enero de 2016, este Órgano Técnico solicitó la inspección física de la obra: “PAVIMENTACIÓN DE CALLE FUNDADORES SEGUNDA ETAPA, COL. CUMBRES DEL QUINCEO”, a solicitud de la Entidad Fiscalizada y mediante oficio número CM-DAOP-0032/2026, de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, designa personal para la práctica de la inspección que se realizó el día 13 de enero de 2026, encontrando que los Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto hidráulico que se dieron a conocer mediante Acuerdo Administrativo de fecha día 8 de diciembre de 2025 y su Anexo 1, se atendieron con la aplicación sobre las grietas con material Sikaflex para el sellado, conforme al argumento presentado como solución al problema; sin embargo, con esta práctica se omitió la norma número: N.CSV.CAR.3.02.010/03 emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la que establece los aspectos por considerar en los trabajos de reposición de losas de concreto hidráulico, para pavimentos de carreteras, definiendo como la actividad para reponer losas dañadas por fracturas transversales o grietas por contracción plástica (pérdida rápida de agua), temperatura, asentamiento del terreno, cargas excesivas o esfuerzos de corte/flexión, a fin de restablecer o mejorar las características de comodidad



y seguridad de la superficie de rodadura, además de restituir el área estructural del pavimento afectada, mediante actividades de corte de las secciones dañadas y demolición del material para la debida reposición del área.

Una vez analizadas y valoradas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y los argumentos vertidos, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **13**; sin embargo y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 5**:

Se recomienda que la acción del Ente Fiscalizado al sellar con material Sikaflex las fisuras señaladas como medida correctiva inicial, conforme a la observación desarrollada y al no acreditarse al momento alguna falla estructural transversales o grietas por contracción plástica (pérdida rápida de agua), temperatura, asentamiento del terreno por cargas excesivas o esfuerzos de corte/flexión o bien, deformaciones mayores. Asimismo, se sugiere establecer un seguimiento técnico para evaluar el comportamiento de las fisuras con el material suministrado. En el caso de que el sellado resulte ineficaz o se presenten inicios de fallas estructurales, deberá de considerarse entonces la reposición parcial o total del tramo conforme a norma número: N.CSV.CAR.3.02.010/03 emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, previo dictamen técnico correspondiente.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.6.9. Observación Preliminar número 14

En atención a la Orden de Fiscalización número ASM/923/2025, de fecha 15 de mayo de 2025, recibida el 16 de mayo del mismo año; así como, de la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de información a través del anexo a la orden de fiscalización, al cual la Entidad Fiscalizada, da contestación mediante oficio CM-DACC-1028/2025, de fecha 6 de junio de 2025; una vez analizada la documentación e información conformada en el Expediente Técnico Digital (PDF), se detectaron inconsistencias, conforme a lo siguiente:



N.U.C.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO			INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:	IMPORTE DEVENGADO DEL 1/01/2024 AL 31/12/2024
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
147 - 24	CONTINUACIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE CAMINO A COMUNIDAD PUERTO DEL MADROÑO-COM. LA ARTESA, COM. PUERTO DEL MADROÑO.	SA/DCOPCA /OP-147-24/RP/ADM/2024	20/03/2024	\$7,019,998	Vicios Ocultos de las Subactividades de concreto hidráulico premezclado MR-42 y cuneta de concreto simple, de la obra con número de contrato SA/DCOPCA/OP-147-24/RP/ADM/2024.	\$7,019,983
TOTAL						\$7,019,983

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CM-DACC-1028/2025, de fecha 6 de junio de 2025, cierres presupuestales de obra con corte al 31 de diciembre de 2024.

*Montos detectados en expedientes del gasto y obra pública (Reporte de pólizas del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

**Montos detectados en Auxiliar de Cuentas capítulo 6000 (Reporte de obra, recursos propios de enero-diciembre 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

***Información detectada en el Cierre Presupuestal del ejercicio 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

****Obra pública pagada con Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, identificada en el Anexos 2 del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

*****Mediante inspección física realizada el día 15 del mes de agosto de 2025.

Conforme a la documentación analizada del Expediente Técnico Unitario se establece que en la Subactividad de concreto hidráulico premezclado MR-42, se erogó la cantidad de 3 millones 701 mil 869 pesos y de la Subactividad denominada cuneta de concreto simple, se erogó la cantidad de 647 mil 676 pesos, sumando resulta la cantidad de 4 millones 349 mil 545 pesos, bajo la modalidad de contratación de Obra Pública a Precio Unitarios, adjudicada mediante la modalidad de Adjudicación Directa y mediante la inspección física al lugar de la obra el día 15 del mes de agosto de 2025, se hizo un registro de las dimensiones y condiciones de las Subactividades, mismas que se observó que el pavimento de concreto hidráulico tiene fisuras y grietas en varios acotamientos de la obra:

Derivado de la citada inspección se detectó que, al realizar el recorrido por cada una de las áreas de la obra, se observaron defectos y vicios ocultos:

Por lo anterior, se establece que existen vicios ocultos en las Subactividades conforme a lo que se observó en la visita al lugar de la obra referida y que consta en Acta Circunstanciada levantada en la obra el día de su visita.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 108 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, Cláusula DÉCIMA. – GARANTÍAS – C). FIANZA PARA RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD del Contrato de Obra Pública Número: SA/DCOPCA/OP-147-24/RP/ADM/2024.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Reunión de Trabajo de fecha 07 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número CM-DACC-0020/2026 de fecha 06 de enero de 2026, a través del cual manifestó lo siguiente: “...adjunto al presente una USB debidamente certificada y oficio con anexo en original suscrito por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, con la documentación, información y aclaraciones pertinentes para solventar y aclarar las observaciones preliminares...”, conforme a lo siguiente:

“Respecto a la presente observación se anexa escrito consistente en Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 6 de octubre de 2025, suscrita por personal de la Secretaría de Obras Públicas Municipales mediante el cual se informa que, en atención a los señalamientos de personal de Ente Fiscalizador, se repararon las grietas y fisuras señaladas que se presentaron en el pavimento, de la obra amparada bajo el contrato no. SA/DCOPCA/OP-147-24/RP/ADM/2024, denominada; CONTINUACIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE CAMINO A COMUNIDAD PUERTO DEL MADROÑO-COM. LA ARTESA, COM. PUERTO MADROÑO., anexando reporte fotográfico de los trabajos realizados, así mismo se anexa copia de la ficha técnica de verificación en la que se hace constar que se realizó recorrido a la vialidad encontrando que las grietas reportadas en Acta de Auditoría se encuentran atendidas con aplicación de Sikaflex. Por lo cual se solicita al auditor que realizó la observación, una nueva Inspección Física para que verifique las reparaciones afectadas.

Se presenta como medio de prueba referente a este señalamiento, Acta Circunstanciada de Hechos, archivo fotográfico y copia de la ficha técnica de verificación.”.

La Contralora Municipal de Morelia, presentó oficio número CM-DACC-0037/2026 de fecha 09 de enero de 2026, a través del cual manifestó lo siguiente: “...adjunto al presente una USB debidamente certificada, con los reportes de laboratorio Municipal y archivo fotográfico...”.

Mediante oficio número ASM/923/2025-19 de fecha 8 de enero de 2016, este Órgano Técnico solicitó la inspección física de la obra: “CONTINUACIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE CAMINO A COMUNIDAD PUERTO DEL MADROÑO-COM. LA ARTESA, COM. PUERTO MADROÑO”, a solicitud de la Entidad Fiscalizada y mediante oficio número CM-DAOP-0032/2026, de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, designa personal para la práctica de la inspección que se realizó el día 14 de enero de 2026, encontrando que los Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto hidráulico premezclado MR-42 y cunetas de concreto simple, que se dieron a conocer mediante Acuerdo Administrativo de fecha día 8 de diciembre de 2025 y su Anexo 1, se atendieron con la aplicación sobre las grietas con material Sikaflex para el sellado, conforme al argumento presentado como solución al problema, sin embargo, con esta práctica no es limitativa como solución ya que conforme a la norma número: N.CSV.CAR.3.02.010/03, emitida por la Secretaría de Comunicaciones



y Transportes, en la que establece los aspectos por considerar en los trabajos de reposición de losas de concreto hidráulico, para pavimentos de carreteras, definiendo como la actividad para reponer losas dañadas por fracturas transversales o grietas por contracción plástica (pérdida rápida de agua), temperatura, asentamiento del terreno, cargas excesivas o esfuerzos de corte/flexión, a fin de restablecer o mejorar las características de comodidad y seguridad de la superficie de rodadura, además de restituir el área estructural del pavimento afectada, mediante actividades de corte de las secciones dañadas y demolición del material para la debida reposición del área.

Una vez analizadas y valoradas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y los argumentos vertidos, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **14**; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 06**:

Se recomienda que la acción del Ente Fiscalizado al sellar con material Sikaflex las fisuras señaladas como medida correctiva inicial, conforme a la observación desarrollada y al no acreditarse al momento alguna falla estructural transversales o grietas por contracción plástica (pérdida rápida de agua), temperatura, asentamiento del terreno por cargas excesivas o esfuerzos de corte/flexión o bien, deformaciones mayores. Asimismo, se sugiere establecer un seguimiento técnico para evaluar el comportamiento de las fisuras con el material suministrado. En el caso de que el sellado resulte ineficaz o se presenten inicios de fallas estructurales, deberá de considerarse entonces la reposición parcial o total del tramo conforme a norma número: N.CSV.CAR.3.02.010/03 emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, previo dictamen técnico correspondiente.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.6.10. Observación Preliminar número 15

En atención a la Orden de Fiscalización número ASM/923/2025 de fecha 15 de mayo de 2025, recibida el 16 de mayo del mismo año; así como, de la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de información a través del anexo a la orden de fiscalización, al cual la Entidad Fiscalizada, da contestación mediante oficio CM-DACC-1028/2025, de fecha 6 de junio de 2025; una vez analizada la documentación e información conformada en el Expediente Técnico Digital (PDF), se detectaron inconsistencias, conforme a lo siguiente:



N.U.C.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO			INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:	IMPORTE DEVENGADO DEL 1/01/2024 AL 31/12/2024
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
144-24	OBRAS Y ADAPTACIONES VIALES PARA EL ACCESO PEATONAL, MEJORA DE VIALIDADES Y LA INSTALACION DE SEMAFOROS	SA/DCOPCA/OP-144-24/RP/ADM/2024.	22/02/2024	\$17,995,320	Trabajos con Claves: ACA-PISOCER4590, ACA-PLAFONDURCOCK10, EST-PINTFALDON, EST-METMULTYTCHO112, ETM-PERFGN, EST-LAMANTICAL10, HER-MANTBARAN1, ACA-IMPERACRI06, y SEM-GER01; no justificados de la obra con contrato número SA/DCOPCA/OP-144-24/RP/ADM/2024.	\$15,998,260
TOTAL						\$15,998,260

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CM-DACC-1028/2025, de fecha 6 de junio de 2025, cierres presupuestales de obra con corte al 31 de diciembre de 2024.

*Montos detectados en expedientes del gasto y obra pública (Reporte de pólizas del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

**Montos detectados en Auxiliar de Cuentas capítulo 6000 (Reporte de obra, recursos propios de enero-diciembre 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

***Información detectada en el Cierre Presupuestal del ejercicio 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

****Obra pública pagada con Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, identificada en el Anexos 2 del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

*****Mediante inspección física realizada el día 11 de agosto de 2025.

Por lo anterior y del análisis a la documentación contenida en el expediente técnico de la obra, proporcionado por la Entidad Fiscalizada, objeto de la fiscalización, como parte del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente a los Ingresos de Fuente Local de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 y de la visita física a la obra el día 11 de agosto de 2025, se hizo un levantamiento físico de los volúmenes ejecutados en la obra conforme al Proyecto Ejecutivo, encontrando volúmenes de obra faltantes de conceptos de obra reportadas con claves: ACA-PISOCER4590, ACA-PLAFONDURCOCK10, EST-PINTFALDON, EST-METMULTYTCHO112, ETM-PERFGN, EST-LAMANTICAL10, HER-MANTBARAN1, ACA-IMPERACRI06, y SEM-GER01, que suman la cantidad de 4 millones 355 mil 761 pesos, considerando trabajos devengados y no justificados para su pago.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 42, párrafo séptimo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, Cláusula Decima Cuarta párrafo segundo, del contrato número SA/DCOPCA/OP-144-24/RP/ADM/2024 de fecha 22 de febrero de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Reunión de Trabajo de fecha 07 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número CM-DACC-0020/2026 de fecha 06 de enero de 2026, a través del cual manifestó lo siguiente: "...adjunto al presente una USB debidamente



certificada y oficio con anexo en original suscrito por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, con la documentación, información y aclaraciones pertinentes para solventar y aclarar las observaciones preliminares...”, conforme a lo siguiente:

“Respecto a la presente observación se señala que la obra se encuentra suspendida y sin finiquitar, por lo que de acuerdo al ART. 42 PÁRRAFO CUARTO de la LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, que a la letra dice; “...Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, sin que ello implique la aceptación plena de los trabajos y volúmenes de estos contenidos en la estimación de que se trate, la dependencia, entidad o ayuntamiento o entidad paramunicipal contratante tramitará para efecto de pago ante sus áreas financieras la estimación o estimaciones de que se trate aplicando en la siguiente estimación las deductiva o deductivas según corresponda sin que ello origine cargo financiero alguno.”

Por lo anteriormente esgrimido, se comenta que de haber algún faltante de ejecutar oportunamente se considerará en el finiquito de la obra misma que se encuentra bajo el amparo del contrato no. SA/DCOPCA/OP-144-24/ADM/2024, denominada; “OBRAS Y ADAPTACIONES VIALES PARA EL ACCESO PEATONAL, MEJORA DE VIALIDADES Y LA INSTALACIÓN DE SEMAFOROS”, por lo que una vez concluido el contrato y presentado el finiquito, se solicitará una visita física por el Ente Fiscalizador para constatar los conceptos ejecutados, anexamos oficio de solicitud para la suspensión de obra por el Director de Obras, Acta Circunstanciada de Suspensión, Spei respectivo correspondiente al pago de anticipo, de la obra.”.

Derivado del estudio de la documentación y de los argumentos expuestos por la administración correspondiente, mediante escrito número SOPM/244/12/2025 de fecha 2 de enero de 2026, suscrito por el secretario técnico de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, y recibido por este Órgano Fiscalizador en la misma fecha, se determina lo siguiente:

Si bien, el Ente Auditado acreditó de manera fehaciente que la obra se encuentra en estado de suspensión legal y sin haber sido finiquitada, aportando para tal efecto diversa documentación soporte, consistente en oficio de solicitud de suspensión de obra, Acta Circunstanciada de Suspensión, comprobante SPEI correspondiente al pago del anticipo de la obra; así como, solicitud de realización de una visita de inspección física por parte de este Órgano Fiscalizador para constatar los conceptos ejecutados, también es cierto, que argumenta su posicionamiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42, párrafo cuarto, de la Ley de Obra Pública, así como por el artículo 145 de su Reglamento, disposiciones que establecen que el pago de estimaciones no implica la aceptación plena de los trabajos ejecutados y que el pago de volúmenes observados no constituye, por sí mismo, un daño patrimonial consumado, sino una diferencia técnica y numérica susceptible



de ajuste mediante la aplicación de deductivas en la etapa de finiquito de la obra.

No obstante, lo anterior, durante la inspección física practicada a la obra en comento, se identificaron volúmenes de obra ejecutados no justificados, mismos que no guardan correspondencia con el presupuesto contratado ni con la primera estimación pagada, circunstancia que evidencia inconsistencias entre los trabajos físicamente ejecutados y los volúmenes reportados y pagados.

Asimismo, al encontrarse la obra inconclusa tanto en su ejecución física como financiera, no es posible para este Órgano Fiscalizador corroborar que en estimaciones posteriores o en el proceso de finiquito, serán considerados los ajustes técnicos o la aplicación de las correspondientes deductivas a que hace referencia la Entidad Fiscalizada.

En consecuencia, al no haberse aportado evidencia documental ni física suficiente, idónea y verificable que permita acreditar la regularización de los volúmenes observados ni la corrección de las diferencias detectadas, este Órgano Fiscalizador determina que el hallazgo observado no se encuentra en condiciones de solventarse, persistiendo la irregularidad hasta en tanto no se demuestre fehacientemente su debida atención conforme a la normatividad aplicable, de tal manera que los argumentos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, se **ratifica** la Observación Preliminar número 15.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M053/066/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.6.11. Observación Preliminar número 16

En atención a la Orden de Fiscalización número ASM/923/2025 de fecha 15 de mayo de 2025, recibida el 16 de mayo del mismo año; así como, de la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de información a través del anexo a la orden de fiscalización, al cual la Entidad Fiscalizada, da contestación mediante oficio CM-DACC-1028/2025, de fecha 6 de junio de 2025; una vez analizada la documentación e información conformada en el Expediente Técnico Digital (PDF), se detectaron inconsistencias, conforme a lo siguiente:



N.U.C.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO			INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:	IMPORTE DEVENGADO DEL 1/01/2024 AL 31/12/2024
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
173-24	EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA EN MORELIA, LOCALIDAD MORELIA, COL. CIUDAD INDUSTRIAL	SA/DCOPCA/OP-173-24/RP/ADM/2024	4/12/2024	\$2,997,673	Trabajos con Claves: SOP-PZBOMDOS02, EQU-CLO1212, EQU-CLO1214, EQU-CLO1215, EQUI-CLODIFUSO1, EQUI-CLODI344, EQUI-ARRAND1, INE-BASETCS, APO-NIPLE1X; no ejecutados de la obra con contrato número SA/DCOPCA/OP-173-24/RP/ADM/2024.	\$2,997,673
TOTAL						\$2,997,673

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CM-DACC-1028/2025, de fecha 6 de junio de 2025, cierres presupuestales de obra con corte al 31 de diciembre de 2024.

*Montos detectados en expedientes del gasto y obra pública (Reporte de pólizas del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

**Montos detectados en Auxiliar de Cuentas capítulo 6000 (Reporte de obra, recursos propios de enero-diciembre 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

***Información detectada en el Cierre Presupuestal del ejercicio 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

****Obra pública pagada con Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, identificada en el Anexos 2 del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada.

*****Mediante inspección física realizada el día 05 de septiembre de 2025.

Por lo anterior y del análisis a la documentación contenida en el expediente técnico de la obra, proporcionado por la Entidad Fiscalizada, objeto de la fiscalización, como parte del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente a los Ingresos de Fuente Local de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 y de la visita física a la obra el día 05 de septiembre de 2025, se hizo un levantamiento físico de los volúmenes ejecutados de la obra conforme al Proyecto Ejecutivo, encontrando volúmenes de obra faltantes de conceptos de obra reportadas con claves: SOP-PZBOMDOS02, EQU-CLO1212, EQU-CLO1214, EQU-CLO1215, EQUI-CLODIFUSO1, EQUI-CLODI344, EQUI-ARRAND1, INE-BASETCS y APO-NIPLE1X, que suman la cantidad de 4 millones 382 mil 127 pesos, considerando trabajos devengados y no justificados para su pago.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo séptimo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, Cláusula Decima Cuarta párrafo segundo, del contrato número SA/DCOPCA/OP-173-24/RP/ADM/2024 de fecha 04 de diciembre de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Reunión de Trabajo de fecha 07 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, presentó oficio número CM-DACC-0020/2026 de fecha 06 de enero de 2026, a través del cual manifestó lo siguiente: "...adjunto al presente una USB debidamente certificada y oficio con anexo en original suscrito por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, con la documentación, información y aclaraciones pertinentes para solventar



y aclarar las observaciones preliminares...”, conforme a lo siguiente:

“Respecto a la presente observación se anexa escrito consistente en Acta de Entrega-Recepción a la empresa y a los Beneficiarios, archivo fotográfico, Fianzas de Cumplimiento al contrato y de Vicios Ocultos, suscrita por personal de la Secretaría de Obras Públicas Municipales entregada a los operadores, mediante el cual se informa que la totalidad del pozo, con sus accesorios, como lo son el tren de desarrollo, bomba, válvulas y área de cloración se encuentran totalmente terminadas y en funcionamiento de la obra amparada bajo el contrato no. SA/DCOPCA/OP-173-24/RP/ADM/2024, denominada; EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA EN MORELIA, LOCALIDAD MORELIA, COL. CIUDAD INDUSTRIAL, anexando reporte fotográfico de los trabajos realizados, así mismo se anexa copia del acta de entrega-recepción a los beneficiarios, en la que se hace constar que se realizó verificación física para hacer constar todos los elementos que integran el pozo. Por lo cual se solicita al auditor que realizó la observación, una nueva Inspección Física para que verifique las piezas que se detectaron como faltantes.

Se presenta como medio de prueba referente a este señalamiento, Acta de Entrega-Recepción a la empresa y a los Beneficiarios, archivo fotográfico, Fianzas de Cumplimiento al contrato y de Vicios Ocultos.”

Mediante oficio número ASM/923/2025-19 de fecha 8 de enero de 2016, este Órgano Técnico solicitó la inspección física de la obra: “EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA EN MORELIA, LOCALIDAD MORELIA, COL. CIUDAD INDUSTRIAL”, a solicitud de la Entidad Fiscalizada y mediante oficio número CM-DAOP-0032/2026, de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, designa personal para la práctica de la inspección que se realizó el día 14 de enero de 2026, encontrando que la totalidad de los elementos descritos en el cuerpo de la observación preliminar no se encontraban instalados a la fecha de la Inspección Física citada, no obstante que, en el oficio antes referido, el Ente Fiscalizado manifiesta en su alegato que dichos elementos ya habían sido colocados. Asimismo, se ofreció como medio de prueba un reporte fotográfico, mediante el cual se pretende acreditar la supuesta instalación de los componentes observados.

Sin embargo, del análisis comparativo entre la evidencia física constatada en sitio y el material fotográfico aportado, se advierte inconsistencia entre lo documentado y lo verificado, razón por la cual no es posible identificar con certeza el origen, temporalidad ni correspondencia de algunas de las imágenes presentadas, particularmente aquellas en las que se muestra el nicho destinado al resguardo del equipo de cloración con la totalidad de sus componentes, lo que resta valor probatorio a dichas evidencias.

Por lo anterior, y toda vez que la Entidad Fiscalizada no acreditó con evidencia física, objetiva y verificable la instalación de los elementos observados, este Órgano Fiscalizador



determina que la observación preliminar no se encuentra debidamente subsanada.

En consecuencia, al no haberse aportado evidencia documental ni física suficiente, idónea y verificable que permita acreditar la regularización de los conceptos observados ni la corrección de las diferencias detectadas, este Órgano Fiscalizador concluye que el hallazgo observado no se encuentra en condiciones de solventarse, persistiendo la irregularidad hasta en tanto no se demuestre fehacientemente su atención conforme a la normatividad aplicable, de tal manera que los argumentos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, se **ratifica** la Observación Preliminar número 16.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M053/066/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.7. Entrega-Recepción

Verificar que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.



ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA

Los estados financieros que forman parte integrante de los informes de avances de gestión financiera y de la Cuenta Pública, se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos Normativos del Consejo Nacional de Armonización Contable, con el propósito de generar información que tenga validez y relevancia, que sea confiable y comparable, para que a partir de ahí responda a las necesidades y requisitos de la rendición de cuentas y de la fiscalización, facilite el seguimiento, control y evaluación, consiguiendo de esa manera una adecuada transparencia de la gestión financiera gubernamental del ente público.

Para efecto de la razonabilidad y congruencia se llevaron a cabo las siguientes pruebas a los estados financieros que se presentan a continuación:

**ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024**

(Cifras en pesos)

CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	91,077,368	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	226,736,293
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	285,949,137	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	9,912,422	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	7,662,396
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	7,583,860
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
Total, de Activos Circulantes	386,938,927	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Activo No Circulante		Total, de Pasivos Circulantes	241,982,549
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Pasivo No Circulante	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	711,553,583	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	1,304,850,834	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	271,082,081	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	13,731,020	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-698,896,706	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	9,941,828	Provisiones a Largo Plazo	0



CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos No Circulantes	-27,542,479	Total, de Pasivos No Circulantes	0
Otros Activos No Circulantes	0	TOTAL, DEL PASIVO	241,982,549
Total, de Activos No Circulantes	1,584,720,162		
TOTAL, DEL ACTIVO	1,971,659,089	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
		Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	233,686,239
		Aportaciones	63,342,377
		Donaciones de Capital	170,343,862
		Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Hacienda Pública /Patrimonio Generado	1,495,990,301
		Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	215,177,997
		Resultados de Ejercicios Anteriores	1,128,793,418
		Revalúos	152,018,886
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública /Patrimonio	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios	0
		Total, Hacienda Pública/Patrimonio	1,729,676,540
		TOTAL, DEL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	1,971,659,089

Fuente: Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia.

Las cifras del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, reflejan Activos por un monto de 1 mil 971 millones 659 mil 089 pesos, de los cuales 386 millones 938 mil 927 pesos son circulantes y 1 mil 584 millones 720 mil 162 pesos son no circulantes; mientras que sus pasivos ascienden a 241 millones 982 mil 549 pesos; el importe de la Hacienda Pública/Patrimonio reportado en la Cuenta Pública corresponde 1 mil 729 millones 676 mil 540 pesos.

Pruebas de Congruencia de la Información Financiera:

No.	ELEMENTO 1	IMPORTE	+/-	ELEMENTO 2	IMPORTE	RESULTADO	RESULTADO DEL CÁLCULO	IMPORTE DEL DOCUMENTO	CONGRUENTE	
									SI	NO
1	Total, del Pasivo (ESF)	241,982,549	+	Total, Hacienda Pública/Patrimonio (ESF)	1,729,676,540	= Total, Activo (ESF)	1,971,659,089	1,971,659,089	X	
2	Total, del Activo (ESF)	1,971,659,089	-	Total, del Pasivo (ESF)	241,982,549	= Total, Hacienda Pública/Patrimonio (ESF)	1,729,676,540	1,729,676,540	X	

No.	ELEMENTO 1	IMPORTE	+/-	ELEMENTO 2	IMPORTE	RESULTADO	RESULTADO DEL CÁLCULO	IMPORTE DEL DOCUMENTO	CONGRUENTE	
									SI	NO
3	Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) (EA)	215,177,997	-	Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) (ESF)	215,177,997	= Cero	0	0	X	

ESF: Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024.
EA: Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Derivado del análisis realizado al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, el resultado muestra que la cifra del apartado de Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) es congruente con el que reporta el Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

RAZONES FINANCIERAS DEL CAPITAL DE TRABAJO

A continuación, se relaciona el comportamiento de los saldos de los activos y pasivos con base en las siguientes razones financieras:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	FÓRMULA	RAZÓN	ÍNDICE / %
Solvencia	AC= Activo Circulante entre PC=Pasivo Circulante	$S = \frac{AC}{PC}$	$\frac{386,938,927}{241,982,549}$	1.60
Prueba del Acido	AC= Activo Circulante – Almacenes entre PC=Pasivo Circulante	$PA = \frac{AC - A}{PC}$	$\frac{386,938,927 - 9,912,422}{241,982,549}$	1.56
Liquidez	E= Efectivo entre PC=Pasivo Circulante	$L = \frac{E}{PC}$	$\frac{91,077,368}{241,982,549}$	0.38
Capacidad Financiera	PT= Pasivo Total entre AT= Activo Total	$CF = \frac{PT \times 100}{AT}$	$\frac{241,982,549 \times 100}{1,971,659,089}$	12

FUENTE: Cifras del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024.

El resultado de las razones financieras contempladas en la tabla anterior se describe a continuación:

Solvencia: El ente tiene capacidad y solvencia para cubrir sus deudas a corto plazo, debido a que por cada 1 peso de sus pasivos circulantes está garantizado con 1 peso con 60 centavos de efectivo y otros bienes.

Prueba del Ácido: Por cada 1 peso que el ente tiene de obligaciones a corto plazo sin contar con existencias en Almacén, tiene 1 peso con 56 centavos de activos disponibles, lo que significa que este si tiene solvencia económica.



Liquidez: Por cada 1 peso que el ente tiene de obligaciones a corto plazo, esta cuenta con 38 centavos de efectivo, esto significa que la entidad no tiene solvencia económica inmediata.

Capacidad Financiera: El ente tiene un nivel de endeudamiento del 12 por ciento frente a su activo, esto quiere decir que el endeudamiento no es elevado.

**ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024**

(Cifras en pesos)

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
Ingresos de la Gestión	1,004,408,025
Impuestos	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones de Mejoras	18,819,793
Derechos	979,965,350
Productos	2,530,001
Aprovechamientos	3,092,881
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	185,404,954
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	116,704,841
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	68,700,113
Otros Ingresos y Beneficios	2,534,517
Ingresos Financieros	5,426
Incremento por Variación de Inventarios	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencias	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	2,529,092
Total, de Ingresos y Otros Beneficios	1,192,347,496
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Gastos de Funcionamiento	868,155,534
Servicios Personales	459,656,900
Materiales y Suministros	35,129,507
Servicios Generales	373,369,127



CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	62,787,697
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas Sociales	62,687,885
Pensiones y Jubilaciones	99,811
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias a la Seguridad Social	0
Donativos	0
Transferencias al Exterior	0
Participaciones y Aportaciones	0
Participaciones	0
Aportaciones	0
Convenios	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
Intereses de la Deuda Pública	0
Comisiones de la Deuda Pública	0
Gastos de la Deuda Pública	0
Costos por Coberturas	0
Apoyos Financieros	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	46,226,269
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	46,217,522
Provisiones	0
Disminución de Inventarios	0
Otros Gastos	8,747
Inversión Pública	0
Inversión Pública no Capitalizable	0
Total, de Gastos y Otras Pérdidas	977,169,499
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	215,177,997

Fuente: Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia.

INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024

El comportamiento porcentual de los Ingresos del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, durante el ejercicio 2024, en relación con el total de ingresos, fue el siguiente:



CONCEPTO	IMPORTE	%
Ingresos de la Gestión	1,004,408,025	84.23
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	185,404,954	15.55
Otros Ingresos y Beneficios	2,534,518	0.21
Total, de Ingresos y Otros Beneficios	1,192,347,496	100

Fuente: Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

La tabla que antecede muestra el 84.23 por ciento como porcentaje mayor, con base en el total de ingresos y corresponde a los ingresos de Gestión; mientras que el 15.55 por ciento de ingresos son por concepto de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones; y, el 0.21 por ciento corresponde a Otros Ingresos y Beneficios.

GASTOS DEL EJERCICIO 2024

El comportamiento porcentual de los Gastos de la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio 2024, en función al Total del Gasto fue el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Funcionamiento	868,155,534	89
Transferencias, Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas	62,787,697	6
Participaciones y Aportaciones	0	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	46,226,269	5
Inversión Pública	0	0
Total, de Gastos y Otras Pérdidas	977,169,499	100

Fuente: Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

En la tabla que antecede, el gasto más representativo se refleja en los Gastos de Funcionamiento los cuales representan un 89 por ciento en función al total del gasto del ejercicio fiscal 2024; le sigue, el gasto en las Transferencias, Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas con un 6 por ciento.

Los Gastos más representativos son los de Funcionamiento, por lo que se precisa la representación porcentual de los conceptos que lo integran, en razón al total de éstos, de la siguiente forma:



GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	IMPORTE	%
Servicios Personales	459,656,900	53
Materiales y Suministros	35,129,507	4
Servicios Generales	373,369,127	43
Total	868,155,534	100

Fuente: Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

La tabla anterior reflejó que la mayor parte del Gasto de Funcionamiento es por concepto de pagos de nómina, que representa un 53 por ciento durante el desarrollo de las actividades administrativas; un 4 por ciento del recurso se gastó en Materiales y Suministros; y, un 43 por ciento se aplicó en Servicios Generales.

RAZONES FINANCIERAS DEL GASTO

A continuación, se relaciona el comportamiento de los resultados del gasto con base en las siguientes razones financieras:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	RAZÓN	%
Proporción del Gasto de Funcionamiento.	TGF= Total de Gasto de Funcionamiento TG=Total de Gastos	Porcentaje	$\frac{TGF \times 100}{TG}$	$\frac{868,155,534 \times 100}{977,169,499}$	89
Servicios Personales como Gasto de Funcionamiento.	SP=Servicios Personales TGF= Total de Gasto de Funcionamiento	Porcentaje	$\frac{SP \times 100}{TGF}$	$\frac{459,656,900 \times 100}{868,155,534}$	53
Proporción de los Servicios Personales.	SP=Servicios Personales TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{SP \times 100}{TG}$	$\frac{459,656,900 \times 100}{977,169,499}$	47
Proporción de los Materiales y Suministros.	MyS=Materiales y Suministros TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{MyS \times 100}{TG}$	$\frac{35,129,507 \times 100}{977,169,499}$	4
Proporción de los Servicios Generales.	SG=Servicios Generales TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{SG \times 100}{TG}$	$\frac{373,369,127 \times 100}{977,169,499}$	38

FUENTE: Cifras del Estado de Actividades de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia.

El resultado del análisis a las razones financieras se describe en los siguientes apartados:

La gestión financiera reflejada en los gastos de funcionamiento de la Administración Pública Municipal representó un 89 por ciento sobre el total del gasto del ejercicio 2024, de éstos, la razón porcentual que guarda la aplicación del ejercicio del gasto de servicios personales sobre el total del gasto de funcionamiento, al término del ejercicio 2024, representó el 53 por ciento.



La aplicación del gasto en Servicios Personales en función al gasto total durante el ejercicio 2024 fue del 47 por ciento; en Materiales y Suministros fue del 4 por ciento; y, en Servicios Generales fue del 38 por ciento.

RAZONES FINANCIERAS INGRESO Y GASTO EN FUNCIÓN AL TOTAL

Las razones financieras de los ingresos y gastos totales del Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, son las siguientes:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	RAZÓN	PESOS / %
Equilibrio	TI=Total de Ingresos TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{TI \times 100}{TG}$	$\frac{1,192,347,496 \times 100}{977,169,499}$	122
Ahorro/desahorro	TI=Total de Ingresos TG= Total del Gasto	Pesos	TI-TG	1,192,347,496 – 977,169,499	215,177,997
Gasto de Funcionamiento con Ingresos Propios	GF= Gasto de Funcionamiento IPFL=Ingresos Provenientes de Fuentes Locales	Porcentaje	$\frac{GF \times 100}{IPFL}$	$\frac{868,155,534 \times 100}{1,004,408,025}$	86

FUENTE: Cifras del Estado de Actividades de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia.

El resultado de las razones financieras que se ejemplifican en la tabla que antecede fue el siguiente:

El equilibrio de los ingresos se mantuvo estable para cubrir el gasto público, durante el ejercicio 2024, lo cual reflejó una razón porcentual de 22 por arriba del total del gasto, esto es considerando los ingresos por concepto de aportaciones federales.

El resultado del ejercicio 2024 muestra una variación entre los ingresos y gastos, que al cierre se situó en un ahorro de 215 millones 177 mil 997 pesos.

Los Gastos de Funcionamiento representan el 88 por ciento en relación con los Ingresos Propios.



RESULTADO DE LA AUDITORÍA

ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual del **Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024**.

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	1,192,347,496	pesos
a) Recurso de Origen Federal	185,404,954	pesos
b) Recurso Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	1,004,408,025	pesos
c) Otros ingresos y beneficios	2,534,517	pesos
Universo a Fiscalizar (Recurso Fiscales e Ingresos Propios)	939,213,196	pesos
Muestra Auditada	426,441,827	pesos
Representatividad de la muestra	45	por ciento



De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 982 millones 341 mil 283 pesos, de los cuales la muestra auditada de egresos fue de 589 millones 968 mil 423 pesos, que representa el 60 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

- 1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.3. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
 - 1.5. Identificar los saldos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Bancos, con la finalidad de verificar saldos contrarios a su naturaleza.



- 1.6. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.8. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, verificar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo.
- 1.9. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- 1.10. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 3.2. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.



4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1** Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.
- 4.1.2** Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales.
- 4.1.3** Verificar que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos de prestaciones laborales se hayan realizado conforme a éstos y validar si se llevaron a cabo pagos posteriores a la fecha de baja del personal por contrato eventual.
- 4.1.4** Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.5** Constatar que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1.** Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2.** Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 5.3.** Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.



6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.
- 6.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.

7. Otras Obligaciones

- 7.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya presentado, las declaraciones mensuales, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por concepto del Impuesto al Valor Agregado.
- 7.2. Verificar que el Organismo Operador haya solicitado las Devoluciones del Impuesto al Valor Agregado.
- 7.3. Verificar la presentación de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), ante el Servicio de Administración Tributaria.
- 7.4. Verificar que se hayan efectuado los pagos por el uso y aprovechamiento de aguas nacionales.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno, Organización y Funcionamiento

- 8.1. Verificar el Cumplimiento normativo de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán, así como de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo en materia de gobierno, organización y funcionamiento.



CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Paramunicipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65, fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 8 de diciembre de 2025, formalizados en el Acta Circunstanciada de fecha 7 de enero de 2026, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número CM-DACC-0019/2026, de fecha 6 de enero de 2026 al cual se adjunta 1 dispositivo electrónico USB certificado, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones y acciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los estados financieros al 31 de diciembre de 2024, se conoció lo siguiente:

1.1. Se revisó que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.



1.2. Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se revisó que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se identificó los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos, por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.4.1 Observación Preliminar número 01

Del análisis a la documentación e información proporcionada, y de la revisión practicada a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024 emitida por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, registrados como Deudores Diversos, en la cuenta contable 112.3. Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, el importe no recuperado al 31 de diciembre de 2024 es por 21 mil 303 pesos; de lo anterior se deriva que se dispuso de recursos públicos para fines distintos de los aprobados en el presupuesto, no se cuenta con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), Contratos o demás documentación que compruebe y justifique la aplicación del recurso; y/o fichas de depósitos, comprobantes de transferencias a favor de la Entidad Fiscalizada por concepto de reintegro del recurso, así como su respectivo registro contable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, 42, primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y, 24, 54, fracciones I y II, 82, párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM-DACC-0019/2026 de fecha 6 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó pólizas de ingresos con documentación comprobatoria.

Los elementos proporcionados justificaron de manera parcial la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que se presentan pólizas de ingresos de recuperación del recurso, que justifican y aclaran esta observación preliminar por la cantidad de 4 mil 867 pesos; en virtud de ello, quedando sin aclarar la cantidad de 16 mil 436 pesos, los que se describen en la tabla siguiente, por lo que esta Auditoría Superior de Michoacán determina que se **rectifica** la Observación Preliminar número 01.

CUENTA CONTABLE	IMPORTE NO RECUPERADO AL 31/12/2024	RESULTADO DE VALORACIÓN	IMPORTE PENDIENTE DE SOLVENTAR
112.3.1.01.00	\$ 2,564	No se solventa ya que no se presenta documentación.	\$ 2,564
112.3.1.02.05	397	No se solventa ya que no se presenta documentación.	398
112.3.1.02.13	100	No se solventa ya que no se presenta documentación.	100
112.3.1.02.23	1,000	No se solventa ya que no se presenta documentación.	1,001
112.3.1.02.55	1,462	Se solventa parcial por la cantidad de 962 ya que se presenta póliza y documentación por la recuperación del recurso y queda pendiente la cantidad de 500 debido a que no se presenta documentación.	500
112.3.1.02.68	64	No se solventa ya que no se presenta documentación.	65
112.3.1.02.69	636	Se solventa parcial por la cantidad de 46 ya que se presenta póliza y documentación por la recuperación del recurso y queda pendiente la cantidad de 590 debido a que no se presenta documentación.	590
112.3.1.04.00	12,798	Se solventa parcial por la cantidad de 1,580 ya que se presenta póliza y documentación por la recuperación del recurso. y queda pendiente la cantidad de 11,218 debido a que no se presenta documentación.	11,218
TOTAL			\$16,436

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M053/067/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4.2 Observación Preliminar número 02

Del análisis a la documentación e información proporcionada, y de la revisión practicada al contrato de Fideicomiso, pólizas de registros contables con documentación anexa; así como del reporte de cuentas auxiliares y Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024 emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, se



constató que, en la cuenta contable número 112.3.2.01.26 FIDEICOMISO OOAPAS MORELIA FID 115110011, el importe no recuperado al 31 de diciembre de 2024 asciende a 42 millones 903 mil 96 pesos; sin que estos se encuentren comprobados y justificados, aunado a lo anterior, se conoció que se suscribió el contrato del fideicomiso bajo la escritura pública número 2906, así como su modificatorio con número de escritura pública 2907, ambos de fecha de fecha 23 de agosto de 2023, identificado administrativamente con el número 115110011 celebrado entre la Entidad Fiscalizada como fideicomitente y/o fideicomisario en segundo lugar y el fiduciario; es decir, se dispuso de recursos públicos para fines distintos de los aprobados en el presupuesto, además de no estar protegidos legalmente, ya que el contrato se realizó con una entidad no regulada como fiduciario, de conformidad con lo establecido en el artículo 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 33, 42, primer párrafo, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y, 24, 54, fracciones I, II y III, 75, 77, 82, párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no proporcionó documentación y/o información tendiente a aclarar la inconsistencia del hecho observado; por lo que, se **ratifica** la observación preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M053/067/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5. Se identificó los saldos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Bancos, con la finalidad de verificar saldos contrarios a su naturaleza, por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.5.1 Observación Preliminar número 03.

Del análisis a la Balanza de Comprobación proporcionada del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024, hasta su último nivel de desagregación, de la Entidad Fiscalizada, se detectó que existen saldos contrarios a su naturaleza en dos cuentas contables de Bancos; es decir, se registró más de erogaciones (abonos) que de ingresos (cargos), situación que evidencia



inconsistencias contables que impiden considerar que la Entidad presenta razonablemente su situación financiera.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 24, 62, 75 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM-DACC-0019/2026, de fecha 6 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada presentó un escrito aclaratorio, a través del cual realizó precisiones relacionadas con un punto específico contenido en la observación preliminar formulada por este órgano fiscalizador.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número 03.

1.6. Se verificó que se realizaran los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.6.1 Observación Preliminar número 04.

Del análisis a la documentación e información proporcionada, y de la revisión practicada a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024 emitida por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, se constató que durante el ejercicio fiscal 2024, se registró Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes en la cuenta contable 112.4.0.00.00 Ingresos por Recuperar a Corto Plazo, por la cantidad de 1 mil 62 millones 690 mil 980 pesos; sin embargo, se registró en esta misma cuenta contable como recuperado, la cantidad de 1 mil 102 millones 969 mil 337 pesos; determinándose un saldo pendiente de recuperar, por la cantidad de 40 millones 278 mil 357 pesos y no se cuenta con evidencia de que se efectuaron medidas administrativas y legales para su cobro.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 45, fracción VI de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán; 29, fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;



46, fracción VII del Reglamento Interior del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia; y, 63, de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, para el ejercicio fiscal del año 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no proporcionó documentación y/o información tendiente a aclarar la inconsistencia del hecho observado; por lo que, se **ratifica** la observación preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M053/067/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.6.2 Observación Preliminar número 05

Del análisis a la documentación e información proporcionada, y de la revisión practicada a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, al reporte de cuentas auxiliares emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, se conoció que el registro contable de los ingresos de gestión obtenidos por la prestación de servicios se realizó a la cuenta contable 414 Derechos, debiendo ser a la cuenta 417 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, como fue presupuestado en la Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal del año 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Capítulo III del Manual de Contabilidad Plan de Cuentas, clasificador por Rubros de Ingresos, Apartado D. Relación de Rubros y Tipos; y, artículo 63 de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, para el ejercicio fiscal del año 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no proporcionó documentación y/o información tendiente a aclarar la inconsistencia del hecho observado; por lo que, se **ratifica** la observación preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M053/067/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.



1.6.3 Observación Preliminar número 06

Del análisis a la documentación e información proporcionada, y de la revisión practicada a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, al reporte de cuentas auxiliares emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, se conoció que durante el ejercicio fiscal 2024, no se cumplió con las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, que establecen que se deberá registrar el ingreso devengado y recaudado de forma simultánea a la percepción del recurso; sin embargo, en la cuenta donde se registró los ingresos por Derechos de Abastecimiento de Agua Potable 414.0.0.00.00 Derechos se realizaron abonos por la cantidad de 1 mil 043 millones 86 mil 402 pesos (Ingresos devengados) mientras que los cargos fueron por la cantidad de 63 millones 121 mil 051 pesos (Ingresos Recaudados), generando una diferencia de 979 millones 965 mil 350 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 7 y 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no proporcionó documentación y/o información tendiente a aclarar la inconsistencia del hecho observado; por lo que, se **ratifica** la observación preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M053/067/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.7. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, se verificó que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentran considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.



1.9. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.10. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1. Se verificó que se cuenta con la documentación original que justifica y comprueba el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se verificó que se cuenta con la documentación original que justifica el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

4.1.1 Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados, por lo que, no se



detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.2 Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originaron por el pago Prestaciones laborales, por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.2.1 Observación Preliminar número 07.

Del análisis a la documentación e información proporcionada, y de la revisión practicada al reporte de cuentas auxiliares emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, se pudo conocer que se registraron servicios personales sin comprobar y justificar, debido a que las pólizas no cuentan con soporte documental, tales como Comprobantes Fiscales Digitales de Internet (CFDI'S), listados y dispersión de nómina, por la cantidad de 8 millones 537 mil 508 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 42, primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II y párrafo quinto, 96, párrafo primero, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y, 24, 54 fracciones I y II, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM-DACC-0019/2026 de fecha 6 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó pólizas contables de nómina con documentación soporte.

Los elementos proporcionados justificaron de manera parcial la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que se presentan pólizas de nómina, que justifican y aclaran esta observación preliminar por la cantidad de 7 millones 879 mil 173 pesos, quedando sin aclarar la cantidad de 658 mil 334 pesos que corresponde a la póliza número PN-202406-00019 de fecha 28 de junio de 2024; en virtud de ello; esta Auditoría Superior de Michoacán determina que, se **rectifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M053/067/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.



4.1.2.2 Observación Preliminar número 08.

Del análisis a la documentación e información proporcionada, y de la revisión practicada al reporte de cuentas auxiliares emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, pólizas de registros contables, se pudo conocer que registró gastos en la cuenta contable 523.1.4.03.00 Subsidio sindical por acuerdo ante la JLCA, por concepto de Ayuda Sindical otorgada de manera mensual, durante el ejercicio fiscal 2024 por un total de 47 millones 273 mil 466 pesos, dicho recurso es transferido al Sindicato de la Entidad Fiscalizada, realizando un registro contable con cargo a dicha cuenta y adjuntando la transferencia realizada, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) expedido por el Sindicato, por concepto de Ayuda Sindical según Acuerdo a la cláusula quinta del convenio con número de expediente J-III-162/2020 elevado a la categoría de laudo ejecutoriado ante la Junta Especial número tres de la local de Conciliación y Arbitraje del Estado y relación de empleados e importe; sin embargo, no se presenta el acuerdo al que se hace referencia y tampoco documento que acredite que los empleados recibieron el recurso.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 54, fracciones I y II, 82, párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM-DACC-0019/2026 de fecha 6 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó convenio ratificado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán de Ocampo.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número 08.

4.1.2.3 Observación Preliminar número 09.

Del análisis a la documentación e información proporcionada, y de la revisión practicada a la Balanza de Comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y al reporte de cuentas auxiliares emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, en los cuales se identificó que durante el ejercicio fiscal 2024 se efectuaron erogaciones por la cantidad de 10 millones 769 mil 171 pesos, registrados en la cuenta contable número 211.7.0.00.00 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, por concepto de pagos de diferencias de IMSS, INFONAVIT, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV), de los cuales no se presentó la documentación que los



compruebe, tales como comprobante de pago, cédula de determinación y formato para pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones, por lo tanto se desconoce el uso y destino de los recursos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24, 54, fracciones I y II, 82, párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 40 A y 40 D tercer párrafo de la Ley del Seguro Social.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM-DACC-0019/2026 de fecha 6 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó las pólizas observadas, comprobantes de pago y formatos para pago de cuotas obrero, patronales, aportaciones y amortizaciones correspondientes.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número 09.

4.1.2.4 Observación Preliminar número 10.

Del análisis a la documentación e información proporcionada, y de la revisión practicada a la Balanza de Comprobación y analítico histórico emitidos por el Sistema de Contabilidad de la Entidad Fiscalizada, se constató que durante el ejercicio fiscal 2024 se efectuaron erogaciones por la cantidad de 26 mil 742 pesos, por concepto de Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones, de lo anterior se deriva que se dispuso de recursos públicos para fines distintos de los aprobados en el presupuesto, dichos gastos se registraron en la cuenta contable número 513.9.5.01.00 Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24 y 28 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM-DACC-0019/2026 de fecha 6 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó las pólizas y documentación soporte.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia del hecho observado debido a que presentaron las pólizas y documentación que originó la observación; por lo que, se



ratifica la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M053/067/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.3. Se verificó que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos de prestaciones laborales se hayan realizado conforme a éstos y validar si se llevaron a cabo pagos posteriores a la fecha de baja del personal por contrato eventual, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.4. Se corroboró que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.5. Se identificó que el presupuesto en materia de servicios personales excedió el límite que resulto de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior a la tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto, por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.5.1 Observación Preliminar número 11.

De la revisión practicada al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de enero de 2024 en la segunda sección y al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de mayo de 2024 en la cuarta sección; se detectó que el incremento de Servicios Personales autorizado en 2024, respecto a lo autorizado de 2023 es mayor a lo permitido, por la cantidad de 11 millones 567 mil 33 pesos; como se observa a continuación:

CONCEPTO	PRESUPUESTO SERVICIOS PERSONALES	PORCENTAJE
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2023	\$ 463,051,151	
Monto autorizado por Inflación (dic 2022 a dic 2023)	483,888,452	4.5%
Límite estimado para Capítulo 1000 en 2024	496,469,553	2.6%
PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO 2024	508,036,586	
DIFERENCIA	\$ (11,567,033)	



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10 y 21, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios; y, artículos 18, párrafo sexto, fracción I y 31 Ter de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM-DACC-0019/2026 de fecha 6 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó Acta de la curta sesión ordinaria 2023 de la Junta de Gobierno, de fecha 15 de diciembre de 2023, donde se presenta y aprueba el proyecto del Presupuesto en base a resultados, ejercicio 2024.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia del hecho observado; por lo que, se **ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M053/067/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Se comprobó y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, por lo que, no se detectaron irregularidades que



presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1. Se revisó que la Entidad Fiscalizada contratara las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados, sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.1.1 Observación Preliminar número 12.

Del análisis a la documentación e información proporcionada, y de la revisión practicada al reporte de cuentas auxiliares emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada y pólizas de registros contables, se pudo conocer que se registraron Adquisiciones en la cuenta contable número 124.6.6.01.00 Equipo eléctrico plantas potabilizadoras, por la cantidad de 1 millón 272 mil 095 pesos; las cuales no se comprueban y justifican, debido a que falta póliza de registro contable y documentación comprobatoria del pago al proveedor, autorización del Comité de Adquisiciones, así como las fianzas. Además, el contrato adjunto a la póliza es por el mismo concepto e importe, pero del ejercicio fiscal 2025 (02A.2025).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I y II, 82, párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 2, fracción III, 3, 13, fracción III, 15 y 23, fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM-DACC-0019/2026 de fecha 6 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó pólizas con documentación soporte y Acta de la tercera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, de fecha 11 de octubre de 2024.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia del hecho observado, toda



vez que se presenta Acta de la Junta de Gobierno donde se informa de las acciones implementadas para mitigar los daños que generó la contingencia del desfogue de la presa y pólizas que dieron origen a la observación, se considera insuficiente para solventar el hecho observado debido a que omitió presentar la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada para ejercer el recurso, y las fianzas para garantizar el cumplimiento del contrato; por lo que, se **ratifica** la Observación Preliminar número 12.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M053/067/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.1.2. Observación Preliminar número 13.

Del análisis a la documentación e información proporcionada, y de la revisión practicada al reporte de cuentas auxiliares emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental y registros contables, se pudo conocer que el proveedor enajeno bienes a la Entidad Fiscalizada, por concepto de productos alimenticios, productos minerales no metálicos, prendas de protección, por la cantidad de 396 mil 334 pesos, los cuales no se comprueban y justifican, debido a que falta póliza de registro contable y documentación comprobatoria de los pagos al proveedor, así como contratos de adquisiciones y prestación de servicios, autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada y no se presenta evidencia documental que sustente el procedimiento de contratación que asegure que la adquisición del bien y la prestación de servicios fue la mejor opción en cuanto a precio y calidad, toda vez que este proveedor prestó servicios por concepto de renta de fotocopadoras y alimentos, vendió concreto premezclado y prendas de protección a la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 134, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, 82, párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 2, fracción III, 3, 13, fracción III, 15 y 23, fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM-DACC-0019/2026 de fecha 6 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó dos pólizas con documentación soporte y cotizaciones.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia del hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó dos de las pólizas que dieron origen al hecho observado; por lo que, se **ratifica** la Observación Preliminar número 13.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M053/067/IPI-10**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.1.3. Observación Preliminar número 14.

Del análisis a la documentación e información proporcionada, y de la revisión practicada al reporte de cuentas auxiliares emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, pólizas de registros contables, se pudo conocer que el proveedor prestó servicios a la Entidad Fiscalizada, por concepto de acarreo y suministro de agua, registrados contablemente en la cuenta número 513.9.9.01.00 Otros Servicios, por la cantidad de 1 millón 516 mil 600 pesos, los cuales no se comprueban ni justifican toda vez que no se presenta la póliza de registro del pago y su documentación comprobatoria, así como contrato de prestación de servicios, autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada, se omite justificar la prestación de este servicio ya que en el inventario de Bienes Muebles se identifica la existencia de 15 camiones pipa, además presentan relación de beneficiarios sin firma, ni evidencia de haber recibido el servicio y omiten presentar la evidencia documental que sustente el procedimiento de contratación que asegure que ésta fue la mejor opción en cuanto a precio y calidad.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 134, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 36 y 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, 82, párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 2, fracción III, 3, 13, fracción III, 15 y 23, fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM-DACC-0019/2026 de fecha 6 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó pólizas con documentación soporte.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia del hecho observado, toda vez que se presenta las pólizas que le dieron origen; por lo que, se **ratifica** la Observación Preliminar número 14.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M053/067/IPI-11**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.1.2. Observación Preliminar número 15.

Del análisis a la documentación e información proporcionada, y de la revisión practicada al reporte de cuentas auxiliares emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, pólizas de registros contables, se pudo conocer que la compañía prestó servicios a la Entidad Fiscalizada, por concepto de acarreo y suministro de agua, registrados contablemente en la cuenta número 513.9.9.01.00 Otros Servicios, por la cantidad de 1 millón 192 mil pesos, sin la póliza de registro contable y documentación comprobatoria del pago al prestador de servicios; los cuales no se justifican, pues falta la autorización del Comité y no se comprueban toda vez que el contrato en su cláusula primera señala que el objeto es por la prestación del servicio de arrendamiento de 10 pipas de agua, por la cantidad de 139 mil mensuales (Impuesto al Valor Agregado incluido) según la segunda cláusula de dicho contrato; sin embargo, durante el mes de noviembre se devengó la cantidad de 592 mil pesos y en el mes de diciembre 600 mil pesos (Sin Impuesto al Valor Agregado), como lo muestra el analítico de egresos del ejercicio fiscal 2024; es decir se realizó pagos no justificados y no establecidos en el contrato, asimismo no se presenta evidencia documental que sustente el procedimiento de contratación que asegure que esta fue la mejor opción en cuanto a precio y calidad, ya que el domicilio del prestador de servicios es de la Ciudad de México y no se justifica debido a que se contrató un prestador de servicios foráneo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 134, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, 82, párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 2, fracción III, 3, 13,



fracción III, 15 y 23, fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM-DACC-0019/2026 de fecha 6 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó pólizas con documentación soporte y contrato de Prestación de servicios No.20-A.2024 de fecha 31 de octubre de 2025.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia del hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó un contrato firmado posterior a su vigencia y las pólizas que dieron origen a la observación; por lo que, se **ratifica** la Observación Preliminar número 15.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M053/067/IPI-12**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.1.3. Observación Preliminar número 16.

Del análisis a la documentación e información proporcionada, y de la revisión practicada al reporte de cuentas auxiliares emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, registros contables y contrato de arrendamiento de vehículos, se pudo conocer que la Compañía prestó servicios a la Entidad Fiscalizada, por concepto de Servicio de arrendamiento puro de vehículos automotores y maquinaria pesada, por la cantidad de 13 millones 79 mil 486 pesos, de los que no se cuenta con las pólizas de registros contables y documentación comprobatoria de los pagos realizados al prestador de servicios; además no se justifican, pues no se presenta documentación que compruebe el requerimiento para el cumplimiento de las funciones de las áreas a las que fueron asignados, así como la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles, asimismo no se presenta evidencia documental que sustente el procedimiento de contratación que asegure que esta fue la mejor opción en cuanto a precio y calidad.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 134, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, 82, párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 2, fracción III, 3, 13,



fracción III, 15 y 23, fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM-DACC-0019/2026 de fecha 6 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó pólizas con documentación soporte, quinta sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada, de fecha 3 de junio de 2022, dictamen de justificación, de fecha 2 de junio de 2022 y dos contratos plurianuales por la prestación de servicios de arrendamiento puro de vehículos automotores y maquinaria pesada.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada presentó acta de sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles donde se autoriza la contratación del servicio de arrendamiento puro de vehículos y maquinaria pesada; quedando pendiente de presentar las pólizas de registros contables y documentación comprobatoria de los pagos realizados al prestador de servicios; además presenta un dictamen de justificación para realizar dicha contratación, sin anexar la documentación que soporte dicha acción, por otra parte no presenta evidencia documental que sustente el procedimiento de contratación que asegure que esta fue la mejor opción en cuanto a precio y calidad; en virtud de ello; esta Auditoría Superior de Michoacán determina que, se **ratifica** la Observación Preliminar número 16.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M053/067/IPI-13**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.1.4. Observación Preliminar número 17.

Del análisis a la documentación e información proporcionada, y de la revisión practicada al reporte de cuentas auxiliares emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental y registros contables, se pudo conocer que la compañía prestó servicios profesionales a la Entidad Fiscalizada, registrados contablemente en la cuenta número 513.3.3.04.00 Otros Servicios Profesionales, por la cantidad de 376 mil, los cuales no se justifican ya que no se presenta en contrato de prestación de servicios y el modificadorio, la póliza de registro del pago y su documentación comprobatoria, informe de actividades y la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles, no se presenta evidencia documental que



sustente el procedimiento de contratación que asegure que esta fue la mejor opción en cuanto a precio y calidad.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 134, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, 82, párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 2, fracción III, 3, 13, fracción III, 15 y 23, fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM-DACC-0019/2026 de fecha 6 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó pólizas con documentación soporte y contrato de prestación de servicios.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada presentó el Contrato de Prestación de Servicios, póliza de registro del pago y comprobante de transferencia, sin embargo no presentó el informe de actividades y la autorización, del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles, para ejercer el recurso, así como evidencia documental que sustente el procedimiento de contratación que asegure que esta fue la mejor opción en cuanto a precio y calidad; en virtud de ello; esta Auditoría Superior de Michoacán determina que, se **ratifica** la Observación Preliminar número 17.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M053/067/IPI-14**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.1.5. Observación Preliminar número 18.

Del análisis a la documentación e información proporcionada, y de la revisión practicada al reporte de cuentas auxiliares emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental y pólizas de registros contables, se pudo conocer que la compañía prestó servicios a la Entidad Fiscalizada, por concepto de Evaluación Actuarial estandarizada de la situación actual, registrados contablemente en la cuenta número 513.3.1.06.00 Auditorías, Dictámenes Fiscales y de Seguridad Social, por la cantidad de 162 mil 290 pesos, de los



que no se cuenta con la póliza de registro del pago y su documentación comprobatoria; dicho gasto no se justifica, pues no se presenta el contrato de prestación de servicios, así como la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada, asimismo no se presenta los resultados obtenidos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 54, 82, párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 2, fracción III, 3, 13, fracción III, 15 y 23, fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM-DACC-0019/2026 de fecha 6 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó pólizas con documentación soporte y contrato de prestación de servicios profesionales.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada presentó el Contrato de Prestación de servicios profesionales; sin embargo, no presentó la póliza de registro del pago y su documentación comprobatoria, la autorización, del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles, para ejercer el recurso y omitió presentar la Evaluación Actuarial estandarizada objeto del contrato; en virtud de ello; esta Auditoría Superior de Michoacán determina que, se **ratifica** la Observación Preliminar número 18.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M053/067/IPI-15**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.1.6. Observación Preliminar número 19.

Del análisis a la documentación e información proporcionada, y de la revisión practicada al reporte de cuentas auxiliares emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, pólizas de registros contables, se pudo conocer que la compañía prestó servicios a la Entidad Fiscalizada, por concepto de Desarrollo del módulo para facturación y timbrado en CFDI 4.0, por la cantidad de 211 mil 440 pesos, de los que no presenta la póliza de registro



del pago y su documentación comprobatoria; dicho gasto no se justifica, pues no se presenta el contrato de prestación de servicios, así como la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles, asimismo no se presenta evidencia del funcionamiento del módulo desarrollado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, 82, párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 2, fracción III, 3, 13, fracción III, 15 y 23, fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM-DACC-0019/2026 de fecha 6 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó contrato de adquisición de un módulo para el desarrollo, facturación y timbrado en CFDI 4.0 e imagen de captura de pantalla del módulo de facturación.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número 19.

6.1.7. Observación Preliminar número 20.

Del análisis a la documentación e información proporcionada, y de la revisión practicada al reporte de cuentas auxiliares emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, pólizas de registros contables, se pudo conocer que el proveedor prestó servicios a la Entidad Fiscalizada, por concepto de arrendamiento de maquinaria con operador, registrados en la cuenta contable número 513.2.6.01.00 Arrendamiento de Maquinaria y Equipo, por la cantidad de 714 mil 480 pesos, de los que no se cuenta con la póliza de registro del pago y su documentación comprobatoria; no se justifican, puesto que no presentan el contrato de arrendamiento de maquinaria, así como la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles, no presentan bitácoras de maquinaria, ni evidencia documental que sustente el procedimiento de contratación que asegure que el arrendamiento de maquinaria fue la mejor opción en cuanto a precio y calidad.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 134, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, 82, párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 2, fracción III, 3, 13, fracción III, 15 y 23, fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM-DACC-0019/2026 de fecha 6 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó contrato de prestación de servicios de arrendamiento de maquinaria para la limpieza del Rio Grande, cuarta sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada, de fecha 28 de junio de 2024, pólizas, Comprobante Fiscal Digital por Internet, transferencia, detalle de recepción de artículos, resumen mensual de maquinaria y reporte fotográfico.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número 20.

6.1.8. Observación Preliminar número 21.

Del análisis a la documentación e información proporcionada, y de la revisión practicada al reporte de cuentas auxiliares emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, pólizas de registros contables, se pudo conocer que el proveedor prestó servicios a la Entidad Fiscalizada, por concepto de Confección de Uniformes, registrados contablemente en la cuenta número 511.5.4.01.03 Uniformes, por la cantidad de 1 millón 131 mil 018 pesos, de los cuales no se cuenta con la póliza de registro del pago y su documentación comprobatoria; dicho gasto no se justifica, puesto que no presentan el contrato, lista de beneficiarios firmado de recibido y autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada, no se presenta evidencia documental que sustente el procedimiento de contratación que asegure que fue la mejor opción de contratación en cuanto a precio.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 134, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, 82, párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 2, fracción III, 3, 13, fracción III, 15 y 23, fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones,



Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM-DACC-0019/2026 de fecha 6 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó las pólizas con documentación comprobatoria.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número 21.

6.1.9. Observación Preliminar número 22.

Del análisis a la documentación e información proporcionada, y de la revisión practicada al reporte de cuentas auxiliares emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada y pólizas de registros contables, se pudo conocer que se registraron gastos, por la cantidad de 6 millones 558 mil 49 pesos; y no presentan la documentación comprobatoria y justificativa.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 42, primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II y párrafo quinto, 96, párrafo primero, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y, 24, 54, fracciones I y II, 82, párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM-DACC-0019/2026 de fecha 6 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó las pólizas con documentación comprobatoria.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número 22.

6.1.10. Observación Preliminar número 23.

Del análisis a la documentación e información proporcionada, y de la revisión practicada al reporte de cuentas auxiliares emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, pólizas de registros contables, se pudo conocer que el proveedor prestó servicios a la Entidad Fiscalizada, por concepto de Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Públicos y Mantenimiento y Reparación de Plantas Potabilizadoras,



por la cantidad de 2 millones 850 mil 67 pesos, de los que no se cuenta con la póliza de registro del pago y su documentación comprobatoria; dicho gasto no se comprueban y justifica, puesto que no presentan los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), contrato de prestación de servicios y estimaciones, así como la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles, no se presenta evidencia documental que sustente el procedimiento de contratación que asegure que fue la mejor opción en cuanto a calidad y precio.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 134, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 54, 82, párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM-DACC-0019/2026 de fecha 6 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó comprobantes de transferencias bancarias, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, detalles de recepción de artículos, órdenes de compra, Estimaciones y Acta de la tercera sesión ordinaria de Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia relacionada con el hecho observado, toda vez que se presentó el registro contable y la transferencia bancaria del pago, así como los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y las estimaciones correspondientes; no obstante, quedó pendiente la presentación del Contrato de Prestación de Servicios, la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada, así como la evidencia documental que acredite el procedimiento de contratación, mediante el cual se demuestre que la contratación representó la mejor opción en términos de calidad y precio; en virtud de ello; esta Auditoría Superior de Michoacán determina que, se **ratifica** la Observación Preliminar número 23.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M053/067/IPI-16**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.1.11. Observación Preliminar número 24.

Del análisis a la documentación e información proporcionada, y de la revisión practicada al



reporte de cuentas auxiliares emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental y registros contables, se pudo conocer que registró gastos en la cuenta contable 513.5.8.02.00 Tratamiento de Aguas Residuales, por la cantidad de 126 millones 708 mil 944 pesos; los cuales no se justifican, toda vez que no presentan los contratos y Anexos que establezcan las condiciones y costos de los servicios, documento donde conste la supervisión realizada por parte de la Entidad Fiscalizada por el cual se acredite la prestación del servicio antes de efectuar el pago; además omiten presentar la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, 82, párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 2, fracción III, 3, 13, fracción III, 15 y 23, fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM-DACC-0019/2026 de fecha 6 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó Contrato de Prestación de Servicios de tratamiento de aguas residuales, así como sus 9 modificaciones.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número 24.

6.1.12. Observación Preliminar número 25.

Del análisis a la documentación e información proporcionada, y de la revisión practicada al reporte de cuentas auxiliares emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, pólizas de registros contables, se pudo conocer que se registraron gastos en la cuenta contable 513.5.8.03.00 Acarreos y Disposición de Lodos de PTAR, por recolección y traslado de lodos según Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) del prestador de servicios, por la cantidad de 4 millones 884 mil 813 pesos; los cuales no se justifican, puesto que no presentan los contratos y Anexos que establezcan las condiciones y costos de los servicios, así como documento donde conste la supervisión realizada por parte de la Entidad Fiscalizada por el cual se acredite la prestación del servicio antes de efectuar el pago; de igual forma omiten presentar la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, 82, párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 2, fracción III, 3, 13, fracción III, 15 y 23, fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM-DACC-0019/2026 de fecha 6 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó expediente de licitación por invitación restringida a cuando menos tres proveedores, contrato de prestación de servicios para el acopio y tratamiento de lodos, contrato de prestación de servicios para la recolección y traslado de lodos y pólizas con documentación comprobatoria.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número 25.

6.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Otras Obligaciones

7.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya presentado, las declaraciones mensuales, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por concepto del Impuesto al Valor Agregado, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya solicitado las Devoluciones del Impuesto al Valor Agregado, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3. Se verificó la presentación de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), ante el Servicio de Administración Tributaria, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en



consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.4. Se verificó que se hayan efectuado los pagos por el uso y aprovechamiento de aguas nacionales, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno, Organización y Funcionamiento

8.1. Se verificó el cumplimiento normativo de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán, así como de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo en materia de gobierno, organización y funcionamiento, por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.1.1. Observación Preliminar número 26.

En base a la revisión y análisis de la información y/o documentación presentada por el Ente Fiscalizado, se logró identificar los siguientes puntos de hallazgo.

- a) De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada y en atención a las atribuciones y obligaciones en materia de gobierno se conoció que, la Junta de Gobierno del Ente Fiscalizado, celebró Sesiones Ordinarias, sin embargo, no lo hizo como lo establece la Ley de la materia, en virtud que, la Segunda Sesión Ordinaria es de fecha 29 veintinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro, y la Tercera Sesión Ordinaria es de fecha 11 once de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, se celebraron al transcurrir entre la segunda y tercera más de tres meses, situación que resulta contraria a la hipótesis normativa establecida para esta obligación.
- b) Por otro lado, de la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada y en atención a las atribuciones y obligaciones del Ente, en materia de organización, se conoció que, no se presentó evidencia alguna con la que, se acredite de manera clara y precisa, la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Municipal para el ejercicio fiscal 2024 (Dos mil veinticuatro), en los términos establecidos en la ley de la materia.
- c) Ahora bien, de la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada y en atención a las atribuciones y obligaciones en materia de organización, se conoció que, no se presentó evidencia alguna con la que, se acredite de manera clara y precisa, el funcionamiento de las Juntas Locales Municipales, en los términos



establecidos en la ley de la materia.

- d) Por último, de la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada y en atención al cumplimiento normativo en materia de funcionamiento, se conoció que, a través de Segunda Sesión Ordinaria, Segunda Sesión Extraordinaria, Cuarta Sesión Extraordinaria y Quinta Sesión Ordinaria, de fechas 29 veintinueve de abril, 30 treinta de julio, 14 catorce de noviembre y 3 tres de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, respectivamente, se aprobó por parte de la Junta de Gobierno del Ente Fiscalizado modificaciones al Presupuesto, Plantilla de Personal y Tabulador de Sueldos; sin embargo, dichas modificaciones no fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, tal y como lo establece la ley de la materia.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13, 50, 52, 53 y 60 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán; y, 33 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM-DACC-0019/2026 de fecha 6 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó oficios relacionados con una Junta Local Municipal.

Al no justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, se **ratifica** la observación preliminar número 26.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M053/067/IPI-17**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.



AUDITORÍA DE OBRA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual del **Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia** que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Realizar la revisión legal, ocular, paramétrica, de congruencia y contable de las obras, abarcando el cumplimiento de los programas anuales o multianuales, de los planes de desarrollo, de los procesos de planeación, programación presupuestación, adjudicación, contratación, enajenación, la correcta aplicación del presupuesto asigando, ejecución, finiquito; destino de las obras públicas y demas inversiones públicas, que la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa y servicios relacionados se hayan ajustado a la legalidad.

ALCANCE

Universo	1,192,347,496 pesos
a) Recurso de Origen Federal	185,404,954 pesos
b) Recurso Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	1,004,408,025 pesos
c) Otros ingresos y beneficios	2,534,517 pesos
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso (123.0.0.00.00)	4,598,125 pesos
Muestra Auditada	4,598,125 pesos
Representatividad de la muestra	100 por ciento



PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Obras ejecutadas bajo la modalidad de Contratación

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Verificar que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

1.2. Licitación y Adjudicación

Verificar que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente.

1.3. Contrato y sus Garantías

Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas.

1.4. Ejecución

Verificar que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa.

1.5. Volúmenes (Inspección Física)

Constatar mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto.



1.6. Pagos

Comprobar que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras.

1.7. Entrega-Recepción

Verificar que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En cumplimiento al Requerimiento de Información anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1219/2025** de fecha 27 de junio de 2025, recibida el 2 de julio de 2025, con número de Expediente **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M053/068**, atendido mediante oficio número **CM-DACC-1258/2025** de fecha 25 de julio de 2025 y una vez analizada la documentación e información recibida, se identificó que el ente auditado, ejerció del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, Ingresos de Fuente Local para la ejecución de 7 obras públicas **bajo la modalidad de Contratación**, por un importe de 4 millones 598 mil 125 pesos; la cual se detalla a continuación:



NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE	IMPORTE PROGRAMADO RECURSOS PROPIOS \$	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC/2024 RECURSOS PROPIOS. \$
						INICIO	TÉRMINO	FINIQUITO / ENTREGA RECEPCIÓN	
1.	21.2024	Construcción de muro perimetral y tren de descarga del Cárcamo de Aguas Residuales Las Águilas.	Invitación Restringida	Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia.	\$1,225,000	06/07/2024	04/08/2024	—	\$1,503,790
2.	20.2024	Construcción de tanque superficial de mampostería de 100 M3 de capacidad, en la Tenencia de Alécuaro, Municipio de Morelia.	Invitación Restringida	Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia.	1,100,000	25/05/2024	30/06/2024	17/07/2024	871,879
3.	22.2024	Subestación Eléctrica y Sistema de Izaje en el Cárcamo de Aguas Residuales Las Águilas.	Invitación Restringida	Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia	1,220,000	6/07/2024	31/07/2024	No se presentó acta de Entrega – Recepción.	788,703
4.	26.2024	Construcción de descargas sanitarias en la calle Alejandro Volta, entre Calzada Ventura Puente a la calle Planta La Villita de la Col. Electricistas.	Adjudicación Directa	Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia	290,000	24/07/2024	07/08/2024	10/08/2024	284,093
5.	35.2024	Rehabilitación y reequipamiento en el pozo El Chilarcillo de Santa María de Guído	Adjudicación Directa	Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia	796,925	08/07/2024	26/08/2024	20/12/2024	796,925
6.	28.2024	Suministro, instalación y puesta en marcha de la bomba para recuperación de agua de purgas en la Planta Potabilizadora Vista Bella.	Adjudicación Directa	Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia	300,000	22/07/2024	30/07/2024	30/07/2024	243,616
7.	25.2024	Instalación de tubería de acero de 6" de diámetro cedula 40, para línea de alimentación que abastece la red de agua potable del Club Campestre de Morelia.	Adjudicación Directa	Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia	140,000	24/07/2024	14/08/2024	25/10/2024	109,117
TOTAL:					\$5,071,925				\$4,598,125

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CM-DACC-1258/2025, de fecha 25 de julio de 2025.

De las obras anteriormente detalladas, en términos de los artículos 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se obtuvieron Resultados y Observaciones Preliminares, los cuales se dieron a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 8 de diciembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 7 de enero de 2026, en la que se hizo constar la entrega del oficio número CM-DACC-0021/2026, de fecha 6 de enero de 2026, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:



1. Obras ejecutadas bajo la modalidad de Contratación

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 01

En relación al Requerimiento Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1219/2025**, de fecha 27 de junio de 2025, recibida el día 2 de julio del presente año, mediante el cual se solicitó en el punto número 13 la Entrega de los "Expedientes Técnicos Unitarios de las obras públicas, en medio electrónico certificado (formato PDF, Excel y Auto CAD cuando así se requiera), separado y nombrado por punto específico, que contenga la documentación e información completa y detallada"; se dio atención mediante oficio número **CM-DACC-1258/2025**, de fecha 25 de julio de 2025; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectó el incumplimiento dentro del proceso de Planeación, Programación y Presupuestación como se relaciona a continuación:

NÚM	FOLIO	CONCEPTO	CONTRATO			INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE LA FALTA DE LA:	IMPORTE EJERCIDO AL31/DIC./2024 (INGRESOS FISCALES) \$
			NÚMERO	FECHA DE FIRMA	IMPORTE \$		
1.	28.2024	Suministro, instalación y puesta en marcha de la bomba para recuperación de agua de purgas en la Planta Potabilizadora Vista Bella.	28.2024	22/07/2024	282,974	Obra no incluida en el Programa Anual de Obra 2024.	243,616
TOTAL					\$282,974		\$243,616

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio CM-DACC-1258/2025 de fecha 25 de julio de 2025.

De igual manera, mediante Requerimiento de Información anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1219/2025** de fecha 27 de junio de 2025, se requirió en el punto número 3 las Actas de las sesiones de Cabildo celebradas en el ejercicio fiscal 2024 y listado de Acuerdos, a lo que mediante oficio número **CM-DACC-1258/2025**, de fecha 25 de julio de 2025, se da contestación a este requerimiento señalando que se entrega una USB denominada "No. 1", certificada con fecha 22 de julio de 2025, en la cual se integró una carpeta digital denominada "3 ACTAS Y LISTADOS DE ACUERDOS", la cual a su vez contiene 11 archivos electrónicos en formato PDF, derivado del análisis a esta documentación presentada se conoció que mediante la denominada: "ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2024 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA", de fecha 29 de abril de 2024, en la Orden del Día: "9:30 – 9:35: Presentación y en su caso aprobación de Programa Anual de Obra con recursos propios 2024", se enlistaron 5 obras



a realizarse con Origen de Recursos 14 (Recursos Propios) y en este listado de 5 obras no se encontraba la obra con folio 28.2024 denominada "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA BOMBA PARA RECUPERACIÓN DE AGUA DE PURGAS EN LA PLANTA POTABILIZADORA VISTA BELLA.", así mismo, se analizaron los otros 10 archivos electrónicos, sin que en ninguno de ellos se encontrara la inclusión de la obra anteriormente mencionada en el Programa Anual de Obra con recursos propios 2024.

Asimismo, mediante Requerimiento de Información anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1219/2025**, de fecha 27 de junio de 2025, se requirió en el punto número 5 el Programa Anual de Obra Pública o similar, inicial, modificado(s) y final, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, a lo que el Ente Fiscalizado presentó mediante el ya citado oficio número **CM-DACC-1258/2025**, de fecha 25 de julio de 2025, una USB denominada "No. 1", certificada con fecha 22 de julio de 2025, en la cual se integró una carpeta digital denominada "5 PROGRAMA ANUAL DE OBRA", la cual a su vez contiene 23 archivos electrónicos en formato PDF y 2 en formato EXCEL, los cuales se mencionan a continuación:

TIPO DE FORMATO DIGITAL	NÚMERO DE ARCHIVOS	CONTENIDO	OBSERVACIONES
PDF	10	Sesiones del Comité de Contratación de Obra Pública de la Entidad Fiscalizada.	Las Sesiones del Comité no son el medio legal para autorizar modificaciones al Programa Anual de Obra con recursos propios 2024.
PDF	3	Sesiones de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada.	Se integra nuevamente la ya citada Acta de fecha 29 de abril de 2024, mediante la cual se presenta para su aprobación Programa Anual de Obra con recursos propios 2024 y en las otras 2 Actas no se incluye la obra con folio 28.2024 en comento.
PDF	2	Oficios de solicitud de adhesión de obras a los programas Federales.	Aparte de que solo son oficios para obras Federales, sin las Actas de Autorización correspondientes, no se menciona la obra con folio 28.2024.
PDF	2	Anexos de obra de Programas Federales.	Son Anexos de Obras Federales por lo cual no se encuentra mencionada la obra con folio 28.2024, además de que no se integran las Actas de Autorización correspondientes.
PDF	2	Programa de Obras 2023 y Programa de Obras 2024.	Son tablas sin firmas de formalidad de ningún servidor público facultado para tales efectos, sin estar acompañadas de las respectivas Actas de Autorización de la Junta de Gobierno.
PDF	2	Programas modificados de Obras de Programas Federales.	Son Anexos de Obras Federales por lo cual no se encuentra mencionada la obra con folio 28.2024, además de que no se integran las Actas de Autorización correspondientes.
PDF	2	Solicitud de Adhesión de Obras de Programas Federales.	Aparte de que solo son oficios para obras Federales, sin las Actas de Autorización correspondientes, no se menciona la obra con folio 28.2024.
EXCEL	2	Programa de Obras 2023 y Programa de Obras 2024.	Son tablas sin firmas de formalidad de ningún servidor público facultado para tales efectos, sin estar acompañadas de las respectivas Actas de Autorización de la Junta de Gobierno.

FUENTE: Puntos número 3 y 5 del oficio número **CM-DACC-1258/2025**, de fecha 25 de julio de 2025.

Por lo tanto, derivado de la revisión a la documentación proporcionada por el Ente Fiscalizado, se concluye que no se ofertaron evidencias que demuestren que la obra con



folio 28.2024 denominada "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA BOMBA PARA RECUPERACIÓN DE AGUA DE PURGAS EN LA PLANTA POTABILIZADORA VISTA BELLA." fuese incluida en el Programa Anual de Obra con recursos propios 2024.

La Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dio a conocer esta observación preliminar derivada de la revisión, con fecha del 16 de diciembre de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24, párrafo primero, 25, 26, párrafo segundo, 28, 30, incisos II y V y 50 Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 13, párrafo segundo, y 25, párrafo primero, inciso I, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, 5 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM-DACC-0021/2026, de fecha 6 de enero de 2026, signado por el servidor público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifiesta lo siguiente:

"... adjunto al presente USB debidamente certificada y oficio en original suscrito por el... ..., con la documentación, información y aclaraciones para solventar las observaciones preliminares..."

Presentan oficio número DG/001/2026, de fecha 2 de enero de 2026, mediante el cual señalan para dar atención a esta observación lo siguiente:

"La obra no se contempló en el Programa Anual de Obra 2024, debido a que surgió como una medida emergente para atender una contingencia no prevista, para evitar conflictos aguas abajo derivado de la problemática del zoológico de Morelia y como medida inmediata para recuperar 10 lps de agua tratada.

Se presenta documentos comprobatorios consistente en copia del Acta del comité de contratación de obra pública del ..."

Se Anexa archivo electrónico en formato PDF del documento denominado "ACTA DE LE TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA



DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA", de fecha 14 de junio de 2024.

Mediante los argumentos vertidos en el oficio DG/001/2026, de fecha 2 de enero de 2026, se acepta que la obra no se contempló en el Programa Anual de Obra 2024, debido a que surgió como una medida emergente para atender una contingencia no prevista, sin embargo, no se oferta ninguna prueba al respecto que de fe a los dichos señalados.

Se anexa el "ACTA DE LE TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA DEL ...", de fecha 14 de junio de 2024, mediante la cual en su orden del día número VII, se hace la solicitud y en su caso aprobación para realizar la contratación mediante Adjudicación Directa de la obra en cuestión, sin embargo, en ningún momento se señala que la obra surge como una medida emergente para atender una contingencia no prevista, por lo cual, dicha Acta no es prueba de los argumentos señalados por el Ente Fiscalizado.

Los argumentos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, se **ratifica** la Observación Preliminar número **01**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M053/068/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieran motivadas y contaran con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

1.2.1. Observación Preliminar número 02

En relación al Requerimiento Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1219/2025** de fecha 27 de junio de 2025, recibida el 2 de julio del presente año, mediante el cual se solicitó en el punto número 13 la entrega de los "Expedientes Técnicos Unitarios de las obras públicas, en medio electrónico certificado (formatos PDF, Excel y AutoCAD cuando así se requiera), separado y nombrado por punto específico, que contengan la documentación e información completa y detallada"; se dio atención mediante oficio número **CM-DACC-1258/2025** de fecha 25 de julio de 2025; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectó el incumplimiento dentro del proceso de Licitación y Adjudicación como se relaciona a continuación:

NÚM.	FOLIO	CONCEPTO	CONTRATO			INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE LA FALTA DE LA:	IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024 (INGRESOS FISCALES) \$
			NÚMERO	FECHA DE FIRMA	IMPORTE \$		
1.	26.2024	Construcción de descargas sanitarias en la calle Alejandro volta, entre Calzada Ventura Puente a la calle Planta la Villita de la col. Electricistas.	26.2024	24/07/2024	\$284,093	- Convocatoria y/o Invitación a cuando menos tres personas. - Dictamen de Adjudicación. - Aviso al Órgano Estatal de Control.	\$284,093
2.	35.2024	Rehabilitación y reequipamiento en el pozo el Chilarcillo de Santa María de Guido.	35.2024	08/07/2024	796,925	- Convocatoria y/o Invitación a cuando menos tres personas. - Dictamen de Adjudicación. - Aviso al Órgano Estatal de Control.	796,925
TOTAL					\$1,083,018		\$1,083,018

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio CM-DACC-1258/2025 de fecha 25 de julio de 2025.

De los antes señalado en la tabla se puede determinar que la omisión de estos documentos impide el cumplimiento a la legalidad de los procesos de Licitación y Adjudicación de obra pública.

La Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dio a conocer esta observación preliminar derivada de la revisión, con fecha del 16 de diciembre de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13 y 23 Bis, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, 9, fracción III, numerales 40, 42 y 43 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de 7 de enero de 2026, la Representante Legal del presidente Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, presenta los siguientes argumentos, los cuales cito textualmente:

“...mediante oficio número CM-DACC-0021/2026, de fecha 6 de enero de 2026, en el cual



se adjunta USB debidamente certificada y oficio en original suscrito por el OOAPAS, con la documentación, información y aclaraciones para solventar las observaciones preliminares...”

Con relación a lo descrito en el párrafo anterior, y para la atención a la observación realizada se presenta la siguiente documentación debidamente certificada de manera electrónica en formato PDF, lo siguiente:

- Oficio número DG/001/2026, de fecha 2 de enero de 2026, dirigido a la Contralora Municipal, emitido por la jefa de Departamento de Recursos Financieros del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia (OOAPAS), en el cual presenta los siguientes argumentos, los cuales cito textualmente: *“ Para la presente observación, no aplica Convocatoria ni invitación a cuando menos tres personas de los contratos 23.2024 y 35.2024, ya que el procedimiento utilizado fue el de Adjudicación Directa.*

*De lo anterior, se presentan documentos comprobatorios consistente en copias de:
El Dictamen de procedencia de excepción al procedimiento de licitación restringida para adjudicar directamente el contrato de obra pública referente a la “CONSTRUCCIÓN DE DESCARGAS SANITARIAS EN LA CALLE ALEJANDRO VOLTA, ENTRE CALZADA VENTURA PUENTE A LA CALLE PLANTA LA VILLITA DE LA COL. ELECTRICISTAS”, se presentará la siguiente semana.*

El Dictamen de procedencia de excepción al procedimiento de licitación restringida para adjudicar directamente el contrato de obra pública referente a la “REHABILITACIÓN Y REEQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO DEL POZO EL CHILARCILLO DE SANTA MARIA DE GUIDO”

Por lo anteriormente expuesto se solicita se dé por atendida y solventada la presente observación.” Termina cita.

De igual forma, se presentan en forma digital PDF los siguientes documentos:

- Dictamen de Procedencia de Excepción al Procedimiento de Invitación Restringida para Adjudicar Directamente el contrato de Obra Pública referente a la “Construcción de Descargas Sanitarias en la calle Alejandro Volta, entre Calzada Ventura Puente a la calle Planta La Villita de la col. Electricistas”, de fecha 17 de julio de 2024.
- Dictamen de Procedencia de Excepción al Procedimiento de Invitación Restringida para Adjudicar Directamente el contrato de Obra Pública referente a la “Rehabilitación y Reequipamiento Electromecánico del Pozo El Chilarcillo de Santa María de Guido”, de fecha 28 de junio de 2024.



Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número **02**.

1.2.2. Observación Preliminar número 03

En relación al Requerimiento Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1219/2025**, de fecha 27 de junio de 2025, recibida el día 2 de julio del presente año, mediante el cual se solicitó en el punto número 13 la Entrega de los “Expedientes Técnicos Unitarios de las obras públicas, en medio electrónico certificado (formato PDF, Excel y Auto CAD cuando así se requiera), separado y nombrado por punto específico, que contenga la documentación e información completa y detallada”; se dio atención mediante oficio número **CM-DACC-1258/2025**, de fecha 25 de julio de 2025; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectó el incumplimiento dentro del proceso de Licitación y Adjudicación como se relaciona a continuación:

NÚM	FOLIO	CONCEPTO	CONTRATO			INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE LA FALTA DE LA:	IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024 (INGRESOS FISCALES) \$
			NÚMERO	FECHA DE FIRMA	IMPORTE \$		
1.	20.2024	Construcción de tanque superficial de mampostería de 100 M3 de capacidad, en la Tenencia de Atécuaro, Municipio de Morelia.	20.2024	24/05/2024	\$1,021,347	Garantía de Seriedad de la Propuesta Económica.	\$871,879
2.	22.2024	Subestación Eléctrica y Sistema de Izaje en el Cárcamo de Aguas Residuales Las Águilas.	22.2024	05/07/24	933,227	Garantía de Seriedad de la Propuesta Económica.	788,703
TOTAL					\$1,954,574		\$1,660,582

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio **CM-DACC-1258/2025** de fecha 25 de julio de 2025.

De la revisión cualitativa a los citados Expedientes Técnicos se conoció que la obra con folio 20.2024 denominada “CONSTRUCCIÓN DE TANQUE SUPERFICIAL DE MAMPOSTERÍA DE 100M3 DE CAPACIDAD, EN LA TENENCIA DE ATÉCUARO, MUNICIPIO DE MORELIA.” fue realizada por contrato, bajo el procedimiento de Invitación Restringida, mediante licitación número **OOAPAS/MORELIA/04/2024**, derivado de este procedimiento, el día 21 de mayo de 2024 se llevó a cabo la presentación de las propuestas Técnica y Económica, por lo que de la revisión a las documentales ofertadas por el Ente Fiscalizado referente a esta etapa, no se encontró el documento que garantiza a través de cheque cruzado o fianza a elección del contratista, el 5% cinco por ciento del monto de la propuesta con el impuesto al valor agregado incluido, correspondiente al contratista a quien se le adjudicó el contrato de obra pública número **020.2024**, de fecha 24 de mayo de 2024, por un monto de 1 millón 21 mil 347 pesos.



De igual manera, derivado de la revisión a los documentos que integran el Expediente Técnico de la obra con folio número 22.2024 denominada "SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y SISTEMA DE IZAJE EN CÁRCAMO DE AGUAS RESIDUALES LAS ÁGUILAS", se conoció que la obra fue realizada por contrato, bajo el procedimiento de Invitación Restringida, mediante licitación número OOAPAS/MORELIA/06/2024, derivado de este procedimiento, el día 2 de julio de 2024 se llevó a cabo la presentación de las propuestas Técnica y Económica, por lo que de la revisión a las documentales ofertadas por el Ente Fiscalizado referente a esta etapa, no se encontró el documento que garantiza a través de cheque cruzado o fianza a elección del contratista, el 5% cinco por ciento del monto de la propuesta con el impuesto al valor agregado incluido, correspondiente al contratista a quien se le adjudicó el contrato de obra pública número 022.2024, de fecha 5 de julio de 2024, por un monto de 933 mil 227 pesos.

La Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dio a conocer esta observación preliminar derivada de la revisión, con fecha del 16 de diciembre de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 31, párrafo primero, inciso I, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 37, inciso I, fracción m, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, Apartado 5.2.2 PROPUESTA ECONÓMICA, documento AE 1 CARTA COMPROMISO DE LA PROPOSICIÓN Y GARANRÍA DE SERIEDAD de las Bases de Licitación de la Licitación número OOAPAS/MORELIA/06/2024, de fecha 17 de junio de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM-DACC-0021/2026, de fecha 6 de enero de 2026, signado por el servidor público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifiesta lo siguiente:

"... adjunto al presente USB debidamente certificada y oficio en original suscrito por el... ..., con la documentación, información y aclaraciones para solventar las observaciones preliminares..."

Presentan oficio número DG/001/2026, de fecha 2 de enero de 2026, mediante el cual señalan para dar atención a esta observación lo siguiente:



“Se presentan documentos comprobatorios consistente en copias:

Documento E1, de la contratista ..., de fecha 21 de mayo del 2024, con número de Folio 00022, consistente en Cheque No. 0078, del banco ..., por un importe de \$51,067.36, como “Garantía de sostenimiento de la propuesta de la licitación”.

Documento Económico No. 1, de la contratista ..., de fecha 02 de julio del 2024, con número de Folio 00027, consistente en Cheque No. 0053, del banco ..., por un importe de \$46,661.36, como “Garantía de sostenimiento de la propuesta”.

Se anexan archivos electrónicos en formato PDF de la documentación anteriormente señalada (Documento Económico No. 1 y Documento E1).

Derivado del análisis a la documentación anexa, se concluye que es suficiente y competente para considerar como presentada la documentación faltante, ya que:

De la obra con folio número 20.2024 denominada “CONSTRUCCIÓN DE TANQUE SUPERFICIAL DE MAMPOSTERÍA DE 100M3 DE CAPACIDAD, EN LA TENENCIA DE ATÉCUARO, MUNICIPIO DE MORELIA.”, la fecha del documento anexo “E1”, es congruente con la fecha de la presentación y apertura de las proposiciones del proceso de licitación número OOAPAS/MORELIA/04/2024, de igual forma, el monto del cheque que se observa en el documento, es por el 5 por ciento de la propuesta de la contratista.

De la obra con folio número 22.2024 denominada “SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y SISTEMA DE IZAJE EN CÁRCAMO DE AGUAS RESIDUALES LAS ÁGUILAS”, la fecha del documento anexo “DOCUMENTO ECONÓMICO No. 1”, es congruente con la fecha de la presentación y apertura de las proposiciones del proceso de licitación número OOAPAS/MORELIA/06/2024, de igual forma, el monto del cheque que se observa en el documento, es por el 5 por ciento de la propuesta de la contratista.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número **03**.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que se conoció lo siguiente:

1.3.1. Observación Preliminar número 04

En relación al Requerimiento Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1219/2025**,



de fecha 27 de junio de 2025, recibida el día 2 de julio del presente año, mediante el cual se solicitó en el punto número 13 la Entrega de los "Expedientes Técnicos Unitarios de las obras públicas, en medio electrónico certificado (formato PDF, Excel y Auto CAD cuando así se requiera), separado y nombrado por punto específico, que contenga la documentación e información completa y detallada"; se dio atención mediante oficio número **CM-DACC-1258/2025**, de fecha 25 de julio de 2025; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectó el incumplimiento dentro del proceso de Contrato y sus Garantías como se relaciona a continuación:

NÚM	FOLIO	CONCEPTO	CONTRATO			INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:	IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024 (INGRESOS FISCALES) \$
			NÚMERO	FECHA DE FIRMA	IMPORTE \$		
1.	20.2024	Construcción de tanque superficial de mampostería de 100 M3 de capacidad, en la Tenencia de Alécuaro, Municipio de Morelia.	20.2024	24/05/2024	1,021,347	• Importe de la Fianza de cumplimiento sin el Impuesto al Valor Agregado.	871,879
TOTAL					\$1,021,347		\$871,879

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio CM-DACC-1258/2025 de fecha 25 de julio de 2025.

De la revisión cualitativa al citado Expediente Técnico y en particular del análisis a la Fianza de Cumplimiento número 8134-6442-8, de fecha 24 de mayo de 2024, por un monto de 88 mil 47 pesos expedida, se identificó que el monto afianzado de la póliza esta realizada sin el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), ya que el monto del contrato número 020.2424, de fecha 24 de mayo de 2024, referente a esta obra es por un monto de 1 millón 21 mil 347 pesos, por lo cual, la fianza debió de ser por un monto de 102 mil 134 pesos.

En las Bases de Licitación de la "LICITACIÓN POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS No. OOAPAS/MORELIA/2024", de fecha 6 de mayo de 2024, en su numeral 7.3.2 "GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO", párrafo segundo señala: "... por un valor del 10% (diez por ciento) del importe total del Contrato incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA)."

El artículo 31, párrafo primero, inciso III, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, mandata: "... deberán garantizar: ...III. El cumplimiento de los contratos, mediante fianza otorgada por el 10% del monto contratado."; así mismo, el artículo 104, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, señala: "La garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato no podrá ser menor al diez por ciento del monto total autorizado al contrato..."

Por lo que, el monto afianzado de la póliza anteriormente señalada no está realizada conforme a Normativa.



La Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dio a conocer esta observación preliminar derivada de la revisión, con fecha del 16 de diciembre de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 31, párrafo primero, inciso III, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 104, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, Numeral 7.3.2, párrafo segundo, de las Bases de Licitación número OOAPAS/MORELIA/2024 de fecha 6 de mayo de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

“... adjunto al presente USB debidamente certificada y oficio en original suscrito por el... ..., con la documentación, información y aclaraciones para solventar las observaciones preliminares...”

Presentan oficio número DG/001/2026, de fecha 2 de enero de 2026, mediante el cual señalan para dar atención a esta observación lo siguiente:

“Se presenta documento comprobatorio consistente en copia de Póliza de Fianza de Cumplimiento número 8134-06444-2, por un monto de fianza de \$102,134.71, ..., para el Contrato de Obra Pública no. 20.2024.

En cuanto a la Fianza de Cumplimiento número 8134-6442-8, de fecha 24 de mayo de 2024, por un monto de \$88,047.16, ..., para el Contrato de Obra Pública no. 20.2024 queda invalida, de acuerdo a la consulta realizada en la página oficial de la Aseguradora...

Se anexa copia impresa de la consulta realizada en línea.”

Se anexan archivos electrónicos en formato PDF de la documentación anteriormente señalada (Póliza de Fianza de Cumplimiento número 8134-06444-2 y consulta de validación de la Fianza de Cumplimiento número 8134-6442-8).

Derivado del análisis a la documentación anexa, se concluye que es suficiente y competente para considerar como subsanada la inconsistencia detectada, ya que la Fianza de Cumplimiento número 8134-06444-2, de fecha 24 de mayo de 2024, se encuentra realizada por el monto correcto y los datos contenidos en la misma corresponden a la

información de la obra, así mismo, se realizó la validación de la misma a través de la dirección que se señala a continuación cuyo resultado fue positivo.

De igual manera, al verificar el estado de la Fianza de Cumplimiento número 8134-6442-8, la cual contenía el monto incorrecto, se constató que se encuentra invalida.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número **04**.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 05

En relación al Requerimiento Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1219/2025** de fecha 27 de junio de 2025, recibida el 2 de julio del presente año, mediante el cual se solicitó en el punto número 13 la entrega de los "Expedientes Técnicos Unitarios de las obras públicas, en medio electrónico certificado (formatos PDF, Excel y AutoCAD cuando así se requiera), separado y nombrado por punto específico, que contengan la documentación e información completa y detallada"; se dio atención mediante oficio número **CM-DACC-1258/2025** de fecha 25 de julio de 2025; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectó el incumplimiento dentro de los procesos de Ejecución como se relaciona a continuación:

NÚM.	FOLIO	CONCEPTO	CONTRATO			INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE LA FALTA DE LA:	IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024 (INGRESOS FISCALES) \$
			NÚMERO	FECHA DE FIRMA	IMPORTE \$		
2.	35.2024	Rehabilitación y reequipamiento en el pozo el Chilarcillo de Santa María de Guido.	35.2024	08/07/2024	796,925	- Oficio de designación del Residente responsable de la obra por parte de la Dependencia ejecutora. - Oficio de designación del Superintendente responsable de la obra por parte de la empresa contratista.	796,925
TOTAL					\$796,925		\$796,925

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio CM-DACC-1258/2025 de fecha 25 de julio de 2025.

De los antes señalado en la tabla se puede determinar que la omisión de estos documentos impide el cumplimiento a la legalidad de los procesos de Ejecución.



La Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dio a conocer esta observación preliminar derivada de la revisión, con fecha del 16 de diciembre de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 54 Bis, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, 9, fracción V, numerales 58 y 59 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de 7 de enero de 2026, la Representante Legal del presidente Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, presenta los siguientes argumentos, los cuales cito textualmente:

“...mediante oficio número CM-DACC-0021/2026, de fecha 6 de enero de 2026, en el cual se adjunta USB debidamente certificada y oficio en original suscrito por el OOAPAS, con la documentación, información y aclaraciones para solventar las observaciones preliminares...”

Con relación a lo descrito en el párrafo anterior, y para la atención a la observación realizada se presenta la siguiente documentación debidamente certificada de manera electrónica en formato PDF, lo siguiente:

- Oficio número DG/001/2026, de fecha 2 de enero de 2026, dirigido a la Contralora Municipal, emitido por la jefa de Departamento de Recursos Financieros del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia (OOAPAS), en el cual presenta los siguientes argumentos, los cuales cito textualmente: *“Se presentan documentos comprobatorios consistentes en copias:*

Oficio de designación del Residente, con número OOAPAS/Of.No.DG./288/2024, de fecha 08 de julio de 2024. Ing.

Escrito de designación de Superintendente, sin número, de fecha 08 de julio del 2024.

Por lo anteriormente expuesto se solicita se dé por atendida y solventada la presente observación.” Termina cita.



De igual forma, se presentan en forma digital PDF los siguientes documentos:

- Oficio número OOAPAS/Of.No.DG/288/2024, de fecha 8 de julio de 2024, de asunto Designación de Obra firmado por el director general del OOAPAS, referente a la obra con número de contrato 035.2024.
- Oficio sin número, de designación de Superintendente, de fecha 08 de julio del 2024, referente a la obra con número de contrato 035.2024.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número **05**.

1.4.2. Observación Preliminar número 06

En relación al Requerimiento Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1219/2025**, de fecha 27 de junio de 2025, recibida el día 2 de julio del presente año, mediante el cual se solicitó en el punto número 13 la Entrega de los "Expedientes Técnicos Unitarios de las obras públicas, en medio electrónico certificado (formato PDF, Excel y Auto CAD cuando así se requiera), separado y nombrado por punto específico, que contenga la documentación e información completa y detallada"; se dio atención mediante oficio número **CM-DACC-1258/2025**, de fecha 25 de julio de 2025; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectó el incumplimiento dentro del proceso de Ejecución como se relaciona a continuación:

NÚM	FOLIO	CONCEPTO	CONTRATO			INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE LA FALTA DE:	IMPORTE EJERCIDO AL31/DIC./2024 (INGRESOS FISCALES) \$
			NÚMERO	FECHA DE FIRMA	IMPORTE \$		
1.	20.2024	Construcción de tanque superficial de mampostería de 100 M3 de capacidad, en la Tenencia de Atécuaro, Municipio de Morelia.	20.2024	24/05/2024	1,021,347	• Pruebas de laboratorio de la calidad del concreto utilizado en obra.	871,879
TOTAL					\$1,021,347		\$871,879

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio **CM-DACC-1258/2025** de fecha 25 de julio de 2025.

De la revisión cualitativa al citado Expediente Técnico y en particular del análisis a las Estimaciones de obra, se detectó la falta de controles de calidad y pruebas de laboratorio en los conceptos donde se requería determinada calidad del concreto para los elementos constructivos de la obra, los cuales se señalan a continuación:



NO.	CLAVE	CONCEPTO
A3 TRABAJOS DE ALBAÑILERÍA, PARA TANQUE SUPERFICIAL.		
1	TRABE 60X45	Trabe perimetral ahogada en mampostería con dimensiones de 0.60mt x 0.45mt y chaflán de 0.15mt x 0.15mt, de concreto armado $f_c=250\text{kg/cm}^2$ con impermeabilizante integral, armada con 5 varillas de no. 3 (3/8") y estribos de alambrión @ 20cm c.a.c., colado en una sola pieza; incluye cimbra aparente, descimbra, vibrado, curado, herramientas, materiales y mano de obra necesaria para la correcta ejecución de los trabajos.
2	LOSA C-10	Losa de fondo de concreto armado de 10cm de espesor, armada con varilla del no. 3 (3/8") @ 20cm c.a.c. en ambos sentidos una sola parrilla, concreto $f_c=250\text{kg/cm}^2$ con impermeabilizante integral, acabado pulido; incluye cimbra aparente y descimbra, curado, vibrado de concreto, herramientas, materiales y mano de obra necesaria para la correcta ejecución de los trabajos.
3	ZAP 90X90X20	Construcción de zapata aislada de dimensiones 0.90m x 0.90m y 20cm de espesor con chaflán de 10cm, desplantada sobre plantilla de concreto simple $f_c=100\text{kg/cm}^2$ de 5cm de espesor, armado con una parrilla de varilla del no.4 (1/2") @ 15cm c.a.c. ambos sentidos, concreto $f_c=250\text{kg/cm}^2$ con impermeabilizante integral; incluye excavación en forma manual en material tipo b, cimbra aparente y descimbra, vibrado, curado, herramientas, materiales y mano de obra necesaria para la correcta ejecución de los trabajos.
4	CL-2	Construcción de columna de concreto armado con dimensiones de 0.30m x 0.30m armado de 5 varillas del no.5 (5/8") y estribos de alambrión @ 20cm c.a.c., concreto $f_c=250\text{kg/cm}^2$ con impermeabilizante integral, colado en una sola pieza, con capitel en la parte superior de 0.60m x 0.60m base mayor y 0.30m x 0.30m base menor y 20cm de espesor; incluye cimbra aparente y descimbra, vibrado del concreto, materiales, herramientas y mano de obra necesarios para la correcta ejecución de los trabajos.
5	LOSA SUP-10	Construcción de losa superior de concreto armado de 10cm de espesor, armada con una parrilla de varilla del no.3(3/8") a cada 20cm c.a.c. en ambos sentidos, con refuerzo adicional en el área de columnas con una parrilla de 1.00m x 1.00m de varilla del no. 3 (3/8") @ 20cm c.a.c., concreto 250kg/cm2 con impermeabilizante integral, acabado aparente; incluye cimbra aparente, descimbra, vibrado, curado, herramientas, materiales y mano de obra necesaria para la correcta ejecución de los trabajos.
6	TRABE-REG	Construcción de trabe perimetral para soporte de tapa metálica, de dimensiones 10cm x 25cm, de concreto $f_c=250\text{kg/cm}^2$ con impermeabilizante integral, armada con 4 varillas del no.4 (1/2") y estribos del no.3 (3/8") @ 20cm c.a.c. incluye cimbra aparente, descimbra, materiales, herramientas y mano de obra necesaria.
7	DESAREN	Construcción de desarenador para limpieza, de dimensiones interiores 1.00m x 1.00m y 1.00m de profundidad; muros perimetrales y losa de fondo de 10cm de espesor armado con 1 parrilla de varilla del no. 3 (3/8") @ 20cm c.a.c. en ambos sentidos, concreto $f_c=250\text{kg/cm}^2$ con impermeabilizante integral, acabado aparente; incluye excavación en forma manual en material tipo b, acabado pulido en losa, curado, vibrado, cimbra aparente y descimbra, herramientas, materiales y mano de obra necesaria para la correcta ejecución de los trabajos.
A5 FONTANERÍA DE LLEGADA, PARA TANQUE SUPERFICIAL.		
8	16-OOA-01	Elaboración de caja para operación de válvulas, de tabique rojo común a 14 cm de espesor, juntado con mezcla mortero-arena en prop. 1:3. incluye: plantilla de 5cm de espesor, piso de 10cm de espesor con concreto $f_c=200\text{kg/cm}^2$ armado con varilla del no.3 (3/8") @ 30cm, cerramiento de 15x15cm, losa-techo de 15cm de espesor con concreto $f_c=200\text{kg/cm}^2$ armado con varilla del no.3 (3/8") @ 10cm; aplanado terminado pulido, 1 contramarco de acero canal de 4" x 90cm sencillo y 1 marco con tapa standard 50 x 50 cm. de fierro fundido: tipo 1, de: 1.00 * 1.00mt y 1.10mt de altura (dimensiones a paño exterior).
EXTRAORDINARIOS		
9	EXT-04	Trabe perimetral dimensiones de 0.20 mt x 0.25mt, de concreto armado $f_c=250\text{kg/cm}^2$ con impermeabilizante integral, armada con 6 varillas de no. 3 (3/8") y estribos de alambrión @ 20cm c.a.c., colado en una sola pieza; incluye cimbra aparente, descimbra, vibrado, curado, herramientas, materiales y mano de obra necesaria para la correcta ejecución de los trabajos.
10	EXT-13	Reposición de pavimento hidráulico de 18cm de espesor, concreto $f_c=250\text{kg/cm}^2$ acabado similar al existente, incluye: curado, herramienta, equipo y mano de obra necesaria. p.u.o.t.
11	EXT-14	Guarnición de concreto premezclado $f_c= 200\text{kg/cm}^2$ de 20 cm de base x 15 cm de corona y 40 cm de altura, incluye: cimbra y descimbra metálica en tramos rectos y curvos, corte con cortadora para concreto a @ 4.00 m, acarreo interno, vaciado, vibrado, desperdicio, materiales, herramienta, equipo y mano de obra necesaria. p.u.o.t.

FUENTE: Punto número 13 del oficio número CM-DACC-1258/2025, de fecha 25 de julio de 2025.



Lo anterior con fundamento en el artículo 146, párrafo primero, inciso IV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, señala: *“Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán determinados por cada Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los cuales serán, entre otros, los siguientes: IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías;”*.

Por lo tanto, como señala el artículo anterior, los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán entre otros los controles de calidad y pruebas de laboratorio, los cuales no fueron presentados por el Ente Fiscalizado y que son necesarios para dar constancia y certeza de que la resistencia del concreto utilizado en la fabricación de los elementos señalados en los conceptos citados anteriormente, cumplen a cabalidad con la calidad requerida y pagada.

Las estimaciones de obra fueron pagadas al contratista de la siguiente manera:

ESTIMACIÓN	NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	MONTO DE LA PÓLIZA \$	FACTURA	FECHA DE FACTURA	MONTO DE LA FACTURA \$	
ESTIMACIÓN 1	PC-202412-00067	27/12/24	\$201,699	2075	10/12/24	\$232,963	
ESTIMACIÓN 2 FINIQUITO	PC-202412-00068	27/12/24	670,180	2076	10/12/24	774,058	
TOTAL			\$871,879	TOTAL			\$1,007,021

FUENTE: Punto número 13 del oficio número CM-DACC-1258/2025, de fecha 25 de julio de 2025.

La Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dio a conocer esta observación preliminar derivada de la revisión, con fecha del 16 de diciembre de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13, párrafo segundo (pruebas de calidad) de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, 9, inciso V, numeral 67, y 146, inciso IV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM-DACC-0021/2026, de fecha 6 de enero de 2026, signado por el servidor público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre



de 2024, manifiesta lo siguiente:

"... adjunto al presente USB debidamente certificada y oficio en original suscrito por el... .., con la documentación, información y aclaraciones para solventar las observaciones preliminares..."

Presentan oficio número DG/001/2026, de fecha 2 de enero de 2026, mediante el cual señalan para dar atención a esta observación lo siguiente:

"Se presentan documentos comprobatorios consistentes en copias:

INFORME TÉCNICO DEL CONTROL DE CALIDAD EN CONCRETO HIDRÁULICO, de los siguientes elementos:

Trabe perimetral ahogada en mampostería.

Losa de fondo de concreto armado.

Zapata aislada.

Plantilla para caja de operación de válvulas.

Guarnición.

Columna.

Traba perimetral.

Losa superior.

Reposición de pavimento hidráulico."

Se anexa archivo electrónico en formato PDF del Informe Técnico señalado.

Derivado del análisis a la documentación anexa, se concluye los resultados de ensaye a la compresión del concreto utilizado para la generación de los conceptos señalados en la presente observación, coinciden en cuanto a el periodo en el que fueron recolectadas las muestras con la fecha en la que los conceptos fueron presentados en las estimaciones para su pago, así mismo, los resultados de las muestras a la compresión a los 28 veintiocho días, cumplen con la resistencia de proyecto.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número **06**.

1.4.3. Observación Preliminar número 07

En relación al Requerimiento Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1219/2025**, de fecha 27 de junio de 2025, recibida el día 2 de julio del presente año, mediante el cual se solicitó en el punto número 13 la Entrega de los "Expedientes Técnicos Unitarios de las obras públicas, en medio electrónico certificado (formato PDF, Excel y Auto CAD cuando

así se requiera), separado y nombrado por punto específico, que contenga la documentación e información completa y detallada"; se dio atención mediante oficio número **CM-DACC-1258/2025**, de fecha 25 de julio de 2025; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectó el incumplimiento dentro del proceso de Ejecución como se relaciona a continuación:

NÚM	FOLIO	CONCEPTO	CONTRATO			INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE LA FALTA DE:	IMPORTE EJERCIDO AL31/DIC./2024 (INGRESOS FISCALES) \$
			NÚMERO	FECHA DE FIRMA	IMPORTE \$		
1.	25.2024	Instalación de tubería de acero de 6" de diámetro cedula 40, para línea de alimentación que abastece la red de agua potable del Club Campestre de Morelia	025.2024	24/07/2024	\$126,576	• Bitácora de Obra.	\$109,117
2.	28.2024	Suministro, instalación y puesta en marcha de la bomba para recuperación de agua de purgas en la Planta Potabilizadora Vista Bella	028.2024	22/07/2024	282,974	• Bitácora de Obra	243,616
TOTAL					\$409,550		\$352,733

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio CM-DACC-1258/2025 de fecha 25 de julio de 2025.

De la revisión cualitativa al Expediente Técnico de la obra y en particular del análisis al proceso de ejecución de la obra, con folio 25.2024, denominada "INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE ACERO DE 6" DE DIAMETRO CÉDULA 40, PARA LÍNEA DE ALIMENTACIÓN QUE ABASTECE LA RED DE AGUA POTABLE DEL CLUB CAMPESTRE DE MORELIA." se detectó la falta de la Bitácora de obra, la Entidad fiscalizada integró una Bitácora de obra, pero no es la correspondiente a la obra anteriormente señalada, la bitácora integrada hace referencia a trabajos de drenaje sanitario de aguas residuales en la colonia Las Águilas.

En lo que respecta a la obra con folio 28.2024 denominada "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA BOMBA PARA RECUPERACIÓN DE AGUA DE PURGAS EN LA PLANTA POTABILIZADORA VISTA BELLA.", de la revisión cualitativa al Expediente Técnico de la obra, se detectó la falta de la Bitácora de obra.

La Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dio a conocer esta observación preliminar derivada de la revisión, con fecha del 16 de diciembre de 2025.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, inciso V, numeral 60, 114, párrafo primero, inciso VII, 122, 124, 125, 130, 146, inciso II, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, Cláusula Primera, párrafo tercero, del Contrato de obra pública número 025.2024, de fecha 24 de julio de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM-DACC-0021/2026, de fecha 6 de enero de 2026, signado por el servidor público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifiesta lo siguiente:

“... adjunto al presente USB debidamente certificada y oficio en original suscrito por el... ..., con la documentación, información y aclaraciones para solventar las observaciones preliminares...”

Presentan oficio número DG/001/2026, de fecha 2 de enero de 2026, mediante el cual señalan para dar atención a esta observación lo siguiente:

“Se presenta documento comprobatorio consistente en Bitácora de Obra del Contrato 25.2024.

“Se presenta documento comprobatorio consistente en Bitácora de Obra del Contrato 28.2024.”

Se anexa archivo electrónico en formato PDF, de la documentación anteriormente señalada.

Derivado del análisis a la documentación anexa, se concluye ambas Bitácoras contienen de manera correcta la información de las obras en cuestión, las fechas de inicio y termino coinciden con la temporalidad ejecutada según los periodos de las estimaciones, así como los datos de los Superintendentes y Residentes de obra.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número **07**.

1.5. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra



seleccionados para determinar si correspondían a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieran con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

1.5.1. Observación Preliminar número 08

En relación al Requerimiento Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1219/2025** de fecha 27 de junio de 2025, recibida el 2 de julio del presente año, mediante el cual se solicitó en el punto número 13 la entrega de los "Expedientes Técnicos Unitarios de las obras públicas, en medio electrónico certificado (formatos PDF, Excel y AutoCAD cuando así se requiera), separado y nombrado por punto específico, que contengan la documentación e información completa y detallada"; se dio atención mediante oficio número **CM-DACC-1258/2025** de fecha 25 de julio de 2025; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectaron inconsistencias, conforme a lo siguiente:

NÚM	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO			INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:	IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024 (INGRESOS FISCALES) \$
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE \$		
1.	Construcción de descargas sanitarias en la calle Alejandro volta, entre Calzada Ventura Puente a la calle Planta la Villita de la col. Electricistas.	26.2024	24/07/2024	284,093	Concepto no justificado para su pago	284,093

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio CM-DACC-1258/2025 de fecha 25 de julio de 2025.

Derivado de la Inspección Física realizada a la obra: "Construcción de descargas sanitarias en la calle Alejandro Volta, entre Calzada Ventura Puente a la calle Planta la Villita de la col. Electricistas", el día 21 de agosto del 2025, por esta Auditoría y con personal comisionado por parte de la Entidad Fiscalizada, en la que se levantó Acta Circunstanciada de Inspección Física de misma fecha, en la cual se pudo observar que el Pavimento Hidráulico de 18 cm se mostraba colado monolíticamente con el de la red principal, observación que quedó asentado en la Cedula de Inspección Física de misma fecha, aunado a este hecho se revisó el Expediente Técnico de la obra de la red principal la cual tiene por nombre: "Rehabilitación de red sanitaria en la calle Alejandro Volta, entre la calzada Ventura Puente a la calle Planta La Villita de la col. Electricistas, longitud 340 m con tubería PVC sanitario serie 25 de 30 cm de diámetro", con número de contrato 041.2023, y una temporalidad de ejecución del 9 de diciembre de 2023 al 16 de febrero de 2024, en el Reporte Fotográfico debidamente firmado, de el concepto: DS 4.8 PAV, de la obra: "Construcción de descargas sanitarias en la calle Alejandro Volta, entre Calzada Ventura Puente a la calle Planta la Villita de la col. Electricistas" descrito con posterioridad, se presume que fue ejecutado en la temporalidad de la obra: "Rehabilitación de red sanitaria en la calle Alejandro Volta, entre la calzada Ventura Puente a la calle Planta La Villita de la col. Electricistas, longitud 340 m con tubería PVC sanitario serie 25 de 30 cm de diámetro",



ya que dichos reportes fotográficos comparten las mismas fotografías siendo que estos se ejecutaron en diferentes fechas

Asociado a lo anterior, se muestra Archivo Fotográfico de la ejecución de la obra: "Rehabilitación de red sanitaria en la calle Alejandro Volta, entre la calzada Ventura Puente a la calle Planta La Villita de la col. Electricistas, longitud 340 m con tubería PVC sanitario serie 25 de 30 cm de diámetro" con número de contrato 041.2023, el cual fue presentado por parte del ente, mediante oficio **CM-DACC-1258/2025** de fecha 25 de julio de 2025, y con el objeto de hacer la comparativa con la del levantamiento realizado el día 21 de agosto del 2025, por parte de la Auditoría Superior de Michoacán, se pudo observar dentro de la misma comparativa que la obra en comento presumiblemente se ejecutó en la temporalidad del 9 de diciembre de 2023 al 16 de febrero de 2024.

Aun y cuando en la obra "Rehabilitación de red sanitaria en la calle Alejandro Volta, entre la calzada Ventura Puente a la calle Planta La Villita de la col. Electricistas, longitud 340 m con tubería PVC sanitario serie 25 de 30 cm de diámetro", se pagaron 6 descargas como antecede en tabla, los reportes y ejecución de las 18 tomas restantes se presume que se realizaron por parte de la misma empresa y no por la de observada por lo que no se justifica el pago de la misma, como se muestra a continuación:

Obra: "Construcción de descargas sanitarias en la calle Alejandro Volta, entre Calzada Ventura Puente a la calle Planta la Villita de la col. Electricistas"

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.U. \$	TOTAL \$
DS 4.8 PAV	Construcción de descarga sanitaria de 4.80m de longitud total: 1.50m en banqueta y 3.30m en calle de pavimento hidráulico. incluye trazo-corte-ruptura y reposición de pavimento de concreto hidráulico f'c=250kg/cm2 de 18cm de espesor; trazo-corte-ruptura y reposición de banqueta de 10cm de espesor concreto f'c=200kg/cm2, con acabado similar al existente. incluye 4.00m de tubería de pvc sanitario s-25 de 6" de diámetro, silleta de pvc sanitario de 12"x6", codo de pvc sanitario de 45"x6"; construcción de registro sanitario de 0.70m de ancho x 0.90m de lado y hasta 1.20m de prof. medidas exteriores; y de 0.40m de ancho x 0.60m de lado y hasta 1.20m de prof. a arrastre hco. medidas interiores, firme de 10cm de espesor de concreto f'c=200kg/cm2, media caña respecto a tubería de 6" ø de pvc sanitario de llegada y de salida de mezcla de concreto f'c=200kg/cm2, muro de 14 cms de espesor de tabique común de 7 x 14 x 28 cm asentado y junteado con mezcla mortero-arena en prop. 1:3, aplanado interior de 1.0 cm de espesor con mezcla mortero-arena prop. 1:3 acabado pulido, contramarco de ángulo de 1 1/4" x 1 1/4" x 1/4, excavación con equipo, plantilla en tubería con material de banco arena, rellenos compactados con material de banco tepetate, base hidráulica de 20 cm de espesor en banqueta y calle, carga y retiro de material sobrante.	Descarga	18.00	13,605	244,907

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio **CM-DACC-1258/2025** de fecha 25 de julio de 2025.

Y al no existir evidencia fehaciente y concreta de la ejecución de la obra, se establece como Concepto de obra no justificado para su pago, por la cantidad de 284 mil 93 pesos I.V.A. incluido.



La Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dio a conocer esta observación preliminar derivada de la revisión, con fecha del 16 de diciembre de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo octavo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, Cláusula Séptima, tercer párrafo del contrato número SAPA/AREA TEC/AD-157/2024 2022 de fecha 25 de junio de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de 7 de enero de 2026, la Representante Legal del presidente Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, presenta los siguientes argumentos, los cuales cito textualmente:

“...mediante oficio número CM-DACC-0021/2026, de fecha 6 de enero de 2026, en el cual se adjunta USB debidamente certificada y oficio en original suscrito por el OOAPAS, con la documentación, información y aclaraciones para solventar las observaciones preliminares...”

Con relación a lo descrito en el párrafo anterior, y para la atención a la observación realizada se presenta los siguientes argumentos, los cuales cito textualmente: *“Se anexa respuesta a la observación DENOMINADA PRELIMINAR NUMERO 8, acompañada de la documentación soporte:*

Relativo a la observación DENOMINADA PRELIMINAR NÚMERO 8: Concepto de obra no justificado para su pago, por la cantidad de \$284,093.07 (doscientos ochenta y cuatro mil noventa y tres pesos 07/100 M.N.), IVA incluido, con respecto a la obra: “CONSTRUCCIÓN DE DESCARGAS SANITARIAS EN LA CALLE ALEJANDRO VOLTA, ENTRE CALZADA VENTURA PUENTE A LA CALLE PLANTA LA VILLITA, DE LA COL. ELECTRICISTAS”, se hizo la observación de conceptos no justificados para su pago de 18 descargas sanitarias, se ratifica que si fueron ejecutadas por la empresa, mediante el Contrato de Obra número 026.2024, adjuntándose líneas abajo evidencia fotográfica actual de las 18 descargas sanitarias, así como las 6 descargas sanitarias que ejecutó la empresa a través del Contrato de Obra número 041.2023, con cargo al Programa de Devolución de Derechos PRODDER del ejercicio fiscal 2023. Además, se anexan la Estimación 01 y Estimación 02 Finiquito, del Contrato de Obra número 026.2024, que tiene por objeto la CONSTRUCCIÓN



DE DESCARGAS SANITARIAS EN LA CALLE ALEJANDRO VOLTA, ENTRE CALZADA VENTURA PUENTE A LA CALLE PLANTA LA VILLITA, DE LA COL. ELECTRICISTAS.

Es importante señalar que ambos contratos fueron supervisados por la misma Residente de Obra, por lo que posiblemente se ocasionó un error en los REPORTES FOTOGRÁFICOS. Se anexan Oficios de Designación para ambos Contratos de Obra, número 026.2024 y 041.2023, nombrando como Residente de Obra.

(...)

Como se puede observar en ambos REPORTES FOTOGRÁFICOS, se puede corroborar que se ejecutaron 18 descargas mediante el Contrato de Obra número 26.2024 y 6 descargas mediante el Contrato de Obra número 041.2023, dando un total de 24 descargas sanitarias construidas que no se duplican en número de vivienda ni en fachada para cada una de ellas, concluyéndose que no hubo un pago en exceso, ni trabajos mal ejecutados, por lo que no presenta un daño al erario público, ni incumplimiento a lo establecido en el Artículo 42, párrafo octavo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como al Artículo 145 de su Reglamento.

Es importante mencionar que actualmente la infraestructura del Contrato de Obra número 26.2024 se encuentra en operación y funcionando adecuadamente, tanto es así que en el Sistema Interno del OOAPAS no se tienen reportes ni quejas de los Usuarios.

Por lo anteriormente expuesto se solicita se dé por atendida y solventada la presente observación.” Termina cita.

De igual forma, se presentan en forma digital PDF los siguientes documentos:

- Estimación 01
- Estimación 02 Finiquito
- Nombramiento del Residente de Obra de Cto. 26.2024
- Nombramiento del Residente de Obra de Cto. 41.2024

Como resultado del análisis de la documentación, las manifestaciones y referencias documentales presentadas, habiendo concluido la valoración de la misma, esta **Auditoría Superior de Michoacán**, determina que debido a la falta de documentación e información que demuestre la temporalidad de la ejecución de cada una de las obras, esta no logra esclarecerse, ya que de acuerdo a las fotografías expuestas en las estimaciones presentadas, se puede observar que los trabajos de excavación aunado a la uniformidad del concreto aplicado se presume que fueron ejecutados en la temporalidad de la obra número 041.2023 y no en la del contrato número 26.2024.



Los argumentos y documentación proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, se **ratifica** la Observación Preliminar número **08**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M053/068/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5.2. Observación Preliminar número 09

En relación al Requerimiento Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1219/2025** de fecha 27 de junio de 2025, recibida el 2 de julio del presente año, mediante el cual se solicitó en el punto número 13 la entrega de los "Expedientes Técnicos Unitarios de las obras públicas, en medio electrónico certificado (formatos PDF, Excel y AutoCAD cuando así se requiera), separado y nombrado por punto específico, que contengan la documentación e información completa y detallada"; se dio atención mediante oficio número **CM-DACC-1258/2025** de fecha 25 de julio de 2025; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectaron inconsistencias, conforme a lo siguiente:

NÚM	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO			INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:	IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024 (INGRESOS FISCALES) \$
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE \$		
1.	Construcción de descargas sanitarias en la calle Alejandro volta, entre Calzada Ventura Puente a la calle Planta la Villita de la col. Electricistas.	26.2024	24/07/2024	284,093	Falta de supervisión de la obra	284,093

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio CM-DACC-1258/2025 de fecha 25 de julio de 2025.

Derivado del análisis al Expediente Técnico Unitario y de la Inspección Física realizada el día 21 de agosto del 2025, por esta Auditoría y con personal comisionado por parte de la Entidad Fiscalizada, se presume una falta de Supervisión en la obra, debido a que la obra en mención no tiene los elementos que den certeza de la ejecución de la misma en la temporalidad establecida en el contrato número 26.2024, como antecede en la observación número 8 ocho de este pliego de Resultados y Observaciones Preliminares, por lo que se presume una falta de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos.

La Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dio a conocer esta observación preliminar derivada de la revisión, con fecha del 16 de diciembre de 2025.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 54 Bis, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, 113, 114 numeral I, VIII y X y 123 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de 7 de enero de 2026, la Representante Legal del presidente Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, presenta los siguientes argumentos, los cuales cito textualmente:

“...mediante oficio número CM-DACC-0021/2026, de fecha 6 de enero de 2026, en el cual se adjunta USB debidamente certificada y oficio en original suscrito por el OOAPAS, con la documentación, información y aclaraciones para solventar las observaciones preliminares...”

Con relación a lo descrito en el párrafo anterior, y para la atención a la observación realizada se presenta los siguientes argumentos, los cuales cito textualmente: *“Se anexa respuesta a la observación DENOMINADA PRELIMINAR NUMERO 9, acompañada de la documentación soporte:*

Relativo a la observación DENOMINADA PRELIMINAR NÚMERO 9: Falta de supervisión de la obra con número de contrato: 26.2024, con respecto a la obra: “CONSTRUCCIÓN DE DESCARGAS SANITARIAS EN LA CALLE ALEJANDRO VOLTA, ENTRE CALZADA VENTURA PUENTE A LA CALLE PLANTA LA VILLITA, DE LA COL. ELECTRICISTAS”, al respecto se manifiesta lo siguiente:

Se llevó la Supervisión en apego a lo establecido en el Artículo 114 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, toda vez que la obra se encuentra actualmente en operación y funcionando adecuadamente.

Así mismo, se utilizó la Bitácora de Obra de acuerdo a lo establecido en el Artículo 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo, toda vez que el Residente y el Superintendente de Construcción, elaboraron, llevaron el control, seguimiento y cierre de la misma. Se anexa copia de la bitácora de obra en la que se observa las notas asentadas y firmadas por el Residente y Superintendente de Construcción.



Se hace la aclaración que el Residente de Obra cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios para la supervisión en la ejecución del Contrato de Obra número 26.2024, con respecto a la obra: "CONSTRUCCIÓN DE DESCARGAS SANITARIAS EN LA CALLE ALEJANDRO VOLTA, ENTRE CALZADA VENTURA PUENTE A LA CALLE PLANTA LA VILLITA, DE LA COL. ELECTRICISTAS", toda vez que realizó la vigilancia, control y revisión de los mismos. Se anexa copia de la Cédula Profesional y Nombramiento de Residente de Obra, en apego a lo establecido en el Artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Con respecto a que se presume una falta de supervisión de la obra "debido a que la obra en mención no tiene los elementos que de certeza de la ejecución de la misma en la temporalidad establecida en el contrato número 26.024, como antecedente en la observación número 8 ocho del pliego de Resultados y Observaciones Preliminares, por lo que se presume una falta de vigilancia, control y revisión de los trabajos", se hace la aclaración que los trabajos con respecto a este contrato se llevaron en tiempo y forma, como lo establece la bitácora de obra y cierre de la misma, no se presentaron pagos en exceso, ni trabajos mal ejecutados, por lo que no presenta un daño al erario público, ni incumplimiento a lo establecido en el Artículo 114, numerales I, VIII y X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, por lo que de acuerdo a las atribuciones de la Residencia de Obra, se llevó a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos, por lo que se anexa copia de la bitácora de obra, estimaciones de obra, copia de las actas: Circunstanciada de verificación de los trabajos, Entrega Recepción, Finiquito Extinción de Derechos, así como plano de obra terminada.

Por lo anteriormente expuesto se solicita se dé por atendida y solventada la presente observación." Termina cita.

De igual forma, se presentan en forma digital PDF los siguientes documentos:

- Bitácora de Obra.
- Cedula profesional
- Nombramiento del Residente de Obra de Cto. 26.2024
- Estimación 01
- Estimación 02 Finiquito
- Acta circunstanciada.
- Acta de Entrega Recepción.
- Acta de Finiquito.
- Acta de Extinción.
- Plano de Obra Terminada.

Como resultado del análisis de la documentación, las manifestaciones y referencias documentales presentadas, habiendo concluido la valoración de la misma, esta **Auditoría Superior de Michoacán**, determina que debido a que esta observación está vinculada directamente con la anterior observación número 08 y hasta que no se esclarezca la misma esta seguirá vigente, y derivado a que los argumentos y documentación proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, se **ratifica** la Observación Preliminar número **09**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M053/068/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5.3. Observación Preliminar número 10

En relación al Requerimiento Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1219/2025** de fecha 27 de junio de 2025, recibida el 2 de julio del presente año, mediante el cual se solicitó en el punto número 13 la entrega de los "Expedientes Técnicos Unitarios de las obras públicas, en medio electrónico certificado (formatos PDF, Excel y AutoCAD cuando así se requiera), separado y nombrado por punto específico, que contengan la documentación e información completa y detallada"; se dio atención mediante oficio número **CM-DACC-1258/2025** de fecha 25 de julio de 2025; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectó la Omisión del Oficio de Aviso de Terminación de la obra como se relaciona a continuación:

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE	IMPORTE PROGRAMADO		PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024 (INGRESOS FISCALES) \$
					TOTAL \$	INGRESOS FISCALES \$	INICIO	TÉRMINO	FINIQUITO / ENTREGA RECEPCIÓN	
1.	35.2024	Rehabilitación y reequipamiento en el pozo el Chilarcillo de Santa María de Guído	Contrato - Adjudicación Directa	Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán.	796,925	796,925	08/07/2024	26/08/2024	20/12/2024	796,925
TOTAL						\$796,925				\$796,925

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio CM-DACC-1258/2025 de fecha 25 de julio de 2025.

De los antes señalado se puede determinar que la omisión de este documento impide el cumplimiento a la legalidad de los procesos de Ejecución de la Obra.

La Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dio a conocer esta observación preliminar derivada de la revisión, con fecha del 16 de diciembre de 2025.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13 párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, 9, fracción VII, numeral 83 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de 7 de enero de 2026, la Representante Legal del presidente Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, presenta los siguientes argumentos, los cuales cito textualmente:

“...mediante oficio número CM-DACC-0021/2026, de fecha 6 de enero de 2026, en el cual se adjunta USB debidamente certificada y oficio en original suscrito por el OOAPAS, con la documentación, información y aclaraciones para solventar las observaciones preliminares...”

Con relación a lo descrito en el párrafo anterior, y para la atención a la observación realizada se presenta la siguiente documentación debidamente certificada de manera electrónica en formato PDF, lo siguiente:

- Oficio número DG/001/2026, de fecha 2 de enero de 2026, dirigido a la Contralora Municipal, emitido por la jefa de Departamento de Recursos Financieros del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia (OOAPAS), en el cual presenta la siguiente documentación:
- Aviso de Terminación de Obra, de fecha 27 de agosto de 2024, referente a la obra denominada: Rehabilitación y reequipamiento en el pozo el Chilarcillo de Santa María de Guido, municipio de Morelia, Michoacán.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número 10.

1.6. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

1.6.1. Observación Preliminar número 11

En relación al Requerimiento Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1219/2025**, de fecha 27 de junio de 2025, recibida el día 2 de julio del presente año, mediante el cual se solicitó en el punto número 13 la Entrega de los "Expedientes Técnicos Unitarios de las obras públicas, en medio electrónico certificado (formato PDF, Excel y Auto CAD cuando así se requiera), separado y nombrado por punto específico, que contenga la documentación e información completa y detallada"; se dio atención mediante oficio número **CM-DACC-1258/2025**, de fecha 25 de julio de 2025; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectó el incumplimiento dentro del proceso de Pagos como se relaciona a continuación:

NÚM	FOLIO	CONCEPTO	CONTRATO			INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:	IMPORTE EJERCIDO AL31/DIC./2024 (INGRESOS FISCALES) \$
			NÚMERO	FECHA DE FIRMA	IMPORTE \$		
1.	28.2024	Suministro, instalación y puesta en marcha de la bomba para recuperación de agua de purgas en la Planta Potabilizadora Vista Bella	028.2024	22/07/2024	282,974	Incumplimiento en la debida acreditación de los números generadores de obra que sustentan la estimación 1 (Única-Finiquito).	243,616
TOTAL					\$282,974		\$243,616

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio CM-DACC-1258/2025 de fecha 25 de julio de 2025.

De la revisión cualitativa al citado Expediente Técnico se detectó que los Números Generadores presentados por el contratista, como sustento del pago de la estimación 1 (Única-Finiquito), carecen de las operaciones aritméticas que se realizaron para llegar al resultado de los volúmenes cobrados por cada concepto de obra, acompañadas de su respectiva referencia en croquis y/o planos para su exacta ubicación, mediante las cuales se acredita y se deja evidencia clara y concreta de donde provienen las medidas de los trabajos y las dimensiones de los mismos.

El presupuesto de obra contratado contiene dos partidas generales a ejecutar: 1.- BOMBA SUMERGIBLE, la cual contiene 6 conceptos de obra a ejecutar, y 2.- ACOMETIDA DE BAJA TENSIÓN, la cual contiene a su vez 8 conceptos de obra a ejecutar, para un total de 14 conceptos de obra que conforman la totalidad de los trabajos a ejecutar para la realización de la obra.

La Estimación 1 (Única-Finiquito) realizada por el Contratista y presentada por el Ente Fiscalizado, si señala los 14 conceptos de obra ejecutados, con su unidad de medida y sus respectivas cantidades de obra, más sin embargo, los números generadores que deben de respaldar, dar credibilidad y sustento a estas cantidades cobradas, no se formularon de esta manera, la documentación que se presenta es un resumen del precio total por partida



(BOMBA SUMERGIBLE y ACOMETIDA DE BAJA TENSIÓN) y señala como unidad de medida "LOTE" y cantidad de obra "1", acompañada únicamente de fotografías, es decir, que no presenta ninguno de los 14 conceptos de obra ejecutados con su respectivo respaldo aritmético de la volumetría ejecutada.

Derivado de lo anterior, los Números Generadores, presentados como documentación que acredite la procedencia para su pago, incumple con el objetivo señalado, ya que éstos no indican de manera clara, precisa y concreta la procedencia de los mismos.

De igual manera la residencia de supervisión incumple con lo mandado en el artículo 114, fracción XV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que ordena comprobar que dichas estimaciones incluyan los documentos de soporte respectivos para su trámite de pago, ya que la documentación soporte (Número Generadores) presentada no oferta elementos que den certeza de manera clara, precisa y concreta la procedencia de los volúmenes de los conceptos ejecutados, para el pago de la estimación.

El pago de la estimación 1 uno (Única-Finiquito), se realizó de la siguiente manera:

ESTIMACIÓN	NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	MONTO DE LA PÓLIZA \$	FACTURA	FECHA DE FACTURA	MONTO DE LA FACTURA \$
Estimación 1 Única-Finiquito)	PC-202412-00137	31/12/2024	243,616	3046	09/12/2024	243,616
TOTAL			\$243,616	TOTAL		\$243,616

FUENTE: Punto número 13 del oficio número CM-DACC-1258/2025, de fecha 25 de julio de 2025.

La Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dio a conocer esta observación preliminar derivada de la revisión, con fecha del 16 de diciembre de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 114, fracción XV, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM-DACC-0021/2026, de fecha 6 de enero de 2026, signado por el servidor público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifiesta lo siguiente:

"... adjunto al presente USB debidamente certificada y oficio en original suscrito por el... ..,



con la documentación, información y aclaraciones para solventar las observaciones preliminares...”

Presentan oficio número DG/001/2026, de fecha 2 de enero de 2026, mediante el cual señalan para dar atención a esta observación lo siguiente:

“Se presenten documentos comprobatorios consistente en copias:

Estimación 1 (Una-Finiquito)

Números generadores

Croquis”

Se anexa archivo electrónico en formato PDF, de la documentación anteriormente señalada.

Derivado del análisis a la documentación anexa, se concluye que a la luz de la nueva evidencia ofertada, la cual no fue presentada por el Ente Fiscalizados durante el proceso de fiscalización en campo, esta cumple con lo mandatado por el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número 11.

1.7. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

1.7.1. Observación Preliminar número 12

En relación al Requerimiento Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1219/2025** de fecha 27 de junio de 2025, recibida el 2 de julio del presente año, mediante el cual se solicitó en el punto número 13 la entrega de los “Expedientes Técnicos Unitarios de las obras públicas, en medio electrónico certificado (formatos PDF, Excel y AutoCAD cuando así se requiera), separado y nombrado por punto específico, que contengan la documentación e información completa y detallada”; se dio atención mediante oficio número **CM-DACC-1258/2025** de fecha 25 de julio de 2025; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectó que el Acta de Entrega-Recepción se muestra extemporánea con el siguiente número de contrato que se relaciona a continuación:

NÚM.	FOLIO	CONCEPTO	CONTRATO			INCUMPLIMIENTO DE LA INTEGRACIÓN DEL SIGUIENTE DOCUMENTO:	IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024 (INGRESOS FISCALES) \$
			NÚMERO	FECHA DE FIRMA	IMPORTE \$		
1.	35.2024	Rehabilitación y reequipamiento en el pozo el Chilarcillo de Santa María de Guido	035.2024	8/7/2024	796,925	Acta Entrega-Recepción extemporánea	796,925

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio CM-DACC-1258/2025 de fecha 25 de julio de 2025.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra en comento, se constató que el Acta de Entrega-Recepción de los trabajos presentada respecto de la obra: Rehabilitación y reequipamiento en el pozo el Chilarcillo de Santa María de Guido, Michoacán, de fecha 20 de diciembre de 2024, se muestra extemporánea ya que el término de la misma fue el día 26 de agosto de 2024.

La Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dio a conocer esta observación preliminar derivada de la revisión, con fecha del 16 de diciembre de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 45, párrafo sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, párrafo primero, fracción VII, numeral 84 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, Cláusula Decima y Decima Primera, del contrato número 035.2024 de fecha 8 de julio de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de 7 de enero de 2026, la Representante Legal del presidente Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, presenta los siguientes argumentos, los cuales cito textualmente:

“...mediante oficio número CM-DACC-0021/2026, de fecha 6 de enero de 2026, en el cual se adjunta USB debidamente certificada y oficio en original suscrito por el OOAPAS, con la documentación, información y aclaraciones para solventar las observaciones preliminares...”

Con relación a lo descrito en el párrafo anterior, y para la atención a la observación realizada se presenta la siguiente documentación debidamente certificada de manera electrónica en formato PDF, lo siguiente:



Oficio número DG/001/2026, de fecha 2 de enero de 2026, dirigido a la Contralora Municipal, emitido por la jefa de Departamento de Recursos Financieros del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia (OOAPAS), en el cual presenta los siguientes argumentos, los cuales cito textualmente: *“Los trabajos fueron concluidos y entregados conforme al plazo de ejecución de los correspondientes a dicha obra.*

Se presentan documentos comprobatorios consistente en copias.

De igual forma, se presentan en forma digital PDF los siguientes documentos:

- Aviso de Terminación de los trabajos, de fecha 11 de septiembre de 2024, referente a la obra denominada: Rehabilitación y reequipamiento en el pozo el Chilarcillo de Santa María de Guido, municipio de Morelia, Michoacán.
- Revisión de obra, de fecha 27 de septiembre de 2024, referente a la obra denominada: Rehabilitación y reequipamiento en el pozo el Chilarcillo de Santa María de Guido, municipio de Morelia, Michoacán.
- Revisión de obra, de fecha 4 de noviembre de 2024, referente a la obra denominada: Rehabilitación y reequipamiento en el pozo el Chilarcillo de Santa María de Guido, municipio de Morelia, Michoacán.
- Aviso de Terminación de los trabajos, de fecha 18 de noviembre de 2024, referente a la obra denominada: Rehabilitación y reequipamiento en el pozo el Chilarcillo de Santa María de Guido, municipio de Morelia, Michoacán.

Los argumentos y documentación proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que no se presentó evidencia documental del Acta Entrega-Recepción; por lo que, se **ratifica** la Observación Preliminar número **12**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M053/068/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.7.2.Observación Preliminar número 13

En relación al Requerimiento Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1219/2025**, de fecha 27 de junio de 2025, recibida el día 2 de julio del presente año, mediante el cual se solicitó en el punto número 13 la Entrega de los “Expedientes Técnicos Unitarios de las obras públicas, en medio electrónico certificado (formato PDF, Excel y Auto CAD cuando así se requiera), separado y nombrado por punto específico, que contenga la documentación e información completa y detallada”; se dio atención mediante oficio número

CM-DACC-1258/2025, de fecha 25 de julio de 2025; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectó el incumplimiento dentro del proceso de Entrega - Recepción como se relaciona a continuación:

NÚM	FOLIO	CONCEPTO	CONTRATO			INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE LA FALTA DE:	IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024 (INGRESOS FISCALES) \$
			NÚMERO	FECHA DE FIRMA	IMPORTE \$		
1.	22.2024	Subestación Eléctrica y Sistema de Izaje en el Cárcamo de Aguas Residuales Las Águilas.	022.2024	05/07/24	\$933,227	Finiquito de Obra elaborado por la Entidad Fiscalizada.	\$788,703
2.	25.2024	Instalación de tubería de acero de 6" de diámetro cedula 40, para línea de alimentación que abastece la red de agua potable del Club Campestre de Morelia	025.2024	24/07/2024	126,576	Finiquito de Obra elaborado por la Entidad Fiscalizada.	109,117
3.	28.2024	Suministro, instalación y puesta en marcha de la bomba para recuperación de agua de purgas en la Planta Potabilizadora Vista Bella	028.2024	22/07/2024	282,974	Finiquito de Obra elaborado por la Entidad Fiscalizada.	243,616
TOTAL					\$1,342,777		\$1,141,436

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio CM-DACC-1258/2025 de fecha 25 de julio de 2025.

De la revisión cualitativa a los Expedientes Técnicos de las obras anteriormente señaladas, se detectó la falta de los respectivos Finiquito de obra, siendo que las obras se encuentran terminadas y pagadas en el ejercicio fiscal 2024, lo anterior conforme a lo siguiente:

FOLIO	OBRA	FECHA DE TERMINACIÓN DE ACUERDO CON LA ESTIMACIÓN FINIQUITO PRESENTADA.
022.2024	Subestación eléctrica y sistema de izaje en cárcamo de aguas residuales las águilas.	31 de julio de 2024
025.2024	Instalación de tubería de acero de 6" de diámetro cédula 40, para línea de alimentación que abastece la red de agua potable del club campestre de morelia.	14 de agosto de 2024.
028.2024	Suministro, instalación y puesta en marcha de la bomba para recuperación de agua de purgas en la planta potabilizadora vista bella.	30 de julio de 2024

FUENTE: Punto número 13 del oficio número CM-DACC-1258/2025, de fecha 25 de julio de 2025.

Las obras fueron pagadas de acuerdo a lo siguiente:

022.2024		SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y SISTEMA DE IZAJE EN CÁRCAMO DE AGUAS RESIDUALES LAS ÁGUILAS.				
ESTIMACIÓN	NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	MONTO DE LA PÓLIZA \$	FACTURA	FECHA DE FACTURA	MONTO DE LA FACTURA \$
Estimación 1 Finiquito	PC-202412-00069	27-dic.-24	788,703	192	10-dic.-24	910,952
TOTAL			\$788,703	TOTAL		\$910,952

025.2024		INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE ACERO DE 6" DE DIAMETRO CÉDULA 40, PARA LÍNEA DE ALIMENTACIÓN QUE ABASTECE LA RED DE AGUA POTABLE DEL CLUB CAMPESTRE DE MORELIA.				
ESTIMACIÓN	NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	MONTO DE LA PÓLIZA \$	FACTURA	FECHA DE FACTURA	MONTO DE LA FACTURA \$
Estimación 1	PC-202410-00045	28-oct.-24	51,290	B - 899	22-oct.-24	59,240
Estimación 2 Finiquito	PC-202410-00046	28-oct.-24	57,827	B - 898	21-oct.-24	66,790
TOTAL			\$109,117	TOTAL		\$126,030

028.2024		SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA BOMBA PARA RECUPERACIÓN DE AGUA DE PURGAS EN LA PLANTA POTABILIZADORA VISTA BELLA.				
ESTIMACIÓN	NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	MONTO DE LA PÓLIZA \$	FACTURA	FECHA DE FACTURA	MONTO DE LA FACTURA \$
Estimación 1 Finiquito	PC-202412-00137	31-dic.-24	243,616	3046	9-dic.-24	282,595
TOTAL			\$243,616	TOTAL		\$282,595

FUENTE: Punto número 13 del oficio número CM-DACC-1258/2025, de fecha 25 de julio de 2025.

Los finiquitos de obra deberán estar conformados con toda la documentación a la que hace alusión el artículo 45, párrafo sexto, incisos del I al XI, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y artículo 170, párrafo primero, incisos del I al X, de su respectivo Reglamento.

La Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dio a conocer esta observación preliminar derivada de la revisión, con fecha del 16 de diciembre de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13, párrafo segundo (finiquito de obra), y 45, párrafo sexto, incisos del I al XI, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, 9, fracción VII, numeral 85 y 170, párrafo primero, incisos del I al X, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM-DACC-0021/2026, de fecha 6 de enero de 2026, signado por el servidor público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifiesta lo siguiente:

“... adjunto al presente USB debidamente certificada y oficio en original suscrito por el... ..., con la documentación, información y aclaraciones para solventar las observaciones preliminares...”

Presentan oficio número DG/001/2026, de fecha 2 de enero de 2026, mediante el cual señalan para dar atención a esta observación lo siguiente:

“Se presenta documentos comprobatorios consistente en copias:

Acta de Finiquito de los trabajos del Contrato 22.2024. Se informa además que dentro del contenido en el Acta de Finiquito, se encuentra el concentrado de estimaciones y los conceptos y volúmenes ejecutados.

Acta de Finiquito de los trabajos del Contrato 25.2024. Se informa además que dentro del contenido en el Acta de Finiquito, se encuentra el concentrado de estimaciones y los conceptos y volúmenes ejecutados.

Acta de Finiquito de los trabajos del Contrato 28.2024. Se informa además que dentro del contenido en el Acta de Finiquito, se encuentra el concentrado de estimaciones y los conceptos y volúmenes ejecutados. Así mismo se anexa copia de la fianza de Vicios Ocultos número 2298868, de fecha 22 de julio de 2024, por un monto de \$28,297.44, ...”

Se anexa archivo electrónico en formato PDF, de la documentación anteriormente señalada.

Derivado del análisis a la documentación anexa, se concluye lo siguiente:

De la obra con folio número 22.2024 denominada “SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y SISTEMA DE IZAJE EN CÁRCAMO DE AGUAS RESIDUALES LAS ÁGUILAS”, se presenta el documento denominado “ACTA DE FINIQUITO DE LOS TRABAJOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO 022.2024”, el cual cumple con el contenido mínimo que señala el artículo 170, párrafo primero, incisos del I al X, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, sin embargo, el artículo 45, párrafo sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, señala que el finiquito deberá incluir una serie de 11 documentos, entre los

cuales se encuentran los citados en los incisos VII. Acta de entrega-recepción y VIII. Fianzas (Fianza de Vicios Ocultos), los cuales no fueron presentados y no se encontraban contenidos dentro del Expediente Técnico correspondiente.

De la obra con folio número 25.2024 denominada "INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE ACERO DE 6" DE DIÁMETRO CEDULA 40, PARA LÍNEA DE ALIMENTACIÓN QUE ABASTECE LA RED DE AGUA POTABLE DEL CLUB CAMPESTRE DE MORELIA", se presenta el documento denominado "ACTA DE FINIQUITO DE LOS TRABAJOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO 025.2024", el cual cumple con el contenido mínimo que señala el artículo 170, párrafo primero, incisos del I al X, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como lo señalado en el artículo 45, párrafo sexto, incisos del I al XI, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

De la obra con folio número 28.2024 denominada "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA BOMBA PARA RECUPERACIÓN DE AGUA DE PURGAS EN LA PLANTA POTABILIZADORA VISTA BELLA.", se presenta el documento denominado "ACTA DE FINIQUITO", el cual cumple con lo señalado en el artículo 170, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como lo señalado en el artículo 45, párrafo sexto, incisos del I al XI, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Por lo tanto, en lo que respecta a:

Obra con folio número 22.2024 denominada "SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y SISTEMA DE IZAJE EN CÁRCAMO DE AGUAS RESIDUALES LAS ÁGUILAS", debido a la falta del Acta de Entrega – Recepción y Fianza de Vicios Ocultos correspondientes continua vigente la observación preliminar.

Obra con folio número 25.2024 denominada "INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE ACERO DE 6" DE DIÁMETRO CEDULA 40, PARA LÍNEA DE ALIMENTACIÓN QUE ABASTECE LA RED DE AGUA POTABLE DEL CLUB CAMPESTRE DE MORELIA", los elementos proporcionados se consideran suficientes para subsanar la falta señalada.

Obra con folio número 28.2024 denominada "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA BOMBA PARA RECUPERACIÓN DE AGUA DE PURGAS EN LA PLANTA POTABILIZADORA VISTA BELLA.", los elementos proporcionados se consideran suficientes para subsanar la falta señalada.



Los elementos proporcionados justificaron de manera parcial la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, se **rectifica** la Observación Preliminar número 13.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M053/068/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.7.3. Observación Preliminar número 14

En relación al Requerimiento Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1219/2025**, de fecha 27 de junio de 2025, recibida el día 2 de julio del presente año, mediante el cual se solicitó en el punto número 13 la Entrega de los "Expedientes Técnicos Unitarios de las obras públicas, en medio electrónico certificado (formato PDF, Excel y Auto CAD cuando así se requiera), separado y nombrado por punto específico, que contenga la documentación e información completa y detallada"; se dio atención mediante oficio número **CM-DACC-1258/2025**, de fecha 25 de julio de 2025; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectó el incumplimiento dentro del proceso de Entrega - Recepción como se relaciona a continuación:

NÚM	FOLIO	CONCEPTO	CONTRATO			INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE LA FALTA DE:	IMPORTE EJERCIDO AL31/DIC./2024 (INGRESOS FISCALES) \$
			NÚMERO	FECHA DE FIRMA	IMPORTE \$		
1.	20.2024	Construcción de tanque superficial de mampostería de 100 M3 de capacidad, en la Tenencia de Atécuaro, Municipio de Morelia.	20.2024	24/05/2024	1,021,347	• Fianza de Vicios Ocultos.	871,879
TOTAL					\$1,021,347		\$871,879

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio CM-DACC-1258/2025 de fecha 25 de julio de 2025.

De la revisión cualitativa al Expediente Técnico de la obra se detectó la falta de la fianza de vicios ocultos, ya que la obra se encuentra terminada y pagada en el ejercicio fiscal 2024, lo anterior conforme a lo siguiente:

FOLIO	OBRA	FECHA DE TERMINACIÓN DE ACUERDO CON LA ESTIMACIÓN FINIQUITO PRESENTADA.
020.2024	Construcción de tanque superficial de mampostería de 100m3 de capacidad, en la Tenencia de Atécuaro, Municipio de Morelia.	30 de junio de 2024

FUENTE: Punto número 13 del oficio número CM-DACC-1258/2025, de fecha 25 de julio de 2025.



La obra se pagó de acuerdo a lo siguiente:

022.2024		SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y SISTEMA DE IZAJE EN CÁRCAMO DE AGUAS RESIDUALES LAS ÁGUILAS.				
ESTIMACIÓN	NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	MONTO DE LA PÓLIZA \$	FACTURA	FECHA DE FACTURA	MONTO DE LA FACTURA \$
Estimación 1	PC-202412-00067	27-dic.-24	\$201,699	2075	10-dic.-24	\$232,963
Estimación 2 Finiquito	PC-202412-00068	27-dic.-24	670,180	2076	10-dic.-24	774,058
TOTAL			\$871,879	TOTAL		\$1,007,021

FUENTE: Punto número 13 del oficio número CM-DACC-1258/2025, de fecha 25 de julio de 2025.

La Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dio a conocer esta observación preliminar derivada de la revisión, con fecha del 16 de diciembre de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13, párrafo segundo (fianza de vicios ocultos), y 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, 9, fracción VII, numeral 86, y 107, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM-DACC-0021/2026, de fecha 6 de enero de 2026, signado por el servidor público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifiesta lo siguiente:

"... adjunto al presente USB debidamente certificada y oficio en original suscrito por el... ..., con la documentación, información y aclaraciones para solventar las observaciones preliminares..."

Presentan oficio número DG/001/2026, de fecha 2 de enero de 2026, mediante el cual señalan para dar atención a esta observación lo siguiente:

"Se presenta documento comprobatorio consistente en copia de Póliza de Fianza de Vicios Ocultos número 8134-06794-8, por un monto de fianza de \$101,137.99, ..., para el Contrato de Obra Pública no. 20.2024."

Se anexa archivo electrónico en formato PDF, del documento anteriormente señalado.



Derivado del análisis a la documentación anexa, se concluye que es suficiente y competente para considerar como subsanada la inconsistencia detectada, ya que la Fianza de Vicios Ocultos número 8134-06794-8, de fecha 17 de julio de 2024, se encuentra realizada por el monto correcto y los datos contenidos en la misma corresponden a la información de la obra, así mismo, se realizó la validación de la misma a través de la dirección que se señala a continuación cuyo resultado fue positivo.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número **14**.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

INSTITUTO DE LA JUVENTUD MORELIANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual del **Instituto de la Juventud Moreliana del Municipio de Morelia, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados y recomendaciones derivadas de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 182 publicado con fecha 4 de junio de 2025**.

OBJETIVO

Revisión del desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, subprogramas, obras y acciones, conforme a los indicadores establecidos en los respectivos presupuestos y tomando en cuenta el Plan Municipal de Desarrollo; a efecto de verificar que el uso de recursos públicos y su operación sea acorde a los principios de economía, eficiencia y eficacia.



ALCANCE

Universo	4,219,255 pesos
a) Recurso de Origen Federal	3,971,347 pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	247,908 Pesos
c) Otros Ingresos y Beneficios Varios	0 pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	247,908 pesos
Muestra Auditada	247,908 pesos
Representatividad de la muestra	100 por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Planeación

- 1.1. Revisar que los objetivos de los programas ejecutados por la Entidad Fiscalizada, hayan sido presentados en la Cuenta Pública mediante el Anexo 3: Vinculación de Objetivos; y que éstos a su vez, estén incluidos en el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente.

2. Normativa Interna

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada cuente con la metodología y/o reglamentación para el seguimiento y evaluación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

3. Evaluación de Desempeño

- 3.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya realizado la evaluación del desempeño del ejercicio fiscal 2023 y 2024, de los programas presupuestarios ejecutados.
- 3.2. Revisar el Informe de Evaluación del desempeño del ejercicio fiscal 2024 de la Entidad Fiscalizada, en el que señale el grado de cumplimiento de los objetivos y metas, con los indicadores estratégicos y de gestión utilizados para conocer los resultados de la aplicación de los Recursos Públicos, de los programas presupuestarios.



- 3.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya elaborado Informes, que incluyan los resultados de eficiencia, economía, eficacia y calidad en la administración y el impacto social del ejercicio del gasto público, con base en el sistema de evaluación del desempeño.

4. Presupuesto Basado en Resultados

- 4.1. Revisar que la Entidad Fiscalizada haya elaborado el Árbol del Problema, con la problemática central que se pretende resolver, las causas y, además, la identificación de los elementos mínimos en su expresión:

- a) Población o Área de enfoque.
- b) Descripción de la situación o Problema central.
- c) Magnitud del problema: línea base.

- 4.2. Revisar que la Entidad Fiscalizada haya elaborado el Árbol de Objetivo, con base en lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores.

- 4.3. Verificar que la estructura analítica del programa presupuestario ejecutado por la Entidad Fiscalizada explique la razón de ser del programa, mediante la descripción de la coherencia entre el problema, necesidad u oportunidad identificado (incluyendo sus causas y efecto) y los objetivos y medios para su solución, así como la secuencia lógica (vertical) entre los mismos.

- 4.4. Análisis de la Matriz de Indicadores para Resultados del programa presupuestario ejecutado por la Entidad Fiscalizada.

- 4.5. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya elaborado las Fichas Técnicas de los indicadores presentados en la Matriz para Indicadores de Resultados del programa presupuestario.

5. Programas

- 5.1. Revisar y analizar la información del Programa Operativo Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2024 de la Entidad Fiscalizada.

6. Control Interno

- 6.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada cuente con Código de Ética.
- 6.2. Revisar que la Entidad Fiscalizada cuente con Código de Conducta.



- 6.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada cuente con Líneas de denuncia implementadas por las faltas y/o incumplimiento a la Política de Integridad establecida mediante los Códigos de Ética y Conducta, así como un informe del número de éstas y su seguimiento.
- 6.4. Verificar que el Bando de Gobierno Municipal, defina la organización y funcionamiento de la Entidad Fiscalizada.
- 6.5. Verificar la existencia de Manuales de Procedimientos con los que cuentan las unidades administrativas del Instituto para el cumplimiento de sus principales funciones.
- 6.6. Verificar que la Entidad Fiscalizada cuente con la Matriz de Administración de Riesgos internos y externos, que incluya las alternativas de solución.
- 6.7. Revisar que la Entidad Fiscalizada cuente con Mecanismos y canales de comunicación implementados para que las unidades administrativas generen y utilicen información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos y sea comunicada de manera interna y/o externa según corresponda.
- 6.8. Verificar que exista evidencia de la conformación del Comité de Ética, o similar, y de las sesiones que se hayan celebrado.
- 6.9. Revisar que la Entidad Fiscalizada cuente con Mecanismos de Supervisión del Control Interno y la Evaluación de sus Resultados.

7. Rendición de Cuentas

- 7.1. Verificar la consistencia de la Información Programática que la Entidad Fiscalizada presenta en la Cuenta Pública correspondiente en el Ejercicio Fiscal 2024.
- 7.2. Verificar que el Informe Anual de Actividades del Ejercicio Fiscal 2024, rendido a la población, por conducto del Presidente Municipal, contenga información referente a los resultados de los programas ejecutados por la Entidad Fiscalizada.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:



Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Paramunicipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Recomendaciones a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 03 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del **oficio** CM-DACC-1825/2025 de fecha 25 de noviembre del 2025, por el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Planeación

1.1. Se revisó que los objetivos de los programas ejecutados por la Entidad Fiscalizada hayan sido presentados en la Cuenta Pública mediante el Anexo 3: Vinculación de Objetivos; y que éstos a su vez, estén incluidos en el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente; de esta revisión se obtuvo el siguiente resultado:

1.1.1. Recomendación número 01

Con la finalidad de revisar que los objetivos de los programas ejecutados por la Entidad Fiscalizada, hayan sido presentados en la Cuenta Pública mediante el "Anexo 3: Vinculación de Objetivos"; y que éstos a su vez, estén vinculados con los Planes de Desarrollo Municipales, Estatal y Nacional; correspondientes; por lo que una vez analizada la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que, aún que el programa "*PG20 Desarrollo Integral de las y los Jóvenes Morelianos*", implementado, busca alinearse con los objetivos establecidos en los Planes Municipal, Estatal y Nacional de Desarrollo; su vinculación resulta poco clara; toda vez que los elementos del programa relacionado con los planes de desarrollo mencionados se centran en temas generales como pobreza extrema, seguridad alimentaria, derechos sociales y cultura para la paz. Sin



embargo, el programa en cuestión pone énfasis en valores como “*pertenencia*”, “*solidaridad*”, y “*cohesión*”. Esto genera una desconexión temática entre la finalidad del programa y las prioridades públicas establecidas en los planes de desarrollo. La juventud como población objetivo queda difusa en formulaciones generales, ya que no permite identificar con claridad qué problema específico se busca atender ni cómo se medirá el impacto, ya que el programa no delimita con precisión qué aspecto del desarrollo de la juventud está abordado (educación, empleo, salud, participación, etc.).

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomendó a la Entidad Fiscalizada:

Llevar a cabo un análisis exhaustivo de los documentos involucrados en la planeación del desarrollo de los diferentes ámbitos de gobierno, enfocándose en lo referente a la problemática y objetivos relacionados con la juventud moreliana, que le permitan fortalecer la vinculación programática y con ello realizar acciones que garanticen la coherencia institucional y la eficiencia en el uso de recursos; conforme a lo establecido en los Artículos 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 6 fracción VI del Reglamento del Instituto de la Juventud Moreliana, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 1 de Noviembre de 2016.

Disposiciones Jurídicas Inobservadas

Artículos 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 6, fracción VI del Reglamento del Instituto de la Juventud Moreliana.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada:

Para el análisis y valoración de esta recomendación, la Auditoría Superior de Michoacán, tomó en consideración los argumentos, documentos e información presentada en copia certificada por el Secretario de la Entidad Fiscalizada, la cual consiste en:

- Oficio CM-DACC-1825/2025 de fecha 25 de noviembre de 2025 suscrito por la Contraloría Municipal de Morelia.
- Documento: “Vinculación con el PMD-PED-PND 2026”

La Entidad Fiscalizada argumenta que: “*se actualizó la vinculación entre el Plan Municipal de Desarrollo actual con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo; de acuerdo a lo anterior, se atiende para el año 2026 un Eje Rector denominado “Bien común con inclusión e igualdad por mayores oportunidades de vida para la población”. El que se vincula con el Eje Bienestar del Plan Estatal de Desarrollo y el Eje Desarrollo con Bienestar y Humanismo del Plan Nacional de Desarrollo*”.



La Entidad Fiscalizada presenta evidencia documental que respalda lo señalado en el oficio de respuesta en el que da seguimiento a las recomendaciones formuladas; misma que se describe a continuación: documento denominado "Vinculación con el PMD-PED-PND 2026"; en el que establece las actividades que realizará la Entidad Fiscalizada mediante el programa: "Fortalecimiento de la Juventud Moreliana"; por lo que, se da por **atendida** la recomendación número 01.

2. Normativa Interna

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cuente con la Metodología y/o reglamentación para el seguimiento y evaluación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño; obteniendo el resultado siguiente:

2.1.1. Recomendación número 02

Con la finalidad de verificar que la Entidad Fiscalizada cuente con la metodología y /o reglamentación para el seguimiento y evaluación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño; se conoció que la Entidad Fiscalizada presenta el documento denominado: "*Manual de Procedimientos para el Funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED)*"; en el cual, establece los Macroprocesos para la implementación de la Gestión para Resultados; dentro de éstos se establece en el numeral 120, el Diagnóstico del Problema, el cual señala que:

"Uno de los elementos indispensables para el diseño robusto de cualquier política pública es la identificación y caracterización del problema que se quiere resolver, Por ello, uno de los elementos fundamentales es contar con un diagnóstico, previo a la implementación, en el que además de definir el problema se justifique porqué es un problema público. Por ello, el diagnóstico es uno de los instrumentos dirigidos a los programas que pretende brindar elementos de análisis para la asignación de presupuesto, de esta manera contribuir a la toma de decisiones".

Sin embargo, al analizar el contenido del Proyecto de Presupuesto de Egreso 2024, presentado por la Entidad Fiscalizada, específicamente en el apartado 1.3 correspondiente al diagnóstico del problema del programa "*Desarrollo Integral de las y los Jóvenes Morelianos*", se observó que la información presentada se limita a una exposición normativa sobre la existencia jurídica del Instituto, sin caracterizar el problema público, ni justificar su relevancia social mediante evidencia real o análisis contextual.

Esta omisión metodológica afecta la calidad del diseño programático, limita el seguimiento de los resultados esperados y debilita la justificación técnica, lo que puede comprometer el cumplimiento de los objetivos institucionales y la eficacia de las acciones dirigidas a la



juventud moreliana.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior recomienda a la Entidad Fiscalizada, vincular el diagnóstico con la función principal del Instituto, asegurando que las acciones programáticas respondan a necesidades reales y verificables de la juventud moreliana, y que contribuyan efectivamente a su bienestar e integración social; conforme a lo establecido en el ordenamiento interno denominado: Manual de Procedimientos para el Funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), numeral 120.

Disposiciones Jurídicas Inobservadas.

Numeral 120 del Manual de Procedimientos para el Funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada:

Para el análisis y valoración de esta recomendación, la Auditoría Superior de Michoacán, tomó en consideración los argumentos, documentos e información presentada en copia certificada por el Secretario de la Entidad Fiscalizada, la cual consiste en:

- Oficio CM-DACC-1825/2025 de fecha 25 de noviembre de 2025 suscrito por la Contraloría Municipal de Morelia.
- Documento: "Diagnóstico de Problema 2026" y "Matriz de Indicadores para Resultados 2026"

La Entidad Fiscalizada presenta la incorporación en apartado 1.3 Diagnóstico del problema para el ejercicio fiscal 2026 que: *"tiene por objetivo atender a través de sus programas, servicios y acciones a la población cuya edad comprende de los 12 a los 29 años de edad promoviendo y fomentando que las y los jóvenes tengan un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación, incorporando políticas de atención para incorporar a los jóvenes al desarrollo, adecuándose a las características y necesidades del municipio, proponiendo programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes, así como los espacios para la convivencia y recreación, así como las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, como sus expectativas sociales, económicas, culturales, deportivas, empresariales, planeando programar y ejecutar la participación de los jóvenes como sujetos activos en el proceso de inclusión y de esta manera este instituto pueda fortalecer a las juventudes morelianas"*. Por lo que, con base en esta precisión de del diagnóstico del problema establecido por la Entidad Fiscalizada, se da por **atendida** la recomendación número 02.



3. Evaluación del Desempeño

3.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada realizó la evaluación del desempeño de los ejercicios fiscales 2023 y 2024, de los programas presupuestarios ejecutados; los cuales son elaborados de manera mensual e integran el seguimiento de la información a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividad; en consecuencia, no se generaron recomendaciones.

3.2. Se revisó el Informe de Evaluación del Desempeño del ejercicio fiscal 2024 de la Entidad Fiscalizada, en el que señale el grado de cumplimiento de los objetivos y metas, con los indicadores estratégicos y de gestión utilizados para conocer los resultados de la aplicación de los Recursos Públicos, de los programas presupuestarios, obteniendo el resultado siguiente:

3.2.1 Recomendación número 03

Con la finalidad de revisar que el Informe de Evaluación de Desempeño del ejercicio fiscal 2024 de la Entidad Fiscalizada, haya señalado el grado de cumplimiento de los objetivos y metas, con los indicadores estratégicos y de gestión utilizados para conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos, de los programas presupuestarios y una vez analizada la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que cuenta con el reporte denominado "Informe de Avance al Sistema de Seguimiento de Evaluación de Desempeño" el cual es generado de manera mensual y con base en los datos reportados en el cierre del ejercicio; se obtuvo la siguiente información:

INFORME DE AVANCE AL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO						
UPP: 01900 Instituto de la Juventud Moreliana IJUM						
Prog: PG20 Desarrollo integral de las y los jóvenes Morelianos						
UR: 01901 Instituto de la Juventud Moreliana IJUM						
MES: DICIEMBRE						
NIVEL DEL INDICADOR	NOMBRE DEL INDICADOR	META	AVANCE	RANGO DE DESEMPEÑO	VARIABLE	JUSTIFICACIÓN
PG20	Tasa de Atención a Jóvenes Morelianos para la Recomposición Integral	25	15.62	Amarillo	Jóvenes atendidos en 202 (22,673) Jóvenes atendidos 2023 (19,610)	Este año fue electoral, por lo que algunas actividades fueron canceladas, afectando en el total de la meta.
PG20-P01	Porcentaje de Jóvenes Morelianos Atendidos	25	10.37	Rojo	Jóvenes Atendidos 2024 (22,673) Jóvenes Morelianos (216,706)	Este año fue electoral, por lo que algunas actividades fueron canceladas, afectando en el total de la meta.



NIVEL DEL INDICADOR	NOMBRE DEL INDICADOR	META	AVANCE	RANGO DE DESEMPEÑO	VARIABLE	JUSTIFICACIÓN
PG20-P01-C01	Porcentaje de Estrategias referente al Desarrollo Integral	100	116.57	Amarillo	Estrategias Realizadas 394 Estrategias Requeridas 338	Se aumentaron las estrategias, debido al aumento de las peticiones de los jóvenes y para alcanzar la meta anual.
PG20-P01-C01-A01	Porcentaje de mantenimientos en beneficio de Jóvenes Morelianos	100	100	Verde	Mantenimientos Realizados 5 Mantenimientos Requeridos 5	
PG20-P01-C02	Tasa de Participación en Prevención y Participación Ciudadana	5	97.55	Rojo	Participación de jóvenes en acciones de Prevención y Participación Ciudadana Realizada 2024 (12,720) Participación de jóvenes en acciones de Prevención y Participación Ciudadana Realizada 2023 (6,439)	Las peticiones de actividades han aumentado, a petición de los jóvenes y para el cumplimiento de la meta, por lo que los beneficiarios han sido más.
PG20-P01-C02-A01	Porcentaje de Acciones en Prevención y Participación Ciudadana	100	133.33	Amarillo	Acciones de Prevención y Participación Ciudadana Realizada 196 Acciones y Prevención y Participación Ciudadana Planeadas 147	Se aumentan las acciones, debido al aumento de las peticiones de los jóvenes y para alcanzar la meta anual.
PG20-P01-C03	Tasa de Participación en Cultura, Deporte y Diversidad	5	-10.32	Rojo	Participación de jóvenes en acciones de Cultura, Deporte y Diversidad Realizadas 2024 6,649 Participación de jóvenes en acciones en Cultura, Deporte y Diversidad Realizadas 2023 7,414	Por reajuste de presupuesto se tuvieron que hacer más actividades al aire libre, teniendo poca audiencia de beneficiarios, para tratar de cumplir la meta anual, con poco éxito.



NIVEL DEL INDICADOR	NOMBRE DEL INDICADOR	META	AVANCE	RANGO DE DESEMPEÑO	VARIABLE	JUSTIFICACIÓN
PG20-P01-C03-A01	Porcentaje de Acciones para Fomentar el Desarrollo Integral de los Jóvenes en Cultura, Deporte y Diversidad.	100	116.54	Amarillo	Acciones Realizadas en Cultura, Deporte y Diversidad (148) Acciones Planeadas en Cultura, Deporte y Diversidad (127)	Por reajuste de presupuesto se tuvieron que hacer más actividades al aire libre, teniendo poca audiencia de beneficiarios, para tratar de cumplir la meta anual, con poco éxito.
PG20-P01-C04	Tasa de Participación en Emprendimiento, Comunicación y Empleo.	10	-74.37	Rojo	Participación de Jóvenes en acciones de Emprendimiento, Comunicación y Empleo 2024 (961) Participación de Jóvenes en acciones de Emprendimiento, Comunicación y Empleo 2023 (3,749)	Se está solicitando a contraloría contabilización de beneficiarios en plataformas digitales.
PG20-P01-C04-A01	Porcentaje de Acciones para emprendimiento, empleo y comunicación	100	121.88	Amarillo	Acciones Realizadas en emprendimiento, empleo y comunicación (78.00) Acciones Planeadas en emprendimiento, empleo y comunicación (64.00)	Las peticiones de actividades han aumentado.

Fuente: Informe del avance al Sistema de Evaluación de Desempeño: diciembre 2024

Como se observa en el cuadro anterior, el Sistema de Evaluación de Desempeño correspondiente al programa “PG20 Desarrollo Integral de las y los Jóvenes Morelianos”, reporta un total de 10 indicadores para llevar a cabo su evaluación. De éstos, cinco reportan avances superiores a la meta establecida; sin embargo, el sistema de semaforización muestra que cuatro de ellos se encuentran en color amarillo y uno en rojo, lo cual resulta contradictoria.

Es importante mencionar que dos indicadores presentan avances negativos, con valores de -10.32 y -74.37 respectivamente, lo que refleja retrocesos significativos en los componentes de Cultura, Deporte y Diversidad, así como en Emprendimiento, Comunicación y Empleo.

Respecto al indicador de nivel fin la Tasa de Atención a Jóvenes Morelianos para la Recomposición Integral se reporta un avance del 15.62%, lejos de la meta del 25%. La



justificación señala que, “debido al contexto electoral, algunas actividades fueron canceladas, lo que afecta directamente el cumplimiento de la meta”.

Con base a lo anterior, se puede visualizar que a pesar de que varias acciones superaron sus metas operativas, los resultados generales del programa presentan inconsistencias, entre el número de actividades realizadas y la participación efectiva de los beneficiarios. Esto sugiere que el diseño de los indicadores no refleja adecuadamente el impacto real del programa, y que factores externos como el calendario electoral y ajustes presupuestales no fueron suficientemente anticipados en la planeación.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a la Entidad Fiscalizada: realizar una revisión de los elementos que integran el Sistema de Evaluación de Desempeño del programa PG20, enfocándose en la revisión de las metas de participación para que sean proporcionales a la población objetivo y al contexto operativo e incorporar mecanismos de ajuste contextual que permitan modificar metas y estrategias ante eventos externos como procesos electorales o restricciones presupuestales. Esta revisión permitirá mejorar la consistencia entre los datos reportados y los resultados esperados, fortaleciendo la credibilidad del programa y su capacidad de respuesta ante las necesidades de la juventud moreliana; en los términos de lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Planeación Hacendaría, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Disposiciones Jurídicas Inobservadas

Artículo 98 de la Ley de Planeación Hacendaría, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Para el análisis y valoración de esta recomendación, la Auditoría Superior de Michoacán, tomó en consideración los argumentos, documentos e información presentada en copia certificada por el Secretario de la Entidad Fiscalizada, la cual consiste en:

- Oficio CM-DACC-1825/2025 de fecha 25 de noviembre de 2025 suscrito por la Contraloría Municipal de Morelia.
- Documento: “Programa Operativo Anual 2025”.

La Entidad Fiscalizada argumenta que: *“Respecto a la cobertura que se otorgó, con motivo de la veda electoral (2024) se atendió a 7,540 Jóvenes, sin embargo, como se puede observar que para el 2025 esta población atendida se incrementó a 40,348 jóvenes”.*



La Entidad Fiscalizada presenta evidencia documental que respalda lo señalado en el oficio de respuesta en el que da seguimiento a las recomendaciones formuladas; mismas que se describe en las Actividades que forman parte de la Matriz de Indicadores de Resultados, presentadas en el documento; “Programa Operativo Anual 2025”; por lo que se da por **atendida** la recomendación número 03.

3.3. Se verificó el documento denominado “Reporte del Monitoreo del Avance Mensual a Nivel Fin de la Matriz de Indicadores de Resultados”; el cual contiene el seguimiento mensual de los indicadores y avance del cumplimiento de las metas. En consecuencia, no se generaron recomendaciones.

4. Presupuesto Basado en Resultados

4.1. Se revisó que la Entidad Fiscalizada haya elaborado el Árbol del Problema, con la problemática central que se pretende resolver, las causas y, además, la identificación de los elementos mínimos en su expresión; obteniendo el resultado siguiente:

4.1.1 Recomendación número 04

Con la finalidad de revisar que la Entidad Fiscalizada haya elaborado el Árbol del Problema con base en lo establecido en la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados y una vez analizada la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que el Árbol del Problema, establece una estructura en la cual definen los siguientes aspectos: Efecto Superior; Efecto Secundario; Efectos Inmediatos, Causas Profundas y; Problema central, siendo este último: “Los jóvenes morelianos de 12 a 29 años tienen dificultad para desarrollarse íntegramente dentro de la sociedad”, esta definición presenta las siguientes inconsistencias:

- 1.** Población o área de enfoque: Se identifica el grupo poblacional (jóvenes morelianos de 12 a 29 años). Sin embargo, no se especifica si se trata de la población vulnerable, marginada, o con características particulares que justifiquen el programa.
- 2.** Descripción del problema central: la formulación (“desarrollarse íntegramente”), no precisa qué dimensiones del desarrollo están afectadas (educación, empleo, salud, participación, etc.), no presenta como un hecho negativo verificable, sino como una generalidad que complica su medición.
- 3.** Magnitud del problema (línea base): no incluye ninguna referencia cuantitativa que permita verificar la magnitud del problema, no se establece una situación deseada ni los obstáculos que impiden alcanzarla.

Derivado de lo anterior, se puede concluir que la definición del problema central presentada por la Entidad Fiscalizada en su Árbol del Problema 2024 no cumple con los criterios



técnicos requeridos. La falta de precisión y evidencia cuantitativa impide establecer una línea base confiable, delimitar el área de enfoque y construir indicadores pertinentes para medir el desempeño del programa. Esta inconsistencia puede derivar en: diseño de soluciones poco efectivas o mal orientadas; dificultad para justificar presupuestos y recursos; limitaciones para evaluar el impacto real del programa.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a la Entidad Fiscalizada: Reformular la problemática central, asegurando que: se identifique claramente la población afectada y sus características; se describa la situación problemática como un hecho negativo verificable, se incluya una referencia cuantitativa que permita establecer una línea base y; se defina la situación deseada. Realizar el proceso de definición de manera consensuada, involucrando áreas técnicas, operativas y estratégicas, para garantizar que el problema esté alineado con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y con los instrumentos de planeación aplicables. Actualizar el Árbol del Problema y la Matriz de Indicadores con base en esta reformulación, para asegurar coherencia metodológica y facilitar la evaluación del desempeño institucional. Con base en lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, Numeral IV 2.2 Definición del Problema; Publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en el Portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre del 2016.

Disposiciones Jurídicas Inobservadas

Numeral IV 2.2 de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, Publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en el Portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre del 2016.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Para el análisis y valoración de esta recomendación, la Auditoría Superior de Michoacán, tomó en consideración los argumentos, documentos e información presentada en copia certificada por el Secretario de la Entidad Fiscalizada, la cual consiste en:

- Oficio CM-DACC-1825/2025 de fecha 25 de noviembre de 2025 suscrito por la Contraloría Municipal de Morelia.
- Documento: "Árbol de Problema 2026" correspondiente al Programa Fortalecimiento de las Juventudes Morelianas.

La Entidad Fiscalizada argumenta que: *"Si bien no hay una cifra única, si se aplican los porcentajes de pobreza y vulnerabilidad a la población joven se puede hacer una estimación, es decir, si se aplica el 31.8% de pobreza estimada para el Municipio a la población joven, que son 280,038 jóvenes x 0.318 da un aproximado de 89,052 jóvenes en*



*condición de pobreza. Otra estimación sería, si se considera a los vulnerables por carencias sociales, es decir, el 33.5% (280,038 jóvenes) x 0.335, da un aproximado 93,813 jóvenes vulnerables por carencias. En conclusión, es altamente probable que el número de jóvenes entre 12 y 29 años en Morelia que se encuentran en alguna forma de vulnerabilidad ya sea pobreza o con graves carencias sociales se sitúe alrededor o por encima de las 90,000 personas, de lo anterior, que se llegue a que los jóvenes Morelianos de 12 a 29 años tienen dificultad para desarrollarse integralmente dentro de la sociedad". Así mismo, la Entidad Fiscalizada presenta las adecuaciones realizadas a los Efectos, Causas directas y Causas profundas que forman parte del Árbol del Problema correspondiente al ejercicio fiscal 2026; por lo que se da por **atendida** la recomendación número 04.*

4.2. Se revisó que la Entidad Fiscalizada elaboró el Árbol de Objetivo del programa en revisión, en el cual describen los Fines Inmediatos, Fines Secundarios y, Fines Superiores; así como Medios Directos y Medios Profundos. En consecuencia, no se generaron recomendaciones.

4.3. Se verificó que la estructura analítica del programa presupuestario, ejecutado por la Entidad Fiscalizada explique la razón de ser del programa, mediante la descripción de la coherencia entre el problema, necesidad u oportunidad identificado (incluyendo sus causas y efecto) y los objetivos y medios para su solución, así como la secuencia lógica (vertical) entre los mismos. En consecuencia, no se generaron recomendaciones.

4.4. Se analizó la Matriz de Indicadores para Resultados del programa en revisión, en la cual establecen: el Resumen Narrativo, Nombre del Indicador, Método de Cálculo, Frecuencia de Medición y Supuestos de los 10 indicadores que la Integran. En consecuencia, no se generaron recomendaciones.

4.5. Se verificó que la Entidad Fiscalizada elaboró las Fichas Técnicas de los 10 Indicadores de Resultados que integran la Matriz del programa en revisión, en las cuales describen la información de los Indicadores clasificada en: Generales, Generales del Indicador, Descripción de la Meta, Línea Base, Parámetros de Semaforización, Características del Indicador, Justificación de las Características y, Características de la variable. En consecuencia, no se generaron recomendaciones.

5. Programas

5.1. Se revisó y analizó la información del Programa Operativo Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2024 de la Entidad Fiscalizada; obteniendo el resultado siguiente:

5.1.1.Recomendación 05

Con la finalidad de verificar que la Entidad Fiscalizada haya elaborado el Programa Operativo Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2024; se conoció que la entidad cuenta con el documento denominado: "*Lineamientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Presupuesto de Egresos*"; en el cual establece las disposiciones generales del ejercicio del gasto público con enfoque de resultados, señalando lo siguiente:

Para la correcta interpretación del presente Lineamiento se observará el Glosario de términos como a continuación se señala:

PROGRAMA OPERATIVO ANUAL: Instrumento que permite traducir los lineamientos generales de la planeación del desarrollo económico y social del Estado, en objetivos y metas concretas a desarrollar en el corto plazo, definiendo responsables, temporalidad y especialidad de las acciones para lo cual se asignan recursos en función de las disponibilidades y necesidades contenidas en los balances de recursos humanos, materiales y financieros".

Sin embargo, al analizar el contenido del Programa Operativo Anual (POA) correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se conoció que este documento presenta avances importantes en la definición de objetivos, metas y beneficiarios, sin embargo, omite la definición clara de los recursos financieros asignados para la ejecución de las acciones, lo cual construye un elemento esencial establecido por los Lineamientos para el Ejercicio, Control y Evaluación de Egresos.

Esta inconsistencia limita la capacidad de evaluar la viabilidad real del programa, dificulta la planeación presupuestal efectiva y pone en riesgo la transparencia en el uso de los recursos públicos. Sin un balance explícito de los recursos disponibles, el POA se convierte en un documento operativo incompleto, lo que puede derivar en subejercicio, duplicidad de esfuerzos o falta de cobertura en las acciones previstas.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a la Entidad Fiscalizada integrar el Programa Operativo Anual, un apartado específico de recursos asignados, detallando el presupuesto estimado por actividad, componente, propósito y fin; que permita cumplir su función como instrumento de planeación estratégica y operativa, fortaleciendo así la rendición de cuentas, la eficiencia administrativa y el impacto real en la población joven beneficiaria; conforme a lo establecido en los Lineamientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Presupuesto de Egresos.

Disposiciones Jurídicas Inobservadas

Numeral I.1. Disposiciones Generales de los Lineamientos para el Ejercicio, Control y

Evaluación del Presupuesto de Egresos.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada:

Para el análisis y valoración de esta recomendación, la Auditoría Superior de Michoacán, tomó en consideración los argumentos, documentos e información presentada en copia certificada por el Secretario de la Entidad Fiscalizada, la cual consiste en:

- Oficio CM-DACC-1825/2025 de fecha 25 de noviembre de 2025 suscrito por la Contraloría Municipal de Morelia.
- Documento: "Programa Operativo Anual 2025".

La Entidad Fiscalizada presenta el documento denominado "*ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS POR UPP-UR-PROGRAMA-FIN-PROP-COMP-SUBPG-AN-CLASIFICADOR-PARTIDA-FUENTE-FINANCIAMIENTO-ORIGEN-AF-CSP*" emitido por la Tesorería Municipal, correspondiente al ejercicio fiscal 2025; en el que reportan de manera mensual el monto del ejercicio del presupuesto de cada una de las actividades que integran la Matriz de Indicadores de Resultados del programa fiscalizado, por lo que se da por **atendida** la recomendación número 05.

6. Control Interno

6.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cuenta con Código de Ética el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 7 de junio de 2023. En consecuencia, no se generaron recomendaciones.

6.2. Se revisó que la Entidad Fiscalizada cuenta con el Código de Integridad Pública, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 7 de junio de 2023. En consecuencia, no se generaron recomendaciones.

6.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cuenta con el documento denominado "Queja o Denuncia" emitido por el Comité de Integridad Pública y Ética del Ayuntamiento de Morelia. En consecuencia, no se generaron recomendaciones.

6.4. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cuenta con el documento denominado Bando de Gobierno 2024 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 20 de septiembre del 2024. En consecuencia, no se generaron recomendaciones.

6.5. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cuenta con el documento denominado Manual de Procedimientos para el Funcionamiento del SED 2024. En consecuencia, no se generaron recomendaciones.



6.6. Se revisó que la Entidad Fiscalizada contara con la Matriz de Administración de Riesgos Internos y Externos, que incluyera las alternativas de solución, correspondiente al ejercicio fiscal 2024; obteniendo el resultado siguiente:

6.6.1.Recomendación 06

Con la finalidad de verificar que la Entidad Fiscalizada cumpliera con el segundo componente del Marco Integrado de Control Interno, relativo a la Administración de Riesgos, así como con los principios 6, 7, 8 y 9 que lo conforman, se procedió al análisis de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada.

La entidad presentó el documento denominado Lineamientos de los Comités de Control Interno, en cuyo artículo 20 se establece la obligación de integrar información sobre el estado que guarda el control interno, incluyendo entregables como el Cuestionamiento del Marco Integrado de Control Interno, la Matriz de Riesgos, el Mapa de Riesgos y el Plan de Trabajo de Administración de Riesgos. En atención a dicho lineamiento, se adjuntó una Cédula de Control Interno que podría considerarse como el cuestionario mencionado; sin embargo, en el instrumento se reconoce que no existe una unidad específica responsable de coordinar el proceso de administración de riesgos.

Asimismo, no presentó evidencia documental que permita identificar, analizar y responder a los riesgos institucionales, lo que impide verificar el cumplimiento efectivo del componente de Administración de Riesgos. Esta omisión representa una debilidad estructural en el sistema de control interno, ya que, ante situaciones imprevistas, la entidad carece de mecanismos formales para tomar decisiones oportunas, lo que puede retrasar el cumplimiento de sus metas y objetivos institucionales.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a la Entidad Fiscalizada elaborar formalmente su Política de Administración de Riesgos, conforme a sus Lineamientos y al Marco Integrado de Control Interno. Esta política debe incluir el análisis y evaluación de riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos institucionales, tanto de fuentes internas como externas, y estar respaldada por una matriz de riesgos que facilite la comprensión gráfica de la información y la elección de estrategias de mitigación, conforme a lo establecido en el segundo componente del Marco Integrado de Control Interno, relativo a la Administración de Riesgos, así como los principios 6, 7, 8 y 9 que integran el mismo.

Disposiciones Jurídicas Inobservadas

Componente Administración de Riesgos del Marco Integrado de Control Interno.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada:

Para el análisis y valoración de esta recomendación, la Auditoría Superior de Michoacán, tomó en consideración los argumentos, documentos e información presentada en copia certificada por el Secretario de la Entidad Fiscalizada, la cual consiste en:

- Oficio CM-DACC-1825/2, 025 de fecha 25 de noviembre de 2025 suscrito por la Contraloría Municipal de Morelia.
- Documento: "Cédula de Evaluación de control Interno"

La Entidad Fiscalizada argumenta que: *"el Ayuntamiento de Morelia ha venido desarrollando e implementando instrumentos jurídicos-técnicos-administrativos que permitan la operación del Sistema de Gestión Pública Municipal, así como de los Comités Internos de la Gestión Pública de las Dependencias y Entidades del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo, basados principalmente en el análisis de riesgos y las estrategias para su prevención, gestión y mitigación"*.

La Entidad Fiscalizada presenta evidencia documental que respalda lo señalado en el oficio de respuesta a través de la presentación del Acta de Instalación del Sistema de la Gestión Pública Municipal de Morelia de fecha 03 de julio del año 2025; por lo que se da por **atendida** la recomendación número 06.

6.7. Se revisó que la Entidad Fiscalizada cuenta con la Circular 001 de fecha 10 de septiembre de 2024 en el que hace del conocimiento a las áreas administrativas los canales de comunicación interna. En consecuencia, no se generaron recomendaciones.

6.8. Se verificó que la Entidad Fiscalizada presenta el documento denominado Código de Ética, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 7 de junio de 2023. Así mismo presenta copia certificada de las Actas de la Primera y Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Integridad Pública y Ética del Ayuntamiento de Morelia. En consecuencia, no se generaron recomendaciones.

6.9. Se revisó que la Entidad Fiscalizada presentó el documento denominado "Cédula de Evaluación del Grado de Implementación del Control Interno en la Administración Pública Municipal", correspondiente; dicho documento evalúa los cinco componentes de control conforme al Marco Integrado de Control Interno. En consecuencia, no se generaron recomendaciones.



7. Rendición de Cuentas

7.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada presentó el documento "Anexo 4: Informe del Avance Programático Presupuestario" correspondiente al 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2024, conforme a la información requerida en los Lineamientos para la Entrega de la Cuenta Pública y los Informes Trimestrales de las Administraciones Públicas Municipales, ante la Auditoría Superior de Michoacán, publicado el 8 de Noviembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. En consecuencia, no se generaron recomendaciones.

7.2. Se revisó la información que contiene el Tercer Informe de Gobierno rendido a la población el 29 de julio de 2024, por conducto del Presidente Municipal, respecto del estado que guardan los asuntos municipales y del avance de los programas de obras y servicios realizados a través de la Entidad Fiscalizada; en consecuencia, no se generaron recomendaciones.



FRACCIÓN III

**LAS COMPROBACIONES DE QUE
LAS ENTIDADES SE HAYAN
AJUSTADO A LOS CRITERIOS
SEÑALADOS EN LAS LEYES DE
INGRESOS Y EN LA LEGISLACIÓN
APLICABLE, ASÍ COMO EN LOS
PRESUPUESTOS DE EGRESOS
RESPECTIVOS**



La Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal 2024 fue publicada el día 21 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante la que se estimó que el Municipio dispondría de la cantidad de 4 mil 277 millones 737 mil 197 pesos, de los cuales 929 millones 760 mil 399 pesos, corresponden al tipo de "Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados, y Otros Ingresos" para el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia (OOAPAS).

Para dar constancia de lo anterior, se conoció en el Estado Analítico de Ingresos que el techo financiero del Ayuntamiento, durante el ejercicio fue modificado, como se muestra en la tabla siguiente:

RUBRO	INGRESO			VARIACIONES	
	ESTIMADO \$	AMPLIACIONES Y/O REDUCCIONES \$	MODIFICADO \$	PESOS	%
Impuestos	769,470,249	319,129,268	1,088,599,517	319,129,268	41
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0
Derechos	0	61,167	61,167	61,167	0
Productos	274,803,254	54,275,441	329,078,695	54,275,441	20
Aprovechamientos	20,598,500	256,509	20,855,009	256,509	1
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	29,510,056	123,487,578	152,997,634	123,487,578	418
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0
Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas	2,253,594,739	-54,188,524	2,199,406,215	-54,188,524	-2
Ingresos Derivados de Financiamiento	0	188,500,000	188,500,000	188,500,000	0
TOTAL	3,347,976,798	631,521,440	3,979,498,238	631,521,440	19

Fuente: Elaboración propia en base al Estado Analítico de Ingresos, presentado en la Cuenta Pública 2024.

El total de los Ingresos Recaudados ascendió a la cantidad de 3 mil 688 millones 953 mil 085 pesos, como se muestra en la tabla siguiente:

RUBRO	INGRESOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024				
	ESTIMADO \$	MODIFICADO \$	RECAUDADO \$	DIFERENCIA \$	%
Impuestos	769,470,249	1,088,599,517	933,191,722	163,721,473	21
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0

RUBRO	INGRESOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024				
	ESTIMADO \$	MODIFICADO \$	RECAUDADO \$	DIFERENCIA \$	%
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0
Derechos	0	61,167	61,167	61,167	0
Productos	274,803,254	329,078,695	305,360,576	30,557,322	11
Aprovechamientos	20,598,500	20,855,009	2,281,637	-18,316,863	-89
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	29,510,056	152,997,634	60,181,819	30,671,763	104
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0
Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas	2,253,594,739	2,199,406,215	2,199,376,163	-54,218,576	-2
Ingresos Derivados de Financiamiento	0	188,500,000	188,500,000	188,500,000	0
TOTAL	3,347,976,798	3,979,498,238	3,688,953,085	340,976,287	10

Fuente: Elaboración propia en base al Estado Analítico de Ingresos, presentado en la Cuenta Pública 2024.

En la comparación de los Ingresos Estimados al inicio del ejercicio, respecto a los Ingresos Recaudados al final de este, se tiene un incremento, por la cantidad de 340 millones 976 mil 287 pesos, equivalente al 10 por ciento.

Los ingresos que se aprecian con aumentos significativos, en relación con el Ingreso Estimado Inicial, son en los conceptos siguientes: Impuestos por la cantidad de 163 millones 721 mil 473 pesos, equivalentes al 21 por ciento; y, los Ingresos Derivados de Financiamientos por la cantidad de 188 millones 500 mil pesos.

Asimismo, se aprecian los ingresos con disminuciones, destacando el rubro de Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas por la cantidad de 54 millones 218 mil 576 pesos.

INGRESOS MODIFICADOS EN RELACIÓN CON LOS INGRESOS DEVENGADOS Y RECAUDADOS DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

De los Ingresos Modificados por la Administración durante el ejercicio respecto a los Ingresos Recaudados, se aprecia que obtuvieron ingresos menores por la cantidad de 290 millones 545 mil 153 pesos, que representan una disminución del 7 por ciento, como se muestra a continuación:



RUBRO	INGRESO			VARIACIONES	
	MODIFICADO \$	DEVENGADO \$	RECAUDADO \$	DIFERENCIA \$	%
Impuestos	1,088,599,517	933,191,722	933,191,722	-155,407,795	-14
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0
Derechos	61,167	61,167	61,167	0	0
Productos	329,078,695	305,360,576	305,360,576	-23,718,118	-7
Aprovechamientos	20,855,009	2,281,637	2,281,637	-18,573,372	-89
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	152,997,634	60,181,819	60,181,819	-92,815,816	-61
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0
Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas	2,199,406,215	2,199,376,163	2,199,376,163	-30,052	0
Ingresos Derivados de Financiamiento	188,500,000	188,500,000	188,500,000	0	0
TOTAL	3,979,498,238	3,688,953,085	3,688,953,085	-290,545,153	-7

Fuente: Elaboración propia en base al Estado Analítico de Ingresos, presentado en la Cuenta Pública 2024.

Los Ingresos Recaudados son iguales a los Ingresos Devengados, por lo que, esta Administración no tiene ingresos pendientes que obtener.

ANÁLISIS DEL EJERCICIO DEL GASTO EN RELACIÓN CON EL PRESUPUESTO APROBADO, MODIFICADO, DEVENGADO Y PAGADO POR CAPÍTULO DEL EJERCICIO FISCAL 2024

El Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos presentado por el Ayuntamiento en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, es el siguiente:

CAPÍTULO		PRESUPUESTO DE EGRESOS						%
NÚM.	NOMBRE	APROBADO \$ (1)	AMPLIACIONES Y/O REDUCCIONES \$ (2)	MODIFICADO \$ 3 = (1+2)	DEVENGADO \$ (4)	PAGADO \$ (5)	SUB- EJERCICIO \$ 6 = (3-4)	
1000	Servicios Personales	1,257,117,612	392,925,820	1,650,043,432	1,650,043,432	1,612,983,149	0	0
2000	Materiales y Suministros	319,807,849	5,510,164	325,318,013	325,318,013	186,628,116	0	0
3000	Servicios Generales	735,270,988	153,164,094	888,435,082	854,487,002	680,821,683	33,948,080	98



CAPÍTULO		PRESUPUESTO DE EGRESOS						%
NÚM.	NOMBRE	APROBADO \$ (1)	AMPLIACIONES Y/O REDUCCIONES \$ (2)	MODIFICADO \$ 3 = (1+2)	DEVENGADO \$ (4)	PAGADO \$ (5)	SUB- EJERCICIO \$ 6 = (3-4)	
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	320,564,026	-18,716,281	301,847,745	301,847,745	295,353,499	0	0
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	20,103,733	78,808,184	98,911,916	98,911,916	57,793,988	0	0
6000	Inversión Pública	335,170,517	179,285,795	514,456,312	513,800,186	209,163,740	656,126	2
7000	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0	0
8000	Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0	0
9000	Deuda Pública	359,942,072	-159,456,335	200,485,737	200,485,737	200,485,737	0	0
TOTAL		3,347,976,798	631,521,440	3,979,498,238	3,944,894,032	3,243,229,912	34,604,206	100

Fuente: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto, presentado en la Cuenta Pública 2024.

Del análisis a la información se conoció:

A) PRESUPUESTO APROBADO

El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, fue aprobado en SESIÓN EXTRAORDINARIA de fecha 20 de diciembre de 2023, por la cantidad de 3 mil 347 millones 976 mil 798 pesos, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 13 de febrero de 2024.

B) PRESUPUESTO MODIFICADO

El Presupuesto de Egresos fue modificado por la cantidad de 631 millones 521 mil 440 pesos, quedando un monto de 3 mil 979 millones 498 mil 238 pesos, que representó el 19 por ciento de incremento acumulado al 31 de diciembre del 2024, respecto al Presupuesto de Egresos Aprobado.

Las modificaciones presupuestales más relevantes que presentaron un incremento fueron los capítulos 1000 Servicios Personales y 6000 Inversión Pública; caso contrario, el capítulo 9000 Deuda Pública, sufrió un decremento en su presupuesto inicialmente aprobado.

C) SUBEJERCICIO FISCAL

Respecto al Presupuesto Modificado en el ejercicio fiscal 2024, al compararlo con el Presupuesto Devengado, resultó un subejercicio de 34 millones 604 mil 206 pesos, lo que



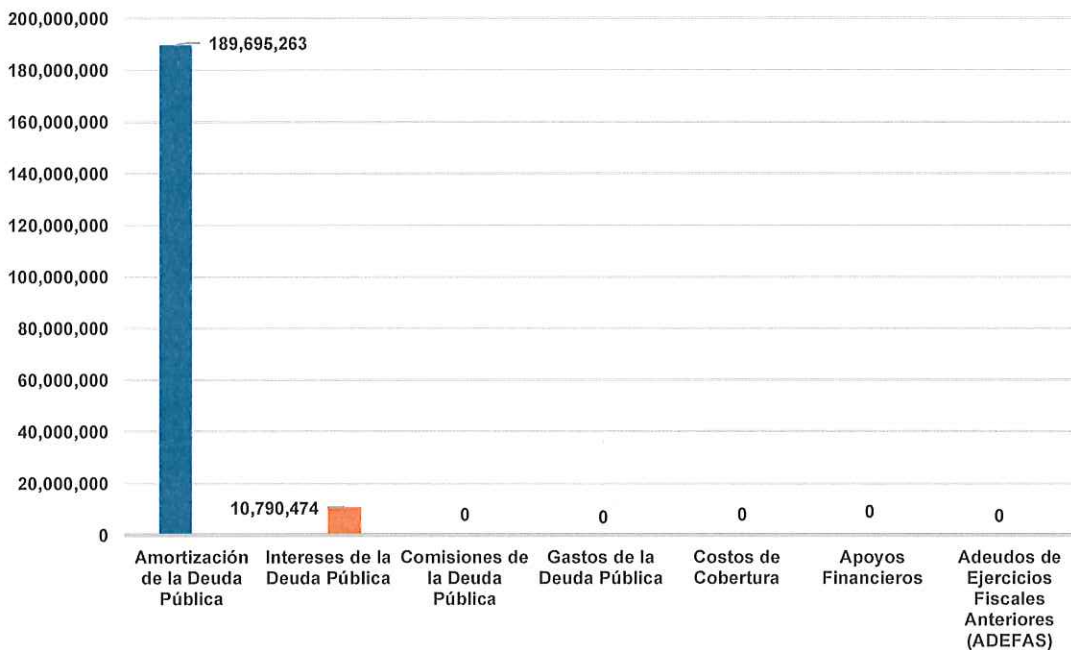
representa el 1 por ciento del Presupuesto de Egresos Modificado. Del total del subejercicio, se conoció que al capítulo 3000 Servicios Generales le correspondió el 98 por ciento y al capítulo 6000 Inversión Pública el 2 por ciento.

D) GASTO DEVENGADO POR CAPÍTULO

Del análisis al Gasto Devengado se conoció que los capítulos que integran el Gasto Corriente, 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, y 3000 Servicios Generales ejercieron el mayor gasto.

En relación con el capítulo 9000 Deuda Pública, al inicio del ejercicio, esta Administración aprobó ejercer la cantidad de 359 millones 942 mil 072 pesos; en el transcurso de este, disminuyó el presupuesto por cantidad de 159 millones 456 mil 335 pesos, quedando por un monto de 200 millones 485 mil 737 pesos; al 31 de diciembre se devengaron en su totalidad, los cuales fueron aplicados en los conceptos que se muestran en la gráfica siguiente:

Comportamiento de la Deuda Pública durante el ejercicio fiscal 2024



INGRESOS DEVENGADOS CON RELACIÓN A LOS EGRESOS DEVENGADOS

El Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, devengó ingresos por la cantidad de 3 mil 688 millones 953 mil 085 pesos, que, al compararlos contra el gasto devengado por la cantidad de 3 mil 944 millones 894 mil 032 pesos, resulta un déficit financiero por la cantidad de 255 millones 940 mil 947 pesos, como se detalla a continuación:

Total, de Ingresos Devengados 2024	3,688,953,085
Total, de Egresos Devengados 2024	3,944,894,032
Total, Déficit Financiero	-255,940,947



FRACCIÓN IV

LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL, ORIENTADO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS A QUE DEBEN AJUSTARSE LAS ENTIDADES



El artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Asimismo, el artículo 54 de la misma Ley establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debe incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, debieron utilizar indicadores que permitieran determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

En correlación con la normativa en mención y conforme a lo señalado en el artículo 6, fracción VIII, numeral 3, ANEXO 4 de los *Lineamientos para la Entrega de la Cuenta Pública y de los Informes Trimestrales de las Administraciones Públicas Municipales, ante la Auditoría Superior de Michoacán*, y a fin de verificar su observancia por lo que se refiere al desempeño, se determinó que “el Informe de Avance Programático”, es la fuente principal para la revisión respecto al cumplimiento de objetivos y metas.

La siguiente tabla muestra los programas presupuestarios implementados por el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, de cuyo análisis se tomaron en consideración criterios cuantitativos:

UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA	IMPORTE AUTORIZADO \$	IMPORTE DEVENGADO \$	META PROGRAMADA %	META REALIZADA %	CUMPLIMIENTO DE META %
Presidencia Municipal	PG01-Consolidando Políticas de Buena Gobernanza en el Municipio en beneficio de la ciudadanía.	64,438,634	73,049,050	90	88.89	98.77
		64,438,634	73,049,050	90	88.89	98.77
		64,438,634	73,049,050	90	88.89	98.77
		64,438,634	73,049,050	90	88.89	98.77
Sindicatura	PG02-Gobierno eficaz en estricto apego a la legalidad y la normatividad vigente.	56,445,705	70,774,115	100	99.9	99.90
		56,445,705	70,774,115	100	99.9	99.90
		56,445,705	70,774,115	100	99.9	99.90
Regidores	PG03-Eficientar la Gestión Municipal para mejorar la calidad de vida de los habitantes de Morelia.	39,747,894	46,986,507	90	75.55	83.94
Secretaría del Ayuntamiento	PG04-Atención a las solicitudes ciudadanas para fortalecer la gobernabilidad y el desarrollo municipal.	90,658,503	104,063,345	90	74.5098	82.79
		90,658,503	104,063,345	90	74.5098	82.79



UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA	IMPORTE AUTORIZADO \$	IMPORTE DEVENGADO \$	META PROGRAMADA %	META REALIZADA %	CUMPLIMIENTO DE META %
	PG05-Administración oportuna en el suministro de materiales, contratación de servicios y obra pública.	272,433,945	378,546,422	95	85.78	90.29
	PG06-Eficacia en los procesos de gestión del recurso humano.	321,227,179	437,972,527	100	117.41	117.41
Secretaría de Fomento Económico	PG07-Moviendo tu economía, "Morelia Brilla"	20,800,419	25,524,114	106.32	-1.02	-0.96
		20,800,419	25,524,114	106.32	-1.02	-0.96
Secretaría de Turismo	PG08-Programa para el fortalecimiento de la actividad turística de Morelia, Michoacán 2024.	31,175,637	48,031,228	2	22.59	1,129.50
		31,175,637	48,031,228	2	22.59	1,129.50
Secretaría de Bien Común y Política Social	PG09-De Morelia para Ti.	178,629,491	188,363,689	90	100	111.11
		178,629,491	188,363,689	90	100	111.11
Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente	PG10-Morelia en Desarrollo Territorial.	46,863,920	55,623,271	45	39.34	87.42
		46,863,920	55,623,271	45	39.34	87.42
Secretaría de Servicios Públicos	PG11-Servicios Públicos de Calidad.	575,443,005	636,295,700	97	98.5	101.55
		575,443,005	636,295,700	97	98.5	101.55
		575,443,005	636,295,700	97	98.5	101.55
Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad	PG12-Ciudad humana, inclusiva y competitiva.	36,974,692	48,958,223	1	79.4	7,940.00
Secretaría de Obras Públicas Municipales	PG13-Proyectos de obras y acciones para el desarrollo social y de infraestructura municipal.	201,522,336	755,338,897	93	85.15	91.56
		201,522,336	755,338,897	93	85.15	91.56
		201,522,336	755,338,897	93	85.15	91.56
Secretaría de Cultura	PG14-Cultura y arte por la paz.	20,712,302	32,614,480	5.3	72.99	1,377.17
		20,712,302	32,614,480	5.3	72.99	1,377.17
Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana	PG15-Policía Morelia V 2.0 #estamosdetulado.	233,246,261	325,649,419	90	101.76	113.07
		233,246,261	325,649,419	90	101.76	113.07
		233,246,261	325,649,419	90	101.76	113.07
Tesorería Municipal	PG16-Manejo responsable en los procesos	335,315,498	461,572,790		99.1	110.11



UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA	IMPORTE AUTORIZADO \$	IMPORTE DEVENGADO \$	META PROGRAMADA %	META REALIZADA %	CUMPLIMIENTO DE META %
	administración de las finanzas públicas del Municipio de Morelia.	335,315,498	461,572,790	90	99.1	110.11
Contraloría Municipal	PG17-Supervisión de la Gestión Administrativa y Observancia del Servidor Público Municipal.	23,907,051	24,215,836	100	100	100.00
		23,907,051	24,215,836	100	100	100.00
		23,907,051	24,215,836	100	100	100.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	PG18-Con servicios asistenciales "Morelia Brilla".	98,562,430	113,324,800	4.86	4.65	95.68
		98,562,430	113,324,800	4.86	4.65	95.68
Gerencia del Centro Histórico	PG19-Conservación y protección del Patrimonio Cultural de la ciudad de Morelia y sus Tenencias.	18,109,613	19,595,654	80	77.78	97.23
		18,109,613	19,595,654	80	77.78	97.23
Instituto de la Juventud Moreliana IJUM	PG20-Desarrollo Integral de Las y Los Jóvenes Morelianos	4,144,687	4,219,255	25	15.62	62.48
Instituto de la Mujer Moreliana para la Igualdad Sustantiva	PG21-Morelia, Ciudad de igualdad y Respeto a los Derechos Humanos.	13,745,533	14,341,321	95	80.9889	85.25
Instituto Municipal de Planeación de Morelia	PG22-Planeación para una eficaz gestión administrativa en las Unidades de Gestión Territorial del municipio de Morelia.	8,511,113	8,511,113	40	39.82	99.55
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte	PG23-Morelia brilla a través del deporte.	16,813,679	16,813,679	4.84	4.87	100.62
Instituto Municipal de Salud	PG24-"Morelia brilla" con servicios de salud.	10,249,680	11,054,625	7	-12.73	-181.86
Colegio de Morelia	PG25-Oportunidades educativas, científicas, tecnológicas, culturales y de innovación para que "Morelia Brille".	15,117,935	15,117,935	10	55.21	552.10
Centro de Atención Sector Vulnerable Infantil CASVI	PG26-Atención integral a hijos de familias vulnerables de Morelia, que se encuentran en el primer plano de desarrollo infantil.	7,248,002	8,605,098	90	90	100.00

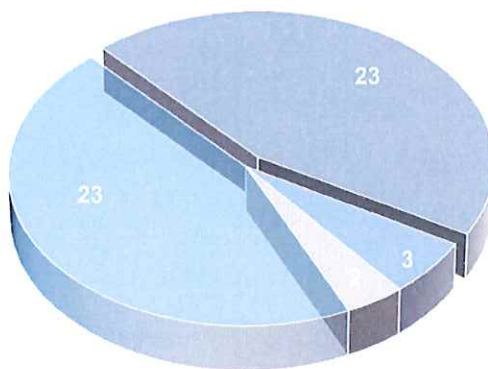


UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA	IMPORTE AUTORIZADO \$	IMPORTE DEVENGADO \$	META PROGRAMADA %	META REALIZADA %	CUMPLIMIENTO DE META %
Centro Infantil de Educación Inicial de Morelia CIEDIM	PG27-Bienestar para los menores de 4 años de edad.	10,254,265	12,968,504	60	63.87	106.45
Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia	PG28-Seguimiento a la Agenda Ciudadana por el Morelia de Gran Visión 2041	5,424,213	6,762,433	50	0	0.00
Obras, Subsidios y Apoyos por Asignar	PG29-Asignar los recursos presupuestarios a los requerimientos prioritarios del Municipio	590,253,173	0	98	97.38	99.37

Fuente: Elaboración propia en base al ANEXO 4: Informe del Avance Programático Presupuestario de la Cuenta Pública 2024.

Como resultado de la revisión, se identificaron los porcentajes que se alcanzaron con la realización de las metas programadas al cierre del ejercicio fiscal 2024 por la Entidad, lo cual se muestran en el gráfico siguiente:

CUMPLIMIENTO DE METAS



- Incumplimiento
- Cumplimiento 0% al 69%
- Cumplimiento 70% al 99%
- Cumplimiento al 100 % y más

Se conoció que el Ayuntamiento tiene a su cargo la ejecución de 29 programas, para su funcionamiento, desempeño y cumplimiento de 51 objetivos; como se observa en la gráfica, únicamente 23 objetivos cumplieron al 100 por ciento con sus metas establecidas.



FRACCIÓN V

EL ANÁLISIS DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS, APOYOS PARA OPERACIÓN E INVERSIÓN, LAS EROGACIONES ADICIONALES Y CONCEPTOS SIMILARES

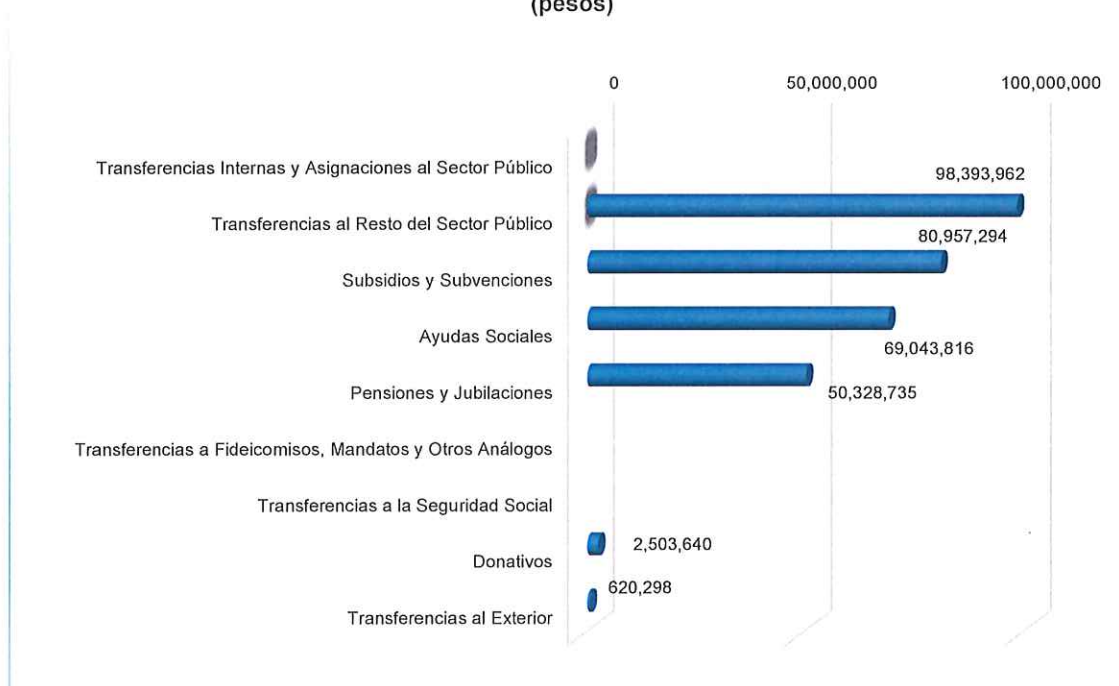


Derivado de la revisión de los documentos que integran la Cuenta Pública, presentada a esta Auditoría Superior de Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, se conoció que inicialmente se aprobó presupuesto a ejercer en el capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" que, en relación con el devengado, registró un decremento del 6 por ciento, como se muestra a continuación:

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE APROBADO	IMPORTE DEVENGADO	DIFERENCIA PORCENTUAL %
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	320,564,026	301,847,745	-6

El presupuesto devengado por este Ayuntamiento en el capítulo 4000 ascendió a la cantidad de 301 millones 847 mil 745 pesos, los cuales fueron distribuidos como se muestra a continuación:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán
del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024
(pesos)



Del análisis de la distribución del presupuesto devengado en este capítulo, se conoció que los conceptos que ejercieron el mayor gasto fueron Transferencias al Resto del Sector Público con el 32.6 por ciento y Subsidios y Subvenciones con el 26.8 por ciento del total.

FRACCIÓN VI

LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS, SUGERENCIAS, COMENTARIOS Y DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE SE HUBIEREN EFECTUADO



MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

Como resultado de la revisión de cumplimiento financiero, se establecieron las observaciones preliminares siguientes:

OBSERVACIONES PRELIMINARES		RESULTADO DE LA VALORACIÓN
NÚMERO	TÍTULO	
01	Saldo contrarios en cuentas de naturaleza deudora	Eliminada
02	El Balance Presupuestario no cumple con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal	Eliminada
03	Falta de presentación de la documentación que compruebe y justifique los recursos fiscales y/o ingresos de gestión.	Ratificada
04	Aplicación de Recursos sin la documentación que los compruebe y justifique	Eliminada
05	Aplicación de Recursos sin la documentación que justifique la contratación de servicio de auditoría administrativa	Eliminada
06	Aplicación de Recursos sin la documentación que justifique la contratación para la actualización de normativa del Municipio de Morelia Michoacán	Eliminada
07	Aplicación de Recursos sin la documentación que justifique la contratación para la revisión, ubicación y actualización de los Bienes Inmuebles	Eliminada
08	Aplicación de Recursos sin la documentación que justifique, la contratación de análisis, revisión y verificación a la integración de las retenciones	Eliminada
09	Aplicación de Recursos sin la documentación que justifique, la contratación de auditorías de estados financieros	Eliminada

Asimismo, de manera específica, se presentan el informe de presunta irregularidad determinado y la recomendación emitida, como sigue:

INFORMES DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES	
NÚMERO	TÍTULO
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M053/065/IPI-01	Falta de presentación de la documentación que compruebe y justifique los recursos fiscales y/o ingresos de gestión.

RECOMENDACIÓN		PLAZO PARA SU ATENCIÓN
NÚMERO	TÍTULO	
01	En materia de arrendamiento vehicular se recomienda establecer controles donde se especifique el uso de las unidades, las personas a las cuales se les asignaron los vehículos y el status de los mismos.	6 meses



AUDITORÍA DE OBRA

Como resultado de la revisión de obra, se establecieron las observaciones preliminares siguientes:

OBSERVACIONES PRELIMINARES		RESULTADO DE LA VALORACIÓN
NÚMERO	TÍTULO	
Licitación y Adjudicación (por Contrato)		
01	Incumplimiento por contratación de obras fuera de rangos de adjudicación.	Ratificada
Ejecución (por Contrato)		
02	Incumplimiento de las normas N-CTR-CAR-1-07-001/00 y N-CMT-5-01-001/23, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en varias obras de la muestra representativa.	Eliminada
Pagos (por Contrato)		
03	Falta de pagos durante el ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro, para la Ejecución de Obras Públicas.	Ratificada
04	Trabajos de Actividades y Subactividades con Claves; 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 9, no justificados, de la obra con contrato número SA/DCOPCA/OP-143/RPF/IRM/2022.	Ratificada
05	Trabajos de Actividades y Subactividades con Claves; 1, 2, 3 y 4, no justificados, de la obra con contrato número SA/DCOPCA/OP-162/RPF/ADM-ECEP./2022.	Ratificada
Volúmenes (Inspección Física)		
06	Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto hidráulico, de la obra con número de contrato SA/DCOPCA/OP-010/RPF/ADM-EXCEP./2022.	Eliminada
07	Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto hidráulico, de la obra con número de contrato SA/DCOPCA/OP050/RPF/ADM/EXCEP./2022.	Eliminada
08	Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto asfáltico, de la obra con número de contrato SA/DCOPCA/OP-073/RPF/ADM-EXCEP./2022.	Eliminada
09	Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto asfáltico, de la obra con número de contrato SA/DCOPCA/OP-076/RPF/ADM-EXCEP./2022.	Eliminada
10	Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto asfáltico, de la obra con número de contrato SA/DCOPCA/OP-077/RPF/IRM/2022.	Eliminada
11	Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto asfáltico, de la obra con número de contrato SA/DCOPCA/OP-082/RPF/ADM-EXCEP./2022.	Eliminada
12	Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto hidráulico, de la obra con número de contrato SA/DCOPCA/OP-154/RPF/ADM-EXCEP./2022.	Eliminada
13	Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto hidráulico, de la obra con número de contrato SA/DCOPCA/OP-155/RPF/ADM-EXCEP./2022.	Eliminada
14	Vicios Ocultos de las Subactividades de concreto hidráulico premezclado MR-42 y cuneta de concreto simple, de la obra con número de contrato SA/DCOPCA/OP-147-24/RP/ADM/2024.	Eliminada
15	Trabajos con Claves: ACA-PISOCER4590, ACA-PLAFONDURCOCK10, EST-PINTFALDON, EST-METMULTYTCHO112, ETM-PERFGN, EST-LAMANTICAL10, HER-MANTBARAN1, ACA-IMPERACRI06, y SEM-GER01; no justificados de la obra con contrato número SA/DCOPCA/OP-144-24/ADM/2024.	Ratificada
16	Trabajos con Claves: SOP-PZBOMBOS02, EQU-CLO1212, EQU-CLO1214, EQU-CLO1215, EQUI-CLODIFUSO1, EQUI-CLODI344, EQUI-ARRAND1, INE-BASETCS, APO-NIPLE1X; no ejecutados de la obra con contrato número SA/DCOPCA/OP-173-24/RP/ADM/2024.	Ratificada



Asimismo, de manera específica, se presentan los informes de presuntas irregularidades determinados y las Recomendaciones emitidas, como sigue:

INFORMES DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES	
NÚMERO	TÍTULO
ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M053/066/IPI-01	Incumplimiento por contratación de obras fuera de rangos de adjudicación.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M053/066/IPI-02	Falta de pagos durante el ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro, para la Ejecución de Obras Públicas.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M053/066/IPI-03	Trabajos de Actividades y Subactividades con Claves; 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 9, no justificados, de la obra con contrato número SA/DCOPCA/OP-143/RPF/IRM/2022.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M053/066/IPI-04	Trabajos de Actividades y Subactividades con Claves; 1, 2, 3 y 4, no justificados, de la obra con contrato número SA/DCOPCA/OP-162/RPF/ADM-ECEP./2022.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M053/066/IPI-05	Trabajos con Claves: ACA-PISOCER4590, ACA-PLAFONDURCOCK10, EST-PINTFALDON, EST-METMULTYTCHO112, ETM-PERFGN, EST-LAMANTICAL10, HER-MANTBARAN1, ACA-IMPERACRI06, y SEM-GER01; no justificados de la obra con contrato número SA/DCOPCA/OP-144-24/ADM/2024.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M053/066/IPI-06	Trabajos con Claves: SOP-PZBOMBOS02, EQU-CLO1212, EQU-CLO1214, EQU-CLO1215, EQUI-CLODIFUSO1, EQUI-CLODI344, EQUI-ARRAND1, INE-BASETCS, APO-NIPLE1X; no ejecutados de la obra con contrato número SA/DCOPCA/OP-173-24/RP/ADM/2024.

RECOMENDACIÓN		PLAZO PARA SU ATENCIÓN
NÚMERO	TÍTULO	
01	Incumplimiento de las normas N-CTR-CAR-1-07-001/00 y N-CMT-5-01-001/23, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en varias obras de la muestra representativa.	6 meses
02	Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto hidráulico, de la obra con número de contrato SA/DCOPCA/OP-010/RPF/ADM-EXCEP./2022.	6 meses
03	Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto hidráulico, de la obra con número de contrato SA/DCOPCA/OP050/RPF/ADM/EXCEP./2022.	6 meses
04	Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto hidráulico, de la obra con número de contrato SA/DCOPCA/OP-154/RPF/ADM-EXCEP./2022.	6 meses
05	Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto hidráulico, de la obra con número de contrato SA/DCOPCA/OP-155/RPF/ADM-EXCEP./2022.	6 meses
06	Vicios Ocultos de las Subactividades de concreto hidráulico premezclado MR-42 y cuneta de concreto simple, de la obra con número de contrato SA/DCOPCA/OP-147-24/RP/ADM/2024.	6 meses



ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

Como resultado de la revisión de cumplimiento financiero, se establecieron las observaciones preliminares siguientes:

OBSERVACIONES PRELIMINARES		RESULTADO DE LA VALORACIÓN
NÚMERO	TÍTULO	
01	Saldos en la Cuenta Deudora 112.3. Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo pendientes de recuperación.	Rectificada
02	Aplicación de recursos sin evidencia documental que compruebe y justifique el recurso registrado en la Cuenta Deudora número "112.3.2.01.26 FIDEICOMISO OOPAS MORELIA FID 115110011".	Ratificada
03	Saldos contrarios en cuentas de naturaleza deudora.	Eliminada
04	Omisión de efectuar el cobro de Derechos a recibir efectivo a corto plazo.	Ratificada
05	Registro Contable Incorrecto de los ingresos de gestión obtenidos por la prestación de servicios.	Ratificada
06	Incumplimiento de las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.	Ratificada
07	Aplicación de recursos sin evidencia documental que compruebe y justifique el gasto aplicado en Servicios Personales.	Rectificada
08	Aplicación de recursos sin evidencia documental que compruebe y justifique los gastos registrados en la cuenta contable número 523.1.4.03.00 Subsidio sindical por acuerdo ante la JLCA.	Eliminada
09	Pagos realizados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) sin evidencia documental que los compruebe.	Eliminada
10	Pago de Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones, por concepto de multas y diferencias ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).	Ratificada
11	Incremento en la asignación presupuestal en materia de servicios personales respecto del ejercicio inmediato anterior.	Ratificada
12	Aplicación de recursos sin evidencia documental que compruebe y justifique adquisiciones registradas en la cuenta contable 124.6.6.01.00 Equipo eléctrico plantas potabilizadoras.	Ratificada
13	Aplicación de recursos sin evidencia documental que compruebe y justifique la adquisición de bienes	Ratificada
14	Aplicación de recursos sin evidencia documental que compruebe y justifique la contratación con el Prestador de servicios.	Ratificada
15	Aplicación de recursos sin evidencia documental que compruebe y justifique la contratación con el Prestador de servicios.	Ratificada
16	Aplicación de recursos sin evidencia documental que compruebe y justifique la contratación con el Prestador de Servicios.	Ratificada
17	Aplicación de recursos sin evidencia documental que compruebe y justifique la contratación con el Prestador de Servicios.	Ratificada
18	Aplicación de recursos sin evidencia documental que compruebe y justifique la contratación con el Prestador de Servicios.	Ratificada
19	Aplicación de recursos sin evidencia documental que compruebe y justifique la contratación con el Prestador de Servicios.	Eliminada

OBSERVACIONES PRELIMINARES		RESULTADO DE LA VALORACIÓN
NÚMERO	TÍTULO	
20	Aplicación de recursos sin evidencia documental que compruebe y justifique la contratación con el Prestador de Servicios.	Eliminada
21	Aplicación de recursos sin evidencia documental que compruebe y justifique la contratación con el Prestador de Servicios.	Eliminada
22	Aplicación de recursos sin evidencia documental que compruebe y justifique el gasto.	Eliminada
23	Aplicación de recursos sin evidencia documental que compruebe y justifique la contratación con el Prestador de Servicios.	Ratificada
24	Aplicación de recursos sin evidencia documental que justifique la contratación con el Prestador de Servicios.	Eliminada
25	Aplicación de recursos sin evidencia documental que justifique la contratación con el Prestador de Servicios.	Eliminada
26	Falta de observancia y cumplimiento de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán, así como de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.	Ratificada

Asimismo, de manera específica, se presentan los informes de presuntas irregularidades determinados, como sigue:

INFORMES DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES	
NÚMERO	TÍTULO
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M053/067/IPI-01	Saldos en la Cuenta Deudora 112.3. Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo pendientes de recuperación.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M053/067/IPI-02	Aplicación de recursos sin evidencia documental que compruebe y justifique el recurso registrado en la Cuenta Deudora número "112.3.2.01.26 FIDEICOMISO OOAPAS MORELIA FID 115110011".
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M053/067/IPI-03	Omisión de efectuar el cobro de Derechos a recibir efectivo a corto plazo.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M053/067/IPI-04	Registro Contable Incorrecto de los ingresos de gestión obtenidos por la prestación de servicios.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M053/067/IPI-05	Incumplimiento de las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M053/067/IPI-06	Aplicación de recursos sin evidencia documental que compruebe y justifique el gasto aplicado en Servicios Personales.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M053/067/IPI-07	Pago de Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones, por concepto de multas y diferencias ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M053/067/IPI-08	Incremento en la asignación presupuestal en materia de servicios personales respecto del ejercicio inmediato anterior.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M053/067/IPI-09	Aplicación de recursos sin evidencia documental que compruebe y justifique adquisiciones registradas en la cuenta contable 124.6.6.01.00 Equipo eléctrico plantas potabilizadoras.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M053/067/IPI-10	Aplicación de recursos sin evidencia documental que compruebe y justifique la adquisición de bienes con el proveedor.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M053/067/IPI-11	Aplicación de recursos sin evidencia documental que compruebe y justifique la contratación con el Prestador de servicios.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M053/067/IPI-12	Aplicación de recursos sin evidencia documental que compruebe y justifique la contratación con el Prestador de servicios.



INFORMES DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES	
NÚMERO	TÍTULO
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M053/067/IPI-13	Aplicación de recursos sin evidencia documental que compruebe y justifique la contratación con el Prestador de Servicios.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M053/067/IPI-14	Aplicación de recursos sin evidencia documental que compruebe y justifique la contratación con el Prestador de Servicios.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M053/067/IPI-15	Aplicación de recursos sin evidencia documental que compruebe y justifique la contratación con el Prestador de Servicios.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M053/067/IPI-16	Aplicación de recursos sin evidencia documental que compruebe y justifique la contratación con el Prestador de Servicios.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M053/067/IPI-17	Falta de observancia y cumplimiento de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán, así como de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

AUDITORÍA DE OBRA

Como resultado de la revisión de obra, se establecieron las observaciones preliminares siguientes:

OBSERVACIONES PRELIMINARES		RESULTADO DE LA VALORACIÓN
NÚMERO	TÍTULO	
Planeación Programación y Presupuestación (por Contrato)		
01	Obra no incluida en el Programa Anual de Obra 2024.	Ratificada
Licitación y Adjudicación (por Contrato)		
02	Incumplimiento en la integración de los documentos que integran procesos de Licitación y Adjudicación correspondientes a las obras con números de contratos: 21.2024 y 35.2024.	Eliminada
03	Falta de Garantía de Seriedad de la Propuesta Económica obras 20 y 22.	Eliminada
Contrato y sus Garantías (por Contrato)		
04	Importe de la Fianza de cumplimiento sin el Impuesto al Valor Agregado	Eliminada
Ejecución (por Contrato)		
05	Incumplimiento en la integración de los documentales que integran los procesos de Ejecución correspondiente a la obra con número de contrato: 35.2024.	Eliminada
06	Falta de pruebas de laboratorio de la calidad del concreto utilizado en obra	Eliminada
07	Falta de Bitácoras de las Obras con folios 25.2024 y 28.2024.	Eliminada
Volúmenes (Inspección Físicas) (por Contrato)		
08	Concepto de obra no justificado para su pago, por la cantidad de 284 mil 93 pesos.	Ratificada
09	Falta de Supervisión de la obra con número de contrato: 26.2024.	Ratificada
10	Omisión del Oficio de Aviso de Terminación de la obra con número de contrato: 35.2024.	Eliminada



OBSERVACIONES PRELIMINARES		RESULTADO DE LA VALORACIÓN
NÚMERO	TÍTULO	
Pagos (por Contrato)		
11	Incumplimiento en la debida acreditación de los números generadores de obra que sustentan la estimación 1 (Única-Finiquito).	Eliminada
Entrega-Recepción (por Contrato)		
12	Incumplimiento de la integración de Acta de Entrega-Recepción física de los trabajos.	Ratificada
13	Falta el Finiquito de Obra elaborado por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento de Morelia.	Rectificada
14	Falta de Fianza de Vicios Ocultos	Eliminada

Asimismo, de manera específica, se presentan los informes de presuntas irregularidades determinados, como sigue:

INFORMES DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES	
NÚMERO	TÍTULO
ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M053/068/IPI-01	Obra no incluida en el Programa Anual de Obra 2024.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M053/068/IPI-02	Concepto de obra no justificado para su pago, por la cantidad de 284 mil 93 pesos.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M053/068/IPI-03	Falta de Supervisión de la obra con número de contrato: 26.2024.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M053/068/IPI-04	Incumplimiento de la integración de Acta de Entrega-Recepción física de los trabajos.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M053/068/IPI-05	Falta el Finiquito de Obra elaborado por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento de Morelia.



**INSTITUTO DE LA JUVENTUD MORELIANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA,
MICHOACÁN**

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Como resultado de la revisión de desempeño, se presentan las recomendaciones siguientes:

RECOMENDACIONES		RESULTADO DE LA VALORACIÓN
NÚMERO	TÍTULO	
01	Fortalecimiento de la vinculación programática con los planes de desarrollo.	Atendida
02	Integración del diagnóstico con la función sustantiva del Instituto.	Atendida
03	Revisión estratégica de Indicadores y ajuste de metas y mecanismos de medición.	Atendida
04	Reformulación técnica de la problemática central para fortalecer la planeación institucional.	Atendida
05	Alineación del Programa Operativo Anual con los criterios normativos.	Atendida
06	Elaboración e implementación de la política de administración de riesgos conforme al Marco Integrado de Control Interno.	Atendida



FRACCIÓN VII

LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS Y CLASIFICACIÓN DE RESPONSABILIDADES FINCADAS, DERIVADAS DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, ASÍ COMO EL ESTADO VIGENTE DE LOS SUJETOS INVOLUCRADOS



De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se realizó la reunión de trabajo, para la entrega de las justificaciones y aclaraciones, notificándoles debidamente con 10 días hábiles de anticipación a la Entidad Fiscalizada y a los servidores públicos, en su caso, los resultados y observaciones preliminares derivadas de la revisión de la Cuenta Pública.

Conforme al artículo 53 de la misma Ley, se valoró de manera fundada y motivada las aclaraciones y demás información proporcionada por los citados a la Reunión de Trabajo, a efecto de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares dadas a conocer, y cuyo resultado se presenta en la fracción II "El Resultado de la Gestión Financiera" del presente informe.

El seguimiento y resultado de procedimientos posteriores se informará conforme a las etapas concluidas, respetando en todos los casos la información confidencial que se derive de las investigaciones.



FRACCIÓN VIII

LA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DEL GASTO PÚBLICO



Durante el desarrollo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se determinaron presuntos incumplimientos de diversas disposiciones normativas, según consta en los Informes de Presuntas Irregularidades (IPI's) y en las Recomendaciones emitidas, que a continuación se mencionan:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- Código Fiscal de la Federación;
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación;
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Ley del Seguro Social;
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán;
- Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, para el ejercicio fiscal del año 2024;
- Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos;
- Manual de Contabilidad Plan de Cuentas;
- Clasificador por Rubros de Ingresos;
- Reglamento Interior del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia;
- Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo;
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, Publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en el Portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre del 2016;
- Marco Integrado de Control Interno;
- Reglamento del Instituto de la Juventud;
- Lineamientos para el ejercicio, control y evaluación del presupuesto de egresos;
- Manual de procedimientos para el Funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED);
- Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.;
- Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo;



- Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios;
- Contrato de obra pública número SA/DCOPCA/OP-143/RPF/IRM/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022;
- Contrato de obra pública número SA/DCOPCA/OP-162/RPF/ADM-ECEP./2022 de fecha 4 de noviembre de 2022;
- Contrato de obra pública número SA/DCOPCA/OP-010/RPF/ADM-EXCEP./2022 de fecha 14 de noviembre de 2022;
- Contrato de obra pública número SA/DCOPCA/OP050/RPF/ADM/EXCEP./2022 de fecha 20 de diciembre de 2022;
- Contrato de obra pública número SA/DCOPCA/OP-154/RPF/ADM-EXCEP./2022 de fecha 20 de diciembre de 2022;
- Contrato de obra pública número SA/DCOPCA/OP-155/RPF/ADM-EXCEP./2022 de fecha 2 de noviembre de 2022;
- Contrato de obra pública número SA/DCOPCA/OP-144-24/RP/ADM/2024 de fecha 22 de febrero de 2024;
- Contrato de obra pública número SA/DCOPCA/OP-147-24/RP/ADM/2024 de fecha 20 de marzo de 2024;
- Contrato de obra pública número SA/DCOPCA/OP-173-24/RP/ADM/2024 de fecha 4 de diciembre de 2024;
- Normas N-CTR-CAR-1-07-001/00 y N-CMT-5-01-001/23, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- Bases de Licitación número OOAPAS/MORELIA/06/2024, de fecha 17 de junio de 2024;
- Bases de Licitación número OOAPAS/MORELIA/2024 de fecha 06 de mayo de 2024;
- Contrato de obra pública número 025.2024, de fecha 24 de julio de 2024;
- Contrato número SAPA/AREA TEC/AD-157/2024 2022 de fecha 25 de junio de 2024; y,
- Contrato número 035.2024 de fecha 8 de julio de 2024.

El incumplimiento de las normas anteriormente citadas se precisa en los resultados de la fiscalización efectuada, observaciones y acciones.



FRACCIÓN IX

LA VINCULACIÓN Y LA CONGRUENCIA ENTRE LOS PLANES, LOS PROGRAMAS Y LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES



El artículo 11 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo señala que, en el ámbito municipal, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se deben sustentar en el Plan de Desarrollo Municipal, en base a los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que con transversalidad y perspectiva de género apruebe el Ayuntamiento.

El artículo 23, igualmente establece que deben elaborarse con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, considerando la transversalidad y perspectiva de género, e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Además, el artículo 93 de la misma Ley, señala que la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de los planes de desarrollo.

En congruencia con la normativa en mención y conforme a lo señalado en el artículo 6, fracción VIII, numeral 3, ANEXO 3 de los *Lineamientos para la Entrega de la Cuenta Pública y de los Informes Trimestrales de las Administraciones Públicas Municipales, ante la Auditoría Superior de Michoacán*, se estableció la obligatoriedad de presentar la "Vinculación de los Objetivos" de los programas aprobados, con los Planes de Desarrollo, conforme al formato e instructivo establecido.

Por lo anterior, se llevó a cabo la revisión de la información presentada consistente en los Objetivos de los Programas ejecutados vinculados con los objetivos de la planeación nacional, estatal y municipal, enfocándose en los siguientes aspectos:

CRITERIO DE SELECCIÓN

El presente análisis se realizó con la información programática de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 presentada por el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, utilizando la técnica de muestreo por importancia relativa, considerando el Programa Presupuestario que devengó mayor recurso y seleccionando todos aquellos que se vincularon con el mismo objetivo del Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024.



PROGRAMAS SELECCIONADOS

UNIDAD PRGRAMÁTICA PRESUPUESTARIA	UNIDAD RESPONSABLE	NOMBRE DEL PROGRAMA	OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA	OBJETIVO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	OBJETIVO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	OBJETIVO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
Tesorería Municipal	Despacho del C. Tesorero	PG16-Manejo responsable en los procesos de administración de las finanzas públicas del Municipio de Morelia	Contribuir al manejo responsable de las finanzas públicas en cumplimiento de las obligaciones de la Tesorería Municipal, a través del apego a la norma de rendición de cuentas, así como la transparencia en los procesos y atención abierta a la ciudadanía	Fortalecer la gobernabilidad al contar con un gobierno municipal caracterizado por su eficacia, honestidad y transparencia y cuyas definiciones estratégicas serán producto de una genuina deliberación intersectorial para que la acción pública sea testimonial de su naturaleza colaborativa que, con evidencia rinde cuentas en relación al cumplimiento de sus atribuciones y que ha dado solución de los problemas públicos, en pleno respeto y garantía de los Derechos Humanos de la población	Michoacán, entrará en una etapa de crecimiento económico, desarrollo y prosperidad mediante el saneamiento de las finanzas públicas, la disciplina fiscal, la creación de infraestructura; estrategias para la creación de empleos y su formalización, como vía para mejorar las condiciones laborales y sociales; fortalecimiento del mercado interno; impulso al campo, la industria y el turismo; promoción al emprendimiento y a las modalidades de comercio justo, economía social y solidaria. A partir del Puerto Lázaro Cárdenas y nuestros principales centros urbanos se crearán importantes nodos de desarrollo que nos conviertan en el Estado T-MEC de México	Detonar el crecimiento; mantener las finanzas sanas; no más incrementos impositivos, respecto a los contratos existentes y aliento a la inversión privada; impulsar la reactivación económica; el mercado interno y el empleo; construcción de caminos rurales; cobertura de internet para todos.
	Dirección de Programación y Presupuesto					
Secretaría de Administración	Dirección de Ingresos	PG06-Eficacia en los procesos de gestión del recurso humano	Contribuir a la eficacia en la operatividad de las dependencias, con el debido compromiso institucional mediante procesos de desarrollo al personal, disminuyendo salvedades con atención oportuna	Contribuir a la operatividad en la prestación y contratación de servicios mediante procesos de contratación eficiente, en apego al marco normativo	Nuestra meta es que prevalezca la armonía, la paz y la reconciliación, para así mejorar la vida de todos los michoacanos, por lo que emprenderemos acciones concretas que atiendan la violencia, la inseguridad, las conductas antisociales y la inestabilidad.	Erradicar la corrupción, el despido y la frivolidad, recuperar el estado de derecho; separar el poder político del poder económico; cambio de paradigma en seguridad; hacia una democracia participativa; revocación del mandato y consulta popular
	Dirección de Egresos					
	Dirección de Contabilidad	PG05-Administración oportuna en el suministro de materiales, contratación de servicios y obra pública	Contribuir a la operatividad en la prestación y contratación de servicios mediante procesos de contratación eficiente, en apego al marco normativo	Contribuir a la operatividad en la prestación y contratación de servicios mediante procesos de contratación eficiente, en apego al marco normativo	Haremos del respeto a los derechos humanos, su promoción, defensa y protección, el hilo conductor del nuevo modelo de gobernabilidad democrática	
	Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones					

UNIDAD PROGRAMÁTICA PRESUPUESTARIA	UNIDAD RESPONSABLE	NOMBRE DEL PROGRAMA	OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA	OBJETIVO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	OBJETIVO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	OBJETIVO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana	Despacho del C. Comisario Unidad de Policía de Seguridad para la Mujeres Unidad de Seguridad en Vialidad y Tránsito Dirección de Innovación en Prevención del Defensor de la Policía Unidad de Comunicación Social Dirección de Asuntos Internos Dirección Administrativa Dirección de Inteligencia de Política de Seguridad Dirección Jurídica Dirección de Justicia Cívica y Sanciones Administrativas Policía de Morelia	PG15-Policía Morelia V 2.0 #estamosdelulado.	Contribuir a la consolidación de Modelo de Proximidad y Justicia Cívica, mediante la participación ciudadana			
Secretaría de Obras Públicas Municipales	Despacho del C. Secretario Dirección de Obras Públicas Dirección de Mantenimiento y Operaciones Viales	PG13-Proyectos de obras y acciones para el desarrollo social y de infraestructura municipal.	Contribuir al Desarrollo Social y de la Infraestructura Urbana y de Movilidad mediante la atención de las necesidades de obras y acciones en beneficio de la ciudadanía	Recuperación de la ciudad y localidades a partir de una renovada agenda que reduzca los desequilibrios entre las diferentes zonas o áreas urbanas del Municipio, La Administración deberá fortalecer su rol de regulador del crecimiento urbano, impulsando capacidades de control para la definición de límites a peste, con un horizonte de compacidad al mediano y largo plazo. Atender los problemas de movilidad, la agenda contra la segregación y aislamiento espacial para contribuir en el impulso de la cohesión social y la equidad económica	Con este nuevo enfoque de desarrollo social garantizaremos el pleno respeto a los derechos humanos para lograr una transformación con igualdad, equidad, justicia social, reconocimiento de la diversidad comunitaria e integración social, que abarque a todos, prioritariamente a los sectores que han sido marginados, discriminados y excluidos del desarrollo, para que tengan una vida digna, que incluya acceso a educación, salud, alimentación, cultural y deporte	Construir un país con bienestar; desarrollo sostenible; derecho a la educación; salud para toda la población
Secretaría de Servicios Públicos	Dirección del C. Secretario Dirección de Servicios Auxiliares Dirección de Parques y Jardines Dirección de Alumbrado Sustentable Dirección de Mercados y Plazas Dirección del Centro de Atención Animal	PG11 Servicios Públicos de Calidad	Contribuir a la satisfacción ciudadana mediante la prestación de Servicios Públicos			

Fuente: Elaboración propia en base al ANEXO 3: "Vinculación de los Objetivos de los Programas Aprobados, con los Planes de Desarrollo" de la Cuenta Pública 2024.

VINCULACIÓN Y CONGRUENCIA

De los programas seleccionados derivados del Plan de Desarrollo Municipal 2021 - 2024, se conoció que éstos guardan congruencia entre sí y con los objetivos y prioridades generales del mismo; de igual forma, concurre la vinculación con los objetivos del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021 - 2027 y del Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024.



FRACCIÓN X

**LA EVALUACIÓN ELABORADA
POR EL RESPONSABLE DE LA
REVISIÓN DE LA CUENTA
PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL
INFORME, COMO CONCLUSIÓN
DE SU TRABAJO**



La información que se solicita de esta fracción se encuentra estructurada en la fracción XVI del Informe General Ejecutivo, toda vez que, constituye la opinión técnica de la Auditoría Superior de Michoacán.



FRACCIÓN XI

UN RESUMEN DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS Y LAS OBSERVACIONES REALIZADAS



La Auditoría Superior de Michoacán, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y de las que le confiere la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, efectúa la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal y determina conductas, actos, hechos u omisiones que pudieran causar daños y perjuicios que con posterioridad podrán calificarse como faltas administrativas graves y no graves.

De la información, documentación, aclaración, realización de trámites administrativos que se revisaron y fiscalizaron en las diferentes Entidades, se emitieron Observaciones Preliminares, los cuales fueron suscritas a efecto de contribuir para que la Administración Pública y la Gestión Financiera se realicen bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia y calidad en el servicio, y fueron formulados en los casos en que se detectaron deficiencias en la operación, en los mecanismos de control interno establecidos o cuando se evidenciaron debilidades en la evaluación al desempeño o en el logro de sus objetivos y metas.

De los trabajos de revisión y fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de Morelia, Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, **se ha determinado a la fecha de la presentación del presente Informe un total de 29 Informes de Presuntas Irregularidades y 7 Recomendaciones**, las cuales se clasifican de la manera siguiente:

MUNICIPIO		CUMPLIMIENTO FINANCIERO			OBRA		DESEMPEÑO	SUBTOTALES		
NÚM	NOMBRE	IPI	PEFCF	REC	IPI	REC	REC	IPI	PEFCF	REC
053	Morelia	1	0	1	6	6	0	7	0	7
053	Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	17	0	0	5	0	0	22	0	0
053	IJUM	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL		18	0	1	11	6	0	29	0	7

Fuente: Elaboración propia.

IPI: Informe de Presuntas Irregularidades.

REC: Recomendaciones.

PEFCF: Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.



FRACCIÓN XII

LAS ÁREAS CLAVES CON RIESGO IDENTIFICADAS EN LA FISCALIZACIÓN



En el caso de los ayuntamientos debido a su heterogeneidad y reemplazo trianual de las autoridades, uno de los aspectos más recurrentes es el incumplimiento de la normatividad que regula la actuación de los ayuntamientos, en general.

Un proceso que contendría y mitigaría los efectos del cambio de autoridades sería la implantación del Sistema de Control Interno; sin embargo, su escasa valoración y reconocimiento de sus beneficios ha perjudicado a la gestión municipal.

Las principales áreas de riesgo identificadas:

En cuanto a la emisión y transparencia de la Información Financiera, se pueden enunciar:

- Saldos en la Cuenta Deudora 112.3. Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo pendientes de recuperación;
- Aplicación de recursos sin evidencia documental que compruebe y justifique el recurso registrado en la Cuenta Deudora número "112.3.2.01.26 FIDEICOMISO OOAPAS MORELIA FID 115110011";
- Omisión de efectuar el cobro de Derechos a recibir efectivo a corto plazo;
- Registro Contable Incorrecto de los ingresos de gestión obtenidos por la prestación de servicios; y,
- Incumplimiento de las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.

En cuanto al ejercicio del presupuesto se identificó lo siguiente:

- Omisión en la presentación de la documentación que compruebe y justifique los recursos fiscales y/o ingresos de gestión;
- Incumplimiento por contratación de obras fuera de rangos de adjudicación;
- Incumplimiento de las normas N-CTR-CAR-1-07-001/00 y N-CMT-5-01-001/23, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en varias obras de la muestra representativa;
- Falta de pagos durante el ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro, para la Ejecución de Obras Públicas;
- Trabajos de Actividades y Subactividades con Claves; 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 9, no justificados, de la obra con contrato número SA/DCOPCA/OP-143/RPF/IRM/2022;
- Trabajos de Actividades y Subactividades con Claves; 1, 2, 3 y 4, no justificados, de la obra con contrato número SA/DCOPCA/OP-162/RPF/ADM-ECEP./2022;
- Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto hidráulico, de la obra con número de contrato SA/DCOPCA/OP-010/RPF/ADM-EXCEP./2022;
- Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto hidráulico, de la obra con número de contrato SA/DCOPCA/OP050/RPF/ADM/EXCEP./2022;

- Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto asfáltico, de la obra con número de contrato SA/DCOPCA/OP-073/RPF/ADM-EXCEP./2022;
- Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto asfáltico, de la obra con número de contrato SA/DCOPCA/OP-076/RPF/ADM-EXCEP./2022;
- Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto asfáltico, de la obra con número de contrato SA/DCOPCA/OP-077/RPF/IRM/2022;
- Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto asfáltico, de la obra con número de contrato SA/DCOPCA/OP-082/RPF/ADM-EXCEP./2022;
- Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto hidráulico, de la obra con número de contrato SA/DCOPCA/OP-154/RPF/ADM-EXCEP./2022;
- Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto hidráulico, de la obra con número de contrato SA/DCOPCA/OP-155/RPF/ADM-EXCEP./2022;
- Vicios Ocultos de las Subactividades de concreto hidráulico premezclado MR-42 y cuneta de concreto simple, de la obra con número de contrato SA/DCOPCA/OP-147-24/RP/ADM/2024;
- Trabajos con Claves: ACA-PISOCER4590, ACA-PLAFONDURCOCK10, EST-PINTFALDON, EST-METMULTYTCHO112, ETM-PERFGN, EST-LAMANTICAL10, HER-MANTBARAN1, ACA-IMPERACRI06, y SEM-GER01; no justificados de la obra con contrato número SA/DCOPCA/OP-144-24/ADM/2024;
- Trabajos con Claves: SOP-PZBOMDOS02, EQU-CLO1212, EQU-CLO1214, EQU-CLO1215, EQUI-CLODIFUSO1, EQUI-CLODI344, EQUI-ARRAND1, INE-BASETCS, APO-NIPLE1X; no ejecutados de la obra con contrato número SA/DCOPCA/OP-173-24/RP/ADM/2024;
- Aplicación de recursos sin evidencia documental que compruebe y justifique el gasto aplicado en Servicios Personales;
- Pago de Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones, por concepto de multas y diferencias ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS);
- Incremento en la asignación presupuestal en materia de servicios personales respecto del ejercicio inmediato anterior;
- Aplicación de recursos sin evidencia documental que compruebe y justifique adquisiciones registradas en la cuenta contable 124.6.6.01.00 Equipo eléctrico plantas potabilizadoras;
- Aplicación de recursos sin evidencia documental que compruebe y justifique la adquisición de bienes con el proveedor;
- Se detectó obra no incluida en el Programa Anual de Obra 2024;
- Se detectaron concepto de obra no justificado para su pago;
- Se detectó falta de Supervisión de la obra;
- Se detectó incumplimiento de la integración de Acta de Entrega-Recepción física de los trabajos;
- Se detectó la falta el Finiquito de Obra;



- Fortalecimiento de la vinculación programática con los planes de desarrollo;
- Integración del diagnóstico con la función sustantiva del Instituto;
- Revisión estratégica de Indicadores y ajuste de metas y mecanismos de medición;
- Reformulación técnica de la problemática central para fortalecer la planeación institucional;
- Alineación del Programa Operativo Anual con los criterios normativos; y,
- Elaboración e implementación de la política de administración de riesgos conforme al Marco Integrado de Control Interno.

Los marcos normativos que marca la ley como coadyuvantes de la gestión municipal son omitidos por los municipios y con ello incurren en incumplimientos, tal es el caso de:

- Falta de observancia y cumplimiento de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán, así como de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.



FRACCIÓN XIII

LA DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO, SEÑALANDO LA PROPORCIÓN RESPECTO DEL EJERCICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y EL EJERCIDO POR LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS

NOTA: EL CONTENIDO DE ESTA FRACCIÓN ES ÚNICAMENTE COMPETENCIA
DEL ÁMBITO ESTATAL



FRACCIÓN XIV

**DERIVADO DE LAS AUDITORÍAS,
EN SU CASO Y DEPENDIENDO DE
LA RELEVANCIA DE LAS
OBSERVACIONES, UN APARTADO
DONDE SE INCLUYAN
SUGERENCIAS AL CONGRESO
PARA MODIFICAR DISPOSICIONES
LEGALES A FIN DE MEJORAR LA
GESTIÓN FINANCIERA Y EL
DESEMPEÑO DE LAS ENTIDADES
FISCALIZADAS**



Derivado de las observaciones y recomendaciones emitidas en los informes individuales correspondientes a la fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024 y de conformidad con el artículo 62, párrafo primero, fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán presenta propuestas de modificaciones o reformas legislativas, vinculadas con tres ordenamientos principales, para consideración o referencia del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al siguiente orden:

ORDENAMIENTO JURÍDICO (DISPOSICIONES / ARTÍCULO(S) ESPECÍFICO(S))	PROPUESTA	CONSIDERACIONES
Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo. Artículos 3, 10, 47 bis, 48 bis, 48 bis (SIC), 52 y 60.	a. Se sugiere hacer una adición y una modificación a la fracción XXX del Artículo 3, en el glosario de términos y definiciones de la siguiente manera: Observaciones preliminares: Son el resultado de las auditorías que derivan de la revisión de la Cuenta Pública y que se dan a conocer a las entidades fiscalizadas, a efecto de que presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan. XXX. Normatividad secundaria: Los reglamentos, manuales, normas técnicas, lineamientos o disposiciones secundarias que expida la Auditoría Superior acordes a la presente Ley.	Precisar definiciones del término observaciones preliminares como resultado de la fiscalización y claridad en normatividad secundaria.
	b. Se sugiere modificar el Artículo 10, en las fracciones IV y XVIII, para quedar de la siguiente manera: IV. Elaborar los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas secundarias, para el ejercicio de las funciones y atribuciones de la Auditoría Superior, para autorización del Comité y posterior publicación en el Periódico Oficial; XVIII. Expedir el Reglamento y la normatividad secundaria aprobados por el Comité, los cuales deberán ser publicados en el Periódico Oficial;	El proceso de elaborar y aprobar su normativa secundaria permite que la Auditoría Superior establezca sus propios criterios de operación y fiscalización, salvaguardando su independencia técnica y de gestión, asegurando la certeza jurídica y la transparencia mediante la autorización por el Comité de Dirección, así como la publicación en el Periódico Oficial.
	c. Se sugiere adicionar el Artículo 47 bis, en el capítulo IX Cuenta Pública, para quedar de la siguiente manera: Artículo 47 bis. Las cuentas públicas e informes trimestrales a que hace referencia el presente capítulo podrán ser presentadas a través de medios electrónicos o digitales, haciendo uso del sistema informático que para tal efecto se implemente en los términos de la normatividad secundaria aplicable.	Modernizar el proceso de entrega de la cuenta pública y los informes trimestrales, alineándolo con la transformación digital, con esta implementación se buscan mejorar la eficiencia de esta Auditoría Superior de Michoacán.
	d. Se sugiere reformar el Artículo 48 bis, para quedar de la siguiente manera: Artículo 48 bis. ... Para los procesos de fiscalización por medios electrónicos o digitales la Auditoría Superior implementará un buzón digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de requerimientos de información, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones o recomendaciones, así como, cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales. Para el caso de los procesos de fiscalización de manera física, los servidores públicos representantes de las Entidades fiscalizadas deberán:	Con esta propuesta de reforma al Artículo 48 bis, se busca modernizar y dar certeza jurídica a los procesos de fiscalización de la Auditoría Superior en Michoacán, incorporando la fiscalización electrónica o digital e incluyendo las notificaciones.
	I. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo respectivo, señalar	



ORDENAMIENTO JURÍDICO (DISPOSICIONES / ARTÍCULO(S) ESPECÍFICO(S))	PROPUESTA	CONSIDERACIONES
	domicilio procesal en la ciudad de Morelia, Michoacán, a efecto de recibir notificaciones personales donde se les notificarán los resultados de las auditorías y revisiones a las cuentas públicas de la entidad fiscalizada y el inicio del procedimiento administrativo correspondiente; y II. Cuando concluyan el encargo que les fue conferido, dentro del término de treinta días naturales siguientes, deberán señalar nuevo domicilio en la capital del estado o ratificar el domicilio previamente designado, para los efectos señalados en la fracción anterior. En caso de incumplimiento a lo señalado en las fracciones anteriores o en el supuesto de señalar un domicilio ficticio, todas las notificaciones se harán a través de los estrados y en la página de internet oficial de la Auditoría Superior, las cuales se tendrán por hechas y surtirán los efectos legales correspondientes al día siguiente al de su publicación. e. Se sugiere derogar el Artículo 48 bis (SIC) para quedar de la siguiente manera: 48 bis (SIC). Derogado f. Se sugiere reformar el Artículo 52, para quedar de la siguiente manera: Artículo 52.- La Auditoría Superior de Michoacán, de manera previa a la fecha de presentación de los informes individuales, notificará a las Entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías, las observaciones preliminares y recomendaciones que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dichas Entidades presenten por escrito en reunión de trabajo, la cual se llevará a cabo en el término improrrogable de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, las justificaciones, aclaraciones o compromiso de mejoras o acciones según corresponda. Si los servidores públicos que hayan estado en funciones en la Entidad y durante el ejercicio fiscal revisado ya no forman parte de esta, la Auditoría Superior de Michoacán les notificará personalmente las observaciones preliminares que los impliquen, y éstos tendrán derecho a que las Entidades respectivas les faciliten y proporcionen la información necesaria para exponer sus justificaciones y aclaraciones, quienes se sujetarán al término antes referido. g. Se sugiere reformar el Artículo 60, referente a las recomendaciones, en los términos siguientes: Artículo 60. Las Entidades fiscalizadas deberán manifestar por escrito ante la Auditoría Superior de Michoacán, la fecha compromiso de las mejoras o acciones a realizar respecto de las recomendaciones que no hayan sido atendidas, la cual no podrá por única ocasión exceder de seis meses a partir de la fecha de su notificación, o en su caso, justificar su improcedencia o las razones por las cuales no resulta factible su implementación, misma que deberá ser clara, precisa y veraz. Una vez transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y las recomendaciones no hubieren sido atendidas o justificada su improcedencia, la Auditoría Superior de Michoacán deberá emitir las acciones	No tiene sentido que permanezca este artículo en la Ley, puesto que se unificó con el artículo anterior. El propósito es que se unifiquen los dos párrafos y se establezcan disposiciones relativas a las Recomendaciones derivadas de las auditorías, para darles puntual seguimiento al cumplimiento de estas. Se daría seguimiento puntual a las recomendaciones, estableciéndose plazos y consecuencias para el caso de que no hubieren sido atendidas o justificada su improcedencia.



ORDENAMIENTO JURÍDICO (DISPOSICIONES / ARTÍCULO(S) ESPECÍFICO(S))	PROPUESTA	CONSIDERACIONES
	correspondientes y remitirlas a la autoridad competente para su investigación o sanción correspondiente.	
Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo. Artículos 52, párrafo segundo, 53, párrafo segundo, 54, párrafo segundo, 59, párrafo segundo.	a. Se sugiere adicionar un segundo párrafo al Artículo 52, para su armonización con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: También incurrirá en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción. b. Se sugiere adicionar un segundo párrafo al Artículo 53, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: En términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, los servidores públicos no podrán disponer del servicio de miembros de alguna corporación policiaca, seguridad pública o de las fuerzas armadas, en el ejercicio de sus funciones, para otorgar seguridad personal, salvo en los casos en que la normativa que regule su actividad lo contemple o por las circunstancias se considere necesario proveer de dicha seguridad, siempre que se encuentre debidamente justificada a juicio del titular de las propias corporaciones de seguridad y previo informe al Órgano interno de control respectivo o a la Secretaría. c. Se sugiere adicionar un segundo párrafo al Artículo 54 para armonizar con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo. d. Se sugiere adicionar un segundo párrafo al Artículo 59, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: Incurrirá en la responsabilidad dispuesta en el párrafo anterior, el servidor público que intervenga o promueva, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación de personas para el servicio público en función de intereses de negocios. e. Se sugiere agregar al capítulo II el tipo de la falta administrativa de Simulación de Acto Jurídico, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: Comete simulación de acto jurídico el servidor público que utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la ley. Esta falta administrativa se sancionará con inhabilitación de cinco a diez años.	Además de que se armoniza con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se prevén conductas constitutivas de presunta responsabilidad administrativa, cuya investigación es una acción que deriva de la fiscalización.



ORDENAMIENTO JURÍDICO (DISPOSICIONES / ARTÍCULO(S) ESPECÍFICO(S))	PROPUESTA	CONSIDERACIONES
	f. Se sugiere agregar al capítulo II la falta administrativa de Nepotismo, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades y poder combatir con ello los actos administrativo-irregulares, en los términos siguientes: Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato. g. Se sugiere agregar al capítulo II la falta administrativa, la omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades y poder combatir con ello, los actos administrativo-irregulares, en los términos siguientes: Es falta administrativa grave, la omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos que señalan los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo.	Se sugiere una revisión y actualización integral de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo, en virtud de que las disposiciones de esta datan de hace más de dos décadas y por lo tanto se encuentran desactualizadas por las condiciones reales de la administración pública.	Una legislación de la materia acorde a las necesidades y exigencias actuales de la gestión pública permitirá no sólo una mejor fiscalización y vigilancia, sino un ejercicio más eficiente de los recursos públicos.
Exhortos	a. Se sugiere que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo exhorte al Congreso de la Unión, para que reforme la Ley de Coordinación Fiscal, a efecto de que se prevea en la misma que los pueblos y comunidades indígenas, en cuanto sujetos de derecho público, reciban de manera directa recursos provenientes de participaciones y aportaciones federales.	De esta manera, además de permitir jurídicamente a los pueblos y comunidades indígenas estar en condiciones de acceder a recursos que legítimamente les corresponden, se daría cumplimiento a la reforma al artículo 2° apartado B párrafo segundo fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente desde el 30 de septiembre de 2024.



FRACCIÓN XV

**UN APARTADO QUE CONTENGA
UN ANÁLISIS SOBRE LAS
PROYECCIONES DE LAS
FINANZAS PÚBLICAS
CONTENIDAS EN LOS CRITERIOS
GENERALES DE POLÍTICA
ECONÓMICA PARA EL EJERCICIO
FISCAL CORRESPONDIENTE Y
LOS DATOS OBSERVADOS AL
FINAL DEL MISMO**



La información del análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2024 y los datos observados al final del mismo, se encuentra contenida en la fracción XV en el Informe General Ejecutivo del Ámbito Estatal.



FRACCIÓN XVI

**LA EVALUACIÓN ELABORADA
POR EL RESPONSABLE DE LA
REVISIÓN DE LA CUENTA
PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL
INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE
SU TRABAJO**



Se han fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

EVALUACIÓN Y CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA AL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencia y/o incumplimiento del marco normativo, sobre el cual se instaurará procedimiento de investigación y se elaborarán el Informe de Presunta Irregularidad, toda vez que se identificó, omisión en la presentación de la documentación que compruebe y justifique los recursos fiscales y/o ingresos de gestión; asimismo, se elaboró la Recomendación relacionada con establecer controles en el uso de unidades vehiculares, a las que se le dará seguimiento con base al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

En opinión de este Órgano de Fiscalización, la información de Obra Pública sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instauran procedimientos de investigación y se elaboran los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificó: el incumplimiento por contratación de obras fuera de rangos de adjudicación; Falta de pagos durante el ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro, para la Ejecución de Obras Públicas; Trabajos de Actividades y Subactividades no justificados y trabajos no justificados de obra; asimismo, se elaboraron recomendaciones relacionadas con: El Incumplimiento de las normas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en varias obras de la muestra representativa y Vicios Ocultos de la Subactividad de concreto hidráulico en diversas obras.

EVALUACIÓN Y CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA AL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias e incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificaron saldos en Deudores Diversos por cobrar a corto plazo pendientes de recuperación; aplicación de recursos sin evidencia documental que compruebe y justifique el recurso registrado en la Cuenta número "112.3.2.01.26



FIDEICOMISO OOAPAS MORELIA FID 115110011"; omisión de efectuar el cobro de derechos a recibir efectivo a corto plazo; registro contable incorrecto de los ingresos de gestión obtenidos por la prestación de servicios; incumplimiento de las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos; aplicación de recursos sin evidencia documental que compruebe y justifique el gasto aplicado en Servicios Personales; pago de Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones, por concepto de multas y diferencias ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); incremento en la asignación presupuestal en materia de servicios personales respecto del ejercicio inmediato anterior; aplicación de recursos sin evidencia documental que compruebe y justifique adquisiciones registradas en la cuenta contable 124.6.6.01.00 Equipo eléctrico plantas potabilizadoras; aplicación de recursos sin evidencia documental que compruebe y justifique la adquisición de bienes con el proveedor; y, falta de observancia y cumplimiento de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán, así como de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

En nuestra opinión, la información de Obra Pública sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos durante el procedimiento de auditoría aplicados, toda vez que se identificaron omisiones en la inclusión de obras en el Programa Anual de Obra 2024; concepto de obra no justificado para su pago; falta de Supervisión de la obra; incumplimiento de la integración de Acta de Entrega-Recepción física de los trabajos; y falta el Finiquito de Obra, sobre los cuales se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades y se Instaurarán procedimientos de investigación, en los términos legales aplicables, lo anterior se precisa en el apartado de Resultados de Fiscalización.

EVALUACIÓN Y CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA AL INSTITUTO DE LA JUVENTUD MORELIANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN

En nuestra opinión, los resultados de la auditoría mostraron que en el ejercicio fiscal 2024, la Entidad Fiscalizada presento inconsistencias iniciales relacionadas con: la necesidad de actualizar la vinculación entre planes municipal, estatal y nacional; la falta de correspondencia planea entre el diagnóstico y la función institucional; metas de participación desproporcionadas respecto a la población objetivo; ausencia de cifras base claras para cuantificar la problemática juvenil; carencia de detalle presupuestal por actividad en el Programa Operativo Anual; y, falta de una política formal de administración de riesgos



Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Con la presentación y entrega del Informe General Ejecutivo de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, la Auditoría Superior de Michoacán cumple con su mandato constitucional y con lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

ATENTAMENTE



Ver más sobre Política Integral

C.P. MARCO ANTONIO BRAVO PANTOJA
AUDITOR SUPERIOR DE MICHOACÁN

